Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 122 Jueves, 29 de mayo de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

7244 Orden de 9 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la acumulación de plazas vacantes en pruebas selectivas de acceso a plazas de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna a plazas convocadas por el sistema de acceso libre. 21466

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7245 Resolución de 22 de mayo de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad". 21468

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7246 Orden de 21 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2013-2014. 21480

7247 Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, por la que se incluye la modalidad de "Cante flamenco" en la especialidad de interpretación de los Estudios Superiores de Música y se establece su plan de estudios. 21489

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7248 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 28 de abril de 2014, relativa a la aprobación definitiva de ámbitos suspendidos y toma de conocimiento del texto refundido del PGMO de Ojós. Expte. 99/05 de planeamiento. 21493

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7249 Resolución del Servicio de Empleo y Formación por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del servicio para la impartición de varios cursos de programación autonómica en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia). 21634

Consejería de Economía y Hacienda

7250 Corrección de errores en anuncio de licitación de contrato de servicio relativo a trabajos de auditoría necesarios para la certificación de las cuentas del organismo pagador del FEADER-FEAGA (Consejería de Agricultura y Agua) correspondiente al ejercicio 2014 y trabajos complementarios para las de 2015. 21636

Consejería de Agricultura y Agua

7251 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 21637

7252 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 21638

7253 Anuncio por el que se hace público el día de la apertura de las proposiciones (sobre B) para la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto de los aprovechamientos de caza en diversos montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21639

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7254 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor del Rambla de Nogalte, en el término municipal de Puerto Lumbreras. 21640

7255 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón. 21641

7256 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas por el que se abre periodo de información publica del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cueva de La Virgen, en el término municipal de Mazarrón. 21642

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7257 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 21643

7258 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 21650

7259 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 21658

7260 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes. 21660

7261 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 21661

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

7262 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 136/2012. 21666

7263 Procedimiento ordinario 532/2012. 21667

De lo Social número Uno de Cartagena

7264 Procedimiento ordinario 625/2013. 21668

7265 Ejecución 142/2007. 21669

7266 Ejecución de títulos judiciales 5/2014. 21671

7267 Ejecución de títulos judiciales 91/2014. 21673

De lo Social número Dos de Cartagena

7268 Ejecución de títulos judiciales 51/2014. 21675

De lo Social número Tres de Cartagena

7269 Ejecución de títulos judiciales 51/2014. 21677

7270 Ejecución de títulos judiciales 71/2014. 21679

7271 Despido/ceses en general 121/2014. 21680

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Uno de Murcia

7272 Pieza de medidas cautelares 1/2014. 21681

7273 Procedimiento ordinario 842/2013. 21684

7274 Despido objetivo individual 858/2013. 21687

De lo Social número Dos de Murcia

7275 Procedimiento ordinario 279/2012. 21690

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

7276 Notificación a interesado. 21691

Caravaca de la Cruz

7277 Enajenación de bienes patrimoniales. Subasta pública para la enajenación de una carpa desmontable instalada en el Paseo de la Estación de Caravaca de la Cruz. 21692

7278 Aprobación definitiva de la modificación puntual no estructural n.º 85 del Plan General Municipal de Caravaca de la Cruz. 21694

Cartagena

7279 Notificación de incoación de expediente sancionador. 21695

7280 Notificación de resolución de expedientes sancionadores. 21696

7281 Rectificación de errores en la publicación de aprobación definitiva de modificación del Presupuesto General 2014. 21697

7282 Edicto de trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 21698

7283 Edicto de notificación de bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 21701

7284 Edicto de trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 21705

7285 Edicto trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 21707

Cieza

7286 Autorización excepcional por interés público de industria hortofrutícola solicitada por Rincón de Elipe, S.L. 21710

Fortuna

7287 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 21711

7288 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras. 21712

Fuente Álamo de Murcia

7289 Anuncio de adjudicación de contrato de obras de mejora de la accesibilidad en la calle Mayor de Las Palas. Plan de Obras y Servicios 2011. 21714

Las Torres de Cotillas

7290 Avance del Plan Parcial Industrial del ámbito UZS-AE–4 del PGMO de Las Torres de Cotillas. 21715

7291 Avance del Plan Parcial Industrial del Ámbito UZS_AE –2 del PGMO de Las Torres de Cotillas. 21716

Lorquí

7292 Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución. 21717

Murcia

7293 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 506/14 y 510/14–DU. 21718

7294 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 2.617/11–DU. 21719

7295 Formalización del contrato de prestación del servicio de gestión de actividades de dinamización cultural para jóvenes. Expte. 680/2013. 21722

Puerto Lumbreras

7296 Anuncio de delegación de competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de servicios de asesoría laboral y fiscal del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 21723

7297 Investigación de bienes finca registral 4.791. 21724

7298 Rectificación de error en bases bolsa de trabajo para sustitución de Conserjes. 21725

San Pedro del Pinatar

7299 Delegaciones efectuadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta. 21726

7300 Anuncio de citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador ordenanza municipal y Ley orgánica 1/1992. 21727

7301 Anuncio de licitación del contrato de gestión del servicio público del Centro de Atención a la Infancia "Los Limoneros". 21728

7302 Anuncio de licitación del contrato de gestión del servicio público del Centro de Atención a la Infancia "El Palmeral". 21731

Yecla

7303 Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U. 21733

Mancomunidad de Municipios "Valle de Ricote", Villanueva del Río Segura

7304 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Valle de Ricote". 21734

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

7244 Orden de 9 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la acumulación de plazas vacantes en pruebas selectivas de acceso a plazas de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna a plazas convocadas por el sistema de acceso libre.

Visto el Decreto 81/2013, de 26 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público adicional de 6 plazas reservadas a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013 (BORM n.º 175, de fecha 30 de julio de 2013), de las cuales 3 lo son por el turno de promoción interna y 3 por el turno de acceso libre.

Vistas las Órdenes de 25 de noviembre de 2013 y 29 de noviembre de 2013, por las que en aplicación de lo previsto en el Decreto citado se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por los sistemas de promoción interna y acceso libre, respectivamente.

Vista la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 6 de mayo de 2014, por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado las pruebas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna, y en el que resulta seleccionado un solo aspirante de las 3 plazas convocadas.

Visto que en la convocatoria de promoción interna citada han resultado vacantes 2 plazas.

Visto que la Base primera, punto 1.6, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional dispone que las plazas convocadas del Cuerpo, Escala y, en su caso, Opción que queden vacantes de la promoción interna se acumularán a las de acceso libre.

Visto que la Base específica Primera, punto 2, de la Orden de 25 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso a 3 plazas vacantes de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna, dispone que las plazas no cubiertas de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las plazas ofertadas al turno de acceso libre.

En su virtud,

NPE: A-290514-7244

Dispongo:

Primero. Acumular las 2 plazas que han resultado vacantes en las pruebas selectivas de promoción interna a las plazas convocadas por el sistema de acceso libre, según se detalla en Anexo de esta Orden.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Cuarto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

Anexo

GRUPO/SUBGRUPO	Pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional convocadas por Orden de:	Plazas ofertadas: Sistema de acceso	
GRUPO A SUBGRUPO A1 Subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada, escala funcionarios con habilitación de carácter estatal	Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 2013, BORM de 4/12/2013	Promoción interna: 3	Plazas Vacantes: 2
	Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de noviembre de 2013, BORM de 7/12/2013	Libre: 3	Plazas Acumuladas: 2

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7245 Resolución de 22 de mayo de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad".

Resolución de 22 de mayo de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad".

Mediante Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 10 de julio de 2013, fueron aprobadas las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Dispongo

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de los programas de Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, correspondiente al ejercicio 2014.

Primero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 10 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al Fomento de la integración laboral de personas discapacitadas (BORM nº 163, de 16 de julio), y Corrección de errores (BORM n.º 181 de 6 de agosto), en lo sucesivo Orden de bases.

Segundo.- Objeto y finalidad.

1. Las modalidades de subvención que se convocan corresponden al Programa 2 "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad", de la Orden de bases, y subprogramas siguientes:

2.2.- "Empleo con apoyo".

2.3.- "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad".

2. La finalidad de las subvenciones que se convocan es la de facilitar la inserción en el mercado laboral ordinario de las personas discapacitadas mediante formas innovadoras de integración laboral, como el "Empleo con apoyo" y los "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad".

3. La actividad subvencionada consiste en la realización de acciones basadas en técnicas de búsqueda de empleo, de orientación laboral, de acompañamiento a la inserción y de ayudas al empleo, con personas discapacitadas que se encuentren desempleadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia. Igualmente se podrán destinar ayudas a estas entidades para el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, descritos en el artículo 2 de la Orden de bases, que hubiesen sido insertados mediante el subprograma "Empleo con Apoyo" para facilitar su adaptación social y laboral

Tercero.- Ámbito Temporal.

Podrán ser objeto de subvención, con cargo a la presente convocatoria, las acciones contempladas en los subprogramas 2.2 "Empleo con apoyo" y 2.3 "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad ", que cumplan los requisitos exigidos en la Orden de bases, realizadas entre:

- El 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, para el caso de entidades que ya estuviesen ejecutando este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de esta convocatoria.

- El día 1 del mes siguiente al de presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2014, cuando la entidad no hubiese ejecutado este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de esta convocatoria.

Cuarto.- Financiación.

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del SEF, que a continuación se detallan, dotados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cofinanciados en un 80% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia 2007-2013, 2007ES051PO009 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 23 de agosto de 2012.

Los créditos que se afectan a la presente convocatoria son los siguientes:

a) 472.074,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2014.57.02.00.322A.48509, código de proyecto 32560, para la financiación de subvenciones a entidades promotoras de acciones correspondientes al subprograma "Empleo con apoyo".

b) 211.959,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2014.57.02.00.322A.48509, código de proyecto 36143, para la financiación de las ayudas a entidades promotoras de acciones correspondientes al subprograma "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad ".

2. Las subvenciones concedidas no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos consignados en la presente convocatoria.

Quinto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de convocatoria, las entidades sin fines de lucro con centro de trabajo y actividad en la Región de Murcia, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar y que además cumplan los siguientes requisitos:

- Haber obtenido la concesión de autorización como agencias de colocación por los Servicios Públicos de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

- Tener suscrito un convenio de colaboración con el SEF en materia de empleo.

Será requisito imprescindible que las entidades beneficiarias cuenten con, al menos, un orientador laboral en el equipo de profesionales contratados para este programa.

Si la entidad solicitante fuere titular de un Centro Especial de Empleo, la organización y desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, será ajena a la actividad y organización del referido centro que no podrá quedar implicado en modo alguno en dicho proyecto.

Sexto.- Requisitos generales para ser beneficiario de la subvención.

Serán requisitos generales para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en la presente resolución, los establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente de las obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los citados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución de concesión. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para obtener los certificados de estar al corriente directamente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado.

Séptimo.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones que se concedan no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. Las entidades que obtuvieren subvención para el programa "Empleo con apoyo" no podrán obtener las subvenciones previstas para el subprograma "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad" y viceversa.

Octavo.- Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) En el Subprograma 2.2 "Empleo con Apoyo" los gastos establecidos en el artículo 48 de la Orden de bases.

b) En el Subprograma 2.3 "Gabinetes de Orientación e Inserción de Personas Discapacitadas" los gastos establecidos en el artículo 57 de la Orden de bases.

Dichos gastos elegibles se concretan en: el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de Seguridad Social a cargo de la entidad contratante, y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades en los citados subprogramas, derivados de la contratación laboral del personal técnico y de apoyo previsto, en cada caso, en la Orden de bases (preparador, orientador, intérprete de lengua de signos, etc.) con la titulación e idoneidad suficientes a cargo de las entidades beneficiarias, así como los gastos generales imputables

a dicha actividad, limitados al 10 y 15% en los subprogramas indicados en los apartados a) y b) de este artículo, respectivamente, de los costes salariales elegibles, en los términos establecidos en la Orden de bases.

Noveno.- Procedimiento de concesión.

1. Régimen de concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Solicitud.

a) Modelo normalizado. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que, para cada modalidad se encuentra publicado en la página de Internet del SEF (http://www.sefcarm.es), dirigidas al Director General del SEF, y se presentarán en el Registro General del citado Organismo o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Número de solicitudes. El interesado presentará una única solicitud de subvención de la acción o proyecto que pretenda le sea subvencionado.

c) Plazo de presentación. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

d) Documentación. La solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos relacionados en el Anexo I. No obstante, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista en el referido anexo, si la considerara necesaria para la resolución del expediente.

3. Órgano instructor. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo del SEF.

4. Unidad administrativa instructora del procedimiento. Corresponde a la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, perteneciente a la citada Subdirección General, la instrucción del procedimiento, de modo que, formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo a la valoración que, de acuerdo con el baremo y prelaciones establecidos en la Orden de bases, le corresponda. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, regulada en el artículo 5, apartado 6, de la Orden de bases.

No obstante, cuando el crédito consignado en la convocatoria bastase para atender la totalidad de solicitudes presentadas, no será necesario fijar un orden de prelación entre las mismas, de forma tal, que el informe de la unidad instructora se limitará a dejar constancia de que los solicitantes cumplen todos los requisitos y condiciones exigidas para acceder a las subvenciones solicitadas.

5. Comisión de Evaluación. La Comisión de evaluación estará formada por:

Presidente: el Subdirector General de Empleo del SEF.

Vocales: Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio de la Secretaría General Técnica del SEF; el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, o Técnico de la misma unidad que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante resolución a los respectivos suplentes.

6. Propuesta de resolución. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución, de acuerdo con los criterios de prelación y baremación que para cada programa se especifican en los artículos 51 y 60 de la Orden de bases y que se reproducen en el apartado decimosegundo de esta convocatoria.

7. Resolución. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederán (total o parcialmente) o denegarán las solicitudes presentadas. Dicha resolución contendrá, como mínimo: el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención.

8. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a las entidades interesadas, conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

9. Plazo para dictar la resolución y silencio administrativo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

Décimo.- Cuantía y condiciones de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto de las acciones a desarrollar, el número y naturaleza del personal a contratar, la tipología de las personas discapacitadas desempleadas a atender, su distribución geográfica, su calendario, y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del SEF se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, una atención uniforme a los colectivos a atender, y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas globalmente consideradas.

En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones en proporción a la puntuación obtenida, una vez aplicado el baremo correspondiente.

Undécimo.- Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

Cuando en la propuesta de resolución de concesión se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

1. Dispondrá de un plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución de concesión para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF que deberá ser presentado en el registro general de este Organismo.

2. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, se entenderá al solicitante desistido de su solicitud.

3. En el escrito de aceptación, la entidad solicitante podrá proponer la modificación del proyecto para su adaptación a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada.

4. Una vez recibida la notificación de aceptación, el SEF procederá a dictar la resolución de concesión correspondiente. En el caso de que se hubiese propuesto presentar el proyecto modificado y adaptado, según el párrafo anterior, el plazo máximo para su presentación será de treinta días, a contar desde la notificación de la resolución de concesión. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado el proyecto modificado, o bien, el proyecto modificado no se adaptase a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada, se considerará, a efectos de su justificación, la totalidad del proyecto inicialmente presentado.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo.- Criterios objetivos de prelación y baremación.

1. Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas y la proporción en que lo serán con respecto a la cantidad inicialmente solicitada, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios de baremación:

a) Experiencia en este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF en los cinco últimos años, 1 punto por año.

b) Relación coste/eficacia de la entidad solicitante en el desarrollo de este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF, teniéndose en cuenta el último año del que se disponga de esta información. Se utilizará el cociente resultante de dividir las inserciones por el importe de la subvención recibida, otorgándose un máximo de 20 puntos por este concepto. Cuando las personas insertadas tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%, se computarán como tres inserciones de personas con un grado de discapacidad inferior.

c) Número de personas discapacitadas atendidas en el desarrollo de este subprograma que haya sido subvencionado por el SEF, teniéndose en cuenta el último año del que se disponga de esta información. Se utilizará el cociente resultante de dividir las personas atendidas por el importe de la subvención recibida, otorgándose un máximo de 10 puntos por este concepto.

d) En caso de que, aplicados los criterios anteriores, se produzcan empates, se otorgará prioridad atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes. Si aplicado este criterio, aún subsistieran situaciones de empate, tendrán prioridad las solicitudes presentadas por las entidades que tengan mayor antigüedad en su constitución.

2. Cuando aplicado el baremo y ordenadas según la puntuación obtenida todas las solicitudes, las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atenderlas a todas, se procederá a:

a) Asignar, por orden de prelación, a cada entidad el importe de la subvención obtenida en el año anterior; o el importe solicitado para las entidades nuevas o reincorporadas, con el límite establecido en el apartado 4 de los artículos 48 y 57, respectivamente, de la Orden para éstas.

b) En el caso de que una vez aplicada la asignación anterior quedase remanente, éste se aplicará exclusivamente a las solicitudes que hubiesen obtenido subvención en el ejercicio anterior, de la forma siguiente:

i. El 70% proporcionalmente a las cantidades obtenidas en el año anterior.

ii. El 30% restante, proporcionalmente a la puntuación obtenida en el baremo.

Decimotercero.- Normativa comunitaria.

1. Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan quedarán obligados al cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria y en especial, a lo dispuesto en:

- El Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

- El Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

- El Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

- El Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

- Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.

- Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013.

2. La aceptación de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Asimismo, como entidad beneficiaria de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, tendrá la obligación de asegurarse de que las partes que intervienen en la operación hayan sido informadas de dicha financiación, anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE. Para ello se pone a disposición del beneficiario de la ayuda, a través de la página www.sefcarm.es el "Manual práctico sobre información y publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales 2007-2013". En las actividades de difusión e información de las acciones, publicaciones y en los productos finales además de los logotipos del SEF y del FSE, debe figurar el lema "Crecemos con Europa."

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, reseñado más arriba, los beneficiarios deberán mantener a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria toda la documentación relativa a este expediente hasta el año 2021.

Murcia, 22 de mayo de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

Anexo I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

(Los modelos referidos en el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.)

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso, de la documentación (original o fotocopia compulsada) que se reseña a continuación:

SUBPROGRAMAS DE EMPLEO CON APOYO Y GABINETES DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

Documentación específica a presentar por las entidades promotoras:

1) Memoria descriptiva del proyecto de "Empleo con apoyo" o "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad ", acompañada de presupuesto ajustado para cada uno los apartados de gastos admitidos.

a) Con respecto al coste de personal, se indicará por cada uno de los Técnicos y personal de apoyo previsto contratar o adscribir a este programa, la siguiente información:

. Salario base

. Complementos Salariales

. Complementos no salariales

. P.P. extraordinaria

. Grupo de cotización

. Base de cotización

. Tipo de cotización

. Cuota patronal Seguridad Social

. Tipo de Jornada, o en su caso, porcentaje de jornada dedicada al programa

. Del Convenio Colectivo aplicado se acompañarán las correspondientes Tablas Salariales (acompañado con el desglose) donde queden recogidos todos los conceptos por categoría.

b) Y, en lo que respecta a los gastos de funcionamiento, se desglosarán estos por los conceptos en los que se prevea imputar el gasto e importe del mismo y, en su caso, criterio o variables de imputación de los mismos, especificándose los cálculos realizados para obtener el porcentaje de imputación (si es el cien por cien, justificar el mismo).

2) Certificado expedido por la entidad bancaria donde la entidad solicitante desee domiciliar el abono de la subvención, en el que deberán constar el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y el Código de Identificación Fiscal (CIF).

3) Del personal técnico deberá acompañarse currículum profesional del trabajador firmado por el interesado y documentación acreditativa de su titulación.

4) La Autorización como Agencia de colocación o el Convenio suscrito con el SEF en materia de empleo.

5) Declaración Responsable de que la entidad solicitante no ha solicitado u obtenido de otras AAPP o entes públicos o privados, nacionales o internacionales,

otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión)

6) Declaración Responsable de que la entidad solicitante no se halla incursa en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7) Declaración Responsable de que la entidad solicitante dispone, como mínimo, de los medios informáticos indicados en el artículo 75 de la Orden de bases.

NOTA: Las declaraciones indicadas en los apartados 5, 6 y 7 vienen recogidas en el modelo de solicitud.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

Unión Europea
Fondo Social Europeo

Servicio Regional de Empleo y Formación

ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
EMPLEO CON APOYO-GABINETES DE ORIENTACIÓN E INSERCION LABORAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS

- **DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE** **EXPEDIENTE Nº 2014 05**

Nombre de la Entidad:			CIF.:
Actividad:			CNAE
Domicilio actividad : Calle/Plaza			Nº
Población	C.P.:		Tlf.:
Repres. legal a efectos de notificaciones: Apellidos y Nombre			NIF:
Domicilio a efectos de notificación:		Nº	CP
Localidad:	Tlfno.:	Fax.:	Email:

- **DATOS DEL PERSONAL DISCAPACITADOS PREVISTO ATENDER**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Nº MÍNIMO DE ATENCIONES PREVISTAS
FISICA/ORGÁNICA	
SENSORAL	
INTELECTUAL, CON PARÁLISIS CEREBRAL O CON ENFERMEDAD MENTAL	
AUDITIVOS	
PLURIDEFICIENCIA	

- **DESGLOSE COSTE DE PERSONAL Y FUNCIONAMIENTO PREVISTO EN EL PROYECTO**

(Se acompañará el cálculo desglosado por cada uno del personal incluido en el proyecto)	Nº	IMPORTE
Coordinador		
Orientador/a		
Técnico Empleo		
Preparador/a		
Aux. Adtvo./Adtvo.		
Gastos de Funcionamiento		
TOTAL		
Aportación Entidad		

- **DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA**

COD.	SUBPROGRAMA	Importe solicitado
52	EMPLEO CON APOYO A DISCAPACITADOS	
53	GABINETES DE ORIENTACION E INSERCION LABORAL DISCAPACITADOS	

- **DATOS DEL CODIGO CUENTA CLIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN**

ENTIDAD:																							
IBAN	E	S																					

El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con la Entidad solicitante.

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

A) La Entidad solicitante **NO ha solicitado u obtenido** de otras AAPP o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso afirmativo marcar esta casilla ☐ y deberá presentar las correspondientes notificaciones de concesión.

B) La Entidad a la que represento **no se halla incursa** en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.En caso contrario marcar esta casilla ☐.

C) La Entidad solicitante **dispone**, como mínimo, de los medios informáticos indicados en el artículo 75 de la Orden de bases. En caso contrario marcar esta casilla ☐

D) La Entidad tiene **suscrito/autorizada** un Convenio de colaboración en materia de Empleo o Agencia de Colocación, respectivamente, de fecha: _____

E) Para el cálculo de los costes salariales se ha aplicado el Convenio Colectivo siguiente:

DENOMINACIÓN CONVENIO COLECTIVO	FECHA PUBLICACIÓN	BORM/BOE	Nº

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Por todo ello, **SOLICITA**, le sea concedida una subvención de _____ **EUROS** y **AUTORIZO** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que obtenga directamente de los organismos competentes los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y económicas frente a la Seguridad Social. En caso de no autorizar marcar esta casilla ☐. Si marcarse esta casilla, el solicitante deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos en la forma reglamentariamente establecida.

En
Firma del Representante Legal
NIF:

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

Nombre y apellidos:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/ Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7246 Orden de 21 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2013-2014.

Por Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, (BOE de 29 de julio) el Ministerio de Educación crea y regula los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dispone que podrá concurrir a estos Premios previa inscripción, el alumnado que en su Comunidad Autónoma o en el ámbito de competencia directa del Ministerio de Educación, haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, facultando a las Administraciones educativas competentes para convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias.

Así, es preciso que, por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establezcan las bases reguladoras y se convoquen los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito de gestión, de acuerdo a las directrices marcadas en los artículos 3 y 4 de la precitada Orden EDU/2058/2010.

La concesión de dichos Premios Extraordinarios supone el reconocimiento al esfuerzo y dedicación del alumnado que ha cursado, con excelente aprovechamiento, cualquiera de las modalidades del Bachillerato. Su destacada trayectoria académica y las cualidades inherentes de responsabilidad y afán de superación representan un ejemplo de aquellos valores que el sistema educativo debe impulsar.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 4, establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2013-2014 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de reconocer el esfuerzo, trabajo y dedicación

del alumnado que finaliza sus estudios de Bachillerato con excelente trayectoria académica en los centros educativos de la Región de Murcia.

2. Mediante esta Orden se regula el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios, en régimen de publicidad, transparencia y objetividad, al alumnado que, habiendo finalizado segundo curso de Bachillerato, se encuentra en condiciones de obtener un Premio Extraordinario en la Región de Murcia.

3. Con la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se iniciará el procedimiento para la concesión de dichos Premios Extraordinarios.

Artículo 2.- Requisitos de participación.

Podrán optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

1. Haber cursado y superado en centros docentes españoles los dos cursos de cualquier modalidad de Bachillerato y además haber finalizado dichos estudios en el curso académico 2013-2014 en un centro docente, público o privado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen presencial o a distancia.

2. Haber obtenido en las calificaciones del conjunto de los dos cursos de Bachillerato, una nota media igual o superior a 8,75 puntos. Para la obtención de dicha nota media se computarán las calificaciones obtenidas en las materias comunes, las propias de la modalidad y las optativas de los dos cursos de Bachillerato. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias referidas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de Religión.

3. Los beneficiarios estarán exentos de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Número de Premios y dotación económica.

1. Se podrán conceder, como máximo, trece Premios Extraordinarios de acuerdo con el total del alumnado matriculado en segundo curso de Bachillerato, en el año académico 2013-2014, en los centros educativos de la Región de Murcia, a razón de un premio por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500.

2. La dotación económica de cada Premio Extraordinario será de setecientos euros (700 €), ascendiendo en su totalidad a un máximo de nueve mil cien euros (9.100 €), que se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422M.489.01, proyecto 35634, subproyecto 03563414 PEXB de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014.

Artículo 4.- Inscripción de los participantes.

1. Los centros docentes informarán al alumnado de segundo curso de Bachillerato, que reúna los requisitos recogidos en el artículo 2.2 de la presente Orden, sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. El alumnado que, reuniendo los requisitos establecidos, desee optar al Premio Extraordinario de Bachillerato, deberá inscribirse mediante el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, preferentemente en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubiera finalizado el Bachillerato o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro. También podrá

presentarse la inscripción en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, así como en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si se presentan en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

3. El plazo de inscripción comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 5 de junio de 2014.

4. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria expedirán, para cada uno de los alumnos que deseen inscribirse, la certificación académica oficial correspondiente en la que conste, la modalidad de Bachillerato, y vía en su caso, las lenguas extranjeras cursadas por el alumno y la nota media obtenida.

5. Los Institutos de Educación Secundaria, deberán sellar cada solicitud de inscripción y consignar en ella la fecha en la que ha tenido entrada en la Secretaría del centro. De la citada solicitud se entregará copia al interesado.

6. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria, una vez finalizado el plazo de inscripción de los participantes, remitirán en el plazo máximo de dos días hábiles, a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, (Avda. de La Fama, 15 - 30006-Murcia (Servicio de Ordenación Académica) las inscripciones y certificaciones del alumnado inscrito.

7. La Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y en la página web: www.carm.es/educacion > Área Temática "Ordenación Académica"> Premios > Premios Bachillerato > Premios Extraordinarios de Bachillerato, la relación provisional de alumnado admitido y excluido, la causa de exclusión, así como el plazo y modo para subsanar los posibles errores u omisiones, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En esta relación se incluirá, asimismo, para cada alumno, la modalidad de Bachillerato y, en su caso, vía, así como la lengua extranjera y la materia de modalidad de las que realizará la prueba.

8. La relación definitiva de alumnado admitido se publicará por los mismos medios que la relación provisional.

Artículo 5.- Lugar, fecha y hora de realización de la prueba.

1. La realización de la prueba tendrá lugar el día 3 de julio de 2014. La sede y hora de comienzo de la misma se anunciará en el momento de publicar las relaciones provisional y definitiva de alumnado admitido y excluido.

2. El horario de desarrollo de los ejercicios, la documentación y el material de los que, en su caso, hayan de ir provistos los alumnos, se harán públicos con anterioridad al día 20 de junio de 2014.

Artículo 6.- Estructura y calificación de la prueba.

1. Las prueba se estructurará en los tres ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Analizar y comentar un texto de carácter histórico, literario o histórico-literario, relativo a los contenidos de segundo curso de Bachillerato, y responder a cuestiones relacionadas con el mismo.

b) Segundo ejercicio: Analizar un texto perteneciente a la lengua extranjera elegida por el alumno de entre las cursadas en segundo curso y que haya sido consignada previamente en la inscripción, así como, responder a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical relacionadas con el mismo. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente y sin ayuda de diccionario.

c) Tercer ejercicio: Desarrollar un tema, y/o responder a cuestiones y/o resolver ejercicios prácticos sobre los contenidos de la materia propia de la modalidad, elegida por cada alumno de entre las cursadas en segundo curso, y que haya sido consignada previamente en la inscripción.

2. Cada uno de los tres ejercicios se calificará entre 0 y 10 puntos. La calificación final será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y se expresará con dos cifras decimales. En todos los ejercicios que componen la prueba se valorarán la corrección de las respuestas, la calidad y claridad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad del vocabulario y la ortografía.

3. Para poder ser propuesto para Premio Extraordinario el alumno deberá haber alcanzado en cada ejercicio al menos 5 puntos y una calificación global, igual o superior a 24 puntos.

4. Los trece alumnos con mayor puntuación global, siempre que sea igual o superior a 24 puntos, serán los candidatos propuestos para la adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

5. En caso de producirse empate se dirimirá aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

a) Mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio.

b) Mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

c) Mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.

d) Mejor nota media a que hace referencia el artículo 2.2 de esta Orden.

6. Todos los ejercicios estarán basados en las materias de segundo curso de Bachillerato del currículo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecido en el Decreto nº 262/2008, de 5 de septiembre.

7. La Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad determinará los ejercicios a realizar por el alumnado presentado a la prueba y dictará las instrucciones que resulten necesarias para su desarrollo.

8. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de los candidatos durante su corrección.

Artículo 7.- Composición y funciones del Tribunal evaluador.

1. El órgano encargado de la evaluación de la prueba será un Tribunal, designado por la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, que estará constituido por:

a) Un Presidente perteneciente al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

b) Un Secretario que será uno de los Vocales del Tribunal y que será designado por el Presidente.

c) Un número de Vocales que estará en función del alumnado inscrito, de las materias objeto de la prueba y de las materias de modalidad elegidas por

los alumnos y que pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. Las funciones del Tribunal serán las siguientes:

a) Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada, en el que consten los alumnos propuestos para obtener el Premio Extraordinario de Bachillerato en función del resultado de las pruebas. El informe se acompañará de la siguiente documentación:

- Actas de calificación provisional y definitiva de la totalidad del alumnado presentado, por orden alfabético, en las que se deberá especificar la calificación parcial obtenida en cada uno de los ejercicios así como la calificación global correspondiente.

- Listado con el alumnado que cumple los requisitos establecidos en el artículo 6.3 de la presente Orden, ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida.

- Listado con los trece alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6.3 de la presente Orden, han obtenido mayor puntuación global, ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida.

- Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Tribunal en las que se reflejen los acuerdos adoptados y que deberán estar firmadas por los miembros que han debido actuar en cada una de las sesiones.

b) Elevar dicho informe, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

c) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, en lo relativo a la elaboración, desarrollo y evaluación de la prueba.

3. El Presidente del Tribunal garantizará el anonimato en la corrección de los ejercicios y velará para que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como, la posterior identificación de los aspirantes.

Artículo 8.- Publicación de las calificaciones provisionales.

1. Al término de la celebración de la prueba, el Tribunal anunciará el día en el que, una vez calificados los ejercicios, se hará pública el acta de calificación provisional que relacionará los candidatos por orden alfabético, en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la prueba, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y en la página web: www.carm.es/educacion > Área Temática "Ordenación Académica"> Premios > Premios Bachillerato > Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. En el acta de calificación provisional figurará la calificación de cada uno de los tres ejercicios y la calificación final obtenida por cada uno de los candidatos.

Artículo 9.- Reclamaciones de calificaciones y publicación del acta de calificación definitiva.

1. Los candidatos, o sus representantes legales, podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente en el que se publiquen las calificaciones provisionales. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, (Avda.

de La Fama, 15 Murcia); pudiendo, no obstante, utilizar cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92. Con objeto de agilizar el procedimiento, podrán enviar copia por correo electrónico a: ordenacion.academica@murciaeduca.es, o a través del número de fax: 968366562.

2. Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación, el Presidente del Tribunal, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración de algún ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal su revisión y resolverá según corresponda al dictamen colegiado del Tribunal.

3. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas, el Tribunal procederá a la publicación del acta de calificación definitiva, por los mismos medios especificados en el artículo 8.1 de la presente Orden.

4. El Presidente del Tribunal, una vez finalizado el proceso de reclamación, remitirá al órgano instructor el informe al que hace referencia el artículo 7.2 apartado a), que irá acompañado de la documentación correspondiente.

Artículo 10.- Instrucción del Procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 17.3.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Jefa de Servicio de Ordenación Académica, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por el Tribunal, formulará la propuesta de resolución provisional de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, sin tener en cuenta otras consideraciones que las calificaciones obtenidas por los candidatos y recogidas en el acta de calificación definitiva remitida por el Tribunal y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente Orden.

3. La propuesta de resolución de adjudicación de los premios se realizará ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida por los candidatos. El número de premios que se proponga no podrá superar el número de premios convocados y en caso de resultar inferior, se hará constar en la propuesta el número de premios que se declaran desiertos.

4. La propuesta de resolución provisional de adjudicación, con indicación de la puntuación obtenida, se notificará a los interesados mediante la publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y en la página web: www.carm.es/educacion > Área Temática "Ordenación Académica"> Premios > Premios Bachillerato > Premios Extraordinarios de Bachillerato, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Transcurrido el plazo y, si procede, corregidos los posibles errores, se hará pública la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios que deberá expresar la relación de beneficiarios propuestos para la subvención, su cuantía y la puntuación global obtenida por cada uno de ellos. Dicha propuesta se realizará ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida por los candidatos, y se publicará por los mismos medios expresados en el punto 4 del presente artículo.

6. Los beneficiarios propuestos para la subvención quedarán notificados atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución definitiva, comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido negativo se entenderá aceptada la propuesta.

Artículo 11.- Resolución del Procedimiento.

1. El órgano instructor, elevará la propuesta de resolución definitiva, en la que se hará constar el alumnado premiado y no premiado, al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, quien adjudicará los Premios mediante la correspondiente Orden motivada, resolviendo el procedimiento y ajustándose al artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Orden de adjudicación quedará dictada y notificada antes de transcurridos seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Contra la Orden de adjudicación, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en virtud de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12.- Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario será anotada, en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el Secretario del Instituto en el que finalizaron el Bachillerato.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y un talón nominativo por importe de setecientos euros (700 €), cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se realizarán pagos anticipados ni abonos a cuenta

4. La obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato por parte de un alumno supondrá la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación en estudios superiores en centros públicos. Dicha exención afectará únicamente a asignaturas en las que el alumno se matricule y curse por primera vez.

En el supuesto de que el alumno, además de resultar adjudicatario del Premio, haya obtenido la "Matrícula de Honor" a que se refiere el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la evaluación en Bachillerato, cuando la matriculación se efectúe en la Universidad Politécnica de Cartagena, la exención del pago de precios públicos

por servicios académicos será, no sólo en el primer curso en el que se matricule de una titulación de grado en esta Universidad sino además, en el siguiente e inmediato curso académico, siempre que sean éstas las dos primeras matrículas realizadas en un centro público tras la finalización de los estudios anteriores.

5. Los premios previstos en la presente Orden son compatibles con otros premios, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

Artículo 13.- Recursos.

Contra el acto de convocatoria regulado en la presente Orden cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición adicional única.

La Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad remitirá, antes del 15 de octubre del presente año, a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, indicando en cada caso la lengua extranjera y la modalidad de Bachillerato cursados.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio López Sánchez.

NPE: A-290514-7246

ANEXO I

INSCRIPCIÓN PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO (2013-2014)

Apellidos ……..... Nombre……
Lugar y fecha de nacimiento……
D N I ……Teléfono ……......
Dirección.....
Localidad .....Provincia..... C.P. .....
Correo electrónico…….
Centro en el que ha finalizado el Bachillerato ….....
Lengua extranjera en la que desea realizar el 2º ejercicio……
Indicar la modalidad y, en su caso, vía de Bachillerato cursado en el cuadro adjunto:

	Modalidad		Vía
	Artes		Artes plásticas, diseño e imagen
			Artes escénicas, música y danza
	Ciencias y Tecnología		
	Humanidades y Ciencias Sociales		

Señalar, en el cuadro que corresponda, **una única materia** propia de la modalidad, de entre las cursadas en segundo, para la realización del tercer ejercicio de la prueba:

	ARTES
	Dibujo Artístico II
	Historia del Arte
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas
	Dibujo Técnico II
	Análisis Musical II
	Historia de la música y de la danza
	Lenguaje y práctica musical
	Literatura Universal
	Diseño

	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
	Matemáticas II
	Física
	Dibujo Técnico II
	Ciencias de la Tierra y Medioambientales
	Biología
	Química
	Electrotecnia
	Tecnología Industrial II

	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
	Griego II
	Latín II
	Historia del Arte
	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II
	Economía de la Empresa
	Geografía
	Literatura Universal

Desea participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2013-2014.

……....., a ..... de ..... de 2014

Fdo.:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA, INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO 32. ESCALERA 3ª, PLANTA 4ª
30005 MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7247 Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, por la que se incluye la modalidad de "Cante flamenco" en la especialidad de interpretación de los Estudios Superiores de Música y se establece su plan de estudios.

Mediante Resolución de 25 de julio de 2013, la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas estableció para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Música, completó los planes de estudios iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012 y reguló la prueba específica de acceso. La especialidad de Interpretación se organizó en modalidades diversas, entre las que se incluyó Guitarra flamenca. Con ello se reconoce una tradición musical importante en la Región, que no sólo ha realizado aportaciones significativas al arte flamenco sino que en la actualidad fructifica manteniendo sus raíces.

Implantadas el año 2009-2010 las especialidades Cante Flamenco y Guitarra flamenca de las Enseñanzas Profesionales de Música, se considera necesario darles continuidad en los estudios superiores de Música mediante la inclusión en ellos de la modalidad de Cante flamenco.

El artículo 7 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios completando los mínimos fijados en este real decreto.

Por ello, a la vista de la propuesta realizada por el director del Conservatorio Superior de Música "Manuel Massotti Littel", de Murcia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, esta Dirección General

Resuelve:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta resolución tiene por objeto incluir la modalidad de "Cante flamenco" en la especialidad de Interpretación de los estudios superiores de Música establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establecer el plan de estudios de dicha modalidad.

2. La presente resolución es de aplicación en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Segundo.- Modificación de la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, sobre plan de estudios y ordenación de los estudios superiores de Música.

Se modifica, en el sentido que se indica en los apartados siguientes, la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Música, se completan los planes de estudios iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012 y se regula la prueba específica de acceso:

1. El apartado 3 del punto tercero queda redactado como sigue:

«3. La especialidad de Interpretación podrá cursarse en alguna de las siguientes modalidades: Acordeón, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Clavicordio, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.»

2. Los apartados 2 y 4 del punto séptimo quedan redactados como sigue:

«2. La asignatura "Instrumento principal B", correspondiente a la especialidad de Pedagogía, se podrá cursar en las modalidades Acordeón, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Clavicordio, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.»

«4. La asignatura "Segundo instrumento" se podrá cursar en las siguientes modalidades: Acordeón, Bombardino, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clarinete bajo, Clave, Clavicordio, Contrabajo, Contrafagot, Corno inglés, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.»

3. El punto vigésimo cuarto queda redactado como sigue:

«Vigésimo cuarto.- Prueba específica de acceso a los estudios superiores de Música. Especialidad Interpretación.

1. Parte A: Interpretación, en el instrumento de la modalidad o voz, de las obras que elija el tribunal de una relación presentada por el candidato. La relación deberá incluir al menos cuatro obras pertenecientes a los estilos y épocas más representativos de la literatura para el instrumento, libremente elegidas por el candidato. En el caso de Canto y Cante flamenco, la relación constará de un mínimo de ocho obras.

Duración: 30 minutos. Ponderación en la calificación global: 60%.

2. Parte B. Análisis de una partitura y respuesta por escrito a una serie de cuestiones sobre la misma propuestas por el tribunal, relacionadas con los elementos melódicos, rítmicos, armónicos y formales de la obra. La partitura contará con las indicaciones propias originales, pudiendo omitirse el título y el autor.

Duración: 1,5 horas. Ponderación en la calificación global: 25%.

3. Parte C. Lectura a primera vista o improvisación, previa preparación, según se indica:

a. Todas las modalidades, excepto Clave, Órgano, Cante flamenco y Guitarra flamenca: lectura a primera vista de una obra o fragmento musical para el instrumento del aspirante (o voz).

b. En las modalidades de Clave y Órgano: acompañamiento de una melodía mediante la realización de un continuo a partir de un bajo cifrado propuesto por el tribunal.

c. En la modalidad de Guitarra flamenca: acompañamiento de un cante por bulerías, por soleá o libre y de un baile por soleá o por alegrías, según determine el tribunal.

d. En la modalidad de Cante flamenco: acompañamiento de un baile por soleá o por alegrías, según determine el tribunal.

Duración: el aspirante dispondrá de 10 minutos para su preparación. Ponderación en la calificación global: 15%.»

4. El cuadro 4.1.8. del anexo II.A queda sustituido por el que se incluye en el anexo a esta Resolución.

Tercero.- Asignaturas optativas para la modalidad de "Cante flamenco".

El catálogo de asignaturas optativas para la modalidad de "Cante flamenco" se corresponderá con el incluido en el anexo III.A para la modalidad de "Guitarra flamenca", exceptuando la asignatura: "Optativa: Fisiología e higiene de la voz".

Cuarto.- Regulación general de la modalidad de "Cante flamenco".

En lo no previsto por la presente resolución, será de aplicación a la modalidad de "Cante flamenco" lo dispuesto en la resolución de 25 de julio de 2013 arriba citada.

Quinto.- Recursos contra esta Resolución

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final.- Eficacia y publicidad

Esta resolución surtirá efecto el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de mayo de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, Carmen Batres Marín-Blázquez.

ANEXO

Nuevo cuadro 4.1.8 del anexo II.A a la Resolución de 25 de abril de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, sobre plan de estudios y ordenación de los estudios superiores de Música

4.1.8 Interpretación. Modalidades: Cante flamenco y Guitarra flamenca.

Formación especializada		**(1)**	**(2)**	**Créditos ECTS**				**Horas (3)**			
Materia	**Asignatura**	**Tip.**	**Ratio**	**1.º**	**2.º**	**3.º**	**4.º**	**1.º**	**2.º**	**3.º**	**4.º**
Obligatorias de especialidad											
Formación instrumental	Acompañamiento flamenco I	IG	1:5	4				1,5			
complementaria	Acompañamiento flamenco II	IG	1:5		4				1,5		
	Acompañamiento flamenco III	IG	1:5			4				1,5	
	Acompañamiento flamenco IV	IG	1:5				4				1,5
	Concienciación corporal y autocontrol	NI	1:15	2				1,0			
	Improvisación (flamenco) I	IG	1:5			4				1,5	
	Improvisación (flamenco) II	IG	1:5				4				1,5
	Piano complementario I / Segundo instrumento I	IG	1:2	4				1,0			
Instrumento/Voz	Fisiología e higiene de la voz (en Cante flamenco) o Fundamentos de lutería (cuerda pulsada) (en Guitarra flamenca)	NI	1:15		2				1,0		
	Instrumento principal (Cante flamenco o Guitarra flamenca) I	IG	1:1	22				1,5			
	Instrumento principal (Cante flamenco o Guitarra flamenca) II	IG	1:1		22				1,5		
	Instrumento principal (Cante flamenco o Guitarra flamenca) III	IG	1:1			22				1,5	
	Instrumento principal (Cante flamenco o Guitarra flamenca) IV	IG	1:1				18				1,5
Música de conjunto	Coro I	IG	s/r	4				2,0			
	Coro II	IG	s/r		4				2,0		
	Cuadro flamenco I	IG	s/r	4				1,5			
	Cuadro flamenco II	IG	s/r		4				1,5		
	Cuadro flamenco III	IG	s/r			4				1,5	
	Cuadro flamenco IV	IG	s/r				4				1,5
Ampliación y	Estética y sociología del flamenco I	NI	1:15			3				1,5	
especialización	Estética y sociología del flamenco II	NI	1:15				3				1,5
	Historia y repertorio del flamenco I	NI	1:15	4				1,5			
	Historia y repertorio del flamenco II	NI	1:15		4				1,5		
	Informática aplicada I	NI	1:10			2				1,5*	
	Inglés técnico	NI	1:15			2				1,0	
	Teoría musical del flamenco I	NI	1:15		4				1,5		
	Teoría musical del flamenco II	NI	1:15			4				1,5	
	Transcripción del flamenco I	NI	1:15			4				1,5	
	Transcripción del flamenco II	NI	1:15				4				1,5
Optativas	Asignaturas optativas		---			6	3				
	TOTAL			44	44	55	40	10,0	10,5	12,25	9,0

(1) Tipología de las asignaturas (Tip.): No instrumental: NI; Instrumental grupal: IG; Instrumental individual: IN.
(2) Ratio: relación profesor/alumno.
(3) Horas lectivas semanales.
* Asignatura semestral

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7248 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 28 de abril de 2014, relativa a la aprobación definitiva de ámbitos suspendidos y toma de conocimiento del texto refundido del PGMO de Ojós. Expte. 99/05 de planeamiento.

Con fecha 28 de abril de 2014 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 9 de diciembre de 2010, se aprobó definitivamente, en cuanto al suelo urbano consolidado, el PGMO de Ojós. Si bien dicha aprobación se otorgó a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente octavo de dicha orden.

Segundo.- Mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 24 de enero de 2013 se aprobó el suelo urbano sin consolidar y el sector urbanizable SUBLE-BO, dejando suspendidas el resto de áreas del PGMO.

Tercero.- Con el fin de subsanar las deficiencias señaladas en las anteriores órdenes, el Ayuntamiento de Ojós en sesión plenaria de 29 de julio de 2013 acordó aprobar el texto refundido de su Plan General, y remitió el correspondiente proyecto a la Dirección General de Territorio y Vivienda mediante oficio registrado ese mismo día.

Cuarto.- A la vista de la anterior documentación y previo informe del servicio de Urbanismo, la Directora General de Territorio y Vivienda emitió el suyo de 14 de octubre de 2013 en el que se señalaban las siguientes deficiencias:

«1. -Se ha de reajustar la delimitación del PE de las Cuevas (PE2) excluyendo la superficie que según el plano de la DG de Medio Ambiente debe incluirse en no urbanizable PN.

2.- La clasificación del sector SUE6 como urbanizable no fue sometida a evaluación ambiental.

3.- La ordenación del ámbito SSC resulta sumamente condicionado por las franjas de amortiguación necesarias, que cuestionan su viabilidad.

4.- En relación con las indicaciones de la DG de carreteras sobre la RM-530 se observa que se ha recogido como tal exclusivamente la sección correspondiente a la expropiación realizada en su día para la ejecución llevada a cabo en 2007-2008. Se observa que no se realizan reservas que permitan llevar a cabo el proyecto para aumentar las condiciones de seguridad de la vía que incluye vías de servicio, glorietas, e intersecciones en T con carriles centrales de espera e incorporación. El espacio necesario para tal fin debe ser incluido en el planeamiento. Afecta especialmente a todo el urbanizable sin sectorizar

colindante y al sector AEC donde la franja de sistema general viario adscrito se corresponde en realidad con superficie expropiada para las obras ejecutadas. No ha de figurar como adscrita esta superficie expropiada, se ha de tener en cuenta lo señalado debiendo colaborar el sector aportando superficie de SG viario que permita futuras actuaciones sobre la vía.

5.- Normativa:

Art. 4.1.7 (pag 43) En el régimen transitorio del sector AEC se ha de suprimir en el punto 8 la alusión a camino privado que resulta contradictorio con el requisito del punto 9. Se establece un límite excesivo que no garantiza la viabilidad de la ordenación futura del sector.

Art. 4.4.1 (pag 50) se exige una proporción de SGEL y SGEQ en m² por 100m² residenciales inferior a la obtenida en memoria (pag 56 y 58) especialmente en equipamientos. Sin embargo, la proporción exigida en base al número de habitantes es sumamente elevada (hasta 10 veces) al haberse obtenido en base a la población existente. Se han de recoger los estándares en coherencia con los obtenidos en memoria en m² por 100 m² residenciales (aproximadamente 22 y 13 respectivamente) suprimiendo la referencia a habitantes.

Art. 4.3.3. Régimen transitorio hasta la tramitación del Plan Especial. Suelo urbanizable especial.

La referencia al art. 84 TRLSRM, señalada en anterior informe del servicio fue un error fruto del tratamiento del suelo especial en el documento anterior como sin sectorizar, pasando posteriormente a sectorizado durante la tramitación del Plan General. Por lo tanto, las referencias han de ser al artículo 82 TRLSRM, cuyo cumplimiento se ha de exigir, no al 84, como por error se citó en informe de 14/01/2013 En consecuencia, se requiere una preordenación para la aplicación del régimen transitorio. El límite a dicho régimen es muy elevado y ofrece pocas garantías de un futuro desarrollo ordenado. En el punto 7 se ha de suprimir alusión a camino privado que resulta contradictorio con el punto 8.

Art. 4.4.2. Régimen. En el límite al régimen transitorio se ha de cambiar "no se ocupe más…" por "que no sea posible delimitar un sector en el que la superficie vinculada a las edificaciones existentes y autorizadas suponga más del 25% del terreno, de forma que éstas no sean impedimento para una adecuada ordenación posterior"

Art. 5.2.2.3.e. (pag 63) Se introduce este apartado para poder edificar donde exista una construcción (inclusive aunque esté ruinosa) que no trae causa en informes anteriores, que se ha de suprimir. Afecta a otras normas de suelo no urbanizable, como HP y RI

Art. 5.2.2.5.3. Establecimientos turísticos (pag 78) se nombra como "E" en lugar de "F" y se introduce entre los puntos 1 y 2 de los invernaderos.

Art. 5.2.5.1 En relación con el informe de la DG de Carreteras no se ha corregido, sigue manteniendo como instalaciones vinculadas las gasolineras y otras que no se han de incluir.

Art. 5.2.5.3.C Se ha de incorporar el requisito señalado por la DG de Regadíos y Desarrollo Rural de dimensión mínima de UTA y titular con la condición de agricultor profesional.

Art. 6.1.1. y seguidos. Sistemas locales y sistemas generales. Se ha de revisar. El título VI es "Régimen de los sistemas generales" y figuran referencias

a sistemas locales y servicios cuya definición, a su vez, se superpone con los sistemas generales (art. 6.1.3), se ha de eliminar la regulación de sistemas locales y servicios, insertando los condicionantes que procedan en los distintos tipos de sistemas generales. Se ha de tener en cuenta en las condiciones de edificación (pag 101), en el caso de equipamientos, que han de ser coherentes con los artículos 4.1.5.3. y 7.5.14.

La ficha del PE1 Las Gachopas ha de recoger los datos del plano P-24 (espacio libre 3.117 m² y equipamiento social 724 m²). En la del SUBLE-AEC el punto 3 "Otras condiciones" no está actualizado al TRLSRM, a su vez queda pendiente de los ajustes correspondientes de superficie de sistema general, etc. En la del SUE-5 no se ha corregido la altura máxima a 2 plantas en lugar de 3

6.- El SGEQ Reconque se indica que es previsto pero no se señala mecanismo de obtención en la memoria y no se ha incluido en el estudio económico. En el EEF (tabla de la página 11) se hace alusión a SGEL antiguo campo de fútbol y en memoria se menciona que el que requiere gestión es el SGEQ del mismo emplazamiento.

7.-La delimitación del BIC de la Pila de la Reina Mora ha de ajustarse a lo señalado por el órgano competente».

Quinto.- Con fecha de registro de entrada de 13 de febrero de 2014 el Ayuntamiento remitió un texto refundido de su plan general aprobado en sesión plenaria de 11 de febrero de 2014. Dicho texto refundido había sido sometido a información pública mediante la publicación en el BORM de 7 de diciembre de 2013.

Sexto.- Previo informe del servicio Jurídico-Administrativo, la Directora General de Territorio y Vivienda emitió el suyo de 18 de febrero de 2014, en el que señalaba que el trámite de información pública era incompleto y que debía completarse con la publicación de los anuncios en dos diarios de mayor difusión.

Séptimo.- El texto refundido fue sometido a información pública de un mes de duración mediante la publicación de anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión de 7 de marzo de 2014, sin que en dicho período se hubieran producido alegaciones.

Octavo.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Ojós, de los informes sectoriales recibidos y del informe del servicio de Urbanismo de 9 de abril de 2014, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió informe, con fecha 10 de abril de 2014, que en lo que interesa se transcribe a continuación:

«El informe del servicio de Urbanismo de 9/4/2014 señala las siguientes conclusiones:

Se subsanan las deficiencias señaladas con anterioridad, si bien:

En relación con el sector de actividades económicas SUBLE-AEC las alineaciones de la preordenación establecida se grafían en la manzana de equipamientos y de actividades económicas casi coincidente con el sistema general viario existente. No está justificado suprimir el viario de servicio local o proyectar una sección muy limitada para vehículos pesados aumentando las parcelas netas. Esto implica no acceso a las parcelas por este frente o gran dificultad y vallados junto a la carretera dentro de la franja de servidumbre. El punto 3 de la ficha "Otras condiciones" no está actualizado al TRLSRM.

En el suelo urbanizable especial sectorizado no se ha establecido preordenación para la aplicación del régimen transitorio. En la ficha del SUE-5 no se ha corregido la altura máxima a 2 plantas en lugar de 3.

En relación con la preordenación del sector de actividad económica SUBLE-AEC, y teniendo en cuenta el carácter orientativo de la preordenación establecida, deberá tenerse en cuenta tanto para la aplicación del régimen transitorio como para el futuro desarrollo del sector el proyecto de la Dirección General de Carreteras de ordenación de accesos de la Carretera RM-530.

El resto de consideraciones se consideran errores a corregir de la siguiente forma:

- El punto 3 de la ficha del sector SUBLE-AEC "otras condiciones" debe actualizarse al TRLSRM.

- Para poder aplicar el régimen transitorio de los sectores de suelo urbanizable especial deberá establecerse su preordenación.

- En la ficha del SUE-5, la altura máxima debe ser de 2plantas.

Conclusión

Procede consecuentemente la aprobación definitiva del resto de ámbitos del PGMO de Ojós, anteriormente suspendidos, conforme a la documentación integrada en el Texto Refundido, con las siguientes determinaciones:

- Deberá tenerse en cuenta, tanto para la aplicación del régimen transitorio como para el futuro desarrollo del sector, el proyecto de la Dirección General de Carreteras de ordenación de accesos de la RM-530.

- El punto 3 de la ficha del sector SUBLE-AEC "otras condiciones" debe actualizarse al TRLSRM.

- Para poder aplicar el régimen transitorio de los sectores de suelo urbanizable especial deberá establecerse su preordenación.

- En la ficha del SUE-5, la altura máxima debe ser de 2 plantas».

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado parcialmente las deficiencias apuntadas en las Órdenes de 9 de diciembre de 2010, de 24 de enero de 2013 y en el informe de 14 de octubre de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) y b) del TRLSRM, procede aprobar los ámbitos que estaban suspendidos y tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Ojós.

No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes determinaciones:

- Deberá tenerse en cuenta, tanto para la aplicación del régimen transitorio como para el futuro desarrollo del sector, el proyecto de la Dirección General de Carreteras de ordenación de accesos de la RM-530.

- El punto 3 de la ficha del sector SUBLE-AEC "otras condiciones" debe actualizarse al TRLSRM.

- Para poder aplicar el régimen transitorio de los sectores de suelo urbanizable especial deberá establecerse su preordenación en el plan general.

- En la ficha del SUE-5, la altura máxima debe ser de 2 plantas

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente los ámbitos del PGMO Ojós que estaban suspendidos por las Órdenes de 9 de diciembre de 2010 y 24 de febrero de 2013 y tomar conocimiento del texto refundido de dicho Plan General.

No obstante el PGMO de Ojós deberá cumplir las siguientes determinaciones:

- Deberá tenerse en cuenta, tanto para la aplicación del régimen transitorio como para el futuro desarrollo del sector, el proyecto de la Dirección General de Carreteras de ordenación de accesos de la RM-530.

- El punto 3 de la ficha del sector SUBLE-AEC "otras condiciones" debe actualizarse al TRLSRM.

- Para poder aplicar el régimen transitorio de los sectores de suelo urbanizable especial deberá establecerse su preordenación en el plan general.

- En la ficha del SUE-5, la altura máxima debe ser de 2 plantas

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de la normativa que pudiera contenerse en dicho proyecto en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL PGMO

- MEMORIA.
- NORMAS URBANÍSTICAS. ÍNDICE.
- NORMAS URBANÍSTICAS. TOMO 1.
- NORMAS URBANÍSTICAS. TOMO 2.
- PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.
- CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
- PLANOS I.
- PLANOS P.

Murcia, 16 de mayo de 2014.—La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, María Yolanda Muñoz Gómez.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE Ojós

NORMAS URBANÍSTICAS ÍNDICE

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I.-PRELIMINAR

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1.-AMBITO TERRITORIAL Y NATURALEZA

1.1.2.-APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

1.1.3.-FINALIDAD DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

1.1.4.-CLASIFICACIÓN DEL SUELO

1.1.5.-VIGENCIA

1.1.6.-VALOR DE LOS DOCUMENTOS

TÍTULO II.-NORMAS DE PLANEAMIENTO

CAPÍTULO 1.-INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

2.1.1.-DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO 2.-DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE

2.2.1.-PLANES PARCIALES

CAPÍTULO 3.-DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO URBANO EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

2.3.1.-CONSIDERACIONES GENERALES

2.3.2.-PLANES ESPECIALES

2.3.3.-ESTUDIOS DE DETALLE

2.3.4.-PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

TÍTULO III.-NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

3.1.1.-CONSIDERACIONES GENERALES

3.1.2.-ZONAS DE SUELO URBANO

3.1.3.-REQUISITOS PARA ACTUACIONES EDIFICATORIAS O DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 2.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA SU-CA-CASCO ANTIGUO

3.2.1.-DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

3.2.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

3.2.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

3.2.4.-CONDICIONES AMBIENTALES

3.2.5.-CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 3.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA SU-VE DE ENSANCHE SEMI-EXTENSIVO

3.3.1.-DEFINICIÓN Y CRITERIOS

3.3.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

3.3.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

3.3.4.-CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 4.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA SU-AE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

3.4.1.-DEFINICIÓN Y CRITERIOS

3.4.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

3.4.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

3.4.4.-CONDICIONES DE USO

3.4.5.-CONDICIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO 5.-UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

3.5.1.-GENERALIDADES

3.5.2.-DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

3.5.3.-CONDICIONES DE DISEÑO

3.5.4.-FICHAS REGULADORAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

TÍTULO IV.-NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

4.1.1.-ACTUACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

4.1.2.-DETERMINACIONES DE LAS NORMAS EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

4.1.3.-USOS GLOBALES, INTENSIDADES DE EDIFICACIÓN Y EDIFICABILIDAD

4.1.4.-REGULACIÓN DE LA ORDENACIÓN Y DE LA EDIFICACIÓN

4.1.5.-ESTÁNDARES PARA SISTEMAS LOCALES Y EDIFICABILIDAD DE LOS DE LOS EQUIPAMIENTOS

4.1.6.-VIALIDAD Y APARCAMIENTOS

4.1.7.-REGIMEN TRANSITORIO HASTA LA TRAMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN EL SECTOR TERCIARIO AEC

4.1.8.-FICHAS REGULADORAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

CAPÍTULO 2.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA (BO) SUELO URBANIZABLE ORDENADO

4.2.1.-DEFINICIÓN Y CRITERIOS

4.2.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

4.2.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

4.2.4.-CONDICIONES DE USO

4.2.5.-FICHAS REGULADORAS DEL SECTOR BO

CAPÍTULO 3.-ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE ESPECIAL HUERTA

4.3.1.-SUELO URBANIZABLE ESPECIAL HUERTA. DETERMINACIONES

4.3.2.-CONDICIONES PARA SU URBANIZACIÓN

4.3.3.-RÉGIMEN TRANSITORIO

4.3.4.-FICHAS REGULADORAS

CAPÍTULO 4.-ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

4.4.1.-SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR. DETERMINACIONES

4.4.2.-SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR. RÉGIMEN

4.4.3.-ZONA RESIDENCIAL DE MUY BAJA DENSIDAD (SS)

TÍTULO V.-NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1.-DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

5.1.2.-OBJETIVOS EN SUELO NO URBANIZABLE

5.1.3.-ZONIFICACIÓN

5.1.4.-NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 2.-NORMAS APLICABLES AL SUELO NO URBANIZABLE

5.2.1.-PROTECCIÓN ESPECIFICA POR SUS VALORES NATURALES (PN)

5.2.2.-PROTECCIÓN HUERTA TRADICIONAL RIBEREÑA (HC)

5.2.3.-PROTECCIÓN HUERTA TRADICIONAL NO RIBREÑA (HP)

5.2.4.-PROTECCIÓN REGADÍOS DE INTERÉS (TRASVASE) (RI)

5.2.5.-INADECUADO PARA LA URBANIZACIÓN (IN)

TÍTULO VI.-RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

CAPÍTULO 1.-RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS

6.1.1.-SISTEMAS LOCALES Y SISTEMAS GENERALES

6.1.2.-DISPOSICIONES GENERALES

TOMO 2

TÍTULO VII.-NORMAS DE CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1.-INTRODUCCIÓN

7.1.1.-DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO 2.-DEFINICIONES

7.2.1.-PARCELA

7.2.2.-SOLAR

7.2.3.-PARCELA MÍNIMA

7.2.4.-LINDEROS

7.2.5.-ALINEACIONES

7.2.6.-RASANTES

7.2.7.-ANCHO DE CALLE

7.2.8.-RETRANQUEO

7.2.9.-POSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJO RASANTE

7.2.10.-FONDO EDIFICABLE MÁXIMO

7.2.11.-OCUPACIÓN

7.2.12.-ESPACIO LIBRE PRIVADO

7.2.13.-PLAZAS Y JARDINES INTERIORES DE MANZANA

7.2.14.-EDIFICABILIDAD

7.2.15.-SUPERFICIE CONSTRUIDA

7.2.16.-SUPERFICIE ÚTIL

7.2.17.-ADAPTACIÓN TOPOGRÁFICA Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS

7.2.18.-ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

7.2.19.-ALTURA MÍNIMA Y NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS

7.2.20.-MEDICIÓN DE LA ALTURA Y DEL NÚMERO DE PLANTAS

7.2.21.-CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

7.2.22.-PROFUNDIDAD DE LA ALTURA MÁXIMA Y DEL NÚMERO DE PLANTAS

7.2.23.-ALTURA LIBRE INTERIOR

7.2.24.-DEFINICIÓN DE PLANTA BAJA

7.2.25.-PLANTA SÓTANO

7.2.26.-PLANTA PISO

CAPÍTULO 3.-CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES

7.3.1.-DEFINICIÓN

7.3.2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

7.3.3.-OBJETIVOS

7.3.4.-CONDICIONES GENERALES

7.3.5.-CONSIDERACIÓN DEL ENTORNO

7.3.6.-FACHADAS

7.3.7.-MATERIALES

7.3.8.-MODIFICACIÓN DE FACHADAS

7.3.9.-VUELOS Y SALIENTES

7.3.10.-MEDIANERÍAS O PARAMENTOS AL DESCUBIERTO

7.3.11.-CERRAMIENTOS

7.3.12.-PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

7.3.13.-INSTALACIONES VISTAS

7.3.14.-EDIFICIOS SINGULARES

7.3.15.-ELEMENTOS VISIBLES

7.3.16.-PUBLICIDAD EXTERIOR

7.3.17.-MARQUESINAS

7.3.18.-TOLDOS

7.3.19.-BANDEROLAS

CAPÍTULO 4.-CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE CALIDAD

7.4.1.-DEFINICIÓN

7.4.2.-ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y SOLEAMIENTO

7.4.3.-PATIOS

7.4.4.-DOTACIÓN DE AGUA

7.4.5.-EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

7.4.6.-EVACUACIÓN DE HUMOS

7.4.7.-APARATOS ELEVADORES

7.4.8.-APARCAMIENTOS OBLIGATORIOS

7.4.9.-ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN INTERIOR

7.4.10.-ESCALERAS Y RAMPAS

7.4.11.-SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

7.4.12.-PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

7.4.13.-BALAUSTRES, ANTEPECHOS Y BARANDILLAS

7.4.14.-AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO

7.4.15.-BARRERAS ANTIHUMEDAD

CAPÍTULO 5.-CONDICIONES DE USO

7.5.1.-REGULACIÓN DE LOS USOS EN LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

7.5.2.-USOS DOMINANTES, COMPATIBLES E INCOMPATIBLES

7.5.3.-USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

7.5.4.-USOS TEMPORALES Y PROVISIONALES

7.5.5.-USO GLOBAL RESIDENCIAL

7.5.6.-CONDICIONES GENERALES DE LAS VIVIENDAS

7.5.7.-USO GLOBAL TERCIARIO

7.5.8.-CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL

7.5.9.-CONDICIONES GENERALES DE USO DE HOSPEDAJE

7.5.10.-CONDICIONES GENERALES DE USO ESPECTÁCULOS

Y SALAS DE REUNIÓN

7.5.11.-CONDICIONES GENERALES DE USO DE OFICINAS

7.5.12.-USO GLOBAL INDUSTRIAL - CONDICIONES GENERALES DE USO DE INDUSTRIAS Y ALMACENES

7.5.13.-CONDICIONES GENERALES AMBIENTALES

7.5.14.-USO GLOBAL DOTACIONAL

7.5.15.-USO GLOBAL COMUNICACIONES

TÍTULO VIII.-NORMAS DE GESTIÓN

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

8.1.1.-SUJETOS DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA

8.1.2.-CONSORCIOS URBANÍSTICOS

8.1.3.-ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

CAPÍTULO 2.-GESTIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

8.2.1.-PRINCIPIO DE LA PERECAUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS DEL PLANEAMIENTO

8.2.2.-DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LOS PROPIETARIOS

8.2.3.-DERECHO AL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

8.2.4.-ACTUACIONES EN SUELO URBANO

8.2.5.-SISTEMA DE ACTUACIÓN EN UNIDADES DE EJECUCIÓN

8.2.6.-REPARCELACIONES EN SUELO URBANO

8.2.7.-TERRENOS DOTACIONALES EN SUELO URBANO, SU OBTENCIÓN

8.2.8.-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO URBANBLE. SECTOR.

8.2.9.-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE S.URBABLE. SIN SECTORIZAR

CAPÍTULO 3.-NORMAS DE PROCEDIMIENTO

8.3.1.-ACTOS SUJETOS A LICENCIA

8.3.2.-OBRAS MENORES SUJETAS A LICENCIA

8.3.3.-RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

8.3.4.-CONTENIDO DE LA LICENCIA

8.3.5.-PLAZOS DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

8.3.6.-OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

8.3.7.-INFORMACIONES URBANÍSTICAS. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

8.3.8.-SOLICITUD DE LICENCIAS

8.3.9.-PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA

8.3.10.-DEFICIENCIAS SUBSANABLES E INSUBSANABLES

8.3.11.-LICENCIAS DE PARCELACIÓN

8.3.12.-LICENCIAS DE OBRA MENOR

8.3.13.-LICENCIAS DE OBRA DE NUEVA PLANTA, AMPLIACIÓN REFORMA

8.3.14.-LICENCIAS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

8.3.15.-LICENCIAS DE DEMOLICIÓN

8.3.16.-LICENCIA DE VALLADO DE OBRAS

8.3.17.-LICENCIA DE OCUPACIÓN

8.3.18.-LICENCIAS DE APEOS Y APUNTALAMIENTOS

8.3.19.-LICENCIAS DE GRÚAS-TORRE

8.3.20.-LICENCIA DE OBRA EN SUELO NO URBANIZABLE

8.3.21.-PRESCRIPCIONES OBSERVABLES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

8.3.22.-DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y CANCELACIÓN DE AVALES

8.3.23.-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

8.3.24.-COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA

8.3.25.-DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

8.3.26.-ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES, CONDICIONES DE DECLARACIÓN Y PROCEDIMIENTO

8.3.27.-EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN

8.3.28.-TOLERANCIAS RELATIVAS A LOS EDIFICIOS, USOS O ACTIVIDADES FUERA DE ORDENACIÓN

TÍTULO IX.-NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1.-NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

9.1.1.-CONDICIONES DE DISEÑO PARA LA URBANIZACIÓN CALLES

9.1.2.-DISEÑO DE PARQUES Y JARDINES

9.1.3.-CONDICIONES A OBSERVAR EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

TÍTULO X.-NORMAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1.-NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y MEDIO AMBIENTE

10.1.1.-DETERMINACIONES GENERALES

10.1.2.-EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES Y TIERRAS

10.1.3.-ACTIVIDADES RECREATIVAS

10.1.4.-ELEMENTOS PUBLICITARIOS

10.1.5.-REPOBLACIÓN FORESTAL

10.1.6.-INFRAESTRUCTURAS

10.1.7.-REDES DE RIEGO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

10.1.8.-PROTECCION DE VIAS PECUARIAS

10.1.9.-PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO 2.-NORMAS DE PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS, DE INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO O CULTURAL

10.2.1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

10.2.2.-ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

10.2.3.-NUEVOS DESCUBRIMIENTOS

10.2.4.-EDIFICACIONES DE VALOR AMBIENTAL

10.2.5.-PROTECCIÓN POR VALORES GEOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS

10.2.6.-PROTECCIÓN POR VALORES PALEONTOLOGICOS

10.2.5.-PROTECCIÓN POR VALORES ECOTURISTICOS

ANEXO.-RESUMEN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE Ojós

NORMAS URBANÍSTICAS

TOMO 1

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE Ojós

TITULO I.-PRELIMINAR

Capítulo 1.-DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1.-ÁMBITO TERRITORIAL Y NATURALEZA

El presente Plan General Municipal de Ordenación de Ojós, comprende la totalidad de los terrenos pertenecientes al Término Municipal de Ojós de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

El PGMO de Ojós tienen el contenido y alcance fijado en la Ley 1/ 2.001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y el Texto Refundido de la LSRM, decreto legislativo 1/2005.

1.1.2.-APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

La aplicación e interpretación de este Plan General corresponde al Ayuntamiento de Ojós, debiendo ajustarse las resoluciones, a lo dispuesto en la legislación urbanística regional y la estatal de carácter complementario o sectorial.

1.1.3.-FINALIDAD DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

La finalidad del presente PGMO de Ojós, es realizar la ordenación urbanística del Término Municipal de Ojós, y organizar la gestión de su Actuación, de acuerdo con las características intrínsecas del municipio de Ojós y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y de las previsiones de desarrollo a medio plazo

El presente Plan General, se redacta en cumplimiento del convenio firmado entre la Corporación Municipal y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, como continuación del encargo de Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento que se quedó en fase de avance, pues su aprobación inicial se truncó con la entrada en vigor de la Ley 1/2001.

1.1.4.-CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Las presentes Normas, de acuerdo con lo previsto en el Art. 61 del TR de la LSRM, clasifican el Suelo del Término Municipal en las siguientes categorías:

- SUELO URBANO

- SUELO URBANIZABLE

- SUELO NO URBANIZABLE

La delimitación del Suelo Urbano se realiza de acuerdo con los criterios del artículo 62 de la misma Ley. Dentro del mismo se distingue entre el Suelo Urbano Consolidado, formado por las áreas edificadas en su casi totalidad, que en general, se corresponde con el suelo clasificado como urbano en las Normas Subsidiarias que se revisan y el Suelo Urbano No Consolidado, integrado por el conjunto de Unidades de Actuación en Suelo Urbano. También se delimitan tres ámbitos a ordenar por Plan Especial que son el núcleo rural de Las Gachotas, la zona del Campo de fútbol y la zona de las Cuevas próximo a aquel.

Las zonas del territorio municipal con posibilidades de urbanización constituyen el Suelo Urbanizable. Se califica como Suelo Urbanizable Sectorizado aquel suelo que se considera necesario para cubrir las necesidades del municipio a corto y medio plazo o que conviene a la política municipal su puesta en marcha. Es necesario que se tramite la aprobación del correspondiente Plan Parcial y los instrumentos de gestión necesarios para poder edificar. Dentro de esta categoría de suelo se delimita el sector de "La Zorrera" como Urbanizable Ordenado directamente por el PGMO, pues es de interés municipal partir con este suelo planeado al inicio, solo pendiente del instrumento de Gestión Urbanística, puesto que se trata de un área aneja al suelo urbano y de crecimiento natural del casco.

El Plan General prevé Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Característico Residencial y Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Característico Terciario o de Actividades Económicas.

Y por otro lado se califica como Suelo Urbanizable No Sectorizado, aquellas zonas que reuniendo condiciones para su urbanización no son imprescindibles para el modelo de desarrollo municipal a medio plazo, siendo más bien reservas de suelo que puedan acoger iniciativas futuras. En este caso sería preciso

bien por iniciativa pública o bien privada delimitar un sector con el ámbito de la actuación que se quiere transformar y que sea coherente territorialmente como paso previo a la redacción del Plan Parcial. Todo el Suelo Urbanizable No Sectorizado es de uso residencial.

El Suelo No Urbanizable se delimita siguiendo los criterios contenidos en el artículo 65 de la LSRM, distinguiéndose los siguientes tipos de Suelo No Urbanizable:

- SNU-PN.- Interés paisajístico, forestal o protección de laderas, establecido por las presentes Normas. Coincide básicamente con la delimitación de LIC y ZEPA.

- SNU-HC.- Zonas de huerta tradicional dentro del valle del río Segura.

- SNU-HP.- Zonas de huerta tradicional fuera del valle del río Segura o en situación alejada del río.

- SNU-RI.- Protección por Regadíos de Interés (Trasvase).

- SNU-IN.- Suelo inadecuado para la urbanización.

1.1.5.-VIGENCIA

El Presente PGMO de Ojós entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el BORM y tendrá vigencia indefinida.

El PGMO deberá revisarse cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que hayan transcurrido veinte años desde la publicación de la aprobación definitiva del mismo.

- Cuando, debido al cambio de las circunstancias políticas, económicas o normativas, haya dejado de adaptarse a las necesidades reales del municipio, para ello el Ayuntamiento de Ojós se basará en su propia percepción de la necesidad, conveniencia y demás circunstancias que aconsejen su revisión.

1.1.6.-VALOR DE LOS DOCUMENTOS

A los efectos del desarrollo y aplicación de las Normas, los diversos documentos integrantes de las mismas tienen el contenido y el alcance que se detalla seguidamente:

- La Memoria Informativa expresa los análisis llevados a efecto para la adopción de la ordenación establecida por las Normas y su explicación y justificación está contenida en la Memoria Justificativa.

- Los Planos de Información integran el documento en el que queda reflejada la realidad urbanística del territorio municipal en el momento de su realización, y de la que parte el PGMO para establecer sus determinaciones de ordenación, su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa a la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes.

- Los Planos de Ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones substantivas de la ordenación establecida, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista, como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación y complementan, por tanto, los preceptos integrados en las Normas Urbanísticas.

- Las Normas Urbanísticas constituyen el documento en el que se fijan, normativamente, las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de carácter urbanístico en el término municipal, ya sean de planeamiento o de Actuación de éste, de gestión o de edificación, o de

implantación de actividades o usos, delimitando, en consecuencia, el contenido urbanístico del derecho de propiedad. Junto con los Planos de Ordenación, que las complementan, prevalecen sobre el resto de los documentos.

TITULO II.-NORMAS DE PLANEAMIENTO

Capítulo 1.-INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

2.1.1.-DESARROLLO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

El desarrollo del Planeamiento urbanístico del Término Municipal de Ojós, previsto en el presente Plan General, se realizará según los casos, mediante los siguientes instrumentos de planeamiento:

- Planes Parciales en Suelo Urbanizable.

- Planes Especiales y Estudios de Detalle en Suelo Urbano.

La materialización de las determinaciones contenidas en el presente Plan General y en los Planes que la desarrollen, se llevará a la práctica a través de:

- Proyectos de Urbanización.

La redacción, tramitación y aprobación de estas figuras de planeamiento y proyectos deberá ajustarse a la LSRM, así como a las condiciones que para cada uno de ellos se establecen en estas Normas.

Capítulo 2.-DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE

2.2.1.-PLANES PARCIALES

1.- El objeto de los Planes Parciales es desarrollar las previsiones del Plan General, en los sectores de Suelo Urbanizable delimitados (SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO).

2.- Los Planes Parciales ordenarán un sector completo de los delimitados en los Planos de Ordenación.

3.- El contenido de los Planes Parciales se referirá a las siguientes determinaciones:

a) Delimitación del área de aplicación del Plan, abarcando uno o más de los Sectores delimitados, siempre que se les asigne igual Uso Característico (Residencial, Terciario-Actividades Económicas).

b) Asignación de usos pormenorizados para la totalidad de los terrenos incluidos en su ámbito de actuación, con expresión del uso público o privado de los terrenos que resulten edificables y las intensidades de uso, todo ello de conformidad con la ficha reguladora que corresponda a la actuación.

En las actuaciones de uso residencial se determinará la ordenanza de aplicación.

El ámbito del Plan Parcial, siempre que se corresponda con uno de los Sectores delimitados, podrá desarrollarse en una o varias Unidades de Actuación, el sistema de actuación será el determinado en la ficha correspondiente del Sector, cuando se agrupen Sectores y se desarrollen mediante un único Plan Parcial, podrán delimitarse tantas Unidades de Actuación como Sectores agrupados.

Los sectores delimitados dadas su escasa entidad superficial son indivisibles.

c) Señalamiento de reservas de terreno para dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, en cantidad no inferior a las que se indican en las correspondientes fichas reguladoras de la actuación.

Las cesiones, en el caso de que no vengan señaladas en los Planos de Ordenación de las presentes Normas, se ubicarán en lugares donde sean fácilmente utilizables por el Suelo Urbano con el que pueden lindar, al objeto de paliar los posible déficit que puedan existir en los mismos.

d) Determinación del trazado y características de la red de comunicaciones propias de la actuación, y su conexión con el sistema general de comunicaciones previsto en las Normas, teniendo en cuenta la obligación de la supresión de las barreras arquitectónicas que pudieran afectar a las personas impedidas o minusválidas, con dimensiones que se adapten a las secciones mínimas definidas en la Ley regional

e) Previsión de plazas de aparcamiento público, en número no inferior, según el Uso Característico del Sector, de 1 plazas por cada 100 metros cuadrados de techo edificable en Usos Residencial, Turístico y Terciario-Actividades Económicas, en todo caso se estará a lo establecido en el artículo 7.4.8.- del TÍTULO VII, de las presentes Normas Urbanísticas.

f) Trazado y características de las redes de todos los servicios necesarios y que serán:

--- Redes de abastecimiento de agua, hidrantes de riego y contraincendios y red de riego cuando proceda. Se indicarán las distintas fuentes del suministro de agua potable y riego, justificando la disponibilidad del caudal necesario, indicando las fuentes de suministro; si el abastecimiento proviene de pozos, deberá aportarse con el Plan Parcial la siguiente documentación:

1.- Situación del pozo.

2.- Disponibilidad del caudal necesario.

3.- Aforo Oficial actualizado.

4.- Certificado Oficial de potabilidad.

5.- Autorización para la extracción y uso del caudal necesario para la actuación.

6.- Infraestructura necesaria para conectar el pozo con la red prevista en el Plan, que necesariamente se incluirá en la evaluación económica.

--- Red de alcantarillado, que será separativo. El Plan contendrá las condiciones de vertido a la red general, y el sistema de depuración a emplear cuando proceda. Hasta tanto no exista una red de recogida de aguas pluviales municipal, o cuando no exista posibilidad de su evacuación a cauces naturales, la evacuación de aguas de lluvia se realizará por escorrentía en superficie.

--- Red de distribución de energía eléctrica. Se indicará la fuente del suministro y la capacidad de los centros de transformación existentes o previstos, con informe de la Empresa Suministradora de Energía Eléctrica. En los Planes que desarrollen sectores con uso dominante residencial, la red de distribución será subterránea.

--- Red de alumbrado público.

--- Red de canalizaciones telefónicas y de datos, con informe de la compañía suministradora del servicio.

g) Plan de Actuación, para el desarrollo de la actuación, debiendo justificarse su coherencia con las determinaciones del Plan. En todo caso, los plazos empezarán a contarse desde el día siguiente a la publicación en el BORM de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

En el caso de preverse el desarrollo mediante más de una etapa, la superficie mínima de cada una de ellas será de 2 hectáreas, siendo el ámbito de la primera de las etapas no inferior al 50% de la superficie total del Sector.

En la primera de las etapas, caso de existir más de una, deberán quedar resueltas las arterias principales y los elementos básicos de las redes de servicios, de forma que las parcelas edificables, incluidas en esta etapa, puedan alcanzar la condición de solar de conformidad con lo previsto en el TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En cada etapa deberá preverse su duración con referencia a la fecha de la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial; la primera de las etapas tendrá una duración no superior a cuatro años, limitándose a doce años el plazo para la urbanización de la totalidad del ámbito del Plan Parcial.

En cada etapa se indicarán las obras de urbanización correspondientes a cada una de ellas, la puesta en servicio de las reservas de suelo para equipamiento que deban establecerse a medida que se urbanice.

h) Evaluación económica del Plan con el contenido y el alcance previsto en el artículo 106 de la LSRM.

i) Si el Plan es de iniciativa particular, contendrá, además, las determinaciones del artículo 128 de la citada Ley.

4.- Las determinaciones indicadas en el apartado 3 anterior, se desarrollarán en los siguientes documentos:

a) Memoria Descriptiva y Justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.

b) Planos de Información a escala inferior a 1:2.000.

c) Planos de Ordenación a escala igual o inferior a 1:1.000, a ser conteniendo las determinaciones exigidas en el artículo 123 de la LSRM.

d) Normas Urbanísticas, desarrolladas conforme a lo previsto en el mismo artículo del epígrafe anterior y de acuerdo con el contenido de los Títulos IV y VI de las presentes Normas.

e) Plan de Actuación con un plan de etapas y plazos de urbanización, edificación, y construcción de las dotaciones públicas y privadas y modo de conservación de instalaciones y servicios.

f) Estudio Económico que contendrá la cuantificación de las obras de urbanización y servicios, así como las dotaciones cuya Actuación corresponda al promotor del Plan. Se incluirán en la valoración de forma separada, los costos de conexión con las infraestructuras generales o las de ampliación y refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector.

g) Los Planes Parciales de iniciativa particular irán acompañados, como documento independiente, del Programa de Actuación regulado en el capítulo 3, del título V de esta Ley. Expresamente contemplará la obligación de constitución de ENTIDAD DE CONSERVACIÓN para la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos en aquellos sectores alejados del casco urbano(Suelo Sin Sectorizar).

h) En los casos señalados en la legislación vigente, incorporarán además lo Estudios de Impacto Territorial y Ambiental.

5.- El procedimiento a seguir para su tramitación será el establecido en el Capítulo III, sección 1.ª de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En un plazo de cinco años, contado desde la misma fecha anterior, se deberá de haber presentado en el Ayuntamiento de Ojós, para su tramitación, el documento de PLAN PARCIAL APTO PARA APROBACIÓN INICIAL; el Plan Parcial contendrá los documentos y estudios complementarios que sean necesarios en su caso.

El incumplimiento de alguno de los plazos anteriores, siempre que sea imputable a los promotores del Plan Parcial, será causa suficiente para la Modificación Puntual o Revisión del presente Plan General, en el sentido de reconsiderar la clasificación del suelo, ajustándola a la tendencia contraria a la nueva urbanización.

No obstante lo anterior, producido el incumplimiento de alguno de los plazos indicados, el Ayuntamiento de Ojós podrá acordar el cambio del sistema actuación de Compensación (genérico en todas las actuaciones en Suelo Urbanizable) por el de Cooperación o Concurrencia, pasando de esta forma la iniciativa al Ayuntamiento.

Los plazos para la urbanización cumplirán lo establecido en el artículo 2.3.4 de este mismo Título, y para la petición de licencia de edificación y Actuación de la misma, se estará a lo dispuesto en artículo 8.2.4 del Título VIII de estas Normas.

Capítulo 3.- DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO URBANO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

2.3.1.-CONSIDERACIONES GENERALES

El Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Actuación será objeto de Proyectos de Urbanización y Reparcelación como condición previa para la concesión de licencias de edificación o parcelación en los ámbitos físicos, y con las características, dimensiones, objetivos y plazos mínimos que se señalan, para cada caso, en estas Ordenanzas y en las fichas reguladoras de las Unidades de Actuación.

Sin perjuicio de los anteriores, el Suelo Urbano será susceptible de otros Planes Especiales de Protección o Mejora que se delimiten o pudieran delimitarse de oficio, ajustándose a lo previsto en el artículo 109 del TR de la LSRM, así como de Estudios de Detalle que los Planes anteriores fijaran, o potestativamente con las condiciones que al efecto se establecen.

Habrá asimismo que redactar un Plan Especial de Reforma Interior en el ámbito restringido del caserío de Las Gachopas sin modificar la estructura fundamental del área urbana afectada y de rehabilitación urbana en "Las Cuevas".

2.3.2.-PLANES ESPECIALES

1.- Se han previsto con las siguientes finalidades:

- Planes Especiales de Reforma Interior en ámbito restringido, mediante actuaciones aisladas para la creación de dotaciones y equipamientos comunitarios y descongestión del Suelo Urbano.

- Planes Especiales de Ordenación de núcleos rurales.

El ámbito de aplicación será con carácter general una Unidad de Actuación completa, dada la escasa superficie de los ámbitos delimitados, aunque el Plan Especial podrá razonadamente plantear varias Unidades de Actuación.

En cuanto a las determinaciones, contenido, documentación y procedimiento a seguir para su tramitación, le son de aplicación todo lo indicado para éstos en la

sección quinta de la LSRM, con las particularidades que le sean de aplicación en función del ámbito y características del mismo.

En cada una de las fichas reguladoras de las Unidades de Actuación, se ha previsto el porcentaje de suelo destinado a reserva para dotaciones y cesión edificable, indicando el uso pormenorizado o sin predeterminarlo, en este último caso, el propio Plan propondrá el uso pormenorizado o lo calificará de cesión al Ayuntamiento con las condiciones previstas en el Capítulo 4 del Título 3 de estas Normas Urbanísticas.

3.- El procedimiento a seguir para su tramitación será el establecido en el artículo 127 del TR de la LSRM.

2.3.3.-ESTUDIOS DE DETALLE

1.- Los Estudios de Detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, y/o Planes Parciales de Ordenación o Planes Especiales que desarrollen el Plan General, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario privado secundario en caso necesario.

- Adaptar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, señaladas en el planeamiento.

2.- Los Estudios de Detalle contendrán, como mínimo, los documentos indicados en el artículo 125 de la ya citada Ley del Suelo Regional.

En todo caso, contendrán justificación de la no reducción de las superficies destinadas a viales, espacios libres o equipamientos comunitarios, y cuando se modifique la disposición de volúmenes, se efectuará justificación, comparativa, del no aumento de los volúmenes edificables y cuantas otras justificaciones sean necesarias.

Los planos de información se redactarán a la escala adecuada al fin para el que se ejecutan, incluyendo, necesariamente, planos de situación, parcelario y de delimitación, de ordenación vigente, del estado actual de los terrenos y de la edificación. Los planos de ordenación se redactarán, como mínimo, a escala 1:500, incluyendo planos con detalle de la ordenación propuesta superponiéndola a la vigente, debidamente acotados, con alineaciones y rasantes, y finalmente, los, croquis esquemas que permitan una correcta valoración de la racionalidad de los espacios públicos y del conjunto de la solución propuesta en relación estética y tipológica con las edificaciones del entorno urbano.

3.- El procedimiento de tramitación de los Estudios de Detalle, se ajustará a lo previsto en el artículo 127 de la misma Ley.

2.3.4.-PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

1.- Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en Suelo Urbano o Urbanizable, las determinaciones correspondientes del Plan General, de los Planes Parciales, de los Planes Especiales y de los Estudios de Detalle, conforme al artículo 159 del TR de la LSRM.

2.- Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan General prevea en cuanto a Obras de Urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas y se referirán a Unidades de Actuación o Sectores completos.

3.- Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares.

4.- En ningún caso, los Proyectos de Urbanización ni los de Obras Ordinarias de Urbanización, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación; tampoco podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la Actuación material de las obras.

5.- Los Proyectos de Urbanización y los de Obras Ordinarias de Urbanización, estarán suscritos por técnicos competentes y con visado colegial y deberán detallar, desarrollar y programar las obras, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

6.- Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos respectivos, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

- Redes de distribución de agua potable, de riego y en su caso, de hidrantes contra incendios.

- Red de alcantarillado para evacuación de residuales, y de pluviales cuando proceda.

- Red de distribución de energía eléctrica.

- Red de alumbrado público.

- Jardinería en los espacios libres.

- Mobiliario Urbano.

- Redes de telefonía y otras, si procede.

7.- Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del núcleo de que se trate, debiendo acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

8.- El Proyecto de Urbanización estará integrado por los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.

- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

- Planos de proyecto, con planta y perfiles de viales y servicios, así como los detalle de cada uno de los elementos y cuantos sean necesarios para la perfecta definición de las obras que se pretenden ejecutar.

- Pliego de Condiciones Técnicas y de Condiciones Económico-Administrativas de las obras y los servicios.

- Mediciones.

- Cuadros de precios descompuestos.

- Presupuesto.

9.- La tramitación de los Proyectos de Urbanización se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la LSRM. Los Proyectos de Obras ordinarias

de Urbanización que complementen Proyectos de Edificación, se entenderán aprobados con la concesión de la Licencia de Obras de Edificación.

El Proyecto de Urbanización deberá ser presentado para su tramitación ante el Ayuntamiento de Ojós, antes de transcurridos DOCE MESES (un año) desde la publicación de la aprobación definitiva del documento al que desarrollen, asimismo, deberán ser corregidos los defectos que se observen en el documento durante su tramitación antes de transcurridos TRES MESES desde su notificación. La totalidad de las obras y servicios urbanísticos contenidos en el Proyecto de Urbanización, con independencia de los plazos que a continuación se establecen para el desarrollo de los Sectores de Suelo Urbanizable, se terminarán totalmente antes de transcurridos CUARENTA Y OCHO MESES (cuatro años) desde la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Obras de Urbanización e implantación de las infraestructuras, en el caso de prever el Plan Parcial una sola Etapa para su desarrollo, se terminarán totalmente antes de transcurridos CUARENTA Y OCHO MESES (cuatro años) desde la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización; en el caso de preverse el desarrollo mediante más de una etapa; el plazo máximo por etapa no superará un máximo de TREINTA Y SEIS MESES (tres años) a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y la terminación de las obras de urbanización totales del ámbito del Plan Parcial no podrá ser superior a DIEZ AÑOS contados desde la aprobación definitiva del mismo.

TITULO III.- NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO

Capítulo 1.-DISPOSICIONES GENERALES

3.1.1.-CONSIDERACIONES GENERALES

Al Suelo Urbano Consolidado, CASCO ANTIGUO le es de aplicación, a efectos de edificación, las Ordenanzas de zona contenidas en este Título, de acuerdo con la delimitación contenida en los Planos y las Ordenanzas de Edificación y Urbanización contenidas en el Título VI de estas Normas.

Al Suelo Urbano No Consolidado le serán de aplicación, además, todas aquellas determinaciones generales y particulares que le corresponden, de acuerdo con la Unidad de Actuación de que se trate, y que se fijan en la correspondiente ficha reguladora.

En la documentación gráfica del presente Plan General, se incluye la delimitación de los ámbitos del SUELO URBANO CONSOLIDADO y del SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

3.1.2.-ZONAS DE SUELO URBANO

Todo el Suelo Urbano del Término Municipal de Ojós, se ha incluido en alguna de las zonas que se definen a continuación. Las Ordenanzas de los Planes Especiales de las Unidades de Actuación delimitadas o que pudieran delimitarse, deberán adoptar las ordenanzas que definen las características de cada zona, con las particularidades que se indican en las respectivas fichas reguladoras.

Se ha distinguido un total de tres Ordenanzas de las que dos son para zonas con usos dominantes residenciales, una para zona de uso dominante terciario y hotelero.

3.1.3.-REQUISITOS PARA ACTUACIONES EDIFICATORIAS O DE URBANIZACIÓN

1.- Solo podrá edificarse en las parcelas que merezcan la consideración de solar, según lo dispuesto en este Plan General, o para las cuales se garantice la Actuación simultanea de las obras de urbanización.

La actuación en terrenos que merezcan la condición de solar no estará sujeta a otro requisito formal mas, que la obtención de la previa Licencia de Edificación.

2.- La edificación deberá realizarse en los plazos que al efecto se establezcan y estará sujeta a la condición de que se hayan efectuado previamente las cesiones obligatorias fijadas en el presente Plan General.

3.- Podrán concederse Licencias de Obras para edificación en terrenos incluidos en el ámbito de Sectores de Suelo Urbanizable o Unidades de Actuación en Suelo Urbano, antes de la terminación de las obras de urbanización correspondientes, siempre que:

1.º- Las Obras de Urbanización se encuentren ejecutadas a Nivel Básico, según certificación del técnico director de las obras.

Las Obras de Urbanización se encuentran ejecutadas a Nivel Básico, cuando están terminados los Movimientos de Tierras; las Calzadas terminadas a falta de la capa de rodadura; ejecutadas las redes de Saneamiento y Abastecimiento; colocados los bordillos y ejecutadas las soleras de los acerados y las arquetas y canalizaciones de las redes de Electricidad, Alumbrado Público y Telefonía.

2.º- Se preste fianza, en metálico o mediante avales, por el importe de la totalidad de las obras de urbanización pendientes de ejecutar, de manera que se garantice la total terminación de las obras de urbanización. La cantidad afianzada se actualizará anualmente con la variación del I.P.C.

3.º- Con la solicitud de Licencia de Obras para la edificación, el promotor presentará escrito comprometiéndose a ejecutar simultáneamente la edificación y la urbanización y a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la urbanización, estableciendo esta condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte de la edificación objeto de la Licencia de Obras.

4.º- El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración formal de la caducidad de la licencia mediante expediente tramitado con audiencia del interesado; la declaración de la caducidad implicará la pérdida del derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado; asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado "2.º" anterior.

5.º- La concesión de Licencia de Primera Ocupación y/o Uso estará condicionada a la terminación de la totalidad de las obras de urbanización contenidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización o de Obras Ordinarias de Urbanización, indicándose esta condición en la concesión de la correspondiente Licencia Municipal para la Actuación de las Obras.

4.- Al objeto de no crear medianerías que no puedan ser ocultadas con edificación, en las parcelas situadas en el límite del Suelo Urbano con el Suelo No Urbanizable, la edificación, con independencia de la Ordenanza de Zona que le sea de aplicación, se retranqueará de dicho límite una distancia mínima de 3,00 metros, tratando como fachada la alineación interior y abriendo huecos al retranqueo; la planta de sótano, si sobresale más de un metro respecto a la rasante del terreno natural, también se retranqueará.

Capítulo 2.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA SU-CA CASCO ANTIGUO

3.2.1.-DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Comprende zonas consolidadas por la edificación en su práctica totalidad, con solares o vacíos de edificación que no permiten la fácil obtención de nuevos equipamientos.

Mantienen una gran coherencia urbana, contiene los centros representativos y es precisamente esa noción, la de centralidad, la característica principal de estas zonas.

Los objetivos a conseguir en esta zona son:

- Aumentar la fluidez del viario existente y prolongar sus vías principales.

- Control de los procesos de renovación urbana en cuanto a la homogeneidad de sus principales parámetros, recuperando la continuidad perdida, en muchos casos, en el proceso edificatorio.

- Establecer unas mínimas exigencias de calidad estética de las edificaciones por encima del resto de las zonas.

- Cerrar el borde de levante del casco adecuadamente, para lo que se crea una nueva fachada edificatoria hacia el Río, tapando las traseras y patios actuales que dan una imagen degradada del casco.

3.2.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1.- SISTEMAS DE ORDENACIÓN

Se establece como sistema de ordenación en todo el ámbito de la zona SU-CA Casco Antiguo, el de Alineaciones a Vial en Manzana Cerrada.

2.- ALINEACIONES Y RASANTES

Serán las consolidadas por la edificación existente, a excepción de los reajustes del viario señalados en planos.

Cuando haya rectificación de alineación, el espacio destinado a vía pública se cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Ojós en acta previa a la concesión de la Licencia de Obras. Este espacio se urbanizará a cargo del propietario y se incluirá en el proyecto de edificación.

3.- PARCELACIÓN

Toda parcela existente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, es edificable individualmente, y por lo tanto no le es de aplicación lo regulado para parcela mínima. Exclusivamente a efectos de agregaciones y segregaciones se fijan los límites siguientes:

- Parcela mínima 60 m²

- Fachada y Diámetro Inscrito mínimo 6 m.

Para actuaciones en parcelas resultantes de agregaciones, con superficie superior a 200 metros cuadrados, será necesario realizar, previamente al Proyecto de Edificación, un Estudio de Detalle donde se recojan las alineaciones exteriores e interiores, expresión formal y volumétrica en base al parcelario original anterior y diseño de fachadas con referencia a la segmentación parcelaria original.

3.2.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1.- LÍNEA DE EDIFICACIÓN. La fachada de la edificación se situará coincidente con la Alineación Exterior, prohibiéndose todo tipo de entrantes y patios abiertos a fachada.

2.- POSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJO RASANTE. Los sótanos podrán ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

3.- OCUPACIÓN. No se fijan límites a la ocupación en planta baja de la parcela por la edificación. Los espacios libres de parcela cumplirán todas las condiciones de accesibilidad y dimensiones establecidas para los patios.

4.- FONDO MÁXIMO. La profundidad máxima edificable de las plantas altas, si se destinan a usos residenciales o terciario-hotelero, se establece en 18 metros. Se exceptúan los edificios de uso público o colectivo que el Ayuntamiento estime de carácter singular.

5.- EDIFICABILIDAD. La edificabilidad máxima a la que tienen derecho las parcelas individuales viene definida por el fondo máximo y la altura permitida por ancho de calle. Cuando la altura máxima esté limitada a Dos Plantas, sobre esta altura se admite la construcción de espacios habitables abuhardillados bajo cubiertas inclinadas en las condiciones indicadas en el apartado siguiente.

6.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS.

a) La altura interior, mínima y máxima, entre forjados de la edificación estará entre los siguientes límites:

Altura mínima altura máxima

PLANTA BAJA 2,80 4,00

PLANTA PISO 2,70 3,00

Se exceptúan de estos parámetros los edificios destinados a Usos Públicos o Colectivos que necesiten mayores alturas interiores.

b) El número de plantas de la edificación se fija en Dos Plantas (2P = PB+1P), con una altura máxima de 8,00 metros en calles de ancho menor o igual a 6 m, y se permitirán Tres Plantas (3P = PB+2P) (11,00 metros) en calles mayores de 6 m.

c) Los parámetros de altura no afectan a los edificios preexistentes, no obstante, en los casos de ampliación de volumen o de techo edificable, en la sustitución y en la nueva construcción, habrán de observarse los parámetros de esta Normativa sobre altura y número de plantas.

d) Cuando la altura máxima se establezca en Dos Plantas, se admiten espacios habitables abuhardillados bajo cubiertas inclinadas en las siguientes condiciones: cuando la altura libre interior sea igual o superior a ciento cincuenta centímetros (150 cm) computará como superficie construida a efectos de cumplir que esta superficie abuhardillada no supere el 50% de la planta inferior, incluyéndose en este porcentaje los torreones de escaleras y ascensores.

3.2.4.-CONDICIONES AMBIENTALES

a) El diseño de la edificación deberá mantener las constantes tipológicas y morfológicas de la zona, concretamente se seguirán los siguientes criterios de composición y modulación:

--- Se utilizará un ritmo seriado de huecos y paños ciegos.

--- Los huecos de fachada enfatizarán su diseño con referencia a los paños ciegos.

--- Se conservará el plano de fachada, prohibiéndose en consecuencia los cuerpos volados cerrados, incluidos los miradores.

--- Se prohíben los cuerpos salientes de la línea de fachada, a excepción de los balcones, que se permiten en calles de ancho ≥ 3 m que tendrán un

vuelo máximo de 50 centímetros, con las limitaciones contenidas en el artículo 7.3.9. del Título VII de las presentes Normas. Los balcones deberán separarse como mínimo 75 centímetros de las medianerías, su longitud mínima será de 1,00 metros y la máxima será de 1,80 metros; la separación mínima entre ellos será de 1,00 metros.

--- El canto máximo de la losa de los balcones se establece en 20 centímetros.

--- Las barandillas no serán macizas o continuas, para expresar la autonomía del plano de la fachada, empleándose los materiales característicos y tradicionales de la zona, estableciéndose su altura entre 0,95 y 1,05 metros; su diseño evitará la escalabilidad de las mismas.

--- La Planta Baja se tratará como una planta más de la edificación, siguiendo los mismos criterios de diseño y composición que para el resto de la fachada. Los huecos serán de un ancho no superior a 3,00 metros, excepto en entradas de garajes colectivos que será de 4 m si contienen más de 20 vehículos. En cualquier caso cumplirán el Código técnico de la Edificación y se separarán de las medianeras un mínimo de 60 centímetros. Se ordenará cuidadosamente la fachada de la planta baja, previendo cuantas instalaciones puedan ser necesarias para usos posteriores, en especial, la publicidad, evacuación de humos, ventilación y climatización.

--- Se permite la cubierta inclinada y la cubierta inclinada en la primera crujía de fachada y plana en el resto.

En el caso de la cubierta inclinada, se limita la pendiente de los faldones a un máximo de 30 grados sexagesimales, dirigiendo sus aguas hacia las fachadas, recogiéndolas en canalón y canalizándolas hacia la calzada bajo las aceras, no admitiéndose su vertido en la red municipal de saneamiento. Los espacios bajo el faldón inclinado con altura libre inferior a 180 centímetros no podrán destinarse a usos vívideros.

En las fachadas, la cara superior del arranque del alero de la cubierta inclinada se podrá situar a una altura máxima de 0,35 metros sobre la cara superior del forjado de techo de planta inferior, y la cara exterior de la cumbrera de la cubierta inclinada se situará a una altura máxima de 3,50 metros de la cara superior del forjado de techo de planta inferior.

--- Los torreones de escaleras y ascensores se situarán retranqueados de la fachada a vía pública un mínimo de 2,00 metros.

--- Las fachadas laterales y traseras y las medianerías visibles desde la vía pública se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

--- Al objeto de no crear medianerías que no puedan ser tapadas por la edificación, en las zonas donde se permiten tres plantas, el paramento trasero (respecto a la alineación de fachada a vía pública), constituirá obligatoriamente fachada, habiendo huecos sobre el propio solar; los huecos de esta fachada, cumplirán en todo caso, una separación mínima de tres metros desde el límite de la parcela.

--- En toda obra nueva, sea de sustitución o ampliación, se deberá manifestar el carácter de obra actual, resolviendo de forma simultánea su relación, intencionada y suficientemente justificada, con la tipología de la zona.

3.2.5.-CONDICIONES DE USO

Los usos permitidos son los siguientes:

a) VIVIENDA

Se permite el uso de viviendas en todas las plantas de la edificación. No se permiten las viviendas interiores, entendidas como tales aquellas que no cumplan lo establecido en el artículo 7.5.6. "Condiciones Generales de las Viviendas" del Capítulo 5, Título VII de las presentes Normas Urbanísticas, aunque si se permite la rehabilitación de las actualmente existentes.

b) APARCAMIENTO

El uso de aparcamiento será obligatorio siempre que la calle tenga circulación rodada; en las peatonales no será exigible, valorando la corporación municipal si se puede autorizar por permitir la calle un uso peatonal compatible. La dotación sería de una plaza por vivienda o 100 m² construidos para otros usos compatibles.

c) TERCIARIO

Estos usos están permitidos en las plantas bajas de las edificaciones, siendo compatible, con independencia de las medidas correctoras o de seguridad que sea necesario adoptar, con el uso de vivienda.

El uso de oficinas, cuando se trate de despachos profesionales (médicos, abogados, arquitectos, etc..), podrá admitirse en todas las plantas incluso en el interior de las viviendas, como uso complementario a la vivienda del profesional.

El Uso Terciario-Comercial se limita al de "Local Comercial", prohibiéndose la "Gran Superficie Comercial" y la "Agrupación Comercial o Centro Comercial"-

d) INDUSTRIAL

Con independencia de lo establecido en el artículo 7.5.12. con referencia a la industrias existentes; el uso industrial en 1.ª categoría, se permite en planta baja de edificios residenciales y en edificios exclusivos; la 2.ª categoría se admite únicamente en edificios exclusivos, el resto de la categorías se prohíben.

e) DOTACIONAL O EQUIPAMIENTO

Se permite en todos los casos.

Capítulo 3.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA SU-VE DE ENSANCHE SEMI-EXTENSIVO

3.3.1.-DEFINICIÓN Y CRITERIOS

Comprende áreas consolidadas por la edificación que mantienen una cierta coherencia urbana con crecimiento horizontal, la tipología dominante es la vivienda unifamiliar adosada, existiendo algunas viviendas unifamiliares aisladas y otras conformando manzana cerrada. La mayoría están incluidas en Unidades de Actuación que posibilite la obtención de nuevo viario y equipamientos públicos.

El objetivo en estas áreas es el de mantener el proceso edificatorio, intentando conseguir una relación clara entre parcela y vivienda.

3.3.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1.- SISTEMAS DE ORDENACIÓN

El sistema de ordenación establecido para todo el ámbito de la zona SU-VE es el de Alineación a Vial con fijación de fondo edificable. Cuando se trata de viviendas unifamiliares adosadas se fija el retranqueo a fachada.

2.- ALINEACIONES Y RASANTES

Salvo que los planos del PGMO establezcan otra alineación, la alineación oficial exterior será la existente, que tendrá el carácter de alineación a vial, esta será la alineación obligatoria del cerramiento de la parcela.

Salvo que el planeamiento posterior determine nuevas rasantes, se entenderá que la rasante actual es la de la acera, y coincide con la oficial.

Cuando haya rectificación de alineación o apertura de nueva calle, el espacio destinado a vía pública se cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Ojós en acta previa a la concesión de la Licencia de Obras siempre que no supere el 20% de la parcela edificable. Este espacio se urbanizará a cargo del propietario y se incluirá en el proyecto de edificación. El resto será expropiado por el Ayuntamiento de Ojós en los tres primeros años desde la aprobación del PGMO.

3.- PARCELACIÓN

Con independencia de lo indicado en el artículo 7.2.3., respecto a parcelas existentes con superficie inferior a la mínima; a efectos de agregaciones y segregaciones se fijan los límites siguientes:

SU-VE

- Parcela mínima 100 m²

- Fachada y Diámetro Inscrito mínimo 6,00 m.

3.3.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1.- LÍNEA DE LA EDIFICACIÓN. Se considera línea de fachada la que da frente a vial. En el caso de parcelas en esquina, tendrá tantas fachadas como frentes a vial tenga la parcela.

2.- RETRANQUEOS. Serán los fijados en los planos de ordenación.

3.- SEPARACIÓN A LINDEROS. La edificación se retranqueará obligatoriamente de los linderos como se especifica en los planos de ordenación.

4.- POSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJO RASANTE. Se permite la construcción de una planta sótano, la cual podrá ocupar la totalidad de la parcela.

5.- OCUPACIÓN. La ocupación máxima de la edificación se establece por el fondo máximo y los retranqueos definidos en los planos de ordenación.

6.- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE. La profundidad máxima de la edificación se define en los planos de ordenación, como máximo será de 15 m.

7.- EDIFICABILIDAD. La edificabilidad máxima a la que tienen derecho las parcelas individuales, se establece por aplicación del fondo máximo edificable, retranqueos y el n.º máximo de plantas autorizadas. Se refleja en la ficha de la Unidad de Actuación en su caso.

8.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS. La altura máxima se establece en el plano de ordenación.

Cuando la altura máxima se establezca en Dos Plantas, se admiten espacios habitables abuhardillados bajo cubiertas inclinadas en las siguientes condiciones: cuando la altura libre interior sea igual o superior a ciento ochenta centímetros (180 cm) computará como superficie construida a efectos de cumplir que esta superficie abuhardillada no supere el 50% de la planta inferior, incluyéndose en este porcentaje los torreones de escaleras y ascensores.

En el caso de la cubierta inclinada, se limita la pendiente de los faldones a un máximo de 30 grados sexagesimales, dirigiendo sus aguas hacia las fachadas, recogiéndolas en canalón y canalizándolas hacia la calzada bajo las aceras, no admitiéndose su vertido en la red municipal de saneamiento. Los espacios bajo el faldón inclinado con altura libre inferior a 180 centímetros no podrán destinarse a usos vívideros.

Se permite la cubierta inclinada y la cubierta inclinada en la primera crujía de fachada y plana en el resto.

3.3.4.-CONDICIONES DE USO

Se admiten exclusivamente los usos siguientes:

- Residencial, en su categoría Unifamiliar (una vivienda por parcela mínima) en situación aislada o pareada en los edificios de 2 plantas y colectiva o unifamiliar adosada en los edificios de tres plantas.

- Usos complementarios y compatibles: Terciario y Dotacional o de Equipamientos. El Uso Terciario-Comercial se limita al de "Local Comercial", prohibiéndose la "Gran Superficie Comercial" y la "Agrupación Comercial o Centro Comercial"-

El uso de aparcamiento estará permitido en planta sótano y planta baja. La dotación será de 1 plaza por vivienda o cada 100 m² construidos si es otro uso compatible.

Con independencia de lo establecido en el artículo 7.5.12. con referencia a la industrias existentes; el uso industrial en 1.ª categoría, se permite en planta baja de edificios residenciales y en edificios exclusivos; la 2.ª categoría se admite únicamente en edificios exclusivos, el resto de la categorías se prohíben.

Capítulo 4.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA SU-AE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

3.4.1.-DEFINICIÓN Y CRITERIOS

Comprende áreas consolidadas parcialmente por la edificación donde dominan los usos no residenciales.

El objetivo en estas áreas es el de mantener el proceso edificatorio, intentando compatibilizar los usos terciarios con los residenciales cercanos.

3.4.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1.- SISTEMAS DE ORDENACIÓN

El sistema de ordenación establecido para todo el ámbito de la zona AE es el de Alineación a Vial y Manzana Cerrada Retranqueada.

2.- ALINEACIONES Y RASANTES

Salvo que las presentes Normas o los Planes que las desarrollen establezcan otra alineación, la alineación oficial exterior será la existente, que tendrá el carácter de alineación a vial.

Salvo que el planeamiento posterior determine nuevas rasantes, se entenderá que la rasante actual es la de la acera, y coincide con la oficial.

3.- PARCELACIÓN

La parcela mínima cumplirá las siguientes condiciones:

- Parcela mínima 250 m²

- Fachada y Diámetro Inscrito mínimo 10,0 m.

3.4.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1.- LÍNEA DE LA EDIFICACIÓN. Se considera línea de fachada la que da frente a vial. En el caso de parcelas en esquina, tendrá tantas fachadas como frentes a vial tenga la parcela.

2.- RETRANQUEOS. No se establece la obligatoriedad de efectuar retranqueos respecto a la alineación oficial, no obstante cuando se realice retranqueo de la

línea de fachada respecto a la alineación oficial, la dimensión mínima del mismo será de 3,00 metros medidos perpendicularmente a la alineación oficial.

En el caso de situarse la edificación retranqueada respecto a la alineación oficial, el cerramiento de la parcela se situará, obligatoriamente, en la alineación oficial.

En la zona del barranco de Ricote se grafía una parcela con la denominación SU-HO destinada a uso Hotelero, la edificación que se desarrolle en la parcela se retranqueará de las alineaciones oficiales una distancia mínima de 5,00 metros.

3.- SEPARACIÓN A LINDEROS. La separación a linderos laterales y de fondo será nulo, sin perjuicio de los patios de luces, y de los retranqueos obligatorios por servidumbres de luces. En la zona destinada a uso exclusivo Hotelero, las edificaciones que se desarrollen en estas parcelas se retranquearán de los linderos una distancia mínima de 3,00 metros.

4.- POSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJO RASANTE. Se permite la construcción de una planta sótano, la cual no podrá sobresalir de la ocupación de la planta baja.

5.- OCUPACIÓN. No se establece límite a la ocupación de la parcela edificable. En el caso de SU-Ho la ocupación será la permitida por el retranqueo a linderos.

6.- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE. No se estable límite de profundidad máxima de la edificación, siendo edificable todo el fondo de la parcela. En el caso de SU-Ho el fondo máximo será el permitido por el retranqueo a linderos.

7.- EDIFICABILIDAD. La edificabilidad máxima a la que tienen derecho las parcelas individuales, aplicada a toda la superficie de la parcela se establece en 3 m^2/m^2.

8.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS. La altura máxima se establece en 8,00 metros para dos plantas (Planta Baja + Planta Alta).

En el caso de la implantación del uso Hotelero, se admitirá una altura máxima de 11 metros para tres plantas (Planta Baja + Dos Plantas de Piso). Se mantendrá en cualquier caso los índices máximos de edificabilidad establecidos en el artículo 3.4.7 anterior.

3.4.4.-CONDICIONES DE USO

Se admiten exclusivamente los usos siguientes:

- Terciario, siendo compatible el Industrial en Categorías Primera y Segunda, Aparcamientos y Dotacional o de Equipamientos.

- Hospedaje, Restauración, Espectáculos y ocio.

- El uso de Vivienda, como uso exclusivo de una parcela se considera prohibido.

- El uso industrial está prohibido en la parcela SU-HO.

- Solamente se admite una instalación por parcela mínima.

3.4.5.-CONDICIONES AMBIENTALES

Dada la importancia que para la imagen del núcleo de Ojós posee la zona donde es de aplicación la Ordenanza SU-HO, por su carácter de escaparate, se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Capítulo 3.- CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES del Título VII de las presentes Normas Urbanísticas.

En el interior de la parcela o de la edificación se dispondrá espacio suficiente en el que se puedan realizar las operaciones de carga y descarga sin afectar a la vía pública, extremo que se justificará en la petición de la correspondiente Licencia de Obras.

Capítulo 5.-UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO

3.5.1.-GENERALIDADES

En el presente PGMO, se ha delimitado un total de 6 Unidades de Actuación, distribuidas de la siguiente forma:

2 a desarrollar mediante Planes Especiales de Reforma y 4 Unidades de Actuación ya planeadas.

-- Núcleo de Las Gachopas: 1 Unidad (UA-PE1).

-- Núcleo de Ojós: 4 Unidades:

UA-OJ1, UA-OJ2, UA-OJ3 y UA-OJ4

Plan Especial Cuevas (UA-PE2)

Las superficies asignadas a las Unidades de Actuación son aproximadas, pudiendo ser alteradas por el resultado del levantamiento topográfico, realizado por técnico competente, necesario para la redacción de los Planes y Proyectos que desarrollen la actuación, de los límites reales de la propiedad afectada por la actuación; en consecuencia, podrán modificarse los parámetros de la ficha reguladora correspondiente que dependen de la superficie de la actuación.

Las superficies que aparecen en las fichas correspondientes a Zonas Verdes y Espacios Libres, así como a Equipamientos Públicos, son consideradas como superficies mínimas, sea cual sea la superficie de la intervención. En el caso de superficies de intervención mayores a las señaladas en las fichas, se incrementará proporcionalmente la superficie de cesión total correspondiente.

En la documentación gráfica del planeamiento que desarrolle la Unidad de Actuación, los terrenos de cesión obligatoria se acotarán completamente, referenciándolos a elementos inalterables, para facilitar su tramitación a efectos patrimoniales.

La edificabilidad que le corresponde a los equipamientos de uso y titularidad pública, se entenderá incrementada a la edificabilidad global de la intervención, dado su carácter específico de aprovechamiento no lucrativo.

En los documentos gráficos de las Normas y en los que acompañan a las fichas reguladoras en el Anexo de Ordenación de las Unidades de Actuación, se determina el diseño de la práctica totalidad de las Unidades de Actuación. En ellos se localizan tanto el viario como los espacios libres, zonas verdes y equipamientos que correspondan.

Dado que no es obligatorio el señalamiento de la ubicación concreta de los terrenos de cesión correspondientes a estándares de la actuación específica, su localización y diseño puede ser modificado a través de la tramitación del Plan Especial correspondiente.

Cada ficha define un uso dominante, permitiéndose, además, los que sean compatibles con éste. Se destinará a los usos compatibles un máximo de un 35% de la edificabilidad lucrativa total de la actuación.

La edificabilidad global asignada a la actuación, se entiende que cubre la correspondiente a los usos lucrativos; la edificabilidad lucrativa susceptible

de apropiación por el conjunto de los propietarios de terrenos incluidos en la actuación ascenderá al 90% de edificabilidad lucrativa total.

3.5.2.-DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

Hay dos Unidades de Actuación que precisan de la redacción de un Plan Especial para su planeamiento de desarrollo. Son las PE1 y PE2.

El resto de las Unidades de Actuación tienen desarrollado su planeamiento totalmente en el PGMO.

Las Unidades de Actuación, en las que el sistema de actuación sea el de compensación, deberán presentar ante el Ayuntamiento de Ojós en un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del presente PGMO su proyecto de Estatutos y Bases.

Producido el incumplimiento del plazo indicado, el Ayuntamiento de Ojós podrá acordar el cambio del sistema de actuación de Compensación por el de Cooperación o Concurrencia pasando de esta forma la iniciativa al Ayuntamiento.

Tras la formación de la Junta de Compensación (en su caso) se procederá a la redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización correspondiente y del Proyecto de Reparcelación en este caso los plazos serán:

--- Doce meses, contados desde la entrada en vigor del presente PGMO para la presentación de las Bases y Estatutos para la constitución, en su caso, de la Junta de Compensación.

--- Dieciocho meses, contados desde la constitución de la Junta de Compensación, si esta es necesaria o, en el caso contrario, desde la entrada en vigor del presente Plan General, para la presentación ante el Ayuntamiento de Ojós del Proyecto de Urbanización.

--- Doce meses, contados desde la constitución de la Junta de Compensación, si esta es necesaria o, en el caso contrario, desde la aprobación definitiva del presente PGMO, para la presentación del Proyecto de Reparcelación.

--- Seis meses, contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, para la materialización en escritura pública de las cesiones incluidas en la actuación.

3.5.3.-CONDICIONES DE DISEÑO

Las Zonas Verdes y Espacios Libres, se diseñarán cuidadosamente en base a las Normas Generales de Urbanización, y estarán rodeadas por viario (rodado o peatonal, cuya superficie no será computable a efectos del estándar de Zona Verde), o colindante con viario al objeto de optimizar su accesibilidad pública de toda la actuación urbanística y del entorno urbano colindante.

Será obligatorio dotar de continuidad y cierre al tejido urbano existente, resolver la cobertura de medianerías sin superar las alturas máximas permitidas, y otorgar prioridad a la prolongación de las vías existentes.

3.5.4.-FICHAS REGULADORAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN

En el anexo del Título V se detallan las condiciones que han de ser tenidas en cuenta para el desarrollo de las diferentes Unidades de Actuación y Áreas de Actuación Especial delimitadas en el Plan General de Ojós.

TITULO IV.-NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

Capítulo 1.-DISPOSICIONES GENERALES

4.1.1.-ACTUACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

Como se ha indicado con anterioridad, el Suelo Urbanizable, previsto en el presenta Plan General de Ordenación Urbanística de Ojós, se califica como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO y SIN SECTORIZAR.

La Actuación en el Suelo Urbanizable Sectorizado, será obligatoriamente por sectores completos, de acuerdo con los fijados en los planos del presente Plan General, y con las características que se determinan en la ficha reguladora correspondiente de cada sector.

Para poder obtener el derecho a edificar en el Suelo Urbanizable será necesario previamente, aprobar el correspondiente Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y que se hayan ejecutado las correspondientes Obras de Urbanización y cumplido los deberes de cesión, todo esto en los plazos previstos en el presente Plan General y los documentos que lo desarrollen.

Hasta tanto no se cumplan los requisitos anteriormente fijados, los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, prohibiéndose expresamente la construcción de viviendas, instalaciones que puedan dificultar el posterior desarrollo de este tipo de suelo, y especialmente, por ser incompatible en las cercanías de los núcleos clasificados como urbanos y/o urbanizables, el aprovechamiento ganadero.

Excepcionalmente, sin cumplir los requisitos anteriormente indicados para la adquisición del derecho a edificar en el Suelo Urbanizable, se podrá autorizar la realización de obras de infraestructuras o implantación de elementos determinantes del desarrollo urbano y los sistemas generales que se realicen, en su caso, previa la aprobación de un Plan Especial.

Con carácter excepcional podrán autorizarse usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, todo ello en los términos y condiciones contenidas en el capítulo 3 del Título VII de las presentes Normas Urbanísticas.

4.1.2.-DETERMINACIONES DE LAS NORMAS EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

El Plan General regula la Actuación del Suelo Urbanizable Sectorizado mediante su desarrollo en Planes Parciales, de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en estas Normas Urbanísticas, así como mediante las determinaciones de carácter general y específico contenidas en las Fichas Reguladoras de los diferentes Sectores del Suelo Urbanizable, con las particularidades que se indican en las respectivas fichas reguladoras.

Las determinaciones que se regulan en el Plan General son las siguientes:

a.- Delimitación de los Sectores para el desarrollo en Planes Parciales.

b.- Asignación de usos globales y fijación de su intensidad.

c.- Fijación de los parámetros fundamentales de la ordenación y la edificación, mediante la asignación a cada sector de los valores máximos.

d.- Fijación de los estándares y superficies propias de las dotaciones y servicios.

e.- Asignación, en su caso, de los Sistemas Generales que se vinculan en concreto al desarrollo de determinados sectores.

4.1.3.-USOS GLOBALES, INTENSIDADES DE EDIFICACIÓN Y EDIFICABILIDAD

1.- Los usos globales previstos en las Normas son los siguientes:

a.- Uso global Residencial Ordenado Directamente por el PGMO.

Se corresponde con el sector de "La Zorrera".

b.- Uso global Terciario-Actividades Económicas.

Se corresponde con las áreas aptas para urbanizar destinadas a acoger usos y actividades terciarias, se ha situado una única área para este tipo de uso junto a la carretera de Mula.

2.- El aprovechamiento de referencia para cada una de estas zonas son:

Aprovechamiento de referencia m²/m²

Residencial Ordenado 0,45

Terciario 0,50

3.- Las fichas reguladoras de los diferentes sectores o áreas, indican el aprovechamiento de cada sector. También se expresan los usos dominantes en el Sector.

No se entenderá incluida en el aprovechamiento del sector la de los Equipamientos de Uso y Dominio Públicos, que se entenderá añadida sobre la resultante del aprovechamiento en la magnitud que con carácter general se regula en el artículo 4.1.5. siguiente.

4.- El aprovechamiento total podrá destinarse al uso dominante del sector, o distribuirse libremente entre éste y los compatibles. No obstante, los sectores cuyo uso dominante sea el residencial y en sus fichas reguladoras, entre los terrenos destinados a dotaciones de Servicios de Interés Público y Social, no se especifique el Uso Comercial, destinarán obligatoriamente a uso comercial un mínimo 1 m²por vivienda, sin superar el 10% de la edificabilidad total del sector.

4.1.4.-REGULACIÓN DE LA ORDENACIÓN Y DE LA EDIFICACIÓN

En el Suelo Urbanizable Sectorizado se regula específicamente cada Sector de Planeamiento Parcial, incorporando una ficha para cada uno, relativa a sus condiciones de aprovechamiento, ordenación y edificación, cuyas determinaciones tienen carácter normativo.

Las superficies señaladas para cada sector son aproximadas, determinándose la definitiva, en base al plano topográfico que específicamente habrá de levantarse para cada sector, que, redactado por técnico competente, se presentará al Ayuntamiento de Ojós previamente a la redacción y tramitación de cada Plan Parcial.

Las superficies que aparecen en las fichas de cada sector como "RESERVA PARA DOTACIONES", que se corresponden con terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Ojós, son consideradas como superficies mínimas; por ello, en el caso de ser la superficie real del sector mayor a la indicada en la ficha correspondiente, las superficies destinadas a "RESERVA PARA DOTACIONES" se aumentarán proporcionalmente, manteniéndose fijas en el caso de superficie definitiva inferior. En cualquier caso tendrán que cumplir como mínimo los estándares del artículo 106 de la LSRM.

En el caso de que en algún sector urbanizable se grafiara una preordenación esta tendrá carácter de no vinculante, justificando adecuadamente el Plan Parcial su modificación.

En los Sectores de Suelo Urbanizable con Uso Característico Residencial, el Plan Parcial preverá la reserva de terrenos equivalentes, al menos, al diez (10) por ciento del aprovechamiento objetivo de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Las Ordenanzas de aplicación, en los sectores donde el residencial es el uso dominante, deberán adaptarse preferentemente a alguna(s) de las previstas en las Normas, y estas se aplicarán, siempre, por manzanas completas.

Los promotores del Suelo Urbanizable deberán garantizar la disponibilidad de los servicios urbanísticos necesarios para el desarrollo de los ámbitos correspondientes, en especial garantizarán el abastecimiento de agua potable, el saneamiento y depuración de las aguas residuales y el suministro de energía eléctrica.

4.1.5.-ESTÁNDARES PARA SISTEMAS LOCALES Y EDIFICABILIDAD DE LOS EQUIPAMIENTOS

1.- Cuando no se indiquen superficies para determinadas reservas, deberán destinarse, al menos, las superficies que regula el TRLSRM, que tendrá en todo caso, la consideración de mínimo absoluto, siendo de cesión gratuita y obligatoria los terrenos correspondientes a Sistemas de Espacios Libres de Dominio y Uso Público, los Centros Docentes y los Servicios de Interés Público y Social.

2.- Las superficies de reserva indicadas en cada ficha son aproximadas y podrán ajustarse en la medida que se modifique la superficie del sector, como resultado de la exacta medición de éste, y en las condiciones indicadas en el artículo 4.1.4.; no obstante, la superficie destinada en las fichas reguladoras correspondientes a Centros Docentes se considerará como dotación mínima.

3.- Las edificabilidades de las diferentes parcelas que se destinen a Equipamientos Públicos no podrán superar los siguientes valores:

Centros Docentes 0,60 m²/m²

Equipamientos Deportivos 0,20 m²/m²

(no se contabiliza la superficie pavimentada o tratada, cubierta por grandes estructuras -pistas, campos, etc.-).

Social 1,00 m²/m²

Estas edificabilidades (Equipamientos Públicos) al no ser lucrativas, se entienden añadidas a la edificabilidad global, y por lo tanto no están incluidas en el aprovechamiento total del sector.

4.1.6.-VIALIDAD Y APARCAMIENTOS

Independientemente de los sistemas locales señalados en los sectores, los Planes Parciales que los desarrollen contendrán:

- La definición de las características técnicas y geométricas de toda la red viaria secundaria y de los aparcamientos, de acuerdo con lo que se expresa en los puntos siguientes.

- Los Planes Parciales preverán plazas de aparcamiento en las proporciones previstas en el artículo 106.h de la LSRM.

- Las secciones transversales de las vías, anchos de aceras, aparcamientos y arbolados, así como también las características mínimas de los servicios

urbanos; deberán adecuarse, excepto cuando las características de la actuación lo aconseje, a los señalados en las Normas Generales de Urbanización y a la normativa legal vigente de accesibilidad.

- Se procurará un adecuado diseño del nuevo viario estableciendo una continuidad clara, cuando sea posible, del suelo urbano con el nuevo suelo, al objeto de saturar expresamente los tejidos urbanos.

- Las cesiones, en el caso de que no vengan señaladas en las presentes Normas, se ubicarán preferentemente en lugares donde sean fácilmente utilizables por el suelo urbano periférico, al objeto de paliar los déficit existente en los mismos.

- Los accesos a las carreteras regionales desde los sectores urbanizables se realizará de acuerdo a los criterios técnicos de la Orden 16/12/1997 de carreras del Estado. El tipo de carretera será el C-80.

4.1.7.-RÉGIMEN TRANSITORIO HASTA LA TRAMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN EL SECTOR TERCIARIO AEC.

Mientras no haya ninguna iniciativa que promueva el Plan Parcial los propietarios de terrenos incluidos en este ámbito podrán edificar con las siguientes condiciones:

1. Parcela mínima 5.000 m².

2. Uso terciario. Uso compatible hostelero.

3. Uso prohibido residencial.

4. La superficie construida no superará 2.000 m².

5. Altura 1 plantas y 7 m a cornisa. Si la instalación precisa mayor altura se justificará adecuadamente en la solicitud de la licencia de obras.

6. Separación a linderos 10 m.

7. La parcela respetará el viario orientativo y las reservas reflejados en el plano de zonificación P-24.

8. Para poder solicitar licencia de obras tendrán que disponer de acceso rodado hasta su parcela mediante camino público de ancho ≥ a 5 m. Además tendrán que disponer o implantar a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad.

9. Se cederá el terreno comprendido entre la arista externa del camino confrontante y la ubicación del cerramiento de la parcela que estará como mínimo a 10 m del eje del camino.

Este régimen transitorio estará vigente hasta alcanzar el 30% de la superficie del ámbito del PP, en cuyo caso se suspenderán licencias hasta la aprobación del Plan Parcial.

4.1.8.-FICHAS REGULADORAS DE LOS SECTORES URBANIZABLES

En el anexo del Título V se detallan las condiciones que han de ser tenidas en cuenta para el desarrollo de los diferentes sectores delimitados en el Plan General de Ojós.

Capítulo 2.-NORMA PARTICULAR DE LA ZONA BO (SUELO URBANIZABLE ORDENADO) "LA ZORRERA"

4.2.1.-DEFINICIÓN Y CRITERIOS

Comprende el Sector de Suelo Urbanizable ordenado directamente por el Plan General, la tipología dominante es la vivienda unifamiliar pareada, existiendo algunas viviendas unifamiliares aisladas.

El objetivo en este área es el de conseguir una ampliación del suelo urbano a corto plazo para posibilitar una mayor disponibilidad de suelo edificable complementario al casco antiguo.

4.2.2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1.- SISTEMAS DE ORDENACIÓN

El sistema de ordenación establecido para todo el ámbito de la zona BO es el de Alineación a Vial Retranqueada en Edificación Abierta.

2.- ALINEACIONES Y RASANTES

Salvo que las presentes Normas o los Planes que las desarrollen establezcan otra alineación, la alineación oficial exterior será la del plano de ordenación, que tendrá el carácter de alineación a vial, esta será la alineación obligatoria del cerramiento de la parcela.

Se entenderá que la rasante actual es la de la acera, cuando existe, y las del plano de alineaciones y rasantes del PGMO en los demás casos.

3.- PARCELACIÓN

La parcela mínima cumplirá las siguientes condiciones:

En viviendas aisladas o pareadas

- Parcela mínima 400 m²

- Fachada y Diámetro Inscrito mínimo..... 10,0 m.

En viviendas adosadas

- Parcela mínima 100 m²

- Fachada y Diámetro Inscrito mínimo..... 5 m.

4.2.3.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1.- LÍNEA DE LA EDIFICACIÓN. Se considera línea de fachada la que da frente a vial. En el caso de parcelas en esquina, tendrá tantas fachadas como frentes a vial tenga la parcela.

2.- RETRANQUEOS. La línea de fachada se retranqueará obligatoriamente respecto de las alineaciones oficiales una distancia que se fija en el plano de alineaciones y rasantes.

3.- SEPARACIÓN A LINDEROS. La separación a linderos laterales y de fondo se establece en el plano de alineaciones y rasantes.

No obstante, lo anterior, en el caso de parcelas para viviendas aisladas se permite la construcción simultanea de viviendas pareadas (dos viviendas con un lindero común); en este caso, la separación al resto de los linderos se mantienen igual. La edificabilidad será la misma que si estuvieran aisladas.

4.- POSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJO RASANTE. Se permite la construcción de una planta sótano, la cual no podrá sobrepasar la ocupación de parcela indicada en el punto siguiente.

5.- OCUPACIÓN. La ocupación máxima de la edificación se establece en la definida por el fondo edificable y los retranqueos establecidos.

6.- FONDO MÁXIMO EDIFICABLE. Se define en le plano de alineaciones y rasantes del PGMO.

7.- EDIFICABILIDAD. La edificabilidad máxima a la que tienen derecho las parcelas individuales será la resultante de la ocupación posible y el n.º máximo

de plantas autorizadas. El aprovechamiento de referencia del sector es 0,45 m²/m².

8.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS. La altura máxima se establece en 8 metros para dos plantas (Planta Baja + Planta Alta)y 11 metros para tres plantas (Baja + 2 plantas).

4.2.4.-CONDICIONES DE USO

Se admiten exclusivamente los usos siguientes:

- Residencial, exclusivamente en su categoría Unifamiliar (una vivienda por parcela mínima), con las tipologías aislada y/o pareada para edificios de 2 plantas y colectiva/unifamiliar adosada en las de 3 plantas.

- Usos complementarios y compatibles: Aparcamientos, Terciario-Hotelero, Terciario-Comercial que se limita al de "Local Comercial", y Dotacional o de Equipamientos.

La dotación de aparcamiento será de una plaza por vivienda o 100 m² en otros usos compatibles.

4.2.5.-FICHAS REGULADORAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

En el anexo del Título V se detallan las condiciones que se han de tener en cuenta para el desarrollo del Sector BO "La Zorrera".

Capítulo 3.-ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE ESPECIAL HUERTA

4.3.1 SUELO URBANIZABLE ESPECIAL HUERTA. DETERMINACIONES

El suelo urbanizable especial comprende aquellos ámbitos de la huerta de Ojós que por su grado de deterioro o proximidad al casco urbano aconseja su transformación en zonas urbanizables de casas-huerto o viviendas unifamiliares asociadas a parcelas ajardinadas. También se han incluido zonas del campo que presentan una incipiente urbanización con parcelaciones irregulares y grupos de viviendas unifamiliares.

4.3.2 CONDICIONES PARA SU URBANIZACIÓN.

Estos ámbitos se ordenarán mediante un Plan Especial de Adecuación Urbanística. Se desarrollarán en un único sector.

Se regirán por las siguientes condiciones:

1. La edificabilidad máxima será de 0,10 m²/m². El uso será residencial para vivienda unifamiliar. Será compatible el uso hotelero o de apartamentos turísticos. La altura máxima será de 2 planta en uso residencial y 3 plantas en hotelero. La parcela mínima será de 500 m².

2. Se preverán reservas de suelo para espacios libres y equipamientos con una superficie mínima de 25 m² de suelo cada 100 m² de superficie construida.

3. Costearán todos los servicios urbanísticos necesarios.

4. Se procurará mantener el arbolado de interés existente dentro de las parcelas y a ser posible se recomendará mantener los cultivos existentes como huerto familiar anejo a la vivienda, para mantener el carácter de huerta actual.

5. Se establecerá como sistema de gestión el de Compensación.

4.3.3 RÉGIMEN TRANSITORIO HASTA LA TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

Mientras no haya ninguna iniciativa que promueva el Plan Especial los propietarios de terrenos incluidos en estos ámbitos podrán edificar con las siguientes condiciones:

1. Parcela mínima 5.000 m² o 2.500 m² siempre que la finca tuviera constancia oficial antes de la entrada en vigor de la Ley Estatal 6/1998 de acuerdo con el Art. 82 del TRLSRM.

2. Uso vivienda unifamiliar. Uso compatible hostelero.

3. La superficie construida no superará 250 m².

4. Altura 2 plantas y 7 m a cornisa. En uso hostelero 3 plantas y 10 m a cornisa.

5. Separación a linderos 10 m.

6. La parcela destinará el 50% como mínimo a cultivos de huerta o arbolado de porte con especies autóctonas.

7. Para poder solicitar licencia de obras tendrán que disponer de acceso rodado hasta su parcela mediante camino público de ancho ≥ a 5 m. Además tendrán que disponer o implantar a su cargo los servicios de agua potable, electricidad y alumbrado público.

8. Se cederá el terreno comprendido entre la arista del camino confrontante y la ubicación del cerramiento de la parcela que estará como mínimo a 7 m del eje del camino, previo al acto de concesión de la licencia de obras.

Este régimen transitorio estará vigente hasta alcanzar el 30% de la superficie del ámbito del PE, en cuyo caso se suspenderán licencias hasta la aprobación del Plan Especial.

4.3.4.-FICHAS REGULADORAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE ESPECIAL

En el anexo del Título V se detallan las condiciones que se han de tener en cuenta para el desarrollo de los diferentes Sectores delimitados en el presente Plan General.

Capítulo 4.-ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

4.4.1 SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR. DETERMINACIONES

En el Suelo Urbanizable Sin Sectorizar el PGMO establece los usos característicos y las condiciones para su transformación y desarrollo. Se establece una zona de uso residencial de muy baja densidad apoyado en la carretera de Mula, también se ha incorporado una zona no prevista en el documento aprobado inicialmente por haber firmado un convenio urbanístico con el Ayuntamiento.

En la ordenación de un ámbito de desarrollo se establecerá la dedicación de una parte el mismo a Sistema General de Espacios libres, forestal o de equipamientos con una extensión nominal que se fija en la Norma de zona. El Sistema General de Espacios Libres cumplirá el estándar mínimo de 20 m²/100 m² de techo y para el Sistema General de Equipamientos 5 m²/ 100 m² fijados en el TRLSRM.

En todo caso la sectorización no disminuirá los ratios actuales del PGMO que son de 22 m²/100 m² en los Sistemas Generales de Espacios Públicos y de 13 m²/100 m² en los Sistemas Generales de Equipamientos. Su ubicación se convendrá con el Ayuntamiento de Ojós.

4.4.2 SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR. RÉGIMEN

Los propietarios de terrenos comprendidos en este tipo de suelo, tendrán derecho a promover la transformación de un sector para lo que podrán solicitar,

previo al Plan Parcial de desarrollo, al Ayuntamiento cédula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico (Art. 78 del TRLSRM).

Régimen transitorio: Mientras se tramita y aprueba el planeamiento citado podrán disponer de los mismos conforme a su naturaleza rústica.

Las edificaciones posibles son las contempladas en el Art. 83 del TRLSRM.

Las condiciones de edificación serán las fijadas para la Norma de Suelo No Urbanizable Inadecuado.

Se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas por el Plan General para cada una de las zonas así como las normas sectoriales que les sea de aplicación.

No será posible delimitar un sector en el que la superficie vinculada a las edificaciones existentes y autorizadas suponga más del 25% del terreno, de forma que éstas no sean impedimento para una adecuada ordenación posterior.

4.4.3 ZONA RESIDENCIAL DE MUY BAJA DENSIDAD (SS)

Se ha calificado así una amplia zona apoyada en la carretera de Mula RM-530, como reserva para la ubicación de posibles iniciativas externas de colonias de viviendas unifamiliares de primera o segunda residencia en un ambiente rural pero relativamente bien comunicadas con los núcleos que componen el valle de Ricote. Igual calificación tiene la zona SSC con convenio urbanístico. El aprovechamiento de referencia será de 0,23 m²/m². La superficie mínima para delimitar un sector será de 5 hectáreas. La urbanización será autónoma en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos y tendrá que establecer una Entidad urbanística de conservación para el mantenimiento de los mismos.

Otras condiciones a cumplir en la delimitación de sectores:

-.Las obras de conexión con las redes de los servicios urbanísticas estarán incluidas en los costes del sector junto con las obras de urbanización interiores. Deberán cumplir los requisitos fijados por los servicios técnicos municipales.

-.El sector delimitado deberá tener acceso rodado a vía pública adecuado al número de viviendas planteadas. Si no fuera así delimitará un sistema general viario vinculado al sector.

-.Deberá tramitar evaluación ambiental ante la Consejería competente en la materia, en su caso según los criterios establecidos en la Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

TITULO V.-NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo 1.-DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1.-DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Los Suelos No Urbanizables son los que deben ser substraídos del proceso urbanizador, bien por no ser necesarios para cubrir las necesidades urbanas de la población, bien para defender sus valores agrícolas, naturales, las perspectivas de su paisaje desde las vías de comunicación y espacios abiertos, etc...

5.1.2.-OBJETIVOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Los objetivos que a continuación se enuncian, constituyen la base de cualquier posible interpretación del Plan General, así como de las posibles figuras de planeamiento que se redacten.

- Proteger y favorecer al máximo la productividad agrícola de los terrenos, interviniendo sobre los conflictos actuales que restan eficacia o hipotecan el futuro de la zona (protección y regulación de cauces y caminos, control de la implantación de edificaciones residenciales, construcción de invernaderos, etc.).

- Mejorar la calidad ambiental de este suelo, aprovechando cualquier oportunidad pública o privada, para reducir degradaciones y repoblar suelos.

- Proteger los yacimientos arqueológicos detectados y los que pudieran detectarse en el futuro.

- Proteger ciertas perspectivas o caminos de interés paisajístico o turístico, mediante separaciones especiales de instalaciones, barreras vegetales, etc..

- Protección de Dominio Público de las Vías de Comunicación, de las Vías Pecuarias, Redes eléctricas…

5.1.3.-ZONIFICACIÓN

Sin perjuicio de la redacción de un planeamiento posterior (Plan Especial) que contemple el Suelo No Urbanizable y que permita su desagregación en unidades homogéneas más pormenorizadas, a los efectos de lo establecido en este Título se distinguen las siguientes zonas en el Suelo No Urbanizable:

- SNU-PN.- De Protección Específica por interés paisajístico, forestal o protección de laderas, establecido por las presentes Normas. Se corresponde básicamente con la delimitación de LIC y ZEPA establecida por la Administración Regional.

- SNU-HC.- Zonas de huerta tradicional sitas en el valle del Río Segura.

- SNU-HP.- Zonas de huerta tradicional sitas fuera del valle del Río Segura o alejadas del río.

- SNU-RI.- Protección de Regadíos de Interés Agrícola, regadíos del Trasvase Tajo-Segura.

- SNU-IN.- Inadecuado para la urbanización.

5.1.4.-NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Los propietarios de suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos, siempre que no suponga la transformación de su estado o características esenciales.

Estas condiciones generales serán de aplicación siempre que no se especifique lo contario en las normas particulares de cada subcategoría o sean contrarias al régimen de protección correspondiente.

1.- EDIFICACIONES PERMITIDAS:

Solo se admitirán en Suelo No Urbanizable, la construcción de edificios destinados a los fines que se señalan:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas o ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca. Las instalaciones ganaderas se regirán por su regulación específica.

b) Construcciones permanentes o no destinadas a Cultivo Intensivo

c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la Actuación, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

d) Edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social que, necesariamente, hayan de emplazarse en el medio rural.

e) Edificios aislados destinados a vivienda familiar vinculados a explotaciones agrícolas o ganaderas en lugares en los que no exista peligro de formación de núcleo de población.

f) Actuación y mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

En general, se prohíben las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo.

2.- TIPOLOGÍA Y DISEÑO

De acuerdo con el artículo 5.2.5.2.c que regula las condiciones objetivas de peligro de formación de núcleo de población, no pueden levantarse edificaciones de carácter y tipología urbana, ni residencial, ni industrial-comercial. En consecuencia, siguiendo la pauta tradicional de las arquitecturas rurales, se estará a lo siguiente:

a) Se utilizarán tipologías elementales, con volúmenes simples, soluciones constructivas y de materiales con el mínimo de elementos diferentes necesarios, proporciones y ritmos a tono con un claro predominio horizontal de la edificación, adaptándose en todo caso al ambiente.

b) Los muros exteriores se terminarán en muros preferente-mente blancos u ocres. No se admitirá el ladrillo o bloque, sea cerámico o de mortero, ejecutado visto.

c) Se procurará una aplicación más estricta de las "Condiciones Bioclimáticas" de las Norma Generales de la Edificación, así con independencia de los parasoles y demás sistemas pasivos que se utilicen, se estudiarán, además de la orientación, la utilización de elementos vegetales como reguladores del ambiente.

d) Toda edificación deberá solucionar su enlace con el viario existente de forma que no cree interferencias, resolviendo el acceso (en especial de vehículos lentos o cuando sea frecuente) con amplitud suficiente, necesitando siempre informe favorable de la administración reguladora del viario al que se accede.

La previsión de aparcamientos se realizará obligatoriamente en el interior de la parcela.

3.- ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

En base a las características de la edificación o instalación específica y además de aquellos casos en que resulte obligado por estas Normas, el Ayuntamiento podrá exigir un Estudio de Minimización del Impacto Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental), con la justificación de las soluciones adoptadas para la necesaria integración ambiental.

Siempre que la instalación posea una superficie construida superior a 5.000 M², se verá sujeta al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, cuando la superficie construida se sitúa entre 1.000 y 5.000 m² requerirá Informe Ambiental.

4.- ALTURA MÁXIMA

Dos plantas o siete metros, medido en el caso de cubierta inclinada a la parte superior de la cumbrera. En aquellos casos de instalaciones especiales que lo requieran, podrá superarse la altura de siete metros, siempre que se justifique su necesidad y se adopten las medidas oportunas de adecuación ambiental, de acuerdo con el apartado anterior.

5.- SUPERFICIE EDIFICABLE

A los efectos de la superficie edificable señalada en este Título, se computarán en todo caso, la totalidad de las edificaciones existentes en la finca.

6.- SALVAGUARDIA DE LOS NÚCLEOS CLASIFICADOS

A.- En una franja de 100 metros medidos desde el límite de los suelos clasificados urbano o urbanizable, solamente se admitirán almacenes agrícolas con una superficie construida máxima de 50 metros cuadrados; se tendrá expreso cuidado para que estas construcciones no ocupen las posibles prolongaciones de la estructura viaria del Suelo Urbano o Urbanizable. En esta franja se prohíbe expresamente la construcción de viviendas y la implantación de actividades industriales o ganaderas.

B.- En un franja de 100 metros de anchura situada exteriormente a la definida en el apartado anterior, solamente se admite la Actuación de construcciones destinadas al mejor uso agrícola de los terrenos afectados, limitándose su superficie construida a un máximo de 150 m², prohibiéndose expresamente la construcción de viviendas y la implantación de actividades industriales o ganaderas.

7.- PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

En las zonas no incluidas en Unidades de Actuación en Suelo Urbano, el arbolado nativo existente deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudiesen acarrear su destrucción parcial o total.

La necesaria sustitución del arbolado existente, (cuando, por deterioro u otras causas, desaparezcan los ejemplares existentes), será a cargo del responsable de la pérdida, realizándose la plantación a razón dos unidades por cada una desaparecida; siempre que sea posible las especies a plantar serán iguales a las antiguas o otras similares y porte similar.

8.- NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE TIERRAS

En los proyectos de transformación de tierras para usos agrícolas, serán de aplicación directa las siguientes determinaciones:

Queda prohibida la roturación de terrenos con pendientes superiores al 20%, medidas sobre franjas de terreno paralelas a las curvas de nivel de 50 metros de ancho.

En todo caso es obligatorio someter a procedimiento de autorización por la Administración regional de Medio Ambiente aquellas actuaciones que supongan transformación de suelo no cultivado en los supuestos previstos en la legislación medioambiental.

Capítulo 2.-NORMAS APLICABLES A LAS DIFERENTES ZONAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

5.2.1.-PROTECCIÓN ESPECÍFICA POR SUS VALORES NATURALES (SNU-PN)

Comprende los terrenos así calificados en los planos de zonificación como SNU-PN, en esta zona están incluidos los Montes de utilidad pública así como Lic y Zepa. Hasta la aprobación del PORN con carácter supletorio se aplicarán las siguientes condiciones.

1.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

- En los ámbitos grafiados en los planos de Ordenación del Término Municipal se prohíbe expresamente:

a.- Cualquier tipo de edificación o instalación industrial.

b.- La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

c.- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos y las instalaciones ganaderas.

d.- Los parques de atracciones.

e.- Las construcciones y edificaciones públicas o privadas relacionadas con la sanidad.

f.- La construcción de helipuertos y aeropuertos.

g.- Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

h.- Se prohíbe expresamente la construcción de nuevas viviendas que no estén vinculadas a guardería del espacio forestal.

i.- La explotación de los recursos mineros.

2.- USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS:

a.- Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos con las excepciones señaladas anteriormente.

b.- Las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección

c.- Vivienda guardería del espacio protegido. Estas viviendas se situarán a una distancia mínima de 1,50 kilómetros del núcleo de población mas cercano. El procedimiento para sus tramitación será el contenido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia. La altura máxima de estas edificaciones será de 4,50 metros (una planta).

d.- Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre cumpliendo las siguientes condiciones:

-- Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes.

-- Se asegurará el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno será función de los daños previsibles.

-- Los Proyectos irán acompañados del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia o autorización urbanística.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental, se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauraciones ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura, sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas al trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

_ El procedimiento para su tramitación será el establecido en el TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

3.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

- A continuación se indican las condiciones específicas de edificación, estando, en lo no específicamente regulado en este apartado, a estos efectos en el Capítulo 1 del presente Título.

a.- Se limita la altura máxima de las edificaciones permitidas a un máximo de una planta 4,50 metros.

b.- Las edificaciones permitidas, que serán aisladas, se situarán a una distancia mínima de los linderos o vallado de parcela de 10,00 metros; esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicados en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

c.- Se deberá justificar en la memoria del proyecto, redactado por técnico competente, la necesidad de la superficie vinculada en relación con la construcción proyectada, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 30.000 metros cuadrados.

d.- No obstante, las condiciones de edificación deberán de adaptarse al Estudio de Impacto, cuando sea preceptivo por las presentes Normas o por la legislación regional.

5.2.2.-ZONAS DE HUERTA TRADICIONAL RIBEREÑA DEL RÍO SEGURA (SNU-HC)

Se califican así las zonas de huerta tradicional junto a la ribera del río Segura que conforman el paisaje identificativo del municipio y del valle de Ricote por extensión. Es una huerta de valor agrícola aunque penalizada por el minifundio existente. Su carácter agrícola es fundamental que se preserve así como la red de riego y los artefactos hidráulicos existentes.

1.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

- En los ámbitos grafiados en los planos de Ordenación del Término Municipal se prohíbe expresamente:

a.- Cualquier tipo de edificación o instalación industrial.

b.- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios y las instalaciones ganaderas.

2.- USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS:

a.- Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación agrícola de regadío existente.

b.- Los usos turísticos, recreativos y de investigación que se apoyen sobre edificaciones legalmente existentes.

c.- Vivienda unifamiliar ligada a la explotación agrícola.

_ El procedimiento para su tramitación será el establecido en el TR de la Ley del Suelo de la R. de Murcia.

3.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

- A continuación se indican las condiciones específicas de edificación, estando, en lo no específicamente regulado en este apartado, a estos efectos en el Capítulo 1 del presente Título.

a.- Se limita la altura máxima de las edificaciones permitidas a un máximo de 7 metros. El n.º máximo de plantas será de 2 y la superficie construida máxima de 200 m².

b.- Las edificaciones permitidas, que serán aisladas, se situarán a una distancia mínima de los linderos o vallado de parcela de 10,00 metros; esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicados en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

c.- Se deberá justificar en la memoria del proyecto, redactado por técnico competente, la necesidad de la superficie vinculada en relación con la

construcción proyectada, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 20.000 m².

d.- En el caso de Cuarto de aperos, la superficie máxima será de 15 m², con una separación mínima a linderos de 5,00 metros y requerirá una parcela mínima de 2 tahullas.

5.2.3.-ZONAS DE HUERTA TRADICIONAL NO RIBEREÑA DEL RÍO SEGURA (SNU-HP)

Se califican así las zonas de huerta tradicional más alejadas del río Segura que conforman el paisaje identificativo del municipio y del valle de Ricote por extensión. Es una huerta de valor agrícola aunque penalizada por el minifundio existente. Su carácter agrícola es fundamental que se preserve así como la red de riego y los artefactos hidráulicos existentes.

1.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

- En los ámbitos grafiados en los planos de Ordenación del Término Municipal se prohíbe expresamente:

a.- Cualquier tipo de edificación o instalación industrial.

2.- USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS:

a.- Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación agrícola de regadío existente.

b.- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios.

c.- Los usos turísticos, recreativos y de investigación que se apoyen sobre edificaciones legalmente existentes.

d.- Vivienda unifamiliar ligada a la explotación agrícola.

_ El procedimiento para su tramitación será el establecido en el TR de la Ley del Suelo de la R. de Murcia.

3.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

- A continuación se indican las condiciones específicas de edificación, estando, en lo no específicamente regulado en este apartado, a estos efectos en el Capítulo 1 del presente Título.

a.- En el caso de vivienda unifamiliar se limita la altura máxima de las edificaciones permitidas a un máximo de 7 metros. El n.º máximo de plantas será de 2 y la superficie construida máxima de 300 m².

b.- En el caso de nave de transformación de productos agrícolas, la superficie construida será como máximo ≤ 10% de la parcela, con un máximo de 3.000 m².

c.- Las edificaciones permitidas, que serán aisladas, se situarán a una distancia mínima de los linderos o vallado de parcela de 10,00 metros; esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicados en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

d.- Se deberá justificar en la memoria del proyecto, redactado por técnico competente, la necesidad de la superficie vinculada en relación con la construcción proyectada, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 20.000 m².

e.- En el caso de Cuarto de aperos, la superficie máxima será de 20 m², con una separación mínima a linderos de 5,00 metros y requerirá una parcela mínima de 2 tahullas.

5.2.4.-PROTECCIÓN POR REGADÍOS DE INTERÉS AGRÍCOLA (SNU-RI)

Se califican así las zonas de huerta de nueva creación en la zona V del Trasvase Tajo-Segura. Es una huerta de gran valor agrícola. Su carácter agrícola es fundamental que se preserve así como la red de riego y los artefactos hidráulicos existentes.

1.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

- En los ámbitos grafiados en los planos de Ordenación del Término Municipal se prohíbe expresamente:

a.- Cualquier tipo de edificación o instalación industrial.

2.- USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS:

a.- Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación agrícola de regadío existente.

b.- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios.

c.- Vivienda unifamiliar ligada a la explotación agrícola.

_ El procedimiento para su tramitación será el establecido en el TR de la Ley del Suelo de la R. de Murcia.

3.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

- A continuación se indican las condiciones específicas de edificación, estando, en lo no específicamente regulado en este apartado, a estos efectos en el Capítulo 1 del presente Título.

a.- En el caso de vivienda unifamiliar se limita la altura máxima de las edificaciones permitidas a un máximo de 7 metros. El n.º máximo de plantas será de 2 y la superficie construida máxima de 300 m².

b.- En el caso de nave de transformación de productos agrícolas, la superficie construida será como máximo ≤ 10% de la parcela, con un máximo de 3.000 m².

c.- Las edificaciones permitidas, que serán aisladas, se situarán a una distancia mínima de los linderos o vallado de parcela de 10,00 metros; esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicados en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

d.- Se deberá justificar en la memoria del proyecto, redactado por técnico competente, la necesidad de la superficie vinculada en relación con la construcción proyectada, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 20.000 m².

e.- En el caso de Cuarto de aperos, la superficie máxima será de 30 m², con una separación mínima a linderos de 5,00 metros y requerirá una parcela mínima de 5 tahullas.

5.2.5.-SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA LA URBANIZACIÓN (SNU-IN)

Se califican así las zonas del campo de Ojós de secano o regadíos infradotados. Aunque la actividad agrícola es poco rentable, conforma el paisaje y protege al terreno de la erosión. Estos terrenos deben quedar al margen de los procesos urbanizadores aunque no cuenten con ninguna protección singular.

1.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

- En los ámbitos grafiados en los planos de Ordenación del Término Municipal se prohíbe expresamente:

a.- Cualquier tipo de edificación o instalación industrial.

2.- USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS:

A.- Almacenes agrícolas.

B.- Centros de manipulación y/o comercialización de productos agrícolas.

C.- Vivienda unifamiliar ligada a la explotación agrícola.

D.- Explotaciones ganaderas.

E.- Invernaderos.

F.- Establecimientos turísticos.

_ El procedimiento para su tramitación será el establecido en el TR de la Ley del Suelo de la R. de Murcia.

3.-RÉGIMEN ESPECIFICO DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS O GANADERAS

A.-ALMACENES AGRÍCOLAS

1.- USOS PERMITIDOS

Únicamente se admitirá la tramitación de acuerdo con lo establecido en este artículo de construcciones destinadas al mejor uso agrícola (almacenes agrícolas individuales) de los terrenos afectados.

Los almacenes agrícolas estarán constituidos por un espacio único, en el que puede preverse un recinto destinado a almacenamiento de abonos y/o aperos de labranza; en su caso, se podrá disponer un aseo dotado de inodoro, lavabo y ducha.

2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

La parcela mínima será de 20.000 m², excepto aquellas parcelas anteriores al 17 de junio de 2.001 en cuyo caso la parcela mínima será de 5.000 m² justificándose mediante la presentación de escritura pública.

Se deberá justificar en la memoria del proyecto la relación de la construcción con la explotación agrícola, manteniendo su condición de aislada, con retranqueos a los linderos no menores de 10 metros; esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

La ocupación máxima por edificación se limita al 1,5% de la superficie de la parcela, limitándose la superficie construida a un máximo de 300 metros cuadrados.

La altura máxima de la edificación se limita a un máximo de 4,50 metros (una planta); en el caso de cubierta inclinada la altura se medirá a la cumbrera de la misma.

Las Licencias Municipales de Obras para estos almacenes se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8.3.20 de las presentes Normas Urbanísticas, acreditándose la propiedad de la finca.

B.-CENTROS DE MANIPULACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS E INSTALACIONES DE PRIMERA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Estas instalaciones y los almacenes agrícolas de más de 300 metros cuadrados, se regirán por las siguientes condiciones:

a.- Se acreditará documentalmente la personalidad física o jurídica del promotor de instalación.

b.- La carga de tener agotada la edificabilidad se anotará en el título de propiedad y se inscribirá en el Registro de la Propiedad grabando sobre cada una de las fincas afectadas, estableciéndose en 20.000 metros cuadrados la superficie mínima del terreno vinculado a la instalación, excepto aquellas parcelas anteriores al 17 de junio de 2.001 en cuyo caso la parcela mínima será de 5.000 m², justificándose mediante la presentación de escritura pública.

c.- La superficie edificada máxima no sobrepasará el 20,00% de la superficie de las parcelas vinculadas y en cualquier caso deberá adaptarse al tipo y características de la explotación, limitándose en todo caso la superficie total construida a 3.000 metros cuadrados.

d.- Considerando el previsible volumen de mercancía transportada y tratándose de vehículos lentos y pesados, se acompañará estudio de previsiones de trafico y aparcamiento, resolviendo los enlaces con la red existente y las necesidades de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela.

e.- Se acompañará asimismo justificación de las medidas adoptadas respecto del impacto visual, posición respecto de las perspectivas del paisaje, carreteras, atenuación mediante barreras vegetales y masas arbóreas, etc..

f.- La distancia mínima de la edificación a cualquier zona o polígono clasificado en las Normas como Urbanizable, será de 500 metros; la anterior distancia podrá reducirse a 200 metros en ampliaciones de instalaciones existentes.

El edificio será exento y con retranqueos mínimos a linderos iguales o superiores a 10 metros, esto con independencia del cumplimiento de las distancias indicadas en el párrafo anterior y las indicadas para carreteras y caminos en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

Al objeto de regular la concentración de instalaciones en el territorio, la distancia mínima entre dos instalaciones de más de 500 metros cuadrados construidos, se establece en 1.000 metros.

La altura máxima de la edificación se establece en Dos Plantas (7,50 metros); en el caso de cubierta inclinada la altura al punto más alto de su cumbrera se limita a 10,50 metros, esto con independencia de los establecidos en el artículo 5.1.4.4.

g.- Deberán estar situados junto a carreteras o caminos primarios asfaltados, de ancho y firme suficiente para el tráfico previsible, no pudiendo afectar a vías más débiles.

Las Licencias Municipales de Obras para estas instalaciones se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8.3.20 de las presentes Normas Urbanísticas, acreditándose la propiedad de la finca.

C.-RÉGIMEN ESPECIFICO DE LAS VIVIENDAS FAMILIARES, NÚCLEO DE POBLACIÓN EN FORMACIÓN

Sólo se admitirá la construcción de viviendas unifamiliares vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas, cumpliendo las condiciones para que no exista peligro de formación de núcleo de población, en base a lo establecido en este artículo y en las condiciones de tipología y diseño generales.

1.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Las dimensiones de la parcela, para que se permita la edificación de vivienda unifamiliar, deberá poseer una superficie superior a 20.000 m² o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001, en todo caso deberán cumplir la dimensión mínima de la UTA vigente y ser el propietario agricultor profesional.

El conjunto de la edificación (vivienda y anejos) deberá cumplir los siguientes parámetros:

Superficie máxima construida:

-- 150 m²/Ha, con un límite de superficie edificada de 500 metros cuadrados.

Ocupación máxima:

2% de la superficie de la parcela

Las distancias de la edificación a los linderos será igual o mayor a 15 metros, esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas

Los porches, pérgolas y construcciones similares no tendrán una superficie en planta mayor del 20% de la superficie de la vivienda.

En cumplimiento del apartado 6 del artículo 5.1.4. del Capítulo 1 de este mismo Título, las viviendas que se autoricen, estarán situadas a una distancia, del límite del suelo clasificado como urbano o urbanizable, nunca inferior a 200 metros.

2.- CONDICIONES OBJETIVAS EN LAS QUE EXISTE PELIGRO DE FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

A efectos de lo establecido en este artículo, se considera que se dan condiciones objetivas de posible formación de núcleo de población, cuando se actúa sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas sin previo planeamiento urbanístico.

En concreto, éstas pueden darse por alguna de las siguientes causas:

a.- Parcelación sistemática de los terrenos con fines ajenos a la agricultura, aún cuando la superficie de las parcelas sea superior a las establecidas en el punto 1 anterior.

b.- Materialización sobre el terreno de trazados viarios propios de zonas urbanas o semiurbanas.

c.- Construcción o existencia de redes de servicios ajenos al uso agrícola del suelo.

d.- Construcción de edificaciones de carácter y tipología urbana.

e.- Concentración en un área determinada de 150 metros de diámetro con centro en la edificación objeto del expediente, de edificaciones destinadas a viviendas en un número superior a cinco, y una distancia entre ellas inferior a 25 metros.

f.- Alineación de edificaciones a lo largo de caminos o carreteras, con una separación entre ellas inferior a 100 metros.

g.- En el caso de rehabilitación de viviendas existentes, erigidas con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan General de Ojós y una antigüedad superior a diez años; se podrá autorizar la ampliación de las mismas hasta un máximo de 15% de la superficie construida de la vivienda existente, sin superar, en ningún caso, una superficie construida tras la ampliación de 150 metros cuadrados destinados a viviendas, ni un máximo absoluto de 200 metros cuadrados construidos, computando la vivienda y las demás edificaciones existentes en el terreno; la edificación tendrá que ser aislada con las distancias a linderos indicadas en el apartado 1 anterior; si la parcela, sobre la que se sitúa la edificación, procede de segregación con más de veinte años de antigüedad y está debidamente inscrita, no estará sujeta a las condiciones de parcela mínima

ni ocupación máxima, ni el resto de las condiciones objetivas en las que existe peligro de formación de núcleo de población y las de salvaguardia de los núcleos clasificados. La existencia, edad y características de los edificios existentes se justificará previamente mediante certificado técnico y acta notarial de presencia. También será posible la rehabilitación de viviendas existentes para uso hospedería rural, en cuyo caso la ampliación podrá ser del 50%. hasta una superficie máxima de 400 m² construidos.

3.- Las Licencias Municipales de Obras se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9.3.19 de las presentes Normas Urbanísticas.

D.-INSTALACIONES DETINADAS A LA PRODUCCIÓN COMERCIAL DE ANIMALES O SUS PRODUCTOS

Los edificios e instalaciones destinadas a explotaciones de producción comercial de animales con capacidad de alojamiento superior a 15 cabezas de bovinos, o 25 porcinos, o 25 de caprinos u ovinos, o 50 conejos, o 100 aves, existentes con anterioridad a la exposición al público de la Aprobación Inicial de las presentes Normas, siempre que se encuentren situados a una distancia superior a 250 metros respecto a la delimitación del Suelo Urbano y Urbanizable, quedan, urbanísticamente, reconocidos y admitidos por estas, por lo tanto no estarán sujetas a la declaración expresa de fuera de ordenación, tal como se recoge en el artículo 10.3.20 de estas Normas.

Para la implantación de nuevas instalaciones se estará a lo siguiente:

a.- Se acreditará documentalmente la personalidad física o jurídica del promotor de instalación.

b.- La superficie mínima de la parcela de terreno se establece en 30.000 metros cuadrados, con diámetro mínimo inscribible de 50,00 metros.

c.- La superficie edificada máxima no sobrepasará el 5,00% de la superficie de la parcela y en cualquier caso deberá adaptarse al tipo y características de la explotación, limitándose en todo caso la superficie total construida a 5.000 metros cuadrados.

d.- Se justificarán las medidas adoptadas respecto del impacto visual, posición respecto de las perspectivas del paisaje, carreteras, atenuación mediante barreras vegetales y masas arbóreas, etc.., cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.1.4. del Capítulo 1 de este mismo Título; en todo caso se estará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

e.- La distancia mínima de la instalación a cualquier zona o polígono clasificado en las Normas como Urbano o Urbanizable, será de 2.000 metros. La distancia mínima entre este tipo de instalaciones se establece en 1.000 metros.

El edificio será exento y con retranqueos mínimos a linderos iguales o superiores a 15 metros, esto con independencia del cumplimiento de las distancias indicadas en el párrafo anterior y las indicadas para carreteras y caminos en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

f.- La altura máxima de la edificación se establece en Dos Plantas (7,50 metros); en el caso de cubierta inclinada la altura se medirá a la cumbrera de la misma.

Las Licencias Municipales de Obras para estas instalaciones se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Artículo 10.3.20 de las presentes Normas Urbanísticas, acreditándose la propiedad de la finca.

E.-INSTALACIÓN DE INVERNADEROS

1.- CONDICIONES GENERALES.

Con el fin de favorecer el mejor uso agrícola de los terrenos, toda explotación productiva tendrá el deber de aprovechar al máximo los recursos naturales y de reducir los impactos sobre el medio natural y las restantes explotaciones vecinas. Al objeto de posibilitar la consecución de los objetivos citados, y con independencia de lo establecido en artículo 5.1.4.6 del Capítulo 1 de este mismo Título, deberán cumplirse las siguientes normas:

Se considera el invernadero como una instalación provisional a efectos de la necesidad de licencia, y como tal, deberá respetar determinadas disposiciones sobre distancias, ocupación y forma. Su construcción constituye un derecho propio (no otorgado por el planeamiento), incluyéndose en el mismo cuantas instalaciones sean necesarias para su normal explotación y aprovechamiento.

Al objeto del mantenimiento y potenciación de la agricultura tradicional, los invernaderos, con independencia de los retranqueos que a continuación se indican, no podrán ocupar una superficie superior al 80% de la parcela sobre la que se ubican, con una superficie máxima por instalación de 5.000 metros cuadrados. Esta limitación podrá ser superada con informe favorable de la DG de Regadíos al proyecto agronómico.

a) Los invernaderos deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia y la propia de condensación al objeto de que dichas aguas sean almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.

b) Queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre colindantes y caminos de uso público. En todo caso, las aguas no almacenadas serán conducidas hacia cauces naturales o artificiales debidamente calculados, sirviendo únicamente las cunetas de los caminos para absorber eventuales excesos.

c) Los linderos serán accesibles para limpieza y desinfección y permitirán la ventilación libre de los invernaderos. Se establece un retranqueo mínimo de 10 m. a todos los linderos, no autorizándose la instalación en el área de retranqueo de anclajes o cualquier elemento de la estructura. Asimismo deberá retranquearse del eje de los caminos públicos colindantes aplicando lo establecido en el Art. 10.1.9 de las presentes Normas.

d) Toda parcela dejará un espacio libre destinado a acceso, carga y descarga, y demás manipulaciones agrícolas necesarias, quedando prohibido utilizar para ello los caminos. Dicho espacio se situará precisamente junto al camino de acceso, salvo que un proyecto de explotación agrícola específico determine mejores localizaciones. En todo caso, el documento técnico de la instalación justificará la localización de este espacio libre.

e) En zona de retranqueo de los invernaderos, al objeto de minimizar el impacto visual que este tipo de instalaciones supone, se efectuará plantación de árboles con una densidad mínima de 250 árboles por hectárea; la altura media de los mismos será de 1,80 metros y el calibre mínimo será de 60 milímetros.

f) Tendrá la consideración de residuos agrícolas, todos los productos procedentes del normal uso de la explotación (Productos agrícolas: Hierbas, hojas, matas, frutos y raíces; Plásticos: En láminas o telas de hilo, en tuberías o accesorios de éstas, en envases, o hilos de ataduras; Cuerdas, maderas, alambres, recipientes,...). No tendrán la consideración de residuos agrícolas los materiales y desechos de construcción, tales como escombros, cementos, áridos,

arenas de retranqueo y restos de limpiezas de acequias, los cuales se depositarán en contenedores y retirados por el propietario o empresa contratante.

Se establece la prohibición de depositar, abandonar, arrojar, enterrar y quemar los residuos agrícolas en los caminos, ramblas, acequias, terrenos particulares o en las inmediaciones de fincas. Sólo se podrán acumular el tiempo necesario de esperar su recogida; en ningún caso se podrán depositar los mencionados residuos agrícolas en el vertedero municipal de basuras.

De ser necesaria la acumulación de estiércol sin aplicar sobre el terreno, éste debe estar perfectamente cubierto por un plástico firme en toda su superficie.

E.-ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

1.- CONDICIONES GENERALES.

a) Parcela mínima 5.000 m².

b) Edificabilidad máxima 0,20 m²/m²

c) Separación mínima a linderos 7 m.

d) Altura máxima 2 plantas y 7 m a cornisa.

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA PARA TODOS LOS USOS.

a) Plano de situación de la finca a escala adecuada (1/10.000)

b) Plano de emplazamiento en el que se señalen los linderos con sus dimensiones, las edificaciones e instalaciones existentes en la finca, los caminos públicos y las servidumbres privadas que le afecten.

c) Certificación catastral.

d) Presupuesto de la obra.

e) Justificación de la disponibilidad de agua de la finca, disponibilidad que deberá ser proporcional y suficiente para la explotación a desarrollar. La citada justificación incluirá la identificación de la comunidad de regantes o entidad suministradora.

f) Informes sectoriales necesarios, entre los que se incluye el de la Comunidad de Usuarios del acuífero o Junta Central correspondiente.

g) Acreditación, por el titular de la explotación de su condición de agricultor.

h) Contrato con empresa especializada, donde se recoja la obligación de la misma de hacerse cargo de la retirada de los residuos agrícolas y de cualquier otra naturaleza.

i) La Licencia Municipal de Obras se regulará según lo establecido en el capítulo 8.3 de las presentes Normas Urbanísticas.

Los movimientos de tierras para la construcción de balsas de riego con una superficie de lámina de agua superior a trescientos metros cuadrados (300 m²), y la construcción de las mismas se consideran obra mayor y se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 10.3.13.

5.2.5.1.-RÉGIMEN ESPECIFICO DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA ACTUACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS

1.- USOS PERMITIDOS:

Se entenderán como construcciones destinadas al servicio de la carretera en este artículo, las instalaciones vinculadas a los centros operativos de conservación y explotación de la carretera.

Otras instalaciones de servicios en las carreteras serían las definidas en el art. 6 de la Ley 2/2008 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Se establecen los siguientes parámetros:

a.- Se deberá justificar en la memoria del proyecto, la necesidad de la superficie vinculada en relación con la construcción proyectada, estableciéndose una superficie mínima de parcela de 1.000 metros cuadrados y superficie máxima de parcela de 10.000 metros cuadrados.

b.- Las construcciones tendrán la condición de aislada, con retranqueos a los linderos no menor de 10,00 metros, esto con independencia del cumplimiento de las distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

c.- La superficie máxima construida se limita a 2.000 metros cuadrados.

d.- La ocupación máxima de la parcela por edificación e instalaciones se limita al 50% de la superficie de la parcela.

e.- Se destinará a espacios verdes una superficie mínima equivalente al 20% de la superficie de la parcela.

f.- Se destinará a aparcamiento de vehículos una superficie equivalente al 25-35% de la superficie de la parcela.

g.- La altura máxima de las edificaciones e instalaciones se limita a 7,00 metros (dos plantas); en el caso de cubierta inclinada la altura se medirá a la cumbrera de la misma.

h.- Ha de aportarse informe favorable del organismo gestor de la carretera a la que sirve la instalación.

En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

La Licencia Municipal de Obras se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 9.3.13, acreditándose la propiedad de la finca.

5.2.5.2.-RÉGIMEN ESPECIFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA

1.- Se considerarán instalaciones de interés social los equipamientos colectivos, promovidos por Organismos Públicos, que deben ubicarse necesariamente en este tipo de suelo, en razón a su propia esencia, o por la mejor situación respecto a la población a la que sirven.

2.- Se considerarán de utilidad pública las instalaciones así declaradas por el órgano competente de la Administración Regional y se tramitarán de acuerdo al Art. 86 del TRLSRM.

3.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Se deberá justificar en la memoria del proyecto la necesidad de la superficie de la parcela vinculada en relación con la construcción, estableciéndose, en general, una parcela mínima de 10.000 metros cuadrados, esto con la excepción señalada en el apartado anterior.

La edificación tendrá la condición de aislada, con retranqueos a los linderos no menores de 10 metros, esto con independencia del cumplimiento de las

distancias a carreteras y caminos indicadas en el artículo 10.1.9 de las presentes Normas.

Deberán resolver de forma efectiva la dotación de los servicios, de abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales y suministro de energía eléctrica.

En el caso de edificaciones de utilidad pública promovidas directamente por las Administraciones o Instituciones Públicas, podrán admitirse edificaciones de alturas superiores a las especificadas en las Normas Generales de Edificación, siempre que se justifique la necesidad y la adecuación de la edificación, al lugar de la implantación y al uso solicitado.

ANEXOS.- FICHAS URBANÍSTICAS

FICHAS REGULADORAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN

UNIDAD DE ACTUACIÓN..... UA-OJ1

SITUACIÓN: Al Norte del núcleo de Ojós, lindando por el Este con Suelo No urbanizable HC y Equipamiento Público, por el Sur vía y equipamiento públicos y por el norte con terrenos del sector Urble. SUE1 y SNU HC y por el oeste con la avenida de Los Pinos y equipamiento público.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL 14.930 m²

CESIÓN ESPACIO LIBRE 982 m²

CESIÓN EQUIPAMIENTO PÚBLICO 1.665 m²

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

2.- CONDICIONES GENERALES

EDIFICABILIDAD BRUTA ≤0,72 m²/m²

USO GLOBAL..... Residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza de Ensanche Extensivo (SU-VE), tal como se refleja en el Plano de Ordenación.

DESARROLLO DE LA UNIDAD Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN..... Compensación.

UNIDAD DE ACTUACIÓN..... UE-OJ2

SITUACIÓN: Al sur del núcleo de Ojós, lindando por el este con la calle de Santiago y casco antiguo, por el norte con la calle sargento Melgarejo, sur con calle de nueva apertura y por el oeste terrenos del casco antiguo.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL 2.277 m²

CESIÓN ESPACIO LIBRE m²

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

2.- CONDICIONES GENERALES

EDIFICABILIDAD BRUTA ≤1,45 m²/m²

USO GLOBAL..... Residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza de Ensanche Extensivo (SU-VE), tal como se refleja en el Plano de Zonificación.

DESARROLLO DE LA UNIDAD Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación.

Observaciones: El 10% del aprovechamiento de cesión se abonará al Ayuntamiento en metálico.

UNIDAD DE ACTUACIÓN..... UA-OJ3

SITUACIÓN: Al Noroeste del núcleo de Ojós, lindando por el Este con "El Peñón" y Espacio Libre Público, calle de acceso por medio, por el Sur Cerro (PN), por el norte con antigua senda al cementerio y por el oeste con cerro (PN).

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL 2.333 m²

CESIÓN ESPACIO LIBRE m²

CESIÓN EQUIPAMIENTO PÚBLICO m²

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

2.- CONDICIONES GENERALES

EDIFICABILIDAD BRUTA ≤0,72 m²/m²

USO GLOBAL..... Residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza de Ensanche Extensivo (SU-VE), tal como se refleja en el Plano de Ordenación.

DESARROLLO DE LA UNIDAD Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN..... Compensación.

Observaciones: Convenio con el Ayuntamiento. El 10% del aprovechamiento de cesión se abonará al Ayuntamiento en metálico.

UNIDAD DE ACTUACIÓN..... UA-OJ4

SITUACIÓN: Al este del núcleo de Ojós, lindando por el Este con la calle de nueva apertura de cierre del casco urbano. Linda por los demás vientos con el casco urbano (CA).

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL 1.796 m²

CESIÓN ESPACIO LIBRE m²

CESIÓN EQUIPAMIENTO PÚBLICO m²

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

2.- CONDICIONES GENERALES

EDIFICABILIDAD BRUTA ≤1,45 m²/m²

Casco Antiguo

USO GLOBAL..... Residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza de Casco Antiguo (SU-CA), tal como se refleja en el Plano de Ordenación.

DESARROLLO DE LA UNIDAD Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN..... Cooperación.

Observaciones: El 10% del aprovechamiento de cesión se abonará al Ayuntamiento en metálico.

FICHAS REGULADORAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN (PLANES ESPECIALES)

PLAN ESPECIAL LAS GACHOPAS (PE1)

Suelo Urbano sin consolidar

SITUACIÓN: Al sur del término municipal de Ojós, junto a la carretera de Mula, lindando por todos sus vientos con Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, por el sur además con la Carretera RM-530 a Mula.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL 29.898 m²

CESIÓN ESPACIO LIBRE 3.117 m²

CESIÓN EQUIPAMIENTO SOCIAL* 724 m²

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

2.- CONDICIONES GENERALES

EDIFICABILIDAD BRUTA 0,70 M²/M²

USO GLOBAL..... Residencial, compatibles serán los usos actuales a justificar por el plan especial.

DESARROLLO DE LA UNIDAD: Plan Especial y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

Se delimitará una única Unidad de Actuación.

*Equipamiento existente

PLAN ESPECIAL LAS CUEVAS (PE2)

SITUACIÓN: Al OESTE del núcleo de Ojós, junto a la carretera de acceso a Ricote, lindando norte Suelo urbano y No urbanizable (PN), a levante con la carretera RM-522, por el sur y oeste con camino de acceso a Ricote.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL 12.260 m²

CESIÓN ESPACIO LIBRE 1.100 m²

CESIÓN EQUIPAMIENTO m²

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

2.- CONDICIONES GENERALES

EDIFICABILIDAD BRUTA 0,4 m²/ m²

USO GLOBAL..... Residencial, compatibles serán los usos hoteleros y de alojamientos turísticos a justificar por el plan especial.

DESARROLLO DE LA UNIDAD: Plan Especial y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

Se delimitará una única Unidad de Actuación.

Observaciones: Dentro del ámbito existen varias cuevas-vivienda habitadas, cuyos moradores tienen que ser realojados en el municipio y demolidas las cuevas.

FICHAS REGULADORAS DE LOS SECTORES URBANIZABLES

SECTOR..... SUBLE-BO

SITUACIÓN: Al Noroeste del núcleo de Ojós, lindando por el Norte y Oeste con la carretera de Ricote, por el Este con Suelo Urbano Consolidado, y por el Sur con el barranco de Ricote y suelo Urbano Consolidado.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 30.097 m²

SUPERFICIE

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE 3.010 m²

EQUIPAMIENTOS 3.010 m²

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR AL AYUNTAMIENTO DE Ojós. ESTE APROVECHAMIENTO SE DESTINARÁ A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 0,45 m²/ m²

USO GLOBAL. El uso global del sector será el RESIDENCIAL, se adoptará la Ordenanza VE para usos residenciales prevista en las presentes Normas, aplicándose la misma por manzanas completas.

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

DESARROLLO DEL SECTOR..... Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN..... Cooperación.

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por vivienda, más una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos en usos compatibles al de vivienda.

SECTOR..... SUBLE-AEC

SITUACIÓN: Polígono lineal junto a la carretera de Mula, RM-530, frente al caserío de Las Gachopas.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 82.578 m²

SG VIARIO VINCULADO 2.432 m²

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE 8.260 m²

EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS 4.130 m²

CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL 10% del aprovechamiento.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 0,50 m²/ m²

USO GLOBAL. El uso global del sector será el TERCIARIO, compatible con el INDUSTRIAL.

DESARROLLO DEL SECTOR..... Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN..... Cooperación.

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por cada 100 metros cuadrados; del número total de plazas de aparcamiento solo se admitirán al aire libre, anejas al viario, un máximo del 50% de las plazas previstas, el resto de ellas se situarán en el interior de las parcelas edificables.

De la superficie total del Sector se excluye en cualquier caso los terrenos propiedad del Organismo gestor de la carretera RM-530.

FICHAS REGULADORAS DE LOS SECTORES URB. ESPECIAL HUERTA

SECTOR..... SUE-1

SITUACIÓN: Es un Sector de Suelo Urbanizable especial huerta, junto a la carretera de Blanca al norte del casco antiguo. Linda por el Norte con Suelo No Urbanizable SNU-HC; por el Sur con la Unidad de Actuación OJ1, por el Este con Suelo No Urbanizable SNU-HC y por Oeste con la carretera de Blanca y Suelo Urbano VE.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 11.563 m²

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE 500 m²

EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS m²

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR AL AYUNTAMIENTO DE Ojós. ESTE APROVECHAMIENTO SE DESTINARÁ A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD..... 0,10 m²/m²

USO GLOBAL..... El uso global del sector será el RESIDENCIAL, podrá adoptarse cualquiera de las Ordenanzas para usos residenciales previstas en las presentes Normas, aplicándose las mismas por manzanas completas.

DESARROLLO DEL SECTOR..... Plan Especial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN..... Compensación.

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por vivienda, más una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos en usos compatibles al de vivienda.

La altura máxima nunca será superior a dos Plantas (PB+1P).

SECTOR..... SUE-2

SITUACIÓN: Es un Sector de Suelo Urbanizable especial huerta, junto a la carretera de Archena al sur del casco antiguo. Linda por el Norte con el Suelo Urbano, por el Sur y por el Este con Suelo No Urbanizable SNU-HC, y por Oeste con la carretera de Archena y suelo urbano.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 13.949 m²

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE 500 m²

EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS m²

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR AL AYUNTAMIENTO DE Ojós. ESTE APROVECHAMIENTO SE DESTINARÁ A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 0,10 m²/m²

USO GLOBAL. El uso global del sector será el RESIDENCIAL, podrá adoptarse cualquiera de las Ordenanzas para usos residenciales previstas en las presentes Normas, aplicándose las mismas por manzanas completas.

DESARROLLO DEL SECTOR Plan Especial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación.

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por vivienda, más una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos en usos compatibles al de vivienda.

La altura máxima nunca será superior a dos Plantas (PB+1P).

SECTOR..... SUE-3

SITUACIÓN: Es un Sector de Suelo Urbanizable especial huerta, junto a la carretera forestal del Yonque, a poniente del embalse del Mayés. Linda por el Norte con suelo NU-IN, por el Sur, Este suelo NU-IN y por el Oeste con Suelo No Urbanizable IN y PN.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 68.515 m²

SG ESPACIOS LIBRES 1.800

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE 1.000 m²

EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS 500 m²

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR AL AYUNTAMIENTO DE Ojós. ESTE APROVECHAMIENTO SE DESTINARÁ A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 0,10 m²/m²

USO GLOBAL. El uso global del sector será el RESIDENCIAL, podrá adoptarse cualquiera de las Ordenanzas para usos residenciales previstas en las presentes Normas, aplicándose las mismas por manzanas completas.

DESARROLLO DEL SECTOR. Plan Especial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación.

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por vivienda, más una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos en usos compatibles al de vivienda.

La altura máxima nunca será superior a dos Plantas (PB+1P).

SECTOR..... SUE-4

SITUACIÓN: Es un Sector de Suelo Urbanizable especial huerta, junto a la carretera forestal del Yonque, al norte del embalse del Mayés. Linda por el Norte con suelo PN y IN, por el Sur canal del Trasvase, Este y por el Oeste con Suelo No Urbanizable IN.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 52.675 m²

SG ESPACIOS LIBRES 1.100 m²

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE 1.200 m²

EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS 500 m²

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR AL AYUNTAMIENTO DE Ojós. ESTE APROVECHAMIENTO SE DESTINARÁ A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 0,10 m²/m²

USO GLOBAL. El uso global del sector será el RESIDENCIAL, podrá adoptarse cualquiera de las Ordenanzas para usos residenciales previstas en las presentes Normas, aplicándose las mismas por manzanas completas.

DESARROLLO DEL SECTOR. Plan Especial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación.

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por vivienda, más una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos en usos compatibles al de vivienda.

La altura máxima nunca será superior a dos Plantas (PB+1P).

SECTOR..... SUE-5

SITUACIÓN: Es un Sector de Suelo Urbanizable especial huerta, junto al canal del Trasvase, a levante del embalse del Mayés. Linda por el Norte con el canal del Trasvase, suelo IN y PN, al Sur suelo IN, Este y Oeste con Suelo No Urbanizable PN y IN.

1.- SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR 91.155 m²

SG ESPACIOS LIBRES 2.300 m²

RESERVA PARA DOTACIONES

CESIÓN ESPACIO LIBRE 1.500 m²

EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS 750 m²

CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL DEL SECTOR AL AYUNTAMIENTO DE Ojós. ESTE APROVECHAMIENTO SE DESTINARÁ A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

2.- CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 0,10 m²/m²

USO GLOBAL. El uso global del sector será el RESIDENCIAL, podrá adoptarse cualquiera de las Ordenanzas para usos residenciales previstas en las presentes Normas, aplicándose las mismas por manzanas completas.

DESARROLLO DEL SECTOR. Plan Especial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación.

3.- OTRAS CONDICIONES

Se incluirá una previsión de plazas de aparcamiento en un número de una plaza por vivienda, más una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos en usos compatibles al de vivienda.

La altura máxima nunca será superior a tres Plantas (PB+1P).

TITULO VI.-RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Capítulo 1.-RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

6.1.1.-SISTEMAS LOCALES Y SISTEMAS GENERALES

1.- DISPOSICIONES COMUNES

a.- DEFINICIONES

Constituyen los Sistemas Generales los conjuntos de elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio que establece el Plan General conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio de Ojós.

b.- TITULARIDAD Y RÉGIMEN URBANÍSTICO

Los Sistemas Generales son de titularidad y gestión pública.

Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General.

Los terrenos de titularidad pública calificados por el Plan General como sistemas generales, cuyo uso actual no coincida con el previsto, deberán transmitirse al Ayuntamiento o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

c.- VALORACIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES.

Los terrenos reservados por el planeamiento a Sistemas Generales se adquirirán de diversos modos, según la clase de suelo en que se ubiquen:

1. En Suelo Urbano por expropiación.

2. En Suelo Urbanizable por adscripción o vinculación con carácter general o particular a un sector.

3. En Suelo No Urbanizable por expropiación.

La valoración de los suelos destinados a Sistemas Generales, se efectuará conforme a la legislación en vigor.

La superficie máxima de sistemas generales vinculados a cada sector de suelo urbanizable, se determinará de forma que el aprovechamiento resultante de aplicar el aprovechamiento de referencia a la superficie del sector más los de los sistemas generales correspondientes, no supere el máximo de la categoría asignada por el Plan General.

El Plan distinguirá entre los sistemas generales existentes y previstos, y su forma de obtención, así como el carácter de preferente o diferido. Se calificarán como preferentes los necesarios para lograr los objetivos del Plan. Tendrán carácter de diferidos los que se delimiten como reservas de suelo para su futura obtención.

3.- SISTEMAS GENERALES

a.- ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS GENERALES

Los Sistemas Generales del Plan General de Ordenación Urbanística de Ojós son:

* El de comunicaciones, integrado por los sistemas viario, ferroviario y centros de transportes.

* El de espacios libres.

* El sistema general de servicios técnicos, integrados por las redes de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua.

* El hidráulico (cauces públicos)

* El de Equipamientos

b.- REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los Sistemas Generales previstos en el Plan General, o cuando así se establezca.

c.- PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES

La obtención de los Suelos Urbanos destinados a Sistemas Generales se efectuará mediante expropiación, ocupación directa, y demás formas previstas en la legislación urbanística vigente.

La obtención de los Suelos Urbanizables destinados a Sistemas Generales se efectuará mediante los procedimientos previstos en la legislación urbanística vinculados a la delimitación e integración en los Sectores y, en su defecto por expropiación, ocupación directa, y las demás formas previstas en la legislación vigente.

En el caso de Sistemas Generales vinculados a un sector de Suelo Urbanizable, los titulares de estos suelos tendrán derecho al aprovechamiento correspondiente al sector al que están vinculados.

En el caso de Sistemas Generales adscritos a Suelo Urbanizable sin Sectorizar. El Planeamiento de desarrollo que implique la sectorización habrá de vincular con destino a sistemas generales la superficie que se estipula en el art.4.4.1 de estas Normas.

La obtención de los Suelos No Urbanizables destinados a Sistemas Generales se efectuará mediante expropiación, y las demás formas previstas en el TRLSRM.

6.1.2.-DISPOSICIONES GENERALES

1.- LA RED DE SISTEMAS Y SUS CLASES

La red de sistemas del municipio de Ojós será constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones públicas, que el Plan General califique para alguno de los usos pormenorizados comprendidos en los usos globales centros y servicios terciarios, dotacional y servicios públicos, espacios libres y transportes e infraestructuras básicas.

2.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN

Los elementos integrantes de los sistemas cumplirán las condiciones, generales y particulares, de uso y de construcción que se contienen en estas Normas Urbanísticas y que le sean de aplicación.

Las edificaciones e instalaciones de los sistemas se ajustarán a las condiciones particulares de la zona en la que se ubiquen, sin perjuicio de lo que se dispone en estas Normas Urbanísticas para edificios singulares (art. 7.3.14).

Si la edificación o instalación no estuviere dentro de ninguna zona. Se atenderá al sistema de ordenación de la zona colindante y deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- La altura máxima será la del tramo de calle en que se encuentre, con la salvedad contenida en el artículo 7.3.14.

- La edificabilidad será la que en cada caso marquen las presentes Normas Urbanísticas.

- En el caso de estar aislada, no colindante con ninguna zona de Ordenanza, se estará a los siguientes parámetros:

-. Altura máxima: Dos Planta (PB+1P) y 9,00 metros.

-. Ocupación: 40%

-. Edificabilidad: será la del Art. 4.1.5.3 de estas Normas.

3.- ACTUACIÓN

La Actuación de las obras e instalaciones de los sistemas se llevarán a cabo de acuerdo con los plazos que se prevean en el presente Plan General, y, cuando sea necesario, exigirá la efectiva coordinación de las actuaciones e inversiones públicas y privadas, según los casos, en consonancia con las previsiones que en este sentido se establezcan.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE Ojós

NORMAS URBANÍSTICAS

TOMO 2

TITULO VII.-NORMAS DE CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO 1.-INTRODUCCIÓN

7.1.1.-DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Estas Normas Urbanísticas contienen prescripciones de carácter general sobre parcelación, edificación, uso, urbanización, estética y calidad del medio urbano, así como otras de carácter específico para las Zonas de Ordenanzas que son tratadas con precisión en el Título III. Las Normas Particulares, por principio, no podrán oponerse a estas generales.

2.- Las Normas Generales de Urbanización serán de obligado cumplimiento en Proyectos de Urbanización y en Proyectos Ordinarios de Obras, los cuales enlazarán correctamente con la urbanización existente o prevista, completándola con todos los elementos regulados por estas Normas y adecuando su reposición y mantenimiento al de urbanización municipal.

Capítulo 2.-DEFINICIONES

7.2.1.-PARCELA

Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial y que sirve como unidad de referencia mínima o máxima, para albergar los usos posibles, según su destino.

1.- Son parcelas rústicas las que se adscriben a usos admisibles en Suelo No Urbanizable.

2.- Son parcelas con destino urbano, las áreas delimitadas con el fin de hacer posible la Actuación de la urbanización y edificación en unidades mínimas o máximas, que sirven además como marco de referencia para el parámetro de edificabilidad, en consecuencia, dicho parámetro se referirá a la totalidad de la parcela anterior a la nueva ordenación (parcela bruta) y los restantes parámetros de la edificación se referirán a la parcela resultante de la ordenación establecida por estas Normas o por los Planes que las desarrollen (parcela neta).

7.2.2.-SOLAR

1.- Tendrán consideración de solares las parcelas de suelo incluidas en la delimitación de suelo urbano, aptas para la edificación, que reúnan todos los siguientes requisitos:

a) Que tengan un acceso rodado con calzada pavimentada y encintado de acera, que dispongan como mínimo de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica. Todo ello con los mínimos que estas Normas establecen.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

2.- Igualmente tendrán la consideración de solar los terrenos que por Actuación del planeamiento de desarrollo tengan ejecutadas el cien por ciento de las obras de urbanización en las condiciones que le sean exigibles.

3.- No tendrán la consideración de solares aquellas parcelas que, aún cumpliendo los anteriores requisitos, estuviesen situadas en zonas que deban ser objeto de planeamiento posterior (Plan Especial, Estudio de Detalle o Proyecto de Urbanización), porque así lo determinan estas Normas.

7.2.3.-PARCELA MÍNIMA

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipología edificatorias previstas para una determinada zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas.

Las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

No podrán realizarse parcelaciones o reparcelaciones que contengan parcelas inferiores a la mínima, o que linden con tales sin incluirlas. Las parcelas con superficie inferior al doble de la mínima también serán indivisibles.

Las parcelas urbanas, debidamente inscritas, con superficies inferiores a la mínima, existentes con anterioridad a la aprobación inicial de este PGMO, y situadas entre edificios o en parcelaciones consolidadas, serán edificables, no siéndoles de aplicación el apartado referido a PARCELACIÓN contenido en las Ordenanzas particulares de cada zona.

7.2.4.-LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan las parcelas o terrenos, separando unos de otros.

MEDIANERÍA, es el lienzo vertical de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

7.2.5.-ALINEACIONES

1.- Se distinguen los siguientes tipos de alineaciones:

a) ALINEACIÓN ACTUAL

Es la existente antes de la ordenación, puede ser coincidente o no con la Alineación Oficial.

b) ALINEACIÓN OFICIAL

Es la determinación gráfica contenida en los Planos de Ordenación del PGMO o en el planeamiento que lo desarrolla, que separa los suelos destinados a viales

o espacios libres de uso público de las parcelas; puede coincidir o no con la Alineación Actual.

c) ALINEACIÓN O LÍNEA DE LA EDIFICACIÓN

La Alineación o Línea de la Edificación es la intersección del plano de fachada con el terreno, en concepto coincide con la denominación LÍNEA DE FACHADA.

d) ALINEACIÓN O LÍNEA DEL CERRAMIENTO

Marca la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento o vallado de la propiedad respecto del espacio público. Normalmente coincidirá con la de calle (Alineación Oficial) y linderos.

2.- Las parcelas existentes, edificadas con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan General, cuyo acceso exclusivo sea a través de callejones o servidumbres, no reconocidas como viario público en las Normas, pero suficientemente consolidadas en el interior de la manzana, podrán ser objeto de obras de ampliación, reforma o sustitución de la edificación existente, con sujeción a la zona de ordenanza en que se encuentren, siempre que se justifique documentalmente la existencia de la Servidumbre de paso y vistas y luces.

7.2.6.-RASANTES

Se entiende por rasante la línea que determina el perfil de un terreno o vía, referido a un plano horizontal.

Se distinguen las siguientes clases de rasantes:

a) RASANTE OFICIAL

Será la determinada en estas Normas o en las figuras de planeamiento que las desarrollen.

La Rasante Oficial se corresponde con el perfil longitud de los viales a los bordillos de las aceras y en su defecto al eje de los viales.

c) RASANTE NATURAL DEL TERRENO

Es la correspondiente al perfil natural del terreno, anterior a cualquier ordenación propuesta y/o ejecutar las obras de urbanización.

7.2.7.-ANCHO DE CALLE

A efectos de la contabilización de parámetros, se define como ancho de calle en un tramo comprendido entre dos calles transversales, la anchura media de esa calle en el tramo considerado (anchura medida en el punto medio de la fachada). El ancho de calle se refiere al espacio realmente afectado al uso público como calle (espacio de acceso rodado más aceras) y en su defecto, el que en virtud del correspondiente planeamiento se afecte, ceda o urbanice a tal efecto, con sujeción a las Normas de Urbanización.

Únicamente los viales urbanizados, o aquellos para los que se asegure la urbanización simultánea a la edificación, servirán de parámetro regulador.

7.2.8.-RETRANQUEO

Es el valor, medido en metros, de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la Alineación Oficial. El retranqueo puede ser una separación fija, cuando se desea obtener una posición homogénea de los planos de fachada de las edificaciones a lo largo de una vía, o tener el carácter de separación mínima. La franja de retranqueo, con independencia de su dominio, no podrá ser ocupada por los particulares, con construcciones de uso privado situadas por encima de la rasante Oficial.

El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente a la Alineación Oficial.

SEPARACIÓN A LINDEROS, es la distancia horizontal entre el plano o línea de fachada y el lindero correspondiente; se medirá perpendicularmente al lindero correspondiente. En las franjas de Separación a Linderos no se admite ningún tipo de edificación sobre rasante. Se exceptúan las pérgolas con cubierta vegetal.

7.2.9.-POSICIÓN DE LAS PLANTAS BAJO RASANTE

Se estará a lo establecido en las NORMAS PARTICULARES DE ZONA contenidas en el Título III, Capítulos 2 a 5, ambos inclusive.

Estas plantas bajo rasante, no computarán a efectos de edificabilidad, aunque sí como superficie construida.

7.2.10.-FONDO EDIFICABLE MÁXIMO

Es la dimensión máxima en metros, medida perpendicularmente a la alineación oficial de fachada en cada punto de la misma, que establece la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación.

El parámetro fondo edificable puede establecerse mediante dos procedimientos:

a) Directamente como valor fijo expresado en metros, o gráficamente, estableciendo alineación interior de manzana.

b) Indirectamente, fijando un valor de retranqueo al lindero posterior de la parcela.

7.2.11.-OCUPACIÓN

Es la relación máxima, expresada en términos porcentuales, entre la superficie que puede ser ocupada por la edificación y la superficie total de la parcela o terreno resultante de la ordenación (parcela neta). Si se expresa en metros cuadrados se llama Superficie Ocupable.

La acción conjunta de ocupación y retranqueo, determina el derecho urbanístico en cuanto a superficie que la edificación puede ocupar en planta.

7.2.12.-ESPACIO LIBRE PRIVADO

1.- Son espacios libres de parcela o manzana, los terrenos no ocupables por edificación, en aplicación de las reglas de ocupación máxima, y/o de salubridad e higiene. Si son interiores se denominan patios de parcela o manzana.

2.- Los espacios libres privados no podrán ser objeto de aprovechamiento distinto al de espacio libre, jardín, huertos familiares o instalaciones deportivas descubiertas que no podrán ocupar más del 25% de la superficie del espacio, salvo lo dispuesto en el artículo 6.2.13. siguiente:

3.- Todo proyecto de obras contendrá el diseño de los espacios libres de parcela o manzana de que se trate, buscando la composición con lo edificado (sobre todo en planta baja) y contendrá el tratamiento adecuado al uso que dicho proyecto le asigne comprendiendo en su caso:

- Pavimentación.

- Jardinería y arbolado.

- Mobiliario urbano (bancos, papeleras, etc..).

- Alumbrado y red de riego.

- Elementos deportivos y de recreo (piscinas, aparatos de juegos, pistas deportivas, etc..).

- Cerramiento si no es de uso público.

4.- Es compatible el dominio y mantenimiento privado del espacio libre con el uso público del mismo.

7.2.13.-PLAZAS Y JARDINES INTERIORES DE MANZANA

En las plazas y jardines de manzana, sean de dominio público o privado, se podrán permitir construcciones subterráneas con destino a aparcamiento, con cubierta que permita su ajardinamiento e instalación de juegos infantiles, observándose obligatoria y simultáneamente la conservación de especies arbóreas existentes, recurriendo al trasplante o sustitución por especies del mismo porte si fuese absolutamente imprescindible la eliminación de las existentes. En todo caso quedará al menos el 15% de la superficie del espacio libre sin ocupar, distribuido de tal forma que permita un tratamiento de arbolado con raíces profundas.

El uso del subsuelo de los terrenos de dominio público no generará derecho alguno en los propietarios originales de los mismos.

Los pasajes que se señalen para el acceso a las plazas y jardines interiores, ocuparán todo el alto de la planta baja, con un ancho mínimo igual o superior a: 3 metros, o 1/4 del fondo edificado.

7.2.14.-EDIFICABILIDAD

Es el parámetro que define la cuantía de la edificación que el Plan General o Planes que lo desarrollen, atribuyen a una parcela o terreno, configurando el valor de su derecho a edificar.

1.- A efectos de aprovechamiento, el Plan General contempla las siguientes edificabilidades:

a) EDIFICABILIDAD

Es el parámetro al que tienen derecho las parcelas edificables. Constituye además el valor de la edificabilidad a efectos reparcelatorios. Su cálculo se hará sobre el total de la unidad predial, previa a la nueva ordenación que se pretende (parcela bruta).

b) EDIFICABILIDAD MÁXIMA

Es la máxima permitida a través de la aplicación de las condiciones de volumen (alturas, número de plantas, retranqueos y ocupación) de cada zona en particular.

2.- En función de la superficie del terreno que se utilice para el cálculo, el Plan General distingue dos clases:

a) EDIFICABILIDAD BRUTA O GLOBAL

Es el índice que expresa en metros cuadrados de superficie edificable sobre metros cuadrados totales de superficie del Sector, Unidad o Polígono, incluidos viales y suelos de cesión obligatoria.

b) EDIFICABILIDAD NETA

Es el índice que expresa en metros cuadrados de superficie de techo edificable, sobre metros cuadrados de superficie neta del suelo edificable, entendiendo por tal la superficie total de parcela edificable, una vez deducidos de la superficie total los viales y suelos de cesión obligatoria en el ámbito de Sectores, Unidades o Polígonos.

3.- ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA es el valor expresado en m^2/m^2, que relaciona la superficie edificable y la superficie bruta o neta de un terreno, según caso, en los suelos urbanizables.

7.2.15.-SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se define como la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta, siendo la total, la suma de todas las plantas, incluyendo sótanos.

1.- Salvo indicación expresa en la normativa de cada zona de ordenanza, quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificada:

a) Todas las plantas transitables del edificio, con independencia del uso a que se destinen y de su posición, incluyendo las plantas bajo cubierta.

b) Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio que sean transitables.

c) Las terrazas, balcones y cuerpos volados, computarán de acuerdo con el siguiente criterio:

-- Los espacios cubiertos por forjado y cerrados lateralmente por tres o más lados, computarán al 100%.

-- Los espacios cubiertos por forjado y cerrados lateralmente por menos de tres lados, computarán al 50%.

2.- Quedan excluidos del cómputo de la superficie edificada:

a) Los espacios cubiertos con materiales traslúcidos y construidos con estructura ligera y desmontable, y los patios interiores cubiertos con materiales traslúcidos sobre elementos ligeros y desmontables.

b) Los elementos ornamentales de jardín, pérgolas, etc..., o de remates de cubierta, siempre que sean abiertos, o carezcan de posibilidad de utilización como espacio cerrado.

c) Las superficies interiores a la edificación, cerrada o no, de altura libre interior menor de 1,50 metros.

d) Los huecos de ascensor y los conductos de instalaciones.

e) La superficie del sótano o semisótano que cumpla las condiciones para no contar como planta edificable.

7.2.16.-SUPERFICIE ÚTIL

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda, la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen.

La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

El cómputo de la superficie útil se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

-- Los espacios cubiertos por forjado y cerrados lateralmente por más de tres lados, computarán al 100%.

-- Los espacios cubiertos por forjado y cerrados lateralmente por tres o menos lados, computarán al 50%.

7.2.17.-ADAPTACIÓN TOPOGRÁFICA Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Los terrenos con pendiente por encima de 35 grados (77,77%) se considerarán no edificables.

En los casos de edificación aislada o retranqueada, en que sea imprescindible la nivelación del suelo en terrazas, se dispondrá de forma que cumpla las condiciones siguientes:

a) Las plataformas de nivelación situadas en los linderos de la parcela no se podrán situar a más de 1,50 metros por encima o a más de 2,00 metros por debajo de la cota natural del terreno en el lindero.

b) Las plataformas de nivelación en el interior de la parcela se habrán de disponer de forma que no sobrepasen el talud ideal de pendiente 30 º, trazado desde las cotas posibles de los linderos. Los muros de nivelación y contención de tierras interiores, no podrán pasar, en la parte vista, de una altura de 2,50 metros.

Los Planes, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Edificación, podrán establecer parámetros diferentes de los señalados en este artículo, demostrando su necesidad y su mejor integración en el ambiente, y justificando técnicamente la estabilidad de los taludes; no obstante lo anterior, los taludes y desmontes no deberán superar una altura máxima de 4,50 metros, medidos en mas o menos (según caso) desde la rasante natural del terreno.

7.2.18.-ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

La altura que este Plan General establece para la edificación, tienen el carácter de máximo, no de valor fijo. Consecuentemente, podrán construirse edificios de altura inferior a la marcada, con las limitaciones del artículo siguiente. Cuando se establezca como parámetro el número máximo de plantas, deberá respetarse conjuntamente con la altura máxima.

Tanto las normas particulares, como el planeamiento que desarrolle este Plan General pueden establecer alturas obligatorias.

7.2.19.-ALTURA MÍNIMA Y NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS

En el Casco urbano, se podrá edificar una planta menos de la máxima permitida por la Ordenanza. Toda edificación está obligada a ocultar paños medianeros hasta alcanzar su altura máxima, así si el edificio colindante posee una altura superior, en una planta o más, a la máxima de la zona, esta altura máxima (la de zona) será obligatoria para la nueva edificación. Asimismo, se tenderá a igualar con las cornisas de las fachadas colindantes en + 1,00 metros.

7.2.20.-MEDICIÓN DE LA ALTURA Y DEL NÚMERO DE PLANTAS

1.- Cuando la edificación esté alineada a vial, se seguirán las siguientes reglas:

a) La altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la Alineación Oficial exterior de fachada en cada solar y desde la Rasante Oficial de acera, hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

b) La altura máxima en metros en calles con pendiente, se medirá según el siguiente criterio:

Si la diferencia de cota entre las rasantes en los extremos de la fachada es igual o menor de 150 centímetros, la altura se medirá en el punto medio de la fachada, desde la rasante oficial en ese punto hasta la cara inferior del forjado de la última planta.

Si la diferencia de cota entre las rasantes en los extremos de la fachada es superior a 150 centímetros, se dividirá la fachada en los tramos que sean necesarios para no superar la cifra anterior.

c) El número de plantas se contabilizará incluyendo la planta baja.

d) En parcelas comprendidas en manzanas con fachadas opuestas a calles con diferente ancho, que genere distinto n.º de plantas edificables, se tomará

para cada calle la altura correspondiente a su ancho y con la profundidad edificable permitida.

e) En el caso de edificios en esquina, con distintas alturas en cada calle, la altura mayor podrá volver en la calle de menor ancho hasta la profundidad permitida. El paramento que quede descubierto por el salto de altura se tratará como fachada.

f) En el caso de edificios recayentes a una plaza, la altura edificable será la correspondiente al lado menor de la plaza.

2.- En los casos de edificación aislada, la altura máxima y número máximo de plantas se determinarán siguiendo los siguientes criterios:

a) La cota de referencia será la cota de pavimento de la planta baja, que se situará de forma que en ningún punto de su pavimento se supere una altura de 1,50 metros (150 centímetros) por encima de la cota natural del terreno.

La altura en metros se medirá, desde la rasante del terreno definitivo, en el punto medio de cada una de las fachadas de la edificación.

7.2.21.-CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Con independencia de lo establecido en las Ordenanzas particulares de cada zona de las presentes Normas Urbanísticas se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura máxima:

1.- La vertiente del tejado, que no podrá rebasar el plano de 35 grados desde el borde del alero o del arranque, situándose la cara superior de la cumbrera a una distancia (altura) máxima de 2,50 metros medidos desde la cara superior del último forjado hasta el punto más alto de la cumbrera. En las fachadas, la cara superior del arranque del alero de la cubierta inclinada se situará como máximo a 0,35 metros sobre cara superior del forjado de techo de planta inferior.

2.- Los antepechos o remates ornamentales, de protección y coronación de cubiertas planas o inclinadas, siempre que no rebasen una altura máxima de 1,20 m

3.- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos.

4.- Los elementos de captación de energía solar, cuya instalación deberá integrarse en el diseño de la edificación.

5.- Los remates de cajas de escaleras, patios, depósitos, maquinaria de ascensores y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar un máximo de 3,50 metros de altura medidos sobre el último forjado; tratándose, siempre, los cuerpos de obra como fachadas y las instalaciones como elementos de diseño que armonicen con el edificio. Los remates de caja de escalera y cuarto de maquinaria de ascensores sobre la altura máxima, tendrán, en conjunto, una superficie construida máxima de 15,00 metros cuadrados, se situarán retranqueados de la/s fachada/s una distancia mínima de 3 metros.

7.2.22.-PROFUNDIDAD DE LA ALTURA MÁXIMA Y DEL NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

La altura máxima y número de plantas máximo regirán para la profundidad edificable, con un máximo hasta el eje longitudinal medio de la manzana, para esa alineación.

7.2.23.-ALTURA LIBRE INTERIOR

La altura libre interior de una planta, se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del techo acabado de la misma planta.

7.2.24.-DEFINICIÓN DE PLANTA BAJA

En el sistema de Ordenación a Vial, se define como Planta Baja, aquella cuyo pavimento terminado está situado entre 1,00 metros por debajo y 1,50 metros por encima de la rasante oficial de la acera en la fachada considerada medido en cualquier punto de la rasante.

En el caso de Edificación aislada se estará a lo estipulado en el apartado 2 del artículo 7.2.20 de este mismo capítulo.

Las entreplantas computarán, en cualquier caso, a efectos de edificabilidad y número de plantas como una planta más.

En el caso de parcelas que den fachada a dos viales opuestos de diferente cota, la cota de la Planta Baja se referirá a cada frente, como si se tratase de diferentes parcelas cuya profundidad fuese la mitad de la manzana, o el fondo máximo edificable, según los casos.

La altura exterior máxima de la Planta Baja, medida desde la acera o desde el terreno según las Ordenanzas que le sean de aplicación, hasta la cara inferior del forjado de techo de la planta, será de 4,00 metros, salvo los usos públicos o colectivos y los industriales que, justificadamente, necesiten alturas mayores.

7.2.25.-PLANTA SÓTANO

Es aquella planta situada por debajo de la Planta Baja, según se define en el artículo anterior, tenga o no aberturas,

en cualquiera de los frentes de la edificación.

En el caso en que el pavimento terminado sobre el forjado del techo sobresalga una altura superior a 1,50 metros por encima de la rasante de la acera o terreno, según las Ordenanzas de aplicación, tendrá la consideración de Planta Baja.

La superficie de la Planta Sótano, así definida, siempre que su uso sea para aparcamiento de vehículos o dependencias propias del edificio (cuartos de calderas, cuartos de basura, carboneras-leñeras, etc..), no computará a efectos de edificabilidad ni de número de plantas, pero sí como superficie edificada o construida.

Por debajo de la primera planta de sótano, solamente se admiten plantas destinadas a aparcamiento o almacén.

Además de los usos indicados, en la Primera Planta de Sótano, siempre que la cota de su pavimento se sitúe como máximo a 2,50 metros bajo la rasante de acera o terreno, se admiten los usos de taller artesanal y local de pública concurrencia; estos usos computarán a efectos de edificabilidad.

La altura libre interior mínima de las Plantas Sótano, será como mínimo de 2,30 metros (a la cara inferior del forjado o de las instalaciones descolgadas o estructura horizontal, caso de que existieran) para el uso de aparcamiento o almacenaje y 2,50 en los demás casos.

El uso del subsuelo, por debajo de la profundidad máxima permitida para las plantas de sótano, quedará subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios públicos de todo tipo. El aprovechamiento urbanístico del subsuelo por debajo de la profundidad máxima indicada se considera por el presente Plan General como aprovechamiento público.

7.2.26.-PLANTA PISO

Es aquella cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la Planta Baja.

La altura interior de las plantas piso será de 2,50 metros, como mínimo, y de 3,00 metros como máximo, salvo los usos públicos o colectivos y los industriales que, justificadamente, necesiten alturas mayores y lo especificado en las Ordenanzas Particulares de Zona.

Capítulo 3.-CONDICIONES ESTÉTICAS Y AMBIENTALES

7.3.1.-DEFINICIÓN

Corresponde al Plan General la reglamentación, entre otras de las características estéticas de la edificación y su entorno.

A diferencia de lo que sucede con la reglamentación de uso, volumen, etc., la presente normativa carece de parámetros, en consecuencia, siempre que existan dudas acerca de posibles interpretaciones diferentes, prevalecerá la que, a juicio del Ayuntamiento, responda más fielmente a los objetivos enunciados más adelante.

7.3.2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas Urbanísticas serán de aplicación a todas las obras de edificaciones e instalaciones de nueva planta y en las de reforma, ampliación, etc., siempre que afecten a fachadas o espacios visibles desde la vía pública, o espacio abierto.

7.3.3.-OBJETIVOS

Las presentes condiciones estéticas y ambientales tienen por objeto:

1.- Elevar el nivel de la calidad del diseño arquitectónico y urbano del municipio, de forma que toda nueva actuación sirva para mejorar y poner en valor su entorno inmediato.

2.- No obligar a adoptar ninguna tipología ni "estilo" tradicional concretos, pero sí adecuar la edificación a la trama urbana que la sostiene, distinguiendo edificios en el casco antiguo de aquellos a situar en los ensanches.

7.3.4.-CONDICIONES GENERALES

El fomento y defensa de la imagen urbana, así como de los entornos rurales, corresponde en primer lugar al Ayuntamiento, por tanto, cualquier actuación que entre en esos campos, deberá ajustarse al criterio municipal, esto con independencia de lo que dispone la legislación sobre patrimonio en sus ámbitos competenciales.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá condicionar, por motivos estéticos, cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva para la imagen y funciones urbana y rural. Las condiciones podrán referirse a la aplicación de parámetros contemplados en esta normativa.

7.3.5.-CONSIDERACIÓN DEL ENTORNO

En el casco antiguo, las nuevas construcciones deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. Ello comporta un conocimiento de los elementos del entorno que justifiquen la decisión de integrar o singularizar la nueva edificación.

Consecuentemente con lo anterior, en áreas residenciales se prohíbe expresamente la construcción de edificios de tipología industrial, y las construcciones-instalaciones de carácter provisional tipo invernaderos o similar.

7.3.6.-FACHADAS

Tendrá la consideración de fachada todo paramento exterior que pueda ser visible desde espacios públicos. Se exceptúan únicamente las partes medianeras que puedan quedar ocultas al edificar el colindante.

Cuando una edificación se encuentre próxima a un edificio singular, deberá reforzar su integración en el entorno. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporciones de huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán justificarse en función de las características tipológicas del entorno.

En los edificios de nueva construcción la planta baja deberá componer sus huecos en dimensión y materiales con los del resto de la fachada. Los cerramientos deberán ser homogéneos, debiendo prevalecer la unidad del edificio sobre la diversidad de usos en esta planta.

Los huecos de fachada estarán separados como mínimo 0,60 metros de las fincas contiguas a partir de la primera planta. El mismo criterio para vuelos, excepto en aleros.

Se prohíbe la Actuación de tendidos eléctricos, telefonía, y cualquier tipo de cableado grapado a las fachadas de los edificios, estas instalaciones serán subterráneas bajo la vía pública y se distribuirán por el interior de las edificaciones, nunca por sus fachadas.

En ningún caso se permitirá dejar las fachadas sin revestimiento, ni siquiera en la construcción por fases. Pudiendo el Ayuntamiento exigir al propietario el acabado correcto de la fachada según el proyecto aprobado y en caso de desobediencia, ejecutar las obras necesarias subsidiariamente con cargo al propietario.

7.3.7.-MATERIALES

Salvo por razones de seguridad, no se prohíbe ningún tipo de material, no obstante, con el fin de evitar el uso desordenado o inadecuado de materiales, se establece la siguiente regulación:

1.- En las fachadas, se evitará el uso del ladrillo visto o prefabricadas, se aconseja que se revistan con enfoscado fratasado fino y se pinten en colores usuales de la zona o que se enfosquen con mortero monocapa y de colores usuales de la zona.

2.- Las barandillas no serán macizas o continuas, para expresar la autonomía del plano de la fachada, empleándose los materiales característicos y tradicionales de la zona, preferiblemente serán de perfiles de acero o de cerrajería.

3.- Las fachadas, por encima de la Plan Baja, no deberán revestirse con placas de piedra, mármol o similares, que por sus características, peso y forma de colocación puedan suponer un riesgo físico para las personas en caso de desprendimiento fortuito de una de ellas; asimismo se impedirá la utilización de piezas de los mismos materiales en cornisas, impostas, poyetes y similares; no obstante lo anterior, los revestimientos y terminaciones indicadas podrán autorizarse siempre que, por su diseño, sistema de colocación y fijación a los paramentos, quede garantizada la ausencia total de riesgo para los viandantes en caso de su accidental desprendimiento, extremo que ha de justificarse detalladamente en el proyecto correspondiente.

4.- Se prohíbe expresamente el revestimiento de fachadas con azulejos y terrazos.

5.- Se prohíbe igualmente las cubiertas de chapa metálica o fibrocemento en edificios residenciales.

7.3.8.-MODIFICACIÓN DE FACHADAS

Podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente, de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico.

La modificación de fachadas en planta baja, requerirá la toma en consideración y adecuación al conjunto del edificio, tanto en lo que atañe a diseño, como en materiales y solución constructiva.

7.3.9.-VUELOS Y SALIENTES

Todos los vuelos y salientes tienen un carácter ornamental y no constituyen, por tanto, un derecho de propiedad sino una concesión administrativa, en particular cuando recaigan sobre espacios públicos, del Ayuntamiento.

Si no lo fijan las condiciones particulares de cada zona de ordenanza, cuando los vuelos recaigan sobre la vía pública serán abiertos, admitiéndose los miradores cerrados con carpintería y cerrajería; las dimensiones máximas del suelo serán:

1.- En calles de anchura igual o inferior a 6,00 metros, el vuelo máximo se limita a 30 centímetros de saliente.

2.- En calles de anchura superior a 6,00 metros, el vuelo máximo se limita a 1/10 del ancho de la calle y un máximo absoluto de 0,75 metros.

Cuando los vuelos recaigan sobre zonas de retranqueo obligatorio de las edificaciones, la dimensión máxima del vuelo se limita a 0,75 metros; en cualquier caso, estos vuelos se situarán a una distancia mínima de 2,00 metros de los linderos particulares.

En ningún caso podrán existir vuelos ni salientes de fachada a menos de 3,50 metros de altura, desde la rasante de acera que tenga más de 5 centímetros (zócalos, remates, etc.,). Asimismo, el vuelo sobre la vía pública deberá retranquearse un mínimo de 30 centímetros de la vertical del bordillo de la acera.

Los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas una distancia no menor de la del saliente, con un mínimo de 0,60 metros.

7.3.10.-MEDIANERÍAS O PARAMENTOS AL DESCUBIERTO

Todos los paramentos de esa naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas utilizando los mismos materiales y tratamiento que la fachada principal.

Las medianerías que por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a vía pública, deberán ser tratadas como tales fachadas, abriendo huecos, balcones, empleando materiales decorativos adecuados, etc., dentro de los plazos que el Ayuntamiento estableciera, según la importancia de tales medianerías en la imagen urbana.

7.3.11.-CERRAMIENTOS

Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados que den a vía pública o espacios libres, serán diáfanos o con vegetación, pudiendo llevar como máximo un murete de fábrica no superior a 1,50 metros de altura,

con pilares, postes o machones en su caso de hasta 2,50 metros, medidos desde la rasante correspondiente, y entre ellos, celosía o elemento transparente; en el caso de cerramiento en calles en pendiente, este se escalonará de forma que el murete de fábrica no supere en ningún punto una altura, medida desde la rasante, de 2,00 metros, y los pilares, poste o machones podrán llegar hasta una altura máxima de 3,00 metros, medidos desde la rasante oficial de la calle.

Los cerramientos de linderos privados, cumplirán, hasta una distancia mínima de 2,00 metros a contar desde el lindero a vía pública, las condiciones del apartado anterior; a partir de dicha distancia, podrá ser macizo y tener una altura máxima de 3,00 metros.

Los solares se vallarán hasta una altura comprendida entre 2,20 metros y 3,00 metros, adaptándose el perímetro de la valla a las alineaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

El vallado de fincas rusticas será diáfano y con dimensiones que no impidan el natural desplazamiento de las especies animales que existan en la zona, para ello dejarán libre en su zona inferior una gatera de paso de veinticinco (25,00) centímetros cada 100 m.

7.3.12.-PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

El arbolado, no de cultivo, que exista en zonas no incluidas en Unidades de Actuación en Suelo Urbano, deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudiesen acarrear su destrucción parcial o total. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en planos topográficos que se aporten.

La necesaria sustitución del arbolado existente, (cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes), será a cargo del responsable de la pérdida. Será sustituido, a ser posible, por especies iguales a las antiguas, u otras similares y siempre del mismo porte.

7.3.13.-INSTALACIONES VISTAS

Con independencia de lo establecido en el artículo 7.3.6 del presente Capítulo, las instalaciones visibles desde la vía pública o espacio público cumplirán las siguientes determinaciones:

a.- Las instalaciones de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, vahos, etc., deberán incluirse en los proyectos correspondientes, tanto en edificaciones de nueva planta, como en obras de reforma o adaptación, a fin de demostrar su integración en el diseño del edificio.

b.- En ningún caso se permitirán molestias por goteo, ruidos o impulsiones de aires y vahos a menos de 3,00 metros de altura que puedan afectar a la vía pública. Se evitará la colocación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas a vías públicas, aconsejándose su ubicación en las cubiertas.

c.- Las instalaciones que deban ir vistas (antenas de TV, colectivas, extracciones de humos y vahos tipo "Shunt", etc.,) aparecerán en los planos de proyecto. Igualmente se evitará su colocación en la fachada.

7.3.14.- EDIFICIOS SINGULARES

1.- Constituyen este tipo de edificios catalogados, los que por su posición en la trama urbana, o por su uso, merecen un tratamiento de excepción, aunque en el proyecto de un edificio singular se puede optar por su integración en el

entorno sin destacar, o hacerlo parcialmente. En principio son edificios singulares los siguientes:

a) Los de uso público o colectivo, promovidos por la Administración pública o sus entes autónomos, en parcelas cuya superficie sea superior a 500 m². Con independencia de la superficie de la parcela, serán considerados singulares, siempre que destaquen claramente en la parcelación del entorno.

b) Los situados en esquinas y ejes de perspectiva de vías principales, que el Ayuntamiento estime procedentes.

c) Los que comprendan manzanas completas o estén situados en parcelas superiores a 2.000 metros cuadrados y por su posición en la trama urbana puedan constituirse en hitos.

2.- Condiciones de los edificios singulares:

a) En los casos contemplados en los apartados "b" y "c" anteriores, el Ayuntamiento podrá ordenar la tramitación de Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificados y espacios libres del terreno, así como su integración en la trama urbana. Las actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas estarán exentas de la tramitación de Estudio de Detalle.

b) Se exigirá un nivel de calidad estética y acabados superior al resto de edificios y no sólo en cuanto a materiales, sino en cuanto a su Actuación y acabado.

c) Se evitarán las grandes superficies acristaladas, impropias del clima.

d) Estarán sometidos a la limitación de la edificabilidad máxima de la zona de ordenanza que le corresponda.

7.3.15.-ELEMENTOS VISIBLES

Por motivos estéticos o de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar la Actuación de obras de conservación y reforma, aunque no estuvieran previamente incluidas en Plan alguno, en todo tipo de elementos visibles, entre los que se incluyen:

1.- Fachadas visibles desde la vía pública, que por su mal estado de conservación, por suponer un peligro para los viandantes, transformación de uso del predio colindante, o por quedar medianerías al descubierto, deban de tratarse, adecentarse o decorarse.

Será obligación de los propietarios de las edificaciones erigidas en el Término Municipal el mantenerlas en buen estado de conservación, seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que por ser visibles desde la vía pública, se exigiese su adecentamiento, ornato o higiene.

3.- Solares, que mientras permanezcan sin edificar deberán estar vallados en las condiciones del artículo 6.3.11. de este Capítulo, debiendo el propietario mantener su limpieza, previendo cuanto proceda para evitar acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación o peligro de incendio.

7.3.16.-PUBLICIDAD EXTERIOR

Sin perjuicio de lo que puedan establecer Ordenanzas Municipales específicas de Publicidad, se dispone:

1.- En suelos urbanos sólo se admitirá publicidad sobre bastidores exentos, cuando esté emplazada en solares vallados y/o en construcción.

2.- Los anuncios de comercios u oficinas se restringirán a los toldos o marquesinas, placas de identificación de pared, anuncios luminosos, y banderines.

3.- El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios con fines electorales, de actividades municipales, o propias de fiestas locales.

4.- Cuando la obra en construcción y el vallado de solares se encuentre en el entorno visual de cualquier edificio o espacio urbano de interés, el Ayuntamiento podrá prohibir la publicidad a que se refiere el apartado "1" precedente.

7.3.17.-MARQUESINAS

Se permite la construcción de marquesinas permanentes en los siguientes casos únicamente:

1.- Cuando estén incluidas en el Proyecto del edificio en obras de nueva planta.

2.- Cuando se trate de actuaciones acordes con la totalidad de la fachada del edificio.

La altura mínima desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera será 3,00 metros. El saliente de la marquesina se retranqueará 30 centímetros como mínimo del borde de la acera, no debiendo causar lesión al arbolado existente o constituir peligro para el tráfico rodado.

En las marquesinas se integrará todo tipo de instalaciones permitidas, no permitiéndose el goteo a la acera.

7.3.18.-TOLDOS

En cualquier punto, la altura libre sobre la rasante de la acera, será igual o superior a 2,20 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 30 centímetros, sin sobrepasar los 2,50 metros, y respetando en todo caso el arbolado.

Si los toldos fueran fijos, tendrán la consideración de marquesinas, regulándose por el artículo 7.3.17 de este Capítulo.

7.3.19.-BANDEROLAS

Se entiende por tales, los anuncios perpendiculares u oblicuos al plano de fachada.

En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros. Su saliente máximo será igual al fijado para los vuelos. Podrán tener una altura máxima de 0,60 metros.

Tendrán la posibilidad de abatirse sobre la fachada para posibilitar el paso de procesiones, vehículos de bomberos etc.

Capítulo 4.-CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE CALIDAD

7.4.1.-DEFINICIÓN

Forman parte de este concepto regulador todas aquellas variables que afectan a las condiciones de organización interior de los locales que integran una construcción, sus necesidades de iluminación, soleamiento y ventilación, los locales que requieren para su correcto funcionamiento y en general, las normas que regulan una mayor calidad funcional, ambiental, constructiva o de seguridad, de las construcciones e instalaciones. El Código Técnico de la Edificación prevalecerá sobre las siguientes determinaciones.

7.4.2.-ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y SOLEAMIENTO

Sin perjuicio de las condiciones específicas que imponen en las normas de uso, ningún local podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a 50 lux medidos en un plano horizontal situado a 75 centímetros del suelo.

Cualquier local deberá tener garantizada una capacidad mínima de renovación del aire interior de 1 volumen por hora.

Las fachadas de las nuevas edificaciones, siempre que su orientación lo permita, deberán tener un factor de soleamiento mínimo de 1 hora de sol al día.

7.4.3.-PATIOS

En los patios interiores será inscribible un círculo de diámetro mínimo de 0,30 veces la altura de los paramentos del patio, con un mínimo de 3,00 metros y 9,00 m² de superficie.

En el caso de viviendas unifamiliares los mínimos anteriores se pueden reducir a 2,00 metros para luces rectas y diámetro mínimo del círculo inscrito, y 7,00 m² para la superficie.

La altura de los paramentos que encuadran el patio se medirá en el caso más desfavorable, desde el nivel del pavimento del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo hasta la línea de coronación superior de la fábrica, incluyéndose los antepechos de fábrica. No se considerarán los castilletes de escaleras y ascensores si los hubiera cuando no ocupen más del 50% de dicha fachada al patio.

Los patinillos de ventilación e iluminación (siempre que no generen servidumbres no autorizadas) se autorizan si a los mismos no abren habitaciones vivideras (salones, comedores, dormitorios, cocinas, etc..), siempre que tengan un lado mínimo de 1,00 metros y quede garantizado el acceso a los mismos para registro y limpieza.

Se admiten escaleras en el interior de los patios mínimos, siempre que no interrumpan la luz a huecos por encima de los 1,50 metros del pavimento de la habitación afectada; salvarán una altura máxima de una planta y serán diáfanas, permitiendo la visión a su través.

Se permiten los patios abiertos a fachada en zonas fuera del casco antiguo a partir de la primera planta, prohibiéndose en planta baja, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Estará separado de las esquinas una distancia mínima igual al ancho de la calle y 6,00 metros de las medianerías.

- Su profundidad no será superior a la mitad del frente, el cual será como mínimo de 3,00 metros.

- Todo paramento del patio abierto es fachada del edificio y como tal deberá ser tratado.

7.4.4.-DOTACIÓN DE AGUA

Todo edificio deberá contar en su interior de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

Las viviendas tendrán una previsión de dotación mínima de doscientos cincuenta litros diarios por persona para usos domésticos.

No se otorgarán licencias para la construcción de ningún tipo de edificios, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad, bien a través del Sistema de Suministro Municipal u otro distinto.

Cuando la procedencia de las aguas no fuere el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantías de suministro.

7.4.5.-EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

Se considera obligatoria la conexión de la red de recogida de aguas residuales de los inmuebles, al alcantarillado. En las zonas donde no exista o no esté en servicio la red de alcantarillado, la evacuación de residuales deberá realizarse mediante fosa séptica y pozo filtrante en el interior de la parcela, dejando previsión para conexión a la red de alcantarillado sin pasar por la fosa séptica y pozo de filtro.

Las nuevas actuaciones, mientras no exista red de alcantarillado, o la existente sea insuficiente, garantizarán, de forma mancomunada, la depuración de las aguas residuales y vertido de las aguas depuradas que genere el conjunto de las edificaciones que en la actuación puedan construirse, dejando previsión para el vertido mediante conexión a la red de alcantarillado.

El desagüe de los bajantes de aguas pluviales, deberá canalizarse por conducciones interiores al edificio, o por fachada con salida hacia el acerado a la misma cota del pavimento. En el caso de bajantes por fachada serán de tubo de fundición en los tres metros primeros a partir de la acera. Tanto los canalones como las bajantes vistas en fachada serán obligatoriamente metálicos.

7.4.6.-EVACUACIÓN DE HUMOS

Se prohíbe la salida de humos por fachada, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional en edificios de nueva planta. Las evacuaciones se harán mediante chimeneas hasta la cubierta.

Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar molestias o perjuicios a terceros.

Los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta u obstáculo más alto situado a una distancia no superior a tres metros.

7.4.7.-APARATOS ELEVADORES

Se incluyen en esta categoría los ascensores, montacoches, montacargas y escaleras mecánicas, estas instalaciones se realizarán ajustándose a las disposiciones vigentes en la materia.

7.4.8.-APARCAMIENTOS OBLIGATORIOS

1.- Todo proyecto de edificio de nueva planta en suelo urbano, o el que se ejecute en desarrollo de las determinaciones de los Planes Parciales en Suelo Urbanizable, estará obligado a incluir, para la obtención de la licencia de obras, las plazas de garaje-aparcamiento precisas para cumplir las siguientes dotaciones:

Se dispondrá una plaza de aparcamiento:

a) Por vivienda o apartamento, disponiendo una segunda plaza cuando la superficie útil supere los 150 m².

b) Por cada 100 m² de oficina.

c) Por cada 100 m² en uso hotelero, centro comercial o centro recreativo, o la exigencia reglamentaria de cada uso en la legislación sectorial.

d) Por cada 200 m² o 5 empleados en industrias.

e) Por cada cuatro camas en uso sanitario.

f) Por cada 15 localidades en salas de fiesta, cines, teatros, gimnasios, espectáculos, congresos, etc.., al aire libre o cubiertos.

2.- Se exceptúa de la obligatoriedad de previsión de plazas de aparcamiento, aquellas parcelas de suelo urbano consolidado en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que den frente a una calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 6,00 metros.

b) Que el frente de fachada de la parcela sea igual o inferior a 7,00 metros.

c) Que la superficie neta de la parcela no alcance los 400 metros cuadrados, excepto en viviendas unifamiliares situadas en el ensanche de la población.

3.- La superficie útil mínima por plaza de aparcamiento será la de un espacio de 2,50 x 4,75 metros. No se considerarán plaza de aparcamiento aquellas superficies que aún cumpliendo las dimensiones anteriores carezca de las suficientes condiciones de acceso libre.

La anchura mínima de los accesos será de 2,50 metros.

Todos los garajes dispondrán de una meseta con una anchura igual a la del acceso reglamentario, con un fondo mínimo, antes de comenzar la rampa, de 4,00 metros, la rasante de este zaguán presentará una pendiente máxima de seis por ciento (6%).

4.- El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble, en cuyo caso será preceptivo disponer un vestíbulo de aislamiento intermedio.

5.- La ventilación, natural o forzada garantizará la extracción de vapores y gases con suficiente amplitud; se hará por medio de ventilación directa o chimeneas, para su ventilación exclusiva, no abriendo a fachada más huecos que los del garaje; en el caso de ventilación forzada, se garantizará una renovación de aire interior de seis volúmenes por hora.

6.- En garajes individuales, así como en los garajes anexos a viviendas unifamiliares cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las dimensiones mínimas de la plaza serán 3,00 x 5 metros.

b) Se admite la ventilación natural por comunicación directa del garaje con el exterior.

7.4.9.-ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN INTERIOR

Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, distribuidores, pasillos, corredores y similares.

En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 5/1995 de 7 de abril de Condiciones de Habitabilidad en edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad en General de la C. A. de Murcia.

7.4.10.-ESCALERAS Y RAMPAS

El ancho de las escaleras de utilización pública no podrá ser inferior a 1,20 metros, dimensión que se podrá reducir a 1,00 metros en edificios de uso exclusivo de viviendas; las escaleras interiores de viviendas unifamiliares o locales de usos privado, tendrán un ancho mínimo de 0,85 metros; en todo caso se estará a lo establecido en la Ley antes citada.

Excepto en viviendas unifamiliares o locales de uso exclusivamente privado, las escaleras dispondrán de ventilación e iluminación en todas las plantas de viviendas, autorizándose la iluminación y ventilación cenital siempre que el

hueco, central o lateral, quede libre en toda su altura y en él pueda inscribirse un circulo de 0,80 metros de diámetro y presentar una superficie mínima de 0,85 metros cuadrados. El lucernario se dispondrá sobre el hueco y tendrá una superficie de iluminación y ventilación de la mitad de la superficie útil de la caja de escaleras. Cuando la iluminación y ventilación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta con superficie de iluminación de 1,00 m² y 0,50 m² de ventilación.

Las rampas destinadas a circulación de vehículos a motor no podrán tener una pendiente superior al 16% en tramos rectos, ni al 12% en tramos curvos, medidos en el eje de la rampa, con un ancho mínimo de 3 metros, con el sobreancho necesario en las curvas, cuyo radio de curvatura mínimo medido al eje, superará los 6,00 metros.

Las rampas en itinerarios peatonales cumplirán con lo establecido en la Ley 5/1995 de 7 de abril de Condiciones de Habitabilidad en edificios de Viviendas y la Orden VIV/561/2010 del Ministerio de la Vivienda.

7.4.11.-SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Se estará a lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010 del Ministerio de la Vivienda.

7.4.12.-PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, o normativa posterior que la sustituya (Código Técnico de la Edificación).

7.4.13.-BALAUSTRES, ANTEPECHOS Y BARANDILLAS

Las ventanas o huecos que supongan riesgo de caída, estarán protegidas por un antepecho o barandilla de 1 m. de altura como mínimo; por debajo de esta altura de protección, para evitar el paso de un niño, no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cms., ni ranuras a ras del suelo mayores de 5 cms., ni elementos que permitan escalar el antepecho o barandilla.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados.

7.4.14.-AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico previstas en las disposiciones vigentes sobre Ahorro Energético (Real Decreto 1619/1980, de 4 de julio, de la Presidencia del Gobierno), Condiciones Térmicas en los Edificios (R.D. 2429/1979, de 6 de julio, NBE-CT-79) y sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (O.M. de 29 de septiembre de 1988, NBE-CA-88), o normativas posteriores que las sustituyan(Código Técnico de la edificación).

7.4.15.-BARRERAS ANTIHUMEDAD

Toda habitación debe ser estanca y estar protegida de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás elementos o puntos que puedan ser causa de filtración de agua estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

Las carpinterías exteriores serán estancas y cumplirán la Norma Básica de la Edificación NBE-CT-79, o normativa posterior que la sustituya (Código Técnico de la edificación).

Capítulo 5.-CONDICIONES DE USO

7.5.1.-REGULACIÓN DE LOS USOS EN LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

Con arreglo a las determinaciones de contenido especificadas en el TR de la LSRM, este PGMO establece, para cada una de las distintas clases de suelo en que se clasifica el territorio, la siguiente regulación de usos:

a) En Suelo Urbano la regulación del uso pormenorizado.

b) En Suelo Urbanizable los usos globales de cada sector, y en su caso, los usos complementarios o, incompatibles.

c) En Suelo No Urbanizable, los usos admisibles, entendiéndose que aquellos no expresamente autorizados son usos prohibidos.

7.5.2.-USOS DOMINANTES, COMPATIBLES E INCOMPATIBLES

1.- USO DOMINANTE es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito o la utilización de una parcela, por ser el de implantación mayoritaria en el área territorial. Junto al uso dominante existen usos obligatoriamente ligados a él por ser equipamiento o dotación necesaria, sobre la base de determinados estándares de planeamiento.

2.- USO COMPATIBLE es aquel que puede implantarse en un ámbito territorial de cualquier magnitud en coexistencia con el uso dominante, sin perder ninguno de ambos su carácter o los efectos que les son propios. La compatibilidad de un uso respecto a otro no implica su libre implantación, sino únicamente la aceptación de su presencia. Los usos compatibles en ningún caso consumirán más del cuarenta por ciento (40%) del aprovechamiento del área o zona en el que se implanten.

3.- USOS INCOMPATIBLES son aquellos que impiden estas Normas o las Ordenanzas de los Planes Parciales o Especiales, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito territorial, o por ser incompatibles con los usos permitidos.

7.5.3.-USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1.- USOS PÚBLICOS son aquellos desarrollados sobre un bien de titularidad pública o privada, que gestionados por la Administración, posibilitan su utilización y disfrute por todos los ciudadanos.

Los usos públicos son desarrollados por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

2.- USOS PRIVADOS son los limitados aun número concreto de personas por razón de dominio o propiedad sobre la cosa. Estos podrán ser a su vez individuales o colectivos.

Los usos privados son desarrollados por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado, ya se presten a título lucrativo o gratuito.

7.5.4.-USOS TEMPORALES Y PROVISIONALES

1.- USOS TEMPORALES son los establecidos por un plazo limitado o por tiempo indeterminado, revocables a voluntad de la Administración, en función de los objetivos de la ordenación urbanística.

2.- USOS PROVISIONALES son los que, por no necesitar de obras o instalaciones permanentes y no dificultar la Actuación de los planes, pueden autorizarse construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el

Ayuntamiento y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la Licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización alguna a requerimiento del Ayuntamiento de Ojós.

7.5.5.-USO GLOBAL RESIDENCIAL

Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda; este uso comprende los siguientes usos pormenorizados:

1.- Vivienda Unifamiliar.-

Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado (edificación urbana y no urbana) o agrupado horizontalmente a otro de vivienda (edificación urbana) u otro usos y con acceso exclusivo desde la vía pública o Espacio Libre Público.

2.- Vivienda Plurifamiliar o colectiva.-

Es la situada en edificación urbana, constituido por dos o más viviendas agrupadas, fundamentalmente, en forma vertical y con accesos y elementos comunes.

En el uso de vivienda se incluyen los despachos profesionales afectos al usuario de la vivienda y de superficie no mayor del 50% de ésta.

7.5.6.-CONDICIONES GENERALES DE LAS VIVIENDAS

1.- Toda pieza habitable de viviendas de nueva construcción, tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y al menos dos de sus habitaciones vivideras darán a vía pública o a espacio libre público o privado en el que pueda inscribirse un circulo de quince metros de diámetro frente a los huecos de iluminación y ventilación de la vivienda; en el caso de apartamentos de uno o dos dormitorios, bastará con que el Salón-Comedor abra huecos a vía pública o espacio libre público o privado en las condiciones indicadas anteriormente.

2.- Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, estancia-comedor, cuarto de baño completo y un dormitorio doble o dos dormitorios sencillos; además de las superficies de almacenamiento, lavado y tendido que le correspondan, en función del número de personas que vivan en ella.

3.- La altura libre interior mínima de las piezas vivideras será de 2,50 metros.

4.- La superficie de los huecos de ventilación e iluminación de las habitaciones vivideras no será inferior a un décimo (1/10) de la superficie útil de las mismas; en las habitaciones no vivideras (baños, aseos, trasteros y despensas) se permite la ventilación e iluminación por cualquier sistema artificial.

5.- La superficie útil mínima de la estancia (E) y la acumulación de estar, comedor y cocina (E+C+K), serán en función del número de dormitorios, las siguientes:

VIVIENDAS DE (E)m² (E+C+K)m²

Un dormitorio 16 20

Dos Dormitorios 18 22

Tres dormitorios 18 22

Cuatro dormitorios 20 26

Por cada dormitorio más, las superficies anteriores se incrementarán en 2,00 metros cuadrados.

Si la cocina es independiente de la estancia, tendrá como mínimo una superficie de siete (7,00) metros cuadrados, que se puede dividir en cinco (5,00) metros cuadrados de cocina y dos (2,00) metros cuadrados de lavadero. Cuando la cocina se incorpore a la zona de estancia, se reforzará la ventilación mediante la instalación de un ventilador centrífugo que asegure la extracción de trescientos (300) metros cúbicos por hora.

6.- La superficie útil mínima de los dormitorios será, en individuales de seis (6) metros cuadrados y ocho (8) metros cuadrados en los dobles; en toda vivienda o apartamento que posea un solo dormitorio, éste tendrá una superficie útil no inferior a diez (10,00) metros cuadrados.

7.- En las diferentes piezas se podrá inscribir un círculo de los diámetros mínimos siguientes: Estancia – trescientos (300) centímetros.; Comedor – doscientos cincuenta (250) centímetros.; Cocina – ciento sesenta (160) centímetros.; Dormitorio Individual – ciento ochenta (180) centímetros; Dormitorio Doble – doscientos cuarenta (240) centímetros.

8.- Los pasillos tendrán una anchura mínima, en todos los puntos de su desarrollo, de noventa (90) centímetros. El vestíbulo tendrá una superficie mínima de ciento cuarenta (140) decímetros cuadrados y una anchura mínima de ciento diez (110) centímetros.

9.- Toda vivienda dispondrá de cuarto de baño completo, disponiendo esta habitación de una bañera mínima de ciento veinte (120) centímetros de longitud de un lavabo, de un inodoro y un bidé. Si en la vivienda existe un sólo baño, el acceso al mismo se realizará desde vestíbulos-distribuidores. En ningún caso el baño o aseo dará directamente al salón comedor ni a la cocina.

10.- En toda vivienda existirá la posibilidad de tendido de ropa con protección de vistas desde la vía pública, con un mínimo de cinco (5) metros lineales por vivienda.

11.- El usuario de una vivienda podrá acceder libremente a ella desde el espacio público exterior. El portal en viviendas plurifamiliares tendrá unas dimensiones mínimas acordes con lo estipulado en el Decreto 39/1987 sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas de la C. A. de Murcia; la puerta de acceso a la vivienda, permitirá un paso libre mínimo de noventa (90) centímetros.

12.- En todo el recorrido de acceso a una vivienda dentro del edificio, las bandas de circulación limitadas por paramentos u otros elementos, tendrá un ancho mínimo de ciento veinte (120) centímetros.

13.- Se prohíben las viviendas en sótano o semisótano.

En todo caso se estará a lo que determina la Ley 5/1995 de Condiciones de Habitabilidad de la C. A. de Murcia.

7.5.7.-USO GLOBAL TERCIARIO

El uso terciario es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de comercio en sus distintas formas, hospedaje, servicios de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

El uso global TERCIARIO se pormenoriza en los siguientes usos:

1.- COMERCIAL

Se define el uso COMERCIAL como aquel servicio destinado a suministrar mercancías, venta de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares; se admiten las siguientes categorías:

Gran Superficie Comercial: Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una misma firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los 2.500 metros cuadrados de superficie de venta.

Agrupación Comercial o Centro Comercial: Cuando en un mismo espacio se integran varios establecimientos con acceso a instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales. Una Agrupación Comercial o Centro Comercial puede incluir en su interior una Gran Superficie Comercial.

Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a dos mil quinientos metros cuadrados de superficie de venta.

2.- HOTELERO

Se define el uso de HOTELERO como aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a personas en cualquiera de las categorías contempladas en la legislación turística.

3.- ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN

El uso de ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN es aquél destinado a actividades ligadas con la relación entre las personas, acompañadas en ocasiones de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

4.- OFICINAS

Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

Se incluyen en este uso las actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio

e independiente. Asimismo se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales, servicios bancarios, etc.

7.5.8.-CONDICIONES GENERALES DE USO COMERCIAL

En ningún caso la superficie útil de la zona de venta poseerá una superficie inferior a 10,00 metros cuadrados.

En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éste deberá disponer acceso independiente, excepto si el edificio es unifamiliar y el comercio es familiar.

Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 150 m², un inodoro y un lavabo, de 150 m² menos de 400 m², se instalara un segundo inodoro y lavabo y se dispondrán con absoluta independencia para señoras y caballeros; a partir de 400 m², por cada 250 m² o fracción, se

dispondrá de un inodoro y un lavabo más para cada sexo. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

Para actividades cuya reglamentación sectorial establezca estándares, para estos servicios, más restrictivos, se estará a lo dispuesto en dicha reglamentación.

Las alturas libres interiores mínimas serán de 2,70 m. entre forjado y suelo.

Cuando la superficie de venta alcance los 1.000 metros cuadrados, dispondrán en el interior de la edificación de una zona en que se puedan realizar las operaciones de carga y descarga sin ocupar la vía pública ni entorpecer el tráfico de vehículos.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, las fachadas se deberán integrar, en su diseño, con el resto del edificio y con los edificios colindantes.

7.5.9.-CONDICIONES GENERALES DE USO DE HOSPEDAJE

Se adecuarán a las normativas específicas del organismo competente, cumpliendo la dotación mínima de aparcamientos establecida en estas Normas Urbanísticas.

Todos los locales de utilización pública dispondrán de un retrete y un lavabo, independiente para cada sexo, por cada 100 metros cuadrados de superficie útil, por cada 200 metros cuadrados o fracción superior a 150 metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo para cada sexo, y para cada 500 metros cuadrados o fracción superior a 250 metros cuadrados se aumentará un lavabo.

7.5.10.-CONDICIONES GENERALES DEL USO ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN

Cumplirán las determinaciones establecidas para el uso comercial y las contenidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las altura libres interiores mínimas serán de 3,00 m. entre forjado y suelo.

7.5.11.- CONDICIONES GENERALES DE USO DE OFICINAS

Los locales de oficinas dispondrán de los siguientes servicios comunitarios: hasta 150 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo; de 150 m² a menos de 250, se dispondrá un segundo inodoro y lavabo, diferenciado por sexos; a partir de los 250 metros cuadrados por cada 100 m² o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo para cada sexo. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

7.5.12.-USO GLOBAL INDUSTRIAL - CONDICIONES GENERALES DE USO DE INDUSTRIA Y ALMACENES

Se define este uso como el que corresponde a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones de elaboración y/o tratamiento para la obtención y transformación de materias primas, incluso envasado, transporte y distribución, así como también el almacenaje de las mercancías primarias o elaboradas, incluso el servicio de venta al por mayor de estas mercancías.

Las actividades industriales admisibles en el Término Municipal de Ojós, por categorías, son las siguientes:

A.- 1.ª Categoría.- Industrias compatibles con la vivienda: Talleres artesanales, actividades de servicios y pequeños locales de almacenaje.

Estas actividades compatibles serían las siguientes (o de análoga naturaleza):

1.- Taller artesanal y oficios artísticos: Se corresponde con actividades cuyo fin principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos artesanales (no seriados o en pequeñas series), que pueden ser vendidos al público directamente o mediante intermediarios.

2.- Talleres de reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico: Comprende aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con la finalidad de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Pueden incluir la venta directa al público o mediante intermediarios.

En este epígrafe se incluyen los talleres de fontanería; corte y decoración de vidrios; decoración y pintura; reparaciones electro-mecánicas; juguetería; tapizado; vestido y calzado; encuadernación y artes gráficas, y cualquier otra actividad asimilable.

3.- Laboratorios clínicos; Hornos de Panadería y Confiteros; Fabricación de helados; Cámaras frigoríficas de hasta 20 m3 de capacidad; Estudios fotográficos y fotomecánicos.

4.- Almacenaje con las siguientes condiciones: Quedan prohibidas las sustancias almacenadas que puedan sufrir proceso de descomposición o fermentación (siempre que no se toman las medidas correctoras pertinentes); las sustancias combustibles inflamables o explosivas, salvo las necesarias para las instalaciones del acondicionamiento del edificio y el pequeño comercio al menor en droguerías, y siempre con las medidas de seguridad preceptivas; los abonos, insecticidas y pesticidas.

Estas instalaciones industriales se pueden situar en Suelo Urbano, entre medianerías, en planta baja de edificios residenciales y en cualquier planta en edificios de uso exclusivo.

B.- 2.ª Categoría.- Industrias compatible con la zonificación residencial: Industrias ligeras, pequeñas y almacenes.

Estas actividades, además de las incluidas en la 1.ª Categoría, serán las siguientes (o de análoga naturaleza):

1.- Taller de mantenimiento del automóvil: Comprende los talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 Kg., y el lavado y engrase de vehículos a motor sin limitación de peso.

2.- Talleres de carpintería de madera y Talleres de Géneros de Punto y Textiles.

3.- Almacenaje, en las condiciones indicadas para la 1.ª Categoría y Cámaras frigoríficas sin límite de capacidad, adoptándose las medidas correctoras oportunas.

Estas instalaciones se pueden situar en Suelo Urbano con dominio residencial siempre que sean en edificio exclusivo.

C.- 3.ª Categoría.- Industrias compatibles con la zonificación de usos terciarios.

Estas actividades, además de las incluidas en las categorías anteriores, serán las siguientes (o de análoga naturaleza):

1.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería; Talleres de Chapa y Pintura.

2.- Estaciones de servicio destinadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

3.- Almacenaje, que además de los estipulado en las categorías anteriores, permite el almacenamiento de sustancias combustibles sólidas o líquidas, con limitación de 10 Toneladas para las sólidas y 20 metros cúbicos para las líquidas en depósitos independientes y disponiendo de las medidas de seguridad oportunas.

D.- 4.ª Categoría.- Industrias que requieren zonificación industrial: Industrias ligeras, medias y almacenes, incompatibles con las zonificaciones residencial y terciario.

En esta Categoría, se incluye el resto de las actividades industriales y de almacenaje, no incluidas en los epígrafes anteriores, salvo las que por sus especiales características, son incompatibles con el medio urbano y se contienen en la categoría 5.ª siguiente.

Estas instalaciones se situarán preceptivamente en zonas clasificadas para uso dominante industrial.

E.- 5.ª Categoría.- Industrias incompatibles con el medio urbano.

Son aquellas actividades, que por sus extremas características de molestia, y/o insalubridad, y/o nocividad y/o peligrosidad, deben estar alejadas de las áreas urbanas, teniendo que ubicarse obligatoriamente en Suelo No Urbanizable, en las zonas donde se permitan, previa aplicación de las medidas correctoras pertinentes. Estas actividades son:

1.- Instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

2.- Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

En lo aquí no precisado, se estará a todo lo dispuesto con carácter general en el REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS (Decreto 2.414/61, de la Presidencia del Gobierno); INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS (Orden 15-3-63, del Ministerio de la Gobernación); LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN MURCIA (Ley 4/2.009).

Se dispondrán aseos independientes para los dos sexos, a razón de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial, previamente a su vertido a la red, deberán estar desprovistas de productos agresivos para las propias instalaciones y /o contaminantes, garantizando unos niveles de DBO, residuos minerales, etc., similares a los usos domésticos y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones que produzcan aguas residuales con parámetros admisibles, podrán verter directamente a la red, interponiendo sifón hidráulico.

Si los residuos sólidos que produzca cualquier industria, por sus características, no puedan ser recogidos por el Servicio de Limpieza Domiciliario, deberán ser trasladados a vertedero legalmente autorizado por cuenta del titular de la actividad.

Toda actividad industrial a implantar tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a las características de la misma.

7.5.13.-CONDICIONES GENERALES AMBIENTALES

Las normas de carácter ambiental que se contienen en el presente epígrafe tienen por objeto preservar el medio ambiente urbano y rural, controlando los efectos no deseables en función de la ubicación e intensidad de los usos que puedan ocasionar molestias, (nocividad, insalubridad o peligrosidad), en relación con los otros usos. Las condiciones que a continuación se recogen, afectan de manera directa a cualquier tipo de industrias y al uso básico de talleres, que recoge actividades artesanales necesitadas de regulación.

1.- NIVELES ADMISIBLES POR RUIDOS

Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios en la escala de ponderación A (dBA).

Niveles máximos admisibles en el medio exterior

En el medio ambiente exterior no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles (expresados en dBA.) que se indican a continuación:

USOS DE LA ZONA DIA NOCHE

(8 - 23 H.) (23 - 8 H.)

SANITARIA 50 40

VIVIENDA Y OFICINA 65 55

COMERCIAL 70 60

INDUSTRIAL Y ALMACÉN 75 65

La medición se realizará en el exterior de la actividad y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades generadores de ruido.

Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, social, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal, en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los párrafos precedentes, mediante resolución o acuerdo motivado por los informes técnicos y jurídicos que sean pertinentes.

En todo caso se estará a lo establecido en la normativa vigente.

2.- EMISIÓN DE GASES, PARTÍCULAS Y OTROS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvos, humos, vapores, gases ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro para la salud, a la riqueza animal o vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

Son actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las que emitan alguno o algunos de los contaminantes siguientes, o de naturaleza similar:

1.- Anhídrido sulfuroso y otros compuestos de azufre.

2.- Óxidos de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.

3.- Monóxido de carbono.

4.- Sustancias orgánicas y, en particular, hidrocarburos, con exclusión del metano.

5.- Metales pesados, y compuestos de metales pesados.

6.- Polvo, amianto (partículas en suspensión y fibras), fibras de vidrio y fibras minerales.

7.- Cloro y compuestos de cloro.

8.- Flúor y compuestos de flúor.

Con independencia de los estipulado en el presente artículo, se estará a lo regulado reglamentariamente en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la R. Murcia.

5.- GESTIÓN DE RESIDUOS

A.- RESIDUOS SÓLIDOS

Será de aplicación la Ley estatal 10/1998 de Residuos.

Las Instalaciones de gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos de titularidad pública o mixta, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental previsto en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental.

Las tierras y demás materiales sobrantes de las obras de construcción, urbanización, o movimientos de tierras, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas estén regulados por normas específicas, en especial en lo referente a residuos tóxicos y peligrosos, deberán tratarse según se establezca en la referida Ordenanza de Residuos.

B.- AGUAS RESIDUALES

Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1.995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales urbanas, y Real Decreto 509/1.996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las aguas residuales producidas.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la Estación Depuradora de Aguas Residuales, ha de efectuar el pretratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión, de manera que se adapte a las Normativas que sean de aplicación. En todo caso, éstas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar, el Ayuntamiento de Ojós podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras del efluente.

7.5.14.-USO GLOBAL DOTACIONAL

Se define como uso dotacional o equipamiento el que corresponde a todas las actividades relacionadas con el equipamiento y la dotación, bien sean de carácter público, privado o colectivo. Dentro de estos usos se distinguen:

1.- USO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Es el uso dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en el municipio.

Dentro del uso de Equipamiento Comunitario se distinguen los siguientes:

a) Equipamiento Deportivo (EQD).

Comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física, puede ser en espacio cubierto o al aire libre.

b) Equipamiento Escolar (EQE).

Abarca la formación intelectual de las personas mediante enseñanza en cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (academias,..) y la investigación.

c) Equipamiento Social (EQS).

Comprende los siguientes usos:

-- SANITARIO.

-- ASISTENCIAL.

-- CULTURAL.

-- ADMINISTRATIVO PUBLICO.

-- RELIGIOSO.

-- CEMENTERIO.

d) Equipamiento Comercial (EQC).

Comprende los Mercados de Abasto y los centros de comercio básico, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

f) Equipamiento Genérico (EQG).

Comprende aquellos terrenos destinados a equipamientos que aun no tienen establecido su uso específico, siendo posible destinarlos a algunos de los equipamientos anteriores y nuevas necesidades cívicas.

2.- USO DE ESPACIOS LIBRES.

El uso de espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger el sistema viario y en general a mejorar las condiciones estéticas de los núcleos. En razón a su destino se distinguen:

a) Zona Verde (EL).

Estas zonas se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y/o jardinería. En Suelo Urbanizable su superficie será siempre superior a 1.000 metros cuadrados y permitirá la inscripción de un círculo de diámetro mínimo 30 metros. El único uso permitido en estas zonas será el de parques y jardines, y en los Sectores de Suelo Urbanizable en los que expresamente se indique para el mantenimiento de las formaciones naturales preexistentes.

En el uso de parques y jardines, las zonas pavimentadas (no ajardinadas) podrán ocupar un máximo del Veinte por ciento (20%) de la superficie total del espacio.

Con independencia de lo anterior, en el Suelo Urbanizable Sin Sectorizar de uso Residencial, se podrán destinar terrenos calificados como Espacio Libre – Zona Verde, a la conservación de ecosistemas naturales y del paisaje, no obstante lo anterior, para facilitar el uso y disfrute de dichas Zonas Verdes por la población, se permitirá la Actuación de senderos peatonales y las instalaciones convenientes y necesarias para su mejor uso público.

3.- EDIFICABILIDAD DE LOS EQUIPAMIENTOS

La edificabilidad de los equipamientos será la correspondiente a la ordenanza de zona en la que se encuentre; con independencia de lo anterior, el aprovechamiento (edificabilidad) de los sistemas de equipamientos grafiados en los planos de "CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO" de los planos de ORDENACIÓN serán los establecidos en el artículo 4.1.5.3 de las presentes Normas Urbanísticas.

7.5.15.-USO GLOBAL DE COMUNICACIONES

Se definen como uso de comunicaciones el que corresponde a suelos, locales e instalaciones, destinados al transporte de personas y mercancías. Está formado por:

- Sistema Viario General:

- No hay ninguna carretera de primer nivel que atraviese el término municipal.

- Carreteras de segundo nivel: La RM-530 a Mula, la RM-520 Blanca, la RM-522 a Archena, la RM-521 a Ricote.

- Carreteras de tercer nivel: La RM-B12 y la RM-B29

TITULO VIII.-NORMAS DE GESTIÓN

Capítulo 1.-DISPOSICIONES GENERALES

8.1.1.-SUJETOS DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA

El Ayuntamiento de Ojós podrá asumir la gestión urbanística a través de sus órganos de gobierno ordinarios o constituir gerencias con este objeto. Para el desarrollo de actuaciones establecidas en el planeamiento, podrán igualmente crear órganos especiales de gestión, fundaciones públicas de servicios, sociedades o utilizar las demás modalidades gestoras previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Para el desarrollo de actividades de interés para su población, y que no sean de su competencia exclusiva, el Ayuntamiento podrá constituir Consorcios con Entidades de diferente orden o naturaleza.

Los particulares, individualmente o agrupados en Entidades Urbanísticas Colaboradoras, asumirán las facultades y deberes que les confiere la Ley del Suelo y el planeamiento en orden a la Actuación de éste. Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras podrán, igualmente, realizar tareas de conservación y administración de las unidades residenciales y/o industriales creadas, y de bienes y servicios que formen parte de su equipamiento.

8.1.2.-CONSORCIOS URBANÍSTICOS

Las Administraciones Públicas podrán consorciarse para el desarrollo de fines propios de la gestión y Actuación de actividades urbanísticas. A dichos consorcios se podrán incorporar particulares, previo convenio de las bases que hayan de regir su actuación.

Para la constitución definitiva del Consorcio se requerirá:

- Que la actividad cuyo desarrollo se aborde en común esté dentro de la esfera de capacidad de los sujetos consorciados.

- Que cada uno de dichos sujetos cumpla con los requisitos que la legislación que le sea aplicable establezca como necesarios para obligarse contractualmente, y para disponer de fondos de su propiedad o a su cargo.

Los consorcios urbanísticos pueden tener por objeto una o varias de las finalidades siguientes:

- Elaborar estudios y realizar trabajos de promoción urbanística de áreas, zonas o polígonos determinados.

- Abordar la formación y Actuación de Planes Especiales y Planes Parciales.

- Unificar tareas de gestión del desarrollo urbanístico de áreas o polígonos, aunque sea sin asumir de modo directo funciones de Actuación del planeamiento, colaborando con la Administración o Administraciones urbanísticas que sean competentes por razón de la materia o del territorio.

- Realizar obras de infraestructura urbanística.

- Crear o gestionar servicios complementarios de urbanizaciones.

- Cuidar de la conservación de nuevas urbanizaciones gestionando de modo unificado las competencias o deberes propios de los miembros del Consorcio.

Los Consorcios Urbanísticos realizarán sus actividades en nombre propio o en nombre de los sujetos consorciados, según las disposiciones establecidas en sus bases de constitución.

En ningún caso podrá delegarse en el Consorcio la potestad de establecer tributos, pero sí se le podrá encomendar la recaudación unificada de aquellos que graven el suelo o su aprovechamiento, pudiendo en este caso recurrir a la vía de apremio.

Los Entes consorciados no pueden delegar en el Consorcio la potestad expropiatoria, si bien pueden encomendarle la gestión de las expropiaciones que los mismos acuerden.

8.1.3.-ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Son Entidades Urbanísticas Colaboradoras:

- Las Juntas de Compensación.

- Las Asociaciones Administrativas de propietarios en el sistema de Cooperación.

- Entidades de Conservación.

Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en esta sección, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos específicos contenidos en el TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Las Entidades de Conservación de las Obras de Urbanización podrán constituirse como consecuencia de la transformación de alguna Entidad preexistente (Juntas de Compensación o Asociaciones Administrativas de Propietarios) o específicamente para dichos fines.

La pertenencia a la Entidad de Conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

Las Entidades de Conservación se regirán por lo prescrito en el Reglamento de Gestión, artículos 24 a 40 y 67 a 70 inclusive, por estas Ordenanzas y por sus propios Estatutos.

Las Entidades de Conservación estarán sometidas a la tutela municipal y tendrán competencias en orden a la conservación de las obras de urbanización, mantenimiento de las dotaciones, instalaciones de servicios públicos de agua, saneamiento y alumbrado público. Asimismo serán competentes para la

prestación de los servicios públicos mencionados, sin perjuicio de los pactos que a estos efectos se celebren con el Ayuntamiento de Ojós.

Capítulo 2.-GESTIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

8.2.1.-PRINCIPIO DE LA PERECUACIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS DEL PLANEAMIENTO

La función social de la propiedad delimita el contenido de las facultades urbanísticas susceptibles de adquisición y condiciona su ejercicio.

De conformidad con el artículo 128 de la Constitución Española, toda riqueza del municipio, sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.

La ordenación del uso de los terrenos y construcciones enunciadas en estas Normas Urbanísticas, no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnizaciones, por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística. Los interesados, no obstante, tendrán derecho a la distribución equitativa de los beneficios y cargas del planeamiento en los términos previstos en el TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

8.2.2.-DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LOS PROPIETARIOS

La aprobación del planeamiento preciso según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos previstos en el presente Plan General.

La Actuación del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los propietarios afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a) Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, debiendo promover, en caso de iniciativa privada, los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y el Programa de Actuación y costearlos en la proporción que les corresponda.

b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

c) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares que se determinan en la presente Ley.

d) Ceder al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10 por ciento del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimiento de la Administración actuante, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente.

e) Costear, conforme a lo establecido en esta Ley y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general, o, en su caso, la cédula de urbanización o el Programa de Actuación.

f) Costear, conforme a lo establecido en esta Ley y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.

g) Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares cuando el Plan así lo establezca, en los plazos que se fijen en éste y en la preceptiva licencia municipal.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos al uso establecido por el presente Plan General y planeamiento que lo desarrolle y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán igualmente sujetos al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

El cumplimiento de los deberes legales indicados, determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas.

8.2.3.-DERECHO AL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

El derecho al aprovechamiento urbanístico, se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados en el presente Plan General y en el planeamiento que las desarrolle, debiendo los propietarios acreditar el cumplimiento de los expresados deberes. En Suelo Urbano, en terrenos no incluidos en una Unidad de Actuación, el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por la aprobación del presente Plan General.

En Suelo Urbano No Consolidado (Unidad de Actuación) y en Suelo Urbanizable, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno, salvo en los supuestos de expropiación, será el resultado de referir a su superficie el 90 por 100 de la edificabilidad bruta o global.

2.1.-Concreción del aprovechamiento urbanístico

Cuando se trate de terrenos incluidos en una Unidad de Actuación (Unidades de Actuación en Suelo Urbano y Sectores en Suelo Urbanizable), el aprovechamiento urbanístico se concretará por:

a) La adjudicación de parcelas aptas para la edificación, con las compensaciones económicas que procedan por diferencias de adjudicación.

b) Compensación económica sustitutiva.

Cuando los terrenos no estén incluidos en una Unidad de Actuación (Suelo Urbano Consolidado), el aprovechamiento urbanístico se concretará sobre la propia parcela; si la parcela está afecta al uso público no podrá concretar el aprovechamiento urbanístico, por ello, tendrá que ser objeto de expropiación.

3.-DERECHO A EDIFICAR

El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

Cuando la licencia autorice la urbanización simultánea a la edificación, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

En el acto de otorgamiento de la licencia de edificación, se fijarán los plazos de comienzo, interrupción máxima y finalización de las obras. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado.

4.-DERECHO A LA EDIFICACIÓN

El derecho a la edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística.

La edificación ejecutada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con el planeamiento vigente será demolida sin indemnización; cuando la edificación haya sido ejecutada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones, pero compatible con el planeamiento vigente, podrá legalizarse mediante solicitud de la correspondiente licencia.

8.2.4.-ACTUACIONES EN SUELO URBANO

Dentro del Suelo Urbano, de acuerdo con lo establecido en el Título Preliminar, se distingue entre Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

Todo propietario de suelo urbano consolidado tiene derecho a la apropiación del 100% del aprovechamiento (edificabilidad máxima) que se fije para la zona en que encuentren ubicados sus terrenos, pudiendo obtener, dentro de los plazos previstos en el artículo 8.2.2 de este mismo título, licencia de obras si la parcela mereciere la condición de solar o garantizarse su simultánea urbanización.

Todo propietario de Suelo Urbano No Consolidado (Unidades de Actuación en Suelo Urbano), tiene derecho al 90% del aprovechamiento (edificabilidad bruta) que para cada polígono o Unidad de Actuación le otorguen las Normas, si bien para poderlo hacer efectivo, será necesario e imprescindible realizar y tramitar el Proyecto de Urbanización y Reparcelación, según se señale en la ficha reguladora correspondiente a cada Unidad, tener ejecutadas las obras de urbanización correspondientes y además haber efectuado la correspondiente reparcelación o compensación de cargas y beneficios.

La delimitación de Unidades de Actuación, cuando no se contengan en las presentes Normas, así como la modificación de los ya delimitados, cuando proceda, se acordará de oficio o a petición de los interesados, por el Ayuntamiento, según la tramitación prevista en el Art. 142 del TRLSRM.

8.2.5.-SISTEMA DE ACTUACIÓN EN UNIDADES DE ACTUACIÓN

La Actuación de las Unidades de Actuación se realizará, con las determinaciones establecidas en las Fichas Reguladoras de las mismas, mediante el siguiente sistema de actuación:

Sistema de Compensación.

Por este sistema, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un sólo titular, repartiéndose entre ellos las cargas y beneficios derivados de la actuación urbanística.

En la ficha reguladora correspondiente a cada polígono o Unidad, se ha indicado el sistema de actuación, el cual podrá ser modificado en los supuestos de incumplimiento de los plazos previstos en el presente Plan General. En las expropiaciones no motivadas por el incumplimiento de deberes urbanísticos, la Administración actuante podrá satisfacer el justiprecio mediante la adjudicación de terrenos equivalentes situados en la misma zona de ordenanza que los expropiados. Por convenio con el afectado podrán adjudicarse también terrenos situados fuera de dicha zona.

La gestión urbanística para la obtención de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, referentes a sistemas generales en suelo urbano, se obtendrán mediante expropiación u ocupación directa.

8.2.6.-REPARCELACIONES EN SUELO URBANO

La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al Plan.

Las obligaciones y cargas de los propietarios del suelo serán objeto de distribución justa entre los mismos, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que la legislación urbanística establezca. La reparcelación será obligatoria en el ámbito de las Unidades de Actuación.

8.2.7.-TERRENOS DOTACIONALES EN SUELO URBANO, SU OBTENCIÓN

Los suelos adscritos por el PGMO a Sistemas Generales, en Suelo Urbano Consolidado, se obtendrán para uso y dominio público mediante expropiación o compra directa o vinculación a algún sector de Suelo Urbanizable.

Los terrenos destinados a dotaciones públicas de carácter local no incluidos en Unidades de Actuación se obtendrán mediante expropiación, o por compra directa.

8.2.8.-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Los propietarios de Suelo Urbanizable Sectorizado, estarán obligados, además de lo establecido en la regulación que para tal suelo se establece en las presentes Normas, a lo siguiente:

a) A la reserva y cesión obligatoria y gratuita de:

- El suelo destinado a sistemas generales que se incluya en el Sector correspondiente.

- El suelo destinado a sistemas locales, es decir, al servicio del sector, comprendiendo en todo caso, los siguientes:

1.- Sistema viario (calles, aparcamientos y plazas).

2.- Sistema de espacios libres de dominio público.

3.- Centros docentes y culturales.

4.- Instalaciones de recreo, deportivas y de expansión de carácter público.

5.- Dotaciones para otros servicios interés público y/o social necesarios.

La cuantía total de este deber de cesión se determina en la ficha reguladora de cada sector y nunca podrá ser inferior a la que resulte de la aplicación de los estándares establecidos como mínimos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la región de Murcia.

- El suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector, debidamente urbanizado.

b) El coste de la Urbanización y en concreto, de:

- La urbanización interior incluyendo:

1.- La red viaria.

2.- La red de abastecimiento de agua.

3.- La red de saneamiento.

4.- La red de energía eléctrica.

5.- La red de alumbrado público.

6.- La red de riego.

7.- La jardinería de las zonas verdes.

8.- La red de canalización de teléfonos y otros servicios previstos.

- La conexión de las redes locales del apartado anterior con las generales en el exterior del sector; y en su caso garantizar los suministros necesarios, en particular abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y suministro de energía eléctrica.

- La previsión y Actuación, de la urbanización, conforme al planeamiento, adecuada a las dimensiones y a la finalidad de la actuación.

- El cumplimiento de los plazos para el desarrollo del planeamiento y su gestión (Compensación, Reparcelación, etc..) y Actuación (Urbanización y Edificación).

Los propietarios de suelo urbanizable están sujetos a todos los deberes especificados, las trasmisiones de la titularidad del suelo y de las edificaciones no alterará la situación jurídica del propietario en cada momento de los mismos, que se subrogará en la posición del transmitente.

Los Planes Parciales, en suelo Urbanizable, y los Planes Especiales, en Unidades de Actuación en Suelo Urbano, establecerán, con precisión, los plazos en que debe producirse su Actuación, contemplando tanto las obras de urbanización, como en su caso, las de edificación

8.2.9.-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

Los propietarios de Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, tendrán derecho a promover su transformación urbanística, mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Ojós de la documentación de planeamiento precisa.

Estarán obligados, además de lo establecido en la regulación que para tal suelo se establece en las presentes Normas, a lo siguiente:

a) A la reserva y cesión obligatoria y gratuita de:

- El suelo destinado a sistemas generales que se incluya en el Sector correspondiente.

- El suelo destinado a sistemas locales, es decir, al servicio del sector, comprendiendo en todo caso, los siguientes:

1.- Sistema viario (calles, aparcamientos y plazas).

2.- Sistema de espacios libres de dominio público.

3.- Centros docentes y culturales.

4.- Instalaciones de recreo, deportivas y de expansión de carácter público.

5.- Dotaciones para otros servicios interés público y/o social necesarios.

La cuantía total de este deber de cesión se determina en la ficha reguladora de cada sector y nunca podrá ser inferior a la que resulte de la aplicación de los estándares establecidos como mínimos en el TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

- El suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector, debidamente urbanizado.

b) El coste de la Urbanización y en concreto, de:

- La urbanización interior incluyendo:

1.- La red viaria.

2.- La red de abastecimiento de agua.

3.- La red de saneamiento.

4.- La red de energía eléctrica.

5.- La red de alumbrado público.

6.- La red de riego.

7.- La jardinería de las zonas verdes.

8.- La red de canalización de teléfonos y otros servicios previstos.

- La conexión de las redes locales del apartado anterior con las generales en el exterior del sector; y en su caso garantizar los suministros necesarios, en particular abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y suministro de energía eléctrica.

- La previsión y Actuación, de la urbanización, conforme al planeamiento, adecuada a las dimensiones y a la finalidad de la actuación.

- El cumplimiento de los plazos para el desarrollo del planeamiento y su gestión (Compensación, Reparcelación, etc..) y Actuación (Urbanización y Edificación).

- Constitución de ENTIDAD DE CONSERVACIÓN para la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

Los propietarios de suelo urbanizable están sujetos a todos los deberes especificados, las trasmisiones de la titularidad del suelo y de las edificaciones no alterará la situación jurídica del propietario en cada momento de los mismos, que se subrogará en la posición del transmitente.

Los Planes Parciales, en suelo Urbanizable, y los Planes Especiales, en Unidades de Actuación en Suelo Urbano, establecerán, con precisión, los plazos en que debe producirse su Actuación, contemplando tanto las obras de urbanización, como en su caso, las de edificación

Los propietarios de terrenos comprendidos en estas áreas, tendrán derecho a usar sus propiedades de acuerdo a la naturaleza rústica de las mismas, hasta tanto se lleve a cabo el proceso de transformación y ordenación urbanística.

Capítulo 3.-NORMAS DE PROCEDIMIENTO

8.3.1.-ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Están sujetos a previa licencia municipal todos los actos de edificación y los relacionados con el uso del suelo y subsuelo, en particular los siguientes actos:

1- Las obras de construcción de edificaciones, instalaciones e industrias de nueva planta.

2- Las obras de ampliación, reforma o conservación de edificios, instalaciones e industrias existentes.

3- La modificación o reforma que afecte a la estructura de los edificios, instalaciones e industrias existentes.

4- Las modificaciones del espacio exterior de los edificios e instalaciones, cualesquiera que sea su uso.

5- Las de la modificación de la disposición interior de los edificios, instalaciones e industrias existentes.

6- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

7- Las obras de instalación o reparación de servicios públicos de agua, gas, correos, señalización, electricidad, teléfono, etc.., subterráneas o aéreas, tales como postes, casetas, buzones, cabinas,...

8- Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en un Proyecto de Reparcelación aprobado o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

9- Los movimientos de tierras, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

10- Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado.

11- La primera utilización u ocupación de los edificios, establecimientos e instalaciones en general.

12- Los usos de carácter provisional a que refiere la ley del Suelo de 2.001.

13- El uso del vuelo sobre las instalaciones y edificios y el acristalamiento de balcones, ventanas y terrazas, instalación de toldos, acondicionadores de aire y antenas de televisión; las antenas de Telefonía y de Radiodifusión.

14- La modificación del uso existente de los edificios, industrias, viviendas, locales o partes de edificios o instalaciones en general.

15- La demolición de construcciones, total o parcial salvo en los casos declarados de ruina inminente, y el vertido de escombros.

16- Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

17- La tala de árboles en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

18- Cerramiento o vallado de solares, fincas o terrenos u obras provisionales con frente a la vía pública y la instalación de grúas-torre.

19- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, y la utilización de sistemas publicitarios acústicos en vía pública.

20- Modificación de las características físicas del suelo (pavimentos, asfaltados, drenajes, etc..).

21- La construcción de invernaderos.

22- Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

23- La instalación de cabañas u otras viviendas prefabricadas que puedan tener la consideración de trasladables.

24- Y, en general, todos aquellos actos que impliquen un cambio de uso del suelo o subsuelo, uso privativo de estos o una utilización anormal o diferente del destino natural de los terrenos.

La sujeción a la previa licencia municipal, alcanza a todas las actividades relacionadas, incluso cuando sean promovidas por la Administración Central del Estado, Autonómica o Municipal y Órganos paraestatales, con independencia de que precisen autorización previa del órgano administrativo correspondiente.

No están sujetos a Licencia Municipal de Obras los siguientes actos promovidos por la Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal:

a.- Las obras públicas ordinarias incluidas en actuaciones urbanizadoras no integradas y las de implantación de infraestructuras y servicios, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística.

b.- Las amparadas y definidas en Planes Especiales, cuyo ámbito comprenda más de un ámbito municipal.

En ambos supuestos, los proyectos correspondientes se remitirán al Ayuntamiento de Ojós y resto de municipios interesados (en las actuaciones supramunicipales) para consulta y concertación de sus contenidos por un plazo nunca inferior a dos meses, obligando dicha concertación a las Administraciones a procurar la definición acordada de los términos de Actuación, realización o implantación de las obras, instalaciones y usos contenidos en el Proyecto y en relación al PGMO. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe se entenderá otorgada la conformidad al proyecto. En caso de disconformidad se elevará el proyecto a la Consejería competente en materia de ordenación territorial, para su tramitación conforme a lo dispuesto en el TR de la LSRM, para las Actuaciones de Interés Regional o al Consejo de Ministros en los casos previstos en el Art. 244 del R.D. 1/92 de 26 de junio.

Una vez acordados los términos de la Actuación, el inicio de las obras e instalaciones o la implantación de los usos deberán comunicarse con carácter previo al Ayuntamiento de Ojós.

La concesión de licencias urbanísticas, en general, se regirán por lo establecido en el TR de la ley del Suelo de la Región de Murcia.

8.3.2.-OBRAS MENORES SUJETAS A LICENCIA

Serán consideradas especialmente como obras menores, sometidas a la licencia previa municipal, e incluidas en este artículo, las siguientes:

1.- OBRAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN

1- Construcción de puentes, andamios y similares.

2- Actuación de catas, pozos y sondeos de exploración cuando aún no se hubiere otorgado licencia de obra mayor.

3- Recalce de edificios para construir otros que dispongan de licencia.

4- Apuntalamiento de fachadas.

5- Colocación de grúas-torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.

6- Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

7- Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

8- Construcción de invernaderos.

2.- PEQUEÑAS OBRAS DE REPARACIÓN, MODIFICACIÓN O ADECENTAMIENTO DE EDIFICIOS

1- Actuación de obras interiores en edificios que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene.

2- Reparación de cubiertas y azoteas, incluso la sustitución del forjado si apoya sobre muros de carga existentes en buen estado.

3- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios.

4- Colocación de rejas, puertas, ventanas y persianas en aberturas de fachada de edificios existentes.

5- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

6- Construcción de pozos y fosas sépticas.

7- Apertura y modificación de balcones, repisas o elementos salientes.

8- Cambio o reparación de elementos estructurales.

9- Actuación y modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales.

10- Instalación de aseos en viviendas.

11- Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas y azoteas de edificios, que no estén acompañados de licencia de obra mayor.

12- Reparación de elementos alterados por accidente o deterioro en las fachadas.

13- Cobertizos ligeros abiertos o cerrados lateralmente por tabiques, de superficie no mayor de 50 m² y cuya altura no exceda en ningún caso de 5 metros, así como almacenes agrícolas en suelo no urbanizable, siempre que su superficie construida no supere en ningún caso los 20 m², no permitiéndose como ampliación de edificaciones existentes.

3.- OBRAS E INSTALACIONES QUE IMPLIQUEN OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE

1- Construcción de quioscos y similares de carácter permanente.

2- Ocupación temporal de la vía pública con valles o materiales de construcción por obras.

3- Ocupaciones temporales de la vía pública con contenedores y similares, mesas y sillas.

4- Construcción o reparación de vados en las aceras y su supresión. Reserva de espacios en la vía pública.

5- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.

6- Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

7- Instalación de marquesinas para comercio.

8- Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores provisionales y buzones de correos en la vía pública.

4.- OBRAS EN SOLARES O PATIOS

1- Establecimiento de vallas o cercas definitivas de delimitación.

2- Construcción o derribo de edificaciones provisionales de una planta o de menos de 50 m² de superficie construida total.

3- Trabajos de nivelación en el entorno del edifico construido, siempre que no se produzcan variaciones en más de 1 m. sobre el nivel natural del terreno y menos de 1,50 m por debajo del mismo en algún punto.

4- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

8.3.3.-RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

Las licencias se entenderán concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrán ser utilizadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

En todo caso, el otorgamiento de licencias no implicará, para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de la misma.

8.3.4.-CONTENIDO DE LA LICENCIA

Cuanto se dispone en las Normas respecto a condiciones de edificabilidad y uso, así como sobre condiciones estéticas, higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de la licencia.

Los titulares de licencias o sus causahabientes, deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas, y asimismo el contenido implícito, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y usos, y del Código Técnico de la Construcción.

No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales, Normas Urbanísticas u Ordenanzas, especialmente en lo relativo a localización, destino, aspecto exterior o dimensiones de los edificios o a la ordenación de su entorno, en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. En cualquier caso, el promotor, el empresario constructor o el técnico director de las obras, podrán dirigirse al Ayuntamiento en solicitud de información.

Las condiciones especiales se harán constar en el documento al que se incorpora o mediante el cual se formalice o notifique la licencia.

A la licencia se unirá, como expresión gráfica de su contenido, un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la corporación que prevalecerá sobre cualquier otra descripción de la obra o instalación autorizada.

Se otorgará una sola licencia por cada etapa de las obras previstas de edificación o urbanización, no pudiendo solicitarse la de la segunda etapa hasta no haber concluido las obras de infraestructuras portantes de la edificación de la primera etapa.

8.3.5.-PLAZOS DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

1.- La Administración Urbanística Municipal, previa audiencia del interesado, declarará caducadas a todos los efectos, sin derecho a indemnización, las licencias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras no se hubieren iniciado y proseguido a ritmo normal en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de la misma. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga para el comienzo de las obras por un período máximo de tres meses.

Las obras menores, necesariamente comprendidas en el proceso de edificación e instalación de obras mayores y que implícitamente, se amparan o

incluyen en el otorgamiento de la licencia, como las propias del ritmo normal de la obra, a que se refiere el número anterior.

La demolición de las construcciones necesarias para la obra nueva, deberán haberse iniciado igualmente antes de transcurridos seis meses desde la notificación de la licencia de obra mayor. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga para el comienzo de las obras por un período máximo de tres meses.

b) Si Una vez comenzadas las obras, quedaren interrumpidas por un período superior a tres meses. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga para el comienzo de las obras por un período máximo de tres meses.

c) Por incumplimiento del plazo de vigencia contenido en la concesión de la licencia.

2.- Las licencias determinarán el plazo de vigencia en que deberán concluirse todas las obras que ampara. Dicho plazo será el propuesto por el solicitante, según la naturaleza, etapas y amplitud de la obra, si la Administración Municipal no lo considerase excesivo. En ningún caso la vigencia de la licencia podrá ser superior a treinta y seis meses, a contar desde la fecha de su notificación.

3.- Podrán concederse prórroga de la vigencia de las licencias, por una sola vez, y por un plazo no superior a dos tercios del inicialmente concedido, previa solicitud expresa por el interesado antes de la conclusión de los plazos inicialmente concedidos, y siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la petición de la prórroga. La concesión de la prórroga devengará Tasas Municipales por un importe proporcional al nuevo plazo concedido, por el importe de la totalidad de las obras objeto de la Licencia Municipal de Obras. En ningún caso pueden concederse segundas o ulteriores prórrogas.

4.- La caducidad de una licencia no obsta el derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

5.- La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva Licencia Municipal de Obras. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de la caducidad sin que se haya solicitado la nueva Licencia Municipal de Obras o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para la Actuación por sustitución en los términos establecidos en la legislación urbanística.

8.3.6.-OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

La licencia de obras obliga a su titular o causahabiente, sin perjuicio de los demás deberes señalados en las Ordenanzas, a lo siguiente:

a) Satisfacer las tasas oficiales de otorgamiento y cuantos gastos extraordinarios ocasionen a la Administración Municipal, como consecuencia de las actividades autorizadas en ella o derivadas de su Actuación.

b) Construir o reponer la acera frontera a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra, basándose en las Condiciones Generales de Urbanización.

c) Reparar o indemnizar los daños que causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como pavimentos, aceras, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones,

alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos.

d) Instalar y mantener en buen estado de señalización diurna y nocturna y de conservación la valla de precaución, durante el tiempo de las obras.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas, la administración municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o garantizar con aval bancario, previamente a la concesión de la licencia, cuyo importe será como mínimo del doble del coste de construcción de la acera reglamentaria correspondiente. En los casos en que la calzada carezca de delimitación de acera, se considerará, a efectos del cálculo a que se refiere el párrafo anterior, la quinta parte del ancho de la calle.

8.3.7.-INFORMACIONES URBANÍSTICAS. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1.- Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar desde la correcta presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de Actuación o sector. Dentro del régimen urbanístico se considera incluido el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

En la solicitud de información urbanística o de señalamiento de alineaciones y rasantes se indicará si es a efectos de edificación, deslinde o parcelación y se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de situación por triplicado de la finca a escala 1:500, para fincas situadas en suelo Urbano, 1:2.000 en Urbanizable, y 1:5.000 para fincas situadas en Suelo No Urbanizable, en el que se acotarán las distancias a las esquinas de las calles más próximas, así como los anchos de las calles a que da fachada la finca.

b) Plano, por triplicado, a escala máxima 1:200, en el que se refleje la forma, dimensiones, longitud de fachadas y superficies del solar, así como su situación respecto a las vías públicas y fincas colindantes. Para el señalamiento de alineaciones y rasantes se exigirá la presentación de perfiles acotados del terreno para estudiar los desniveles en relación con las calles o servicios urbanos; para fincas en Suelo No Urbanizable la escala mínima será 1:2.000.

2.- La documentación señalada servirá de base para indicar al interesado las circunstancias urbanísticas de la finca o el señalamiento de alineaciones y rasantes, las cuales se marcarán sobre los planos. Un ejemplar marcado con el sello de la corporación se entregará al solicitante debidamente diligenciado acompañado de la información escrita. La documentación señalada deberá ir suscrita por técnico competente.

8.3.8.-SOLICITUD DE LICENCIAS

1.- Las solicitudes se formularán dirigidas a la Alcaldía y suscritas por el interesado o por la persona que legalmente lo represente, con las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellido, domicilio y teléfono, circunstancias personales y datos del Documento Nacional de Identidad del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social y número de identificación fiscal, cuando el solicitante sea una persona jurídica, datos de inscripción en el registro público y domicilio.

b) Nombre, apellidos, teléfono, circunstancias personales, datos del NIF y calidad en que obra el firmante, cuando actúe por representación.

c) Situación, superficie y pertenencia de la finca e índole de la actividad, obra o instalación para que se solicita la licencia.

d) Las demás circunstancias que según el objeto de la licencia solicitada, se establecen en los artículos siguientes.

e) Lugar y fecha.

2.- Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- Con las solicitudes de licencia se acompañarán los documentos, que según la naturaleza de la licencia, se determinen en los artículos siguientes y en todo caso se adjuntará recibo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa correspondiente, en concepto de depósito previo.

8.3.9.-PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA

1.- Se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro las licencias relativas a:

a- Movimiento de tierras.

b- Obras e instalaciones menores.

c- Primera ocupación-utilización de los edificios.

d- Tala de árboles.

e- Construcción de Invernaderos.

2.- Las demás licencias se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la presentación completa de cuantos documentos se exigen para las mismas.

Si transcurrido el plazo de tres meses establecido en el párrafo anterior, sin haberse notificado la resolución de la solicitud de licencia, el interesado podrá entender, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la Licencia Municipal de Obras solicitada por silencio administrativo. El comienzo de cualquier obra u uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Ojós con al menos diez días de antelación.

3.- En cualquiera de los casos contemplados en los casos precedentes, si la licencia solicitada afectase a la vía pública o a bienes de dominio público o patrimonial de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local y transcurrieran los plazos al efecto señalados, sin notificarse la resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, del Plan General y de los Planes, Normas y Proyectos que se aprueben en desarrollo de este.

4.- El cómputo de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores quedarán suspendidos:

a) Durante los días que tarde el interesado en atender el requerimiento de la Administración par completar datos de la solicitud, reintegrando debidamente o aportando documentos omitidos.

b) Durante el período concedido al interesado para atender el requerimiento de la Administración para subsanar deficiencias del proyecto presentado.

c) Durante los días que mediare entre la notificación del importe del depósito, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza y su efectiva constitución.

d) Durante el plazo que sea legal para la emisión de informes sectoriales o por parte de Administraciones ajenas al Ayuntamiento, de ser estos necesarios

Estos plazos se ajustarán a la legislación vigente en el momento del otorgamiento.

8.3.10.-DEFICIENCIAS SUBSANABLES E INSUBSANABLES

1.- Si el proyecto se ajustase estrictamente a los Planes, Normas Urbanísticas, Ordenanzas y demás disposiciones aplicables, y si hubiera cumplimentado todas las obligaciones impuestas por estas ordenanzas, se otorgará la licencia.

2.- Cuando los informes técnicos municipales previos a la concesión de la licencia o de los organismos que hubieren informado la petición de licencia señalaran deficiencias, se distinguirá entre subsanables o insubsanables.

3.- Se entenderán deficiencias insubsanables todas aquellas para cuya rectificación sea preciso introducir modificaciones esenciales en el proyecto, y, en todo caso, las siguientes:

a) Señalar erróneamente la zonificación que corresponde al emplazamiento de la obra o instalación.

b) Proyectar obras o instalaciones para usos no permitidos por la zonificación correspondiente a su emplazamiento.

c) Aplicar un coeficiente de edificabilidad o de utilización industrial superior al permitido.

d) Rebasar el número de plantas o en forma grave la altura o profundidad edificable.

e) No respetar las zonas verdes y espacios libres previstos en el planeamiento.

f) Incumplir las exigencias previstas sobre reserva de aparcamientos cuando no sea posible adaptar el proyecto a dichas exigencias.

Las peticiones de licencia con deficiencias insubsanables serán denegadas.

4.- Se entenderán subsanables aquellas deficiencias no comprendidas en el apartado 3 de este artículo, estas se notificarán al interesado para que las subsane dentro del plazo de quince días, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, y caso de solicitarse durante el mismo su prórroga por igual período, sin que se hubiera efectuado la subsanación, se considerará caducada la solicitud. Se entenderá por efectividad de la subsanación, la aportación de los documentos, planos o cálculos en sustitución de los defectuosos, debidamente visados, sellados y con clara expresión de los que se rectifican o sustituyen en número equivalente al de los ejemplares exigidos. No será válida la simple personificación por comparecencia, ni la corrección manual de los documentos.

8.3.11.-LICENCIAS DE PARCELACIÓN

1.- Los proyectos de parcelación tendrán por objeto la división del suelo ordenado en lotes de terreno o parcelas para su edificación o su destino a los fines específicos derivados de la ordenación. Los proyectos de parcelación se redactarán para el desarrollo de los Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle o de las presentes Normas cuando no sea preceptiva la redacción de ningún planeamiento y se ajustara a las siguientes condiciones:

a) En Suelo Urbano consolidado: Para la división de fincas comprendidas en esta clase de suelo tendrán que cumplir la parcela mínima establecida y siempre el resto generado también lo cumplirá.

b) En Suelo Urbano no consolidado: No se permitirá la división de fincas hasta que no se apruebe el correspondiente proyecto de Reparcelación y una vez aprobado cumpla parcela mínima.

c) En Suelo Urbanizable: Tendrán que cumplir la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria . Podrán tramitarse conjuntamente con el Plan que desarrollen.

2.- Con la solicitud de licencia de parcelación se acompañarán como mínimo, los siguientes documentos por triplicado:

a) Memoria en la que se haga referencia a las Normas que establezcan las condiciones de la parcelación. Se describirá la finca a parcelar, se justificará jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describirán las parcelas resultantes con expresión de sus superficies y localización.

b) Certificado de dominio y estado de cargas, y otros documentos acreditativos de la propiedad de la finca o fincas objeto de parcelación.

c) Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

d) Plano topográfico de información, a escala no inferior a 1:2.000 en el que se sitúen los lindes de la finca y se representen los elementos naturales y construcciones existentes, así como las determinaciones de los Planes de Ordenación vigentes.

e) Plano de parcelación de la misma a escala mínima 1:1.000, debidamente acotado y superficiado.

3.- Las modificaciones de parcelaciones aprobadas estarán sujetas a licencia.

4.- DE TERRENOS EN SUELO NO URBANIZABLE, O LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Los documentos mínimos que deben acompañar a la solicitud son:

* Plano de situación referido a la cartografía del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Ojós.

* Plano de la totalidad de la FINCA MATRIZ, acotado y superficiado donde se indiquen los caminos, obras e instalaciones existentes en la finca.

* Plano de la FINCA A SEGREGAR, acotado y superficiado.

* Si la parcela a segregar se pretende agregar a otra existente colindante, deberá aportarse plano de esta finca indicando su estado actual y final después de la agregación.

* NOTA SIMPLE (original y actualizada en fecha), expedida por el Registro de la Propiedad donde figure inscrita la finca. Si se pretende posterior agregación a otra finca colindante, deberá aportarse también nota simple de esta finca.

* Certificado expedido por el Catastro de Rústica acreditativo de que la finca o fincas son de regadío ó secano.

Todos los planos deberán realizarse por técnico competente y se presentarán con el visado del Colegio Oficial correspondiente.

8.3.12.-LICENCIAS DE OBRA MENOR

1.- Los solicitudes de licencia de obra menor a que se refiere el artículo 7.3.2 de este Capítulo, irán acompañadas, en todo caso, de un documento en el que se

describan, por escrito, y/o gráficamente las obras, con indicación de su extensión, situación y presupuesto.

2.- En las obras indicadas al final de éste párrafo, además de la documentación anterior se requerirá la presentación de:

a) Planos y memoria valorada, suscritos por Técnico competente con visado colegial.

b) Dirección facultativa, justificada mediante hoja de asunción de dirección visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Las obras menores que requiere la documentación indicada en este apartado son las relacionadas en el artículo 7.3.2 del presente Título bajo los subíndices:

** 1.1, 1.3 y 1.4, si suponen aumento de superficie construida.

** 2.2, 2.7, 2.8 y 2.13, si afectan a la estructura o voladizos.

** 3.1 (si son permanentes), 3.7, 4.1, 4.2 y 4.3.

La documentación a presentar para la construcción de invernaderos será la establecida en el artículo 5.2.8.2 del Capítulo 2 del Título V de las presentes Normas Urbanísticas

3.- Todas las licencias que se soliciten para toldos, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, farolas, placas y luminosos, tendrán carácter temporal, con vigencia de dos años y se considerarán renovados, previo abono de las tasas, por período igual, salvo que el Ayuntamiento no renovase la licencia, no existiendo derecho a indemnización en ese caso.

8.3.13.-LICENCIAS DE OBRA DE NUEVA PLANTA, AMPLIACIÓN O REFORMA

1.- Con la solicitud de licencia de obra de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes, cuando sea preceptivo según lo dispuesto en estas Ordenanzas, así como copia de la Información Urbanística, salvo que se trate de un terreno que haya sido ordenado con planeamiento en desarrollo de estas Normas.

b) Cuestionario de Estadística de edificación y Vivienda.

c) Proyecto Técnico por triplicado. En los casos que la petición de licencia afecte a terreno sito en zona de influencia de Carreteras Estatales, Autonómicas, Provinciales, Defensa Nacional, Comisaría de Aguas, Consejería de Cultura, Costas, etc., se adjuntarán las autorizaciones y los ejemplares diligenciados por los organismos correspondientes.

d) Si las obras para las cuales se solicita licencia, comportan la Actuación de excavaciones, terraplenes, desmonte o rebaje de tierras, se adjuntarán los documentos necesarios.

e) Cuando proceda, escritura de mancomunidad de patios inscrita en el Registro de la Propiedad. Si las fincas colindantes fueran del mismo propietario, deberá acreditarse la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patios, irrenunciable o irredimible mientras esté edificada alguna de las fincas, sujeta a la condición suspensiva de enajenarse cualquiera de ellas.

f) Justificante de haber satisfecho las tasas municipales o depósito previo de las mismas.

g) Si la parcela no alcanza la condición de solar deberá incluir un documento acreditativo de los compromisos y las garantías en las condiciones indicadas en el artículo 3.1.3. del Capítulo 1, Título III estas Normas.

2.- El proyecto técnico contendrá como mínimo, los siguientes documentos, preferentemente en formato UNE A-4, debidamente visados por el Colegio Oficial Correspondiente y encuadernados:

a) Memoria con justificación del cumplimiento de todas las Ordenanzas y Normas Técnicas de aplicación.

b) Planos de emplazamiento y topográfico del estado actual (árboles y edificaciones interiores y contiguas), a escala mínima 1:500; de plantas, fachadas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, debidamente acotados, señalándose (en caso de obras de reforma) lo existente que se mantiene.

b) Información de los canales, acequias, conexiones, redes de distribución, galerías subterráneas, pozos y otras servidumbres públicas o privadas, que haya en el solar y aquellas redes municipales a las que deba conectarse.

c) Anexo de obras de urbanización, restitución de servidumbres existentes, conexión con las redes generales de los servicios y plantación de arbolado en aceras y espacios de no ocupación, señalando las calidades y características de los materiales a emplear que coincidirán con los que el Ayuntamiento señale para la normalización de los mismos.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de la Entidades Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos comerciales o industriales de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de apertura, si fuese procedente, y siempre que se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración competente; si además, los proyectos que necesiten licencia de apertura, alojan instalaciones o usos que se presuma pueden originar molestias, incomodidades o peligrosidad, deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina La Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

4.- Se podrá solicitar licencia municipal de obras con el Proyecto Básico, pero no se podrá llevar a cabo la construcción hasta la presentación en el Ayuntamiento, del Proyecto de Actuación.

La autorización para empezar las obras contenidas en el Proyecto de Actuación que desarrolle en un Proyecto Básico amparado en licencia, deberá ser otorgada por el Órgano que tenga atribuida la competencia para conceder licencias de obra.

En el caso que el Proyecto de Actuación presentara modificaciones sustanciales con respecto al Proyecto Básico, se entenderá que se desiste de la licencia obtenida y se iniciará el procedimiento para la concesión de la nueva licencia.

8.3.14.-LICENCIAS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.- Con la solicitud de licencia de obra de urbanización no incluida en un Proyecto de Urbanización aprobado, se acompañará la siguiente documentación por triplicado:

a) Plano de situación a escala no menor de 1:2.000 en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiere la licencia.

b) Proyecto redactado por técnico competente con visado colegial.

c) En su caso, copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

2.- Si el acto de otorgamiento de licencia introdujese modificaciones substanciales en el proyecto, el interesado deberá presentar nuevos proyectos, de los cuales se le devolverá uno, debidamente conformado, con la licencia. Las modificaciones no sustanciales del proyecto, se introducirán mediante enmienda de los planos originales suscrita por el promotor y su técnico.

3.- El solicitante prestará garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación, por un importe del 100% del presupuesto.

8.3.15.-LICENCIAS DE DEMOLICIÓN

1.- En la zona del núcleo de Ojós en la que es de aplicación la Ordenanza de Zona CA – Casco Antiguo, no se concederá licencia de demolición de una edificación si no va acompañada del proyecto de obra nueva que la sustituya, salvo en el caso de ruina inminente o que quede suficientemente justificada la necesidad de demolición de la edificación.

2.- La solicitud se presentará acompañada, por duplicado, de los siguientes documentos:

a) Plano de situación del edificio a escala 1:500 en el que se acotarán las distancias a las esquinas de las calles más próximas, dimensiones de la finca y longitud de fachadas.

b) Proyecto de derribo donde se describa la edificación existente, forma de Actuación de los trabajos, medidas de seguridad a adoptar, fotografías del edificio y valoración de las obras.

c) Caso de no solicitarse simultáneamente Licencia de Obra para edificación que sustituya a la construcción y/o instalación a demoler, se presentarán planos del vallado del solar resultante con las características indicadas en el artículo 6.3.11.

d) Nombramiento Oficial del Técnico Director de las Obras.

3.- La caducidad de las licencias de derribo concedidas con previa concesión de licencia de proyecto de nueva construcción, según se señala en el artículo 7.3.5. de este Capítulo, será de seis meses desde el día de su notificación.

8.3.16.-LICENCIA DE VALLADO DE OBRAS

1.- Será obligatorio solicitar licencia para instalar vallado de protección de obra, la cual no se concederá en tanto no se haya obtenido la correspondiente licencia de obra o derribo, según proceda, o simultáneamente.

2.- En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de 2.00 metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, y situada a una distancia máxima de 2,50 metros de la alineación oficial.

En todo caso deberá quedar en la acera un paso libre de un metro de ancho para paso de peatones, a si esto no fuese posible, se reservará, en la calzada, un paso de peatones con un ancho mínimo de 1,00 metros; el paso quedará debidamente protegido de los vehículos.

3.- Será obligatoria la colocación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

4.- Las instalaciones de las vallas se entienden siempre provisionales en tanto dure la obra, por ello desde el momento en que transcurran dos meses sin dar comienzo las obras o estén interrumpidas por un período superior a un mes, deberá suprimirse la valla que afecte a la vía pública, dejando libre la acera al tránsito público. La supresión del vallado indicado no implicará peligro para los viandantes.

8.3.17.-LICENCIA DE OCUPACIÓN

1.- La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa comprobación de haber sido ejecutados de conformidad con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas las licencias de obras o usos y que se encuentren terminados y aptos para su destino.

2.- Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales o alteración en los usos a que se destinan.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes

3.- La concesión de licencias de ocupación requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cuando la naturaleza de la actuación hubiere requerido dirección técnico-facultativa, Certificado Final de Obras expedido por el facultativo director, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acrediten, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores y que están en condiciones de ser utilizadas.

Presupuesto final de la obra realizada, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el caso de que hubiese modificaciones no sustanciales respecto al proyecto inicial, deberá presentarse memoria y documentación gráfica visada por el Colegio Oficial. Se Especificará suficientemente la fácil localización de las acometidas a las redes municipales.

b) Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

c) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

e) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

f) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

4.- La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento de Ojós por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de dos meses, salvo reparos subsanables.

Presentada la documentación referida en número anterior, el Servicio Técnico correspondiente, realizará la inspección y si comprueba que la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de las Normas Urbanísticas, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones reguladoras, informará la concesión de la licencia de ocupación. Si por el contrario se observase algún defecto, se propondrá a la autoridad municipal su subsanación en el plazo prudencial que al efecto se señale.

La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

5.- La licencia de ocupación, cuando ésta es obligatoria, es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas suministradoras.

6.- La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación, cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de Actuación o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

8.3.18.-LICENCIA DE APEOS Y APUNTALAMIENTOS

1.- Están sujetos a licencia los apeos y apuntalamientos que sea preciso ejecutar para garantizar la seguridad de las edificaciones.

Se exigirán los mismos documentos que para las licencias de derribo.

2.- En caso de urgencia por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediatamente a los servicios técnicos municipales correspondientes de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que proceda.

Igualmente el Técnico Municipal a quien corresponda, exigirá que se realicen los apeos u obras que estimen necesarias.

8.3.19.-LICENCIAS DE GRÚAS-TORRE

1.- Con la solicitud de licencia para la instalación de grúas-torre en la construcción, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de ubicación de la grúa en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su máxima altura, posición del contrapeso, señalamiento de las áreas de barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido. Si tuviera que instalarse en la vía pública se indicará asimismo el espacio máximo a ocupar por la base del apoyo.

b) Certificación de la casa instaladora suscrita por técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y de asumir la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento. En dicha certificación deberán hacerse constar las cargas

máximas en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas por la grúa en los distintos supuestos de utilización que se prevea.

c) Póliza de seguros con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en la obra.

2.- La petición de licencia para la instalación y uso de grúas podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de licencia de la obra en que vayan a utilizarse, con los documentos indicados.

3.- Una vez instalada la Grúa, para la autorización de su puesta en marcha habrá de aportarse al Ayuntamiento de Ojós la siguiente documentación:

a) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso de las obras y hasta la paralización de las mismas o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

b) Certificado y Hoja de Puesta en Marcha emitido por la Casa Instaladora, suscrito por técnico competente.

c) Autorización de puesta en marcha emitido por la Consejería de Industria.

8.3.20.-LICENCIAS DE OBRA EN SUELO NO URBANIZABLE

1.- El procedimiento para la autorización de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas familiares, a que se hace mención en el Título V.- NORMAS PARTICULARES APLICABLES EN SUELO NO URBANIZABLE, se desarrollará del modo siguiente:

A) Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento de Ojós, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

** Nombre, apellidos o, en su caso, denominación social y domicilio, de la persona física o jurídica que lo solicite y de su representante.

** Proyecto de Actuación.

B) El Ayuntamiento de Ojós, tramitará dicha petición ante el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio competente para su autorización. (Art. 86 del TR de la LSRM.

4.- El PROYECTO DE ACTUACIÓN, contendrá, al menos, las siguientes determinaciones:

A) Administración Pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

B) Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

c) Características socioeconómicas de la actividad.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinaciones, en su caso, de las fases en que se divida la Actuación.

C) Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

a) Utilidad pública o interés social de su objeto.

b) Viabilidad económica-financiera y plazo de duración de la calificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales ambientales.

d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos

D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos, estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

b) Cuando el acto de edificación, construcción, obras o instalaciones no estén vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, estarán sometidas a la constitución de garantía por el DIEZ por ciento del importe total de la inversión a realizar, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como resultantes, en su caso, de labores de restitución de terrenos.

8.3.21.-PRESCRIPCIONES A OBSERVAR EN LA ACTUACIÓN DE LAS OBRAS

1.- Durante la Actuación de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.

b) Conservar en buen estado, siempre que sea posible, el vado o vados exentos, así como la acera correspondiente a la finca.

c) Mantener, en buen estado de conservación, la valla u otros elementos de precaución o protección.

d) Observar las normas que se establezcan sobre el horario de carga y descarga, limpieza y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

e) Instalar en lugar fijo y bien visible, desde el inicio de la obra, un cartel de identificación de la misma de 1 x 1 metro, en el que se exprese:

** Objeto de la Obra.

** Técnicos de la dirección facultativa.

** Empresa constructora.

** Número expediente municipal de obras

** Fecha de comienzo efectivo de la obra.

** Fecha de terminación prevista según los plazos exigidos.

2.- Durante el transcurso de la obra deberá tenerse a disposición del inspector municipal:

a) Documento acreditativo de la concesión de licencia o fotocopia del mismo.

b) Un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la corporación y las diligencias oportunas, o una copia autentificada.

c) Documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras, y en su caso, el que acredite el nombramiento del técnico director.

d) Copia del acta de replanteo o comienzo de la obra.

3.- La autoridad municipal, cuando haya sido decretada la suspensión de las obras o actividades en uso, o bien su demolición o cierre podrá colocar en lugares visibles de la correspondiente obra o edificio, avisos o carteles expresivos de la resolución municipal adoptada, y deberá mantenerse en su emplazamiento hasta tanto no se levante o revoque la resolución correspondiente.

8.3.22.-DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y CANCELACIÓN DE AVALES

1.- Al otorgarse la licencia de ocupación, se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido conforme a lo dispuesto en estas Normas, siempre que se hubiese cumplido total o satisfactoriamente las obligaciones que el mismo garantice.

2.- Si al tiempo de otorgarse la licencia de ocupación se hallare pendiente de Actuación o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido efectuados satisfactoriamente.

8.3.23.-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- Finalizadas las obras de urbanización de una Unidad de Actuación (Unidad de Actuación en Suelo Urbano o Sector en Suelo Urbanizable), el promotor solicitará la recepción, acompañando el certificado final de obra del Director Facultativo y la conformidad de las Compañías Suministradoras de los distintos servicios.

2.- Girada inspección de los técnicos municipales, si la urbanización está en perfectas condiciones se procederá a la Recepción, levantándose un Acta que firmarán por cuadruplicado el Técnico Municipal, el Secretario de la Corporación, el Técnico Director de las Obras y el Promotor, haciéndose cargo el Ayuntamiento o la Entidad de Conservación, según proceda, de la conservación y mantenimiento de las obras.

Con el acto de Recepción se procederá a devolver al promotor las cantidades o avales que garantizaban las obras de Urbanización, salvo la cantidad equivalente al 6% de los costes de los costes de urbanización actualizados, en concepto de garantía.

3.- Podrán efectuarse recepciones provisionales parciales de los servicios o infraestructuras que se pongan en funcionamiento.

4.- Durante el período de garantía de un año, desde la recepción, el promotor será el responsable de la reparación de los defectos por vicios ocultos.

5.- Transcurrido el período de garantía, si procede, se realizará la devolución de las últimas garantías o avales de la actuación.

8.3.24.-COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TR de la ley del Suelo y del decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias se atribuye al Alcalde, salvo en las Licencias de Obras de Nueva Planta, Ampliación o Reforma (Art. 7.3.13), Obras Ordinarias de Urbanización (Art. 7.3.14) y Licencias de Demolición (Art. 7.3.15)

que podrán ser concedidas por la Comisión de Gobierno Municipal por delegación del Alcalde.

8.3.25.-DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

1.- Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad, y ornato público. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

2.- Se considerarán contenidos en el deber de conservación:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán, en todo caso, las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de Actuación del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

3.- Se considerarán Condiciones Mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato las siguientes:

a) URBANIZACIONES

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

En Urbanizaciones no recepcionadas, correrá a cargo de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado público y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b) CONSTRUCCIONES

b.1 Condiciones de Seguridad:

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2 Condiciones de Salubridad:

Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza

que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

b.3 Condiciones de Ornato:

Las fachadas de elementos exteriores, medianerías visibles, vallas y cerramientos de construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

4.- El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado, la Actuación de las obras necesarias para la conservación de las buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, urbanizaciones o terrenos, cuando sus propietarios no cuiden de esta conservación a que están obligados.

8.3.26.-ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES, CONDICIONES DE DECLARACIÓN Y PROCEDIMIENTO

1.- La declaración del estado ruinoso de los edificios procederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales, haciendo que el daño no sea reparable técnicamente por los medios normales.

b) Cuando el coste de las obras necesarias para su reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor de los terrenos.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

2.- Se considera daño no reparable técnicamente por los medios normales, aquel cuya reparación implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior al 50% de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante y resistente reconocida como tal en el cálculo estructural.

Para obtener el límite antes establecido (50%) se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una relación pormenorizada de los elementos estructurales, calculándose su proporcionalidad con relación al conjunto de los elementos estructurales en forma de tantos por cientos.

b) Asimismo, en forma porcentual, se fijará para cada uno de los elementos la proporción que deba ser reconstruida.

c) Estos últimos porcentajes, multiplicados por los obtenidos en el apartado "a" y sumados, darán la extensión de los daños respecto a la totalidad.

3.- Obras de reparación son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad. El costo de reparación se determinará en el correspondiente proyecto de reparación.

El valor actual del edificio (Va) se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

Con depreciación del 1% anual sobre el valor de reposición.

$Va = Vr \times (1-0,01)n \times S \times cu$

Va = Valor actual.

Vr = Precio reposición.

n = n.º de años de antigüedad.

S = Superficie construida.

Siendo:

Vr Valor de Reposición.

Es el que resulta de aplicar los Módulos de Referencia del Colegio Oficial de Arquitectos en Murcia a la superficie construida del edificio existente.

n Siendo "n" el número de años, que no podrá ser inferior a 10 ni superior a 100.

Cu Coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad constructiva siendo sus valores los siguientes:

Bueno -------- 1,00

Regular ------ 0,85

Malo --------- 0,70

Pésimo ------- 0,55

El método de valoración a aplicar será el de la legislación vigente en ese momento.

4.- Las circunstancias urbanísticas que pudieran aconsejar la demolición del inmueble, no serán apreciadas por el simple hecho de existir disconformidad con los Planes de Ordenación, sino como coadyuvantes de las causas "a" y "b" del número 1 del presente artículo.

5.- La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponderá al Ayuntamiento de Ojós. La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

6.- Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte interesada, se hará constar en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo o el motivo o motivos en que se base el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos sobre el inmueble, si los hubiera.

A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del edificio y se acredite asimismo si éste, al momento de la solicitud, reúne condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

7.- Se exigirá la presentación de un estudio comparativo entre el costo del derribo mas el de la construcción del nuevo edificio y el que supondría, por el contrario, la consolidación del edificio presuntamente ruinoso. Igualmente se exigirá la valoración del edificio que se pretende derribar.

8.- Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, la propiedad deberá adoptar bajo dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

9.- A la vista de toda la documentación e informes pertinentes que obren en el expediente, la Comisión de Gobierno, resolverá el mismo con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado ruinoso, ordenando la demolición. Si existiera peligro de derrumbe, acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble, cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

10.- La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieren sido parte en el mismo, y a los moradores aunque no se hubieren personado.

Cuando se hubiere acordado la Actuación de obras, se fijará el plazo dentro del cual deben empezarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado a realizarlas el cargo correspondiente.

Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora de la Actuación, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

11.- Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso administrativo, previo al de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes.

12.- En los supuestos de urgencia y peligro, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de las medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente en la que será necesario informe técnico municipal en el que se determinará el estado del edificio.

13.- La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia de los deberes de conservación que les corresponda.

14.- Cuando se estime que no es procedente la declaración de ruina, la concesión de licencia de derribo por ruina será denegada, igualmente se denegará si se tuviera conocimiento de especiales circunstancias a considerar tales como, la aparición o indicios de hallazgos arqueológicos o de interés histórico-artístico, u otras condiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.3.27.-EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN

1.- Los edificios e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, que resulten disconformes con éstas, serán calificadas como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2.- Se consideran obras de consolidación, aquellas que afecten a elementos estructurales (cimientos, muros resistentes, pilares, forjados, armaduras de cubiertas, etc..).

Se podrán autorizar obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

3.- Las construcciones y usos que se hallaren en zonas verdes, espacios libres o zonas de uso para dotaciones de equipamiento de dominio público que no sean viales, señaladas expresamente en las Normas, y no concordantes con las mismas (excepto aquellas construcciones que expresamente se declaren para su conservación e integración al patrimonio municipal), son declarados, expresamente por estas Normas, fuera de ordenación a todos los efectos y expropiables antes de 15 años de la aprobación de éstas.

8.3.28.-TOLERANCIAS RELATIVAS A LOS EDIFICIOS, USOS O ACTIVIDADES FUERA DE ORDENACIÓN

1.- Todos los edificios, instalaciones o elementos actualmente usados y habitados existentes, erigidos con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, que no estuviesen en las circunstancias del último párrafo del artículo anterior, quedan reconocidos como conformes con las determinaciones, no siéndoles de aplicación la condición de "Fuera de Ordenación", incluso cuando no reuniesen todas las condiciones de aprovechamiento, edificación, higiene o seguridad de las obras de nueva planta determinados en las presentes Normas. Solamente serían aplicables dichas condiciones y las demás determinaciones de las Normas, cuando el edificio esté en ruina declarada por fuerza mayor, y hubieren de demolerse o reestructurarse, haciéndose entonces de acuerdo con todas las determinaciones de las presentes Ordenanzas.

2.- En consecuencia, las edificaciones a que se refiere el número anterior no se considerarán fuera de ordenación, y por tanto se podrán realizar las obras necesarias de modernización, consolidación y mejora de sus condiciones de higiene, ornato y conservación del inmueble, sin serles de aplicación, mientras no se incremente el volumen actual, los criterios del aprovechamiento tipo como limitador del derecho.

3.- Las obras de ampliación o incremento de volumen en los edificios existentes a que se refieren los números anteriores, sólo serán autorizadas, cuando éstos no hubiesen agotado el aprovechamiento susceptible de apropiación por el particular.

4.- Aquellas actividades industriales debidamente legalizadas, existentes en el momento de la aprobación inicial de estas Normas, incluidas en áreas de zonificación residencial o usos terciarios, que no hayan sido declaradas expresamente como fuera de ordenación y siempre que no sean actividades consideradas incompatibles en el T.M. de Ojós o incompatibles con el medio urbano, podrán seguir su normal funcionamiento siempre que se mantenga la actividad actual, permitiéndose obras de acondicionamiento, reforma y ampliación, sin sobrepasar los parámetros de edificabilidad y ocupación de las ordenanzas de la zona en que se encuentre incluida.

EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACTUALMENTE DESARROLLADA, LA INSTALACIÓN EXISTENTE QUEDARÁ DECLARADA, AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE ORDENACIÓN.

5.- Aquellas industrias que quedaran en situación de fuera de ordenación, por razón de su volumen y/o alturas, aunque no por el uso que las ocupa, se permitirá su normal desenvolvimiento, incluso renovaciones y ampliaciones (sin sobrepasar la edificabilidad de la zona en que se encuentren ubicadas), siempre que no esté prevista su extinción en el plazo de quince años y que mantuviere el mismo uso existente a la entrada en vigor de las presentes Normas.

EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACTUALMENTE DESARROLLADA, LA EDIFICACIÓN EXISTENTE QUEDARÁ DECLARADA, AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE ORDENACIÓN.

6.- Las precedentes tolerancias no se considerarán "reservas de dispensación" en la obligatoriedad y ejecutoriedad de las Normas, sino, objetivamente, previstas de modo general en estas Normas para la preservación del patrimonio urbano, cualesquiera que sea su nueva circunstancia urbanística, sin perjuicio de que la nueva edificación prevista o su reedificación se haga en plena conformidad con el planeamiento vigente.

TITULO IX.-CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

9.1.1.-CONDICIONES DE DISEÑO PARA LA URBANIZACIÓN DE CALLES

En los proyectos de urbanización y de obras ordinarias que comprendan pavimentación de calles y aceras, siempre que sea posible, se observarán los siguientes criterios de diseño:

a) Las secciones mínimas de los nuevos viales serán las establecidas en el artículo 2.2.1., apartado 3.d, Capítulo 2 del Título II, de las presentes Normas Urbanísticas y las que expresamente se grafían en los Planos de Alineaciones. En cualquier caso se deberán cumplir las especificaciones de la Orden Viv 501/2010 y demás legislación aplicable.

b) Se estudiará el trazado longitudinal de la rasante de las calles, estableciendo preferencias según el tráfico, usos e intensidades y adecuando la rasante de las menos importantes a la de las principales.

c) Los árboles serán necesariamente de sombra, frondosos y resistentes.

d) Los bordillos de las aceras en todos los pasos de peatones irán necesariamente rebajados, con pavimento antideslizante, para permitir el paso de inválidos y carritos.

e) En las vías de tráfico intenso se colocarán protecciones metálicas empotradas en el acerado por la cara interior del bordillo.

f) No podrá existir ningún estrechamiento puntual de las aceras superior al 50% de su ancho siendo el mínimo paso libre 1,80 metros. Excepto en aceras existentes en el casco antiguo.

g) En las plazas de nuevo diseño, se procurará colocar árboles de porte elevado y carácter simbólico (araucarias, jacarandas, ficus, etc..).

9.1.2.-DISEÑO DE PARQUES Y JARDINES

Se procurará que el diseño de jardines, parques y plazas, potencie la plantación de árboles de sombra y se reduzca la plantación de césped, flores, setos y otros elementos vegetales de fácil destrucción y costoso mantenimiento.

Se prohíbe expresamente el uso de plantas peligrosas para niños y animales. Tampoco deberá preverse ningún elemento que por su diseño sea peligroso en condiciones normales de uso.

Se crearán sendas o zonas con pavimentos resistentes y zonas de tierras compactada, sin perjuicio de los espacios específicos para juegos infantiles con balsas de arena. En la elección del pavimento resistente se considerará siempre la incidencia del soleamiento y su capacidad de absorción y reflexión, prefiriéndose el ladrillo, grava, etc.., a las baldosas hidráulicas.

En general, la superficie de jardín, no excederá del 30% de la superficie total de la misma.

En el alumbrado de parques y jardines, se tendrán en cuenta motivaciones estéticas para la elección de fustes y tipos de luminarias, así como su resistencia al deterioro en zonas poco vigiladas, empleándose modelos en uso por el Ayuntamiento. La iluminación será igual o superior a 7 Lux en servicio y la uniformidad será superior a 0,20.

Se establecerán instalaciones de riego para un consumo mínimo de 20 m³/Ha. La distancia entre bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red, siendo la distancia máxima de 25 metros.

Se colocará el mobiliario urbano (bancos, papeleras, etc..) que el Ayuntamiento de Ojós considere necesario.

9.1.3.-CONDICIONES A OBSERVAR EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- VIALES

Los viales se ejecutarán en forma que reúnan las condiciones adecuadas a su carácter y tránsito. Los pavimentos estarán en función del tráfico previsto para la vía y de la capacidad portante del suelo; en cualquier caso no se admitirán secciones estructurales de firme con espesores inferiores a veinte (20) centímetros sobre la explanación del terreno; de este espesor quince (15) centímetros corresponderán a una base de zahorra artificial Z-1 y cinco (5) centímetros a una capa de aglomerado asfáltico que podrá ser en frío, pero con una capa de sellado.

Se colocará bordillo de hormigón de 15 x 35 centímetros de sección separando acera de calzada, sobresaliendo del nivel de calzada un mínimo de diez (10) centímetros y un máximo de catorce (14) centímetros. El bordillo se asentará sobre una capa de hormigón de diez (10) centímetros de espesor, que lo cubrirá hasta una altura de quince (15) centímetros de la base de éste.

Las aceras tendrán la siguiente sección estructural mínima:

- Regulación con zahorra natural, espesor mínimo de diez (10) centímetros.

- Capa de asiento de hormigón H-125 con espesor mínimo de diez (10) centímetros.

- Enlosado.

2.- INSTALACIONES

Todas las conducciones para instalaciones urbanas deberán ir enterradas, con los registros adecuados, en base a las Normas Tecnológicas publicadas por el Ministerio de Fomento.

2.1.-ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

El cálculo del consumo diario medio se realizará teniendo como base un consumo mínimo para usos domésticos de agua potable de 250 litros/habitante/día, con un mínimo absoluto para todos los usos de 300 litros/habitante/día, siendo el caudal punta para el cálculo de la red 2,4 veces el consumo diario medio.

Será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida en su caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de la red municipal o particular existente, o de manantial propio. En los casos de captación no municipal se deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Situación del pozo.

2.- Disponibilidad del caudal necesario.

3.- Aforo Oficial actualizado.

4.- Certificado Oficial de potabilidad.

5.- Autorización para la extracción y uso del caudal necesario para la actuación.

6.- Infraestructura necesaria para conectar el pozo con la red interna de la actuación, que necesariamente se incluirá en la evaluación económica.

Además deberá disponerse un depósito regulador con capacidad para almacenar como mínimo el consumo diario, en el que se incluirán aparatos dosificadores de cloro.

Para diámetros superiores a 150 mm., las conducciones serán de fundición dúctil, para diámetros inferiores a 150 mm., las conducciones serán con tubería de Polietileno de Alta Densidad de 10 atmósferas de presión de trabajo, colores azul/negro, apto para uso alimentario y certificado según Normas AENOR, y las acometidas domiciliarias se ejecutarán, preferentemente, con tuberías de Polietileno de Baja Densidad color negro, apto para uso alimentario y certificado según Normas AENOR; en el proyecto se justificará la elección de los materiales a emplear, así como su idoneidad técnica y durabilidad. La sección mínima en la red de abastecimiento será de 110 milímetros, siendo 10 A la presión nominal mínima a 20ºC de los conductos a emplear.

La falta de la necesaria presión en la red, deberá ser suplida con medios idóneos para que puedan estar debidamente dotados de presión los puntos de consumo mas elevados.

Conectada a la red de abastecimiento se dispondrán bocas de riego de 45 mm. de diámetro de forma que cualquier manzana disponga de un punto de riego a menos de 25 metros. Asimismo deberán disponerse bocas de incendio de 100 mm. de diámetro de forma que en cualquier punto de la urbanización exista una de ellas a menos de 150 metros.

La red de distribución podrá ser del tipo ramificada, no obstante, se recomienda el tipo mallado, debiendo establecerse anillos que cierren varias manzanas de forma que puedan aislarse de la red general.

Las conexiones a la red general deberán efectuarse mediante pozos de registro en los que se dispondrá obligatoriamente una válvula de cierre en la ramificación.

La red de distribución se colocará de manera que la profundidad de la tubería medida desde la generatriz superior hasta la rasante del terreno, sea superior a 1,00 metro.

Para evitar excesivos cruces de calzada con los ramales de acometida, el trazado de la red discurrirá bajo cada una de las aceras o por espacios libres públicos no edificables; a excepción de los cruzamientos de la calzada, en cuyo caso se protegerán convenientemente.

Todas las piezas especiales (derivaciones y llaves) y válvulas irán ancladas y alojadas en arquetas, y serán de marca autorizada por la empresa suministradora del servicio.

2.2.-EVACUACIÓN DE RESIDUALES Y PLUVIALES

El sistema de evacuación de residuales y pluviales será separado.

Las aguas de lluvia evacuarán por los viales por escorrentía natural hasta cauces públicos. Si se proyecta una red independiente de evacuación de pluviales los imbornales se situarán a una distancia máxima de 50 metros y la superficie máxima evacuada por cada imbornal no superará los 600 metros cuadrados.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En las zonas donde no exista red municipal, no esté en funcionamiento, o sea insuficiente, deberá proyectarse depuración y eliminación de las aguas residuales producidas en el propio polígono; en este caso, la depuración se considerará parte integrante de la urbanización y correrá a cargo de los promotores del Plan.

En el dimensionado de la red se seguirán los siguientes criterios:

* El cálculo se realizará en base al consumo de agua para uso doméstico (250 l/hab./día), con un caudal punta de 2,4 veces el consumo medio diario.

* La velocidad del agua a sección llena estará comprendida entre 0,50 y 3,00 m/seg.

* La pendiente mínima será del siete por mil (0,7%), pendientes inferiores deberán ser autorizadas expresamente por la empresa que gestione el servicio.

En cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga automática con una capacidad de 600 litros para secciones no mayores de 400 mm y de 1.000 litros para las restantes.

Los pozos de registro serán visitables y se colocarán en los cambios de rasante y de dirección, en cualquier caso la distancia máxima entre ellos será de 40 metros.

El diámetro mínimo de las tuberías a emplear será de 300 milímetros, y serán de PVC tipo "liso teja", con junta elástica y rigidez nominal SN4, homologada según normas UNE.

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán, aproximadamente, el eje del trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, adaptando su pendiente, siempre que sea posible, a la del terreno o viario. Las conducciones se situarán bajo las calzadas, alojadas en zanjas.

Cada parcela, antes de su acometida a la red, dispondrá de una arqueta sifónica que actuará como sello hidráulico.

Todos los materiales a emplear serán de marca autorizada por la empresa que gestione el servicio.

2.3.-SERVICIO ELÉCTRICO

Comprende la transformación y distribución de energía eléctrica.

El cálculo de las redes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes. El grado de electrificación máximo que se prevea en las viviendas se especificará preceptivamente, tanto en la Memoria del Proyecto como en todos los planos y documentos relacionados con la misma.

En edificios comerciales se calculará una carga mínima de 100 W/m², con un mínimo por abonado de 2.200 W. En edificios destinados a usos industriales la carga mínima será de 125 W/m².

La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 voltios. Se prohíben los centros de transformación en las vías públicas, únicamente podrán establecerse sobre terrenos de propiedad particular, o de propiedad pública destinado expresamente a centro de transformación, solamente

se admitirá la ubicación en zonas públicas en urbanizaciones existentes y en aquellas zonas que por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan.

En todo caso, el centro de transformación no se podrá realizar por debajo del primer sótano y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias térmicas, vibraciones, ventilación, acceso protegido del tiro posible de llamas en caso de siniestro y no ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

La red de distribución será subterránea, canalizada bajo tubo de PVC, fibrocemento, hormigón o cerámicos, instalada a 0,60 metros de profundidad como mínimo bajo las aceras, salvo en cruces de calzada en que se realizará a 0,80 metros protegiéndose con capa de hormigón. Se dispondrán arquetas de registro en los cambios de dirección y cada 40 metros como máximo en tramos rectos.

Los conductos de canalización de la red de distribución tendrán un diámetro mínimo de 120 mm. para un circuito, 150 mm. para dos circuitos y dos de 150 mm. para más circuitos.

2.4.-ALUMBRADO PUBLICO

El cálculo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para la Baja Tensión e Instrucciones Complementarias, la Instrucción para el Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1.965 y en la NTE-IEA.

La instalación será subterránea utilizándose canalizaciones de PVC, fibrocemento, hormigón o cerámicos de 90 mm. de diámetro interior mínimo, a una profundidad no inferior a 0,60 metros bajo aceras, debiendo protegerse en los cruces de calles con una capa de hormigón de 10 centímetros de espesor. Se dispondrán arquetas de registro en los cambios de dirección y cada 40 metros como máximo en tramos rectos.

La red se proyectará con dos circuitos independientes para conseguir el apagado parcial alternativo. Los cuadros de mando se situarán de tal forma que ocupen un lugar muy secundario en la escena visual y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

En cada caso particular, de conformidad con las características de la zona, se determinará la temperatura de color correlacionado.

Las luminarias serán cerradas con cierre, de metacrilato o policarbonato, con equipo de encendido incorporado e irán montadas sobre báculos troncocónicos de chapa de acero galvanizado de 2,50 mm de espesor mínimo.

Los báculos serán de 7,00 metros de altura en las calles de hasta 12,00 metros de ancho y 9,00 metros de altura en calles de ancho superior.

Los brazos que se coloquen en los báculos tendrán un vuelo de 1-1,50 metros en báculos de 7,00 metros y 1,50-2,00 metros en báculos de 9,00 metros de altura.

Se podrán autorizar luminaria montadas sobre brazos murales de acero galvanizado de 1,50 metros de saliente, únicamente, en aquellas urbanizaciones existentes que no posean alumbrado público o en aquellos casos en que las aceras sean tan estrechas que no pueda adoptarse otra solución.

En las plazas y zonas verdes, las luminarias se montarán sobre columnas de 3,00 – 4,00 metros de altura.

Todas las partes metálicas de la instalación (cuadro de mando, báculos, etc..) se comunicarán a tierra mediante pica de acero recubierta de cobre; la instalación estará dotada de dispositivo de corte para corriente por defecto.

2.5.-CANALIZACIONES TELEFÓNICAS

Las canalizaciones telefónicas se trazarán por las aceras, a una profundidad similar a la de las eléctricas; las características de las canalizaciones, arquetas y demás elementos de la red se ajustarán a la normativa de la Compañía suministradora del servicio.

2.6.-CONSIDERACIONES FINALES

Los Proyectos de Urbanización deberán incorporar el visto bueno de las Compañías suministradoras de los servicios de electricidad y telefonía a las redes previstas.

Cuando por su ubicación sea aconsejable, y así lo aprecie el Ayuntamiento de Ojós, los Proyectos de Urbanización incorporarán un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque, entre otros los siguientes aspectos:

a.- Análisis de las Áreas afectadas por la Actuación de las obras y actuaciones complementarias tales como: Instalaciones Auxiliares; Vertederos o escombreras de nueva creación; Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras; Red de drenaje de las aguas de escorrentías superficiales; Accesos y vías abiertas para las obras, y Carreteras públicas a utilizar por la maquinaria pesada.

b.- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a: Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía; Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno; Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el transito de la maquinaria pesada, y Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

TITULO X.- NORMAS DE PROTECCIÓN

Capítulo 1.-NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

10.1.1.-DETERMINACIONES GENERALES

La autorización de cualquier actividad, aunque sea provisional, no contemplada en estas Normas, pero que pudiera afectar a la flora, fauna, paisaje y demás elementos naturales, será decidida por el Ayuntamiento con subordinación a los objetivos en Suelo No Urbanizable, contemplados en el artículo 5.1.2. del Capítulo 1 de este mismo Título. En cualquier caso, será de aplicación lo regulado en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental integrada de la Región de Murcia

A continuación se regulan las actividades que puedan incidir de manera más perniciosa en el medio ambiente.

10.1.2.-EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES Y TIERRAS

1.- Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica y de las medidas de prevención ambiental establecidas en la Ley 4/2009, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la

realización de movimientos de tierra, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento previsto en el TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. La solicitud deberá venir acompañada de la Declaración de Impacto Ambiental, Informe Ambiental y/o, en su caso, de la autorización ambiental específica emitida por la Consejería de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración, para restituir los terrenos a su condición natural, redactado de acuerdo con el Real Decreto 2994/1.982 de 15 de Octubre y Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada.

2.- Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la administración ambiental las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras.

En todo caso será necesario la obtención de la licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la exploración para restituir los terrenos a su condición natural.

Para los movimientos de tierra que comporten un volumen de material removido o a remover superior a 5.000 m3 o afectando a una superficie superior a 2.500 metros cuadrados se estará a lo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo.

3.- En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situados a cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación. Con la solicitud de la licencia se adjuntará Estudio de Impacto Ambiental que deberá ser informado favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente, así como autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

En las solicitudes para estas actividades deberá justificarse que no van a producir acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

10.1.3.-ACTIVIDADES RECREATIVAS

1.- Las actividades de recreo activo, sin infraestructura, se permiten en el suelo no urbanizable inadecuado.

La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues juveniles o similares, serán objeto de autorización previa de la Consejería de Obras Públicas, mediante la presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación, su incidencia en el medio y contenga la medida de prevención ambiental que le corresponda (Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental y/o Calificación

Ambiental) según se establece en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada.

2.- La acampada libre no se permite, al no ser uso ambientalmente compatible, en todo el Suelo No Urbanizable del municipio. La práctica de Moto-

Cross, Ciclo-Cross, etc.., queda igualmente prohibida con carácter general en el T.M. de Ojós, pudiéndose otorgar por el Ayuntamiento autorización para pruebas deportivas ocasionales.

10.1.4.-ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Se prohíben los elementos publicitarios en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido, en el resto de los suelos, con independencia de legislaciones específicas que le sean de aplicación, la preceptiva licencia se condicionará al respeto de las perspectivas visuales, con prohibición absoluta de barreras publicitarias.

10.1.5.-REPOBLACIÓN FORESTAL

Se permite y recomienda la repoblación forestal con especies autóctonas, para regenerar el ecosistema, en todo caso se estará a lo establecido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada.

10.1.6.-INFRAESTRUCTURAS

La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberán sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias por razón de la materia, a las normas siguientes:

1.- Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras.

Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.

2.- La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal efecto los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán contener la medida de prevención ambiental que le corresponda (Evaluación Estratégica Ambiental, Informe Ambiental y/o Calificación Ambiental) según se establece en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental integrada sin la cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

10.1.7.-REDES DE RIEGO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Para la construcción de Sistemas de Infraestructuras, Instalaciones y Servicios de carácter hidráulico destinados al riego de explotaciones agrícolas con una superficie superior a diez (10) hectáreas, y la construcción balsas con una superficie superior a trescientos metros cuadrados (300 m²) se necesitará la siguiente Documentación:

A.- Proyecto Técnico redactado por Técnico Competente.

B.- Declaración Municipal de su Utilidad Pública e Interés Social.

C.- Acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar las obras.

D.- Autorización de la Comunidad de Usuarios del Acuífero o Junta Central Correspondiente.

E.- Acreditación cartográfica, catastral y registral de las fincas beneficiadas por la infraestructura proyectada.

F.- Para fincas en las que el aporte de agua implique una modificación del tipo de explotación agraria que ejercita, deberá acreditarse que dispone de las autorizaciones necesarias para realizar el mencionado cambio.

G.-. Identificación de las fuentes de suministro y acreditación de la legalidad de las mismas, así como de disponer de las autorizaciones necesarias para el uso de los caudales proyectados.

Las Licencias Municipales de Obras se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 8.3 de las presentes Normas Urbanísticas.

10.1.8.-PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS

Se estará a lo dispuesto en la Ley estatal 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Las Vías Pecuarias por su naturaleza jurídica como Bienes de Dominio Público de la Comunidad Autónoma de Murcia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 2 de la Ley 3/1.995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y, consecuentemente, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de la vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia municipal de obras.

Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Administración de Medio Ambiente y O. T. de Murcia.

En el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Ojós, aprobado por Orden Ministerial de 30 de abril de 1.965, BOE de 11 de mayo de 1.965) se contienen las siguientes Vías Pecuarias, todas sin deslindar al día de hoy:

1.- CORDEL DE MARAÓN

Desde las Casas de Tejada hasta la venta del Cocón.

Dirección: OESTE-NORESTE

Longitud Aproximada: Unos seis kilómetros

Anchura Legal: 37,61 metros.

Anchura Necesaria:

Este Cordel de desprende de la cañada Real de Calasparra en el Caserío de Yechar de donde sale otro ramal que pasa por la Casa de Gracia, Cañada del Losal y Cabezo de la legua lindante con la jurisdicción de Alguazas. A este término entra procedente del de Campos del río al terminar la finca Maraón en aquel término, por donde llaman Cañada de Maraón u la Carretera de Mula a Archena aparece al lado derecho de la vía pecuaria. Camina limitada por plantaciones de almendros y olivares al lado derecho y Las Coronas, dividida en pequeños parcelas a la izquierda. Un trayecto, hasta que por la derecha entra en la finca La Sinforosa con cultivos de olivos y almendros.

Se aproxima la carretera al Cordel por el poste del kilómetro 8 caminando por el monte propiedad del Ayuntamiento "Coronas"; atraviesa la carretera de Mula a Archena por donde a la derecha s desprende el camino de la Vaquera y entra en la finca La Sinforosa por donde prosigue su recorrido a la loma Larga, cruza

la carretera de Ceutí, pasa por el abrevadero del Pocico, deja al lado izquierdo el edificio de la Almazara; atraviesa el camino del Pozo Inquibla de Ojós y de nuevo la carretera de Mula a Archena entre los postes 6 y 7 de la misma.

Están del lado izquierdo los edificios de la casa de la Maestra y el opuesto Cerro Romero; se desprende hacia la izquierda la vereda de la Fuente la Higuera, a la derecha están las casas de las Pedanía Gachopas y continua por monte propiedad del Ayuntamiento a dejar al lado dos casillas que pertenecen a Carlos palazón y Jose A. Miñano. Sin abandonar los terrenos municipales sigue su recorrido atravesando unas cuestas, hasta que llega al camino de Campos o de la Casa Alta y se interna en la jurisdicción de Villanueva del segura con arbolado a la izquierda y un cerro de pastos al otro lado y paraje denominado Agua Amarga.

2.- VEREDA DE LA FUENTE LA HIGUERA

Dirección: SUR-NORTE

Longitud Aproximada: 600 metros.

Anchura Legal: 20,89 metros.

Arranca en el cordel anteriormente descrito en la parte debajo de la Era de la Pedanía de Las Gachopas. Camina limitada por ambos lados por el monte propiedad del Ayuntamiento dedicado a pastos, bajando unas cuestas hasta la Fuente La Higuera en el nacimiento de la Rambla del mismo nombre donde finaliza su recorrido.

3.- VEREDA DEL CASTILLO DE ULEA

Dirección: SUR-NORTE

Longitud Aproximada: 4.000 metros.

Anchura Legal: 20,89 metros.

Viene a este término procedente de Ulea por el paraje Castillo de Ulea frente al puntal del Salto de la Novia y unida al camino de Ulea a Ojós.

Hay al lado derecho una casa en ruinas y al izquierdo, en la parte baja, una huerta que llaman de la Coya. Camina un trayecto unida al camino citado con propiedades particulares al lado izquierdo y monte perteneciente al Ayuntamiento a la derecha, está a la izquierda Villa Julia, después de una curva atraviesa el reguerón y toda la vereda se inclina hacia la derecha abandonando el camino y adentrándose con toda su extensión en la propiedad municipal.

Deja al lado izquierdo las fincas de José bermejo y Bartolomé Buendía, el barrio de la Cuna, al derecho las Cuevas Blancas con propiedades particulares a los dos lados y un corral en ruinas, atraviesa la rambla Chamonite, ya de nuevo en propiedades del Ayuntamiento y deja al lado derecho el cerro El Chinte y las ruinas de otro corral de ganados, más adelante al izquierdo el caserío de Los Gatos y sin abandonar los terrenos del monte llega al Azud donde hay una presa en el río Segura que le sirve de abrevadero.

4.- VEREDA DEL SALTO DE LA NOVIA

Dirección: NOROESTE-SURESTE

Longitud Aproximada: 1.300 metros.

Anchura legal: 20,89 metros

Entra en este término procedente del de Ricote unida a la antigua carretera o camino vecinal de Archena por el paraje Las Pilas y cerro Gordo al lado derecho. Camina por los rodeos lindantes por monte propiedad del Ayuntamiento

de Ojós, se desprende hacia la izquierda el barranco Mundo, pasa por la pila del caballo que aparece al lado izquierdo de la Vereda, deja al derecho Cabezo negro y de nuevo limita con el barranco Mundo que por esta parte tiene una gran profundidad.

Continuamente se encuentra a la derecha los casones, pasa por la Carrasca, hay unos casones a los dos lados, deja a la izquierda la Cochera y llega al carretera de Archena para seguirla unos 200 metros hasta que entre los postes de los kilómetros 5 y 6 baja al río Segura y abrevadero del salto de la Novia donde finaliza su recorrido.

5.- COLADA DE LA BALSICA

Dirección: ESTE-OESTE

Longitud Aproximada: 1.000 metros.

Anchura legal: Ocho metros

Arranca esta Colada en el abrevadero de la Canal situado en las inmediaciones del casco urbano. Unida al barranco camina limitada por los huerto de la Zorrera, hacia el lado izquierdo se desprende el camino de Ricote, deja al do derecho la Mina de la Zorrera y poco después terminan los huertos. Ahora sigue por el barranco del Garrobo encajada entre dos cerros sin vegetación después de un corto tramo nuevamente hay huertos a los lados y atraviesa la carretera de Ricote por debajo de un puente para entrar en el Prado del Majal por donde continua barranco arriba entre huertas hasta que frente a la Balsica se interna en la jurisdicción de Ricote por donde prosigue su recorrido con la denominación de Vereda de Ojós y la anchura reglamentaria de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

La anchura que a esta Colada corresponde es variable a lo largo del terreno que atraviesa. En general es de ocho metros, pero al efectuar el deslinde se encontraron parajes que se puede dar más anchura y otros en los que habrá que reducirla.

6.- NÚCLEOS URBANOS Y OTRAS SINGULARIDADES

En aquellos tramos afectados por situaciones topográficas, pasos de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

10.1.9.-PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS (CARRETERAS, CAMINOS Y VÍAS FÉRREAS) (IC)

Para la construcción de nuevas carreteras, caminos rurales, agrícolas, forestales y otras vías de comunicación, será necesaria la redacción de un Plan Especial que justifique su necesidad y contenga la medida de prevención ambiental que le corresponda (Evaluación Estratégica Ambiental, Informe Ambiental y/o Calificación Ambiental). Según la legislación aplicable.

A.- CARRETERAS GENERALES (AUTONÓMICAS, PROVINCIALES Y LOCALES)

La normativa de aplicación para la protección de las vías de comunicación se estará a lo estipulado en la Ley 2/2.008 de Carreteras de la Región de Murcia

La Ley establece en las carreteras las siguientes zonas:

1.- DOMINIO PÚBLICO VIARIO

El dominio público viario de la red de carreteras está formado por las carreteras regionales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de

ocho metros en autopistas y autovías y tres metros en el resto a cada lado de la vía. (Art. 30).

2.- ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS CARRETERAS

La zona de protección de las carreteras regionales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el Art. 30 y exteriormente por dos líneas paralelas a una distancia de veinticinco metros en autopistas y autovías y ocho metros en las demás carreteras medidos desde la arista exterior de la explanación. (Art. 31)

3.- ÁREAS DE SERVICIOS DE LAS CARRETERAS Y ZONAS DE SERVICIO

Para las Áreas de Servicio de las Carreteras y las Zonas de Servicio, se establecerán reglamentariamente los criterios para la determinación de su localización atendiendo a consideraciones de seguridad vial o de la correcta explotación de la carretera.

4.- ZONA DE NO EDIFICACIÓN

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en las autopistas y autovías, a 25 metros en las carreteras de primer y segundo nivel y a 18 metros en el resto de carreteras, desde la arista de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a circulación de vehículos en general. En la zona de no edificación está prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna. (Art. 34)

En el término municipal de Ojós no hay ninguna carretera de primer ni segundo nivel.

5.- ACCESOS A LAS CARRETERAS

La Administración titular podrá limitar la construcción de accesos a las carreteras para la protección de las mismas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en los que tales accesos puedan construirse.

6.-PUBLICIDAD Y CARTELES

Fuera de los tramos urbanos de las carreteras está prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada sin que de esta prohibición nazca derecho a indemnización alguna.

(Art. 35)

B.- CARRETERAS MUNICIPALES Y CAMINOS RURALES

1.- DISTANCIAS MÍNIMAS

Las edificaciones, instalaciones y construcciones deberán mantener las siguientes distancias mínimas al eje de la calzada correspondiente, siempre que no se establezca específicamente otras:

a) Los edificios y construcciones e instalaciones permanentes, se separarán del eje de las carreteras municipales una distancia mínima de 15 metros, distancia que se reducirá a 10 metros para los caminos rurales.

b) Las instalaciones provisionales, invernaderos y vallados de parcelas, se separarán del eje de las carreteras municipales una distancia mínima de 10 metros, siendo ésta de 5 metros para los caminos rurales.

2.- CONSTRUCCIÓN

Para la tramitación de las obras de mejora del firme o rectificación y ampliación del trazado de las carreteras y caminos existentes, será necesario únicamente el Proyecto de Construcción.

C.- REGULACIÓN DE CAMINOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Se incluyen en este apartado todas las vías construidas en Suelo No Urbanizable por particulares, o por la propia administración, que dan acceso a más de una parcela.

1) DISTANCIAS MÍNIMAS.

Se estará a lo establecido para los caminos rurales.

2) CONSTRUCCIÓN.

Con la solicitud de licencia, se acompañarán los siguientes documentos:

- Estudio justificativo de la necesidad de apertura, por el carácter de acceso o servicio a una actividad implantada en medio rural, o uso permitido por estas Normas Urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

- Estudio previo o anteproyecto del camino en el que se expresarán los datos técnicos referentes a la Actuación del mismo.

- La licencia podrá ser denegada cuando, a criterio del Ayuntamiento de Ojós, no quedare suficientemente acreditada la necesidad de su apertura.

Capítulo 2.-NORMAS DE PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO O CULTURAL

10.2.1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto proteger todos los yacimientos de interés arqueológico, histórico y cultural del municipio, tanto los que han sido detectados, reflejados en los planos correspondientes, que complementan estas Normas, como aquellos que pudieran ser descubiertos en el futuro. Todo ello de conformidad con lo que establece además de la Ley del Suelo, la del Patrimonio Cultural (Ley 4/2007) de la Comunidad Autónoma de Murcia).

10.2.2.-ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En el Término Municipal de Ojós, por parte de la Consejería de Cultura, se encuentran incluidos, en el Catálogo del Patrimonio Arqueológico de la Región, los yacimientos arqueológicos, que también se recogen en los planos de Ordenación del Término Municipal, siguientes:

PILA DE LA REINA MORA

Este yacimiento arqueológico está declarado BIC, con el n.º 31009 del Catálogo General del Patrimonio Histórico.

ALJIBES DE LA PILA DE LA REINA MORA

Este yacimiento arqueológico está declarado BIC, con el n.º 31009-A del Catálogo General del Patrimonio Histórico.

El ámbito de protección del BIC Castillo de los Peñascales de Ricote incluye una pequeña parte en el término de Ojós.

A efectos de la presente Revisión consideramos estos yacimientos como de ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Además se catalogan dos yacimientos paleontológicos Caracena y la Casa de La Palma.

10.2.3.-NUEVOS DESCUBRIMIENTOS

Cuando en cualquier clase de suelo, el promotor, director de obra o contratista, en Actuación de una obra descubran restos arqueológicos de cualquier naturaleza, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

El conocimiento por el Ayuntamiento de la existencia de restos arqueológicos en una obra con licencia concedida, obligará a éste a suspender temporalmente la vigencia de la misma en las siguientes condiciones:

a) El plazo máximo de suspensión será de dos meses, comunicándose inmediatamente a la Consejería de Cultura.

b) En ese plazo los servicios arqueológicos de la Consejería de Cultura emitirá informe sobre la importancia de los restos encontrados.

10.2.4.-EDIFICACIONES DE VALOR AMBIENTAL

Pertenecen a este nivel de protección aquellos edificios y sus entornos inmediatos, que incluidos en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico, o protegidos específicamente por estas Normas, deben mantenerse en su expresión formal y/o integridad tipológica, con independencia de su estado de conservación; Distinguiremos los siguientes grados de protección:

1.- ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA

Dentro del Término Municipal de Ojós, no existe ningún edificio para incluir en esta categoría.

2.- ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL O ETNOLÓGICA

2.1.-EDIFICACIONES PROTEGIDAS

En el grado de ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL O ETNOLÓGICA e incluyen los siguientes inmuebles:

A.-LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN AGUSTÍN, en Ojós, tiene el n.º 31002 en el catálogo regional. BIC

B.-AYUNTAMIENTO DE Ojós, tiene el n.º 31019 en el catálogo regional.

C.-LAVADERO PÚBLICO, tiene el n.º 31019 en el catálogo regional.

D.-CASA EN CALLE CÁNOVAS VALLEJO 11, en Ojós, tiene el n.º 31003 en el catálogo regional.

E.-CASA BLASONADA EN CALLE CÁNOVAS BARONA 3, tiene el n.º 31004 en el catálogo regional.

F.-CASA BLASONADA EN CALLE SARGENTO MELGAREJO 12, tiene el n.º 31005 en el catálogo regional.

G.-CASA EN CALLE CÁNOVAS VALLEJO 3, en Ojós, tiene el n.º 31006 en el catálogo regional.

H.-CASA EN CALLE MAYOR 8, tiene el n.º 31007 en el catálogo regional.

I.-CASA AZUL JUNTO AL SIFON TAIBILLA, tiene el n.º 31008 en el catálogo regional.

J.-NORIA DE RIBERA, en Ojós, tiene el n.º 31010 en el catálogo regional.

K.-NORIA EN EL OLIVAR, tiene el n.º 31011 en el catálogo regional.

L.-RESTOS DE NORIA, tiene el n.º 31012 en el catálogo regional.

M.-AZUD DE Ojós, tiene el n.º 31013 en el catálogo regional.

N.-NORIA DE LA COYA, tiene el n.º 31014 en el catálogo regional. No existe actualmente.

Ñ.-NORIA DEL SOLVENTE, tiene el n.º 31015 en el catálogo regional.

O.-CEÑA DEL ESCOBERO, tiene el n.º 31016 en el catálogo regional.

P.-MOLINO EN LA ACEQUIA DE VILLANUEVA, tiene el n.º 31017en el catálogo regional.

Q.- CASA EN CALLEJÓN DE MASSA

10.2.5.-CONDICIONES DE INTERVENCIÓN Y EDIFICACIÓN

Dentro de esta categoría se definen tres grados de protección, 1,2 y 3.

En el grado 1 se pueden hacer obras del tipo A y B descritas a continuación.

En el grado 2 se pueden hacer obras del tipo A, B, C y D descritas a continuación

En el grado 3 se pueden hacer obras del tipo A, B, C, D y E descritas a continuación

En los inmuebles incluidos en ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL O ETNOLÓGICA, se permiten las siguientes intervenciones:

A.- OBRAS DE CONSERVACIÓN

Consistentes en la recuperación de las condiciones de higiene y salubridad, así como de ornato público. Se permite por tanto las obras de mejora o complementación de las instalaciones, aislamientos y acabados generales, sin afectar al inmueble como obra civil.

B.- OBRAS DE CONSOLIDACIÓN

Consistentes en la recuperación de la estabilidad del edificio a través del refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados.

C.- OBRAS DE RESTAURACIÓN

Consistentes en la recuperación del edificio devolviéndolo a su estado y condiciones originales, permitiéndose la sustitución de elementos estructurales o de instalaciones, siempre que fueran necesarias para garantizar su estabilidad y funcionalidad en relación a las necesidades y usos a que se destine.

D.- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Consistentes en la adaptación del edificio al uso destinado, permitiéndose la redistribución de su espacio interior pero manteniendo, en todo caso, sus características tipológicas y morfológicas fundamentales, se incluyen en este tipo de obras los cambios de tabiquería, instalaciones, modificaciones parciales y no sustanciales de elementos estructurales, etc..

E.- OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

Consistentes en la adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial del espacio interior, sin afectar en ningún caso a sus respectivas fachadas, remates exteriores y elementos tipológicos, que pudieran existir de relevante valor, tales como patios de luces, cuerpos de escalera ejecutados con materiales nobles, etc..; si, a juicio de los técnicos municipales, en el interior de la edificación no existieran elementos de relevante valor, se podrá admitir la demolición total del interior. No se permitirá el aumento del número de plantas existentes.

Excepcionalmente, cuando no sea técnicamente posible mantener completa la fachada o fachadas de un edificio, por su estado físico de ruina, o por razones justificadas que imposibiliten el mantenimiento de la estructura interior, en el Proyecto de Reestructuración del edificio deberá garantizarse la exacta

reproducción de, al menos, el tipo arquitectónico preexistente de sus fachadas y dimensiones, reutilizando los elementos característicos en buen estado (rejerías, barandillas, miradores, paños de piedra o ladrillo, etc..). En todo caso la justificación técnica que ampara este procedimiento deberá venir confirmada por informe técnico municipal, solicitado y emitido necesariamente antes de la demolición de cualquier elemento del edificio o de su fachada.

2.3.-OTRAS CONDICIONES

Con independencia de la clasificación del suelo en que se encuentren situadas las edificaciones, se admiten Obras de Conservación, Consolidación, Restauración y/o Acondicionamiento, para adaptar la edificación protegida a usos relacionados con la hostelería (restaurantes y hostales), calificándose estas actuaciones como de Interés Social.

Cuando se adapte la edificación a los usos referidos, se resolverán los accesos con características adecuadas al tráfico previsible, igualmente se resolverá la dotación de servicios, incluso la depuración de las aguas residuales que se produzcan en el funcionamiento de la edificación, no admitiéndose la evacuación a pozo filtro.

En la ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA Y ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA, se estará a lo establecido en la Ley 16/85, de 3 de julio del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 4/2007, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y lo que se establece en las presentes Normas.

Dentro del entorno afectado se prohíbe taxativamente cualquier tipo de actividad constructiva, a no ser que se trate de una instalación directamente relacionada con un futuro aprovechamiento del B.I.C., este tipo de instalaciones solamente podrán ser promovidas por la Administración Pública, tendrán una altura máxima de una planta, se adaptarán a la topografía del terreno y utilizarán materiales y tipología constructiva que no distorsionen respecto a forma y tonalidad del B.I.C.

En cuanto al resto de edificios se protegen por estas Normas, debiendo cualquier intervención en los mismos contar con informe favorable de la Consejería de Cultura. En cuanto a los artefactos hidráulicos, quedan protegidos por esta Normas prohibiéndose su desmantelamiento, impulsando el Ayuntamiento su rehabilitación.

10.2.6.-PROTECCIÓN POR VALORES GEOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS

Pertenece a este nivel de protección LOS DOS DESFILADEROS de entrada al valle, el Salto de la Novia y El Solvente.

En ambos recientemente han habido actuaciones desafortunadas, en uno la instalación de una Línea Eléctrica de alta tensión de Relesa y en el otro una rectificación del trazado de la carretera, los dos con gran impacto paisajístico.

En la presentes Normas ambos ámbitos se encuentran protegidos en el ámbito del Sector de Suelo No Urbanizable (PN) permitiéndose únicamente el mantenimiento, mejora y conservación de las formaciones naturales preexistentes. Cualquier intervención en esta zona necesitará Evaluación de Impacto Ambiental.

Están catalogadas como LIG dos formaciones geológicas a la entrada de la población definidas por las coordenadas:

X	Y	Localización
645800	4222500	Paraje "El Arco"
645200	4223400	Entrada pueblo

10.2.7.-PROTECCIÓN POR VALORES PALEONTOLÓGICOS

Se estará a lo establecido en la Ley 16/85, de 3 de julio del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 4/2007, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y lo que se establece en las presentes Normas.

Los yacimientos paleontológicos Caracena y Casa de la Palma son de Calcarenitas ricas en bioclastos marinos de todo tipo y tamaño. Algunos moluscos y esponjas se encuentran silicificados.

Se prohíbe la extracción de fósiles.

Se prohíbe cualquier tipo de movimiento de tierras.

Se prohíbe la implantación de cualquier cultivo agrícola.

Debiendo cualquier intervención en los mismos contar con informe favorable de la Consejería de Cultura.

10.2.8.-PROTECCIÓN POR VALORES ECOTURÍSTICOS

Se incluyen en este apartado la red de itinerarios ecoturísticos de la DG de Turismo, incluidos en el "Estudio de Itinerarios Ecoturísticos para el establecimiento de la Red Verde de la Región de Murcia".

Concretamente los itinerarios siguientes en los tramos que discurren por terrenos del municipio:

N.º 2.-Lorca –Ulea. Tramo que llega por el camino del canal del Trasvase hasta el embalse del Mayés y sigue por el camino forestal hasta el término de Villanueva del Segura.

N.º 3.-Ulea-Cieza. Sale del casco de Ulea por el camino del Salto de la Novia hasta el puente colgante de Ojós y por el la vereda del Barranco de Ricote hasta este municipio.

N.º 47.-Puebla de Mula-El Mayés. Por el camino forestal del Yonque junto al embalse del Mayés.

Estos itinerarios una vez señalizados y acondicionados no podrán ser alterados sin la autorización de la DG de Turismo y a propuesta del Ayuntamiento, reponiendo su continuidad con un nuevo trazado alternativo.

ANEXO.-RESUMEN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS

Durante la elaboración del PGMO de Ojós, se han diseñado una serie de medidas protectoras y correctoras, elaboradas desde el inicio de la redacción del Plan, hasta su posterior desarrollo.

.- Protección de zonas pertenecientes a dominio público hidráulico.

1. Las zonas afectadas por dominio público o su área de protección, requerirán de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta autorización también será necesaria para aquellos proyectos que afecten a cauces de agua. Junto con dicha autorización, se acompañará estudio hidrológico y medidas correctoras.

2. Los futuros Planes Parciales justificarán la procedencia del suministro del agua, así como el correcto diseño de redes de saneamiento y abastecimiento.

3. Aquellas zonas que no dispongan de entronque a la red de alcantarillado municipal, dispondrán de sistemas de depuración de aguas residuales.

4. Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales e industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación. Las actividades que generen aguas de proceso no podrán obtener la autorización de vertido a la Red de alcantarillado sin predepuración si los límites de los parámetros indicadores de contaminación están por encima de lo especificado en el anexo del Decreto 16/1999.

5. Los futuros desarrollos urbanísticos deberán mantener la funcionalidad de los pequeños cauces y ramblas que discurran por ellos, tanto desde un punto de vista hidráulico como biológico, manteniendo la vegetación actual o mejorándola si fuese necesario.

.- Protección del patrimonio arqueológico.

1. Si durante la ejecución de los proyectos incluidos en el PGMO aparecieran o se vieran afectados cualquier tipo de restos arqueológicos, deberán preservarse e informar a la autoridad competente.

2. Durante el desarrollo del PGMO, se deberán regular los aspectos de protección del patrimonio Histórico, Arqueológico y Arquitectónico, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. Junto a estas figuras de protección se incluirán también los Lugares de Interés Geológico (LIG).

.- Protección de la calidad ambiental.

1. Cualquier proyecto a desarrollar incluido en el PGMO de Ojós, deberá garantizar que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectados no supere los límites especificados en el Anexo I, en cuanto a medio ambiente exterior, y los especificados en el Anexo II en cuanto al interior de los edificios, del Real Decreto 48/1998.

2. Aquellas zonas que puedan generar niveles de ruido elevados, según lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 48/1998 para cada uso del suelo, y se encuentren colindantes a usos residenciales, deberán crear una zona de amortiguación del ruido, consistente en zonas verdes, alejando así el foco emisor del uso residencial en al menos 50 metros.

3. Los desarrollos urbanísticos diseñados junto a vías de comunicación, deberán presentar ante el organismo competente un estudio acústico para la zona de actuación, así como la creación de cartografía de ruidos tanto para uso diurno como nocturno, elaborando las isófonas correspondientes para cada uso del suelo y estableciendo un programa de medidas correctoras. El estudio acústico seguirá los criterios y directrices señalados en el Decreto 48/1998.

4. Respecto a las nuevas edificaciones se aplicará la Norma Básica de Edificación referente al aislamiento en fachadas.

5. Los residuos generados durante la fase de ejecución y operación del PGMO deberán ir destinados al vertedero controlado de inertes que corresponda

6. Los residuos peligrosos deberán ser gestionados por un gestor autorizado.

7. Los proyectos de derribo y demolición de acuerdo con lo especificado en la Ley 4/2009, deben someterse al procedimiento de Calificación Ambiental con especial referencia al destino a dar a los residuos de demolición.

.- Protección del Paisaje

1. Todas las actuaciones del PGMO de Ojós procurarán integrarse con el paisaje circundante.

.- Protección del medio natural y forestal

1. En el PGMO se establecen los límites del suelo no urbanizable de protección específica, para incluir íntegramente los Lugares de Importancia Comunitaria (L.I.C.) y Zonas de Especial Protección para las Aves, llamada Sierra de Ricote y La Navela.

2. El valor natural del valle existente en el municipio de Ojós queda preservado a través de la clasificación de los suelos como Suelo No Urbanizable Protección Huerta Central y Suelo No Urbanizable Protección Huerta Periférica, asimismo también se preservan las zonas agrícolas de regadíos del Trasvase clasificándolas como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

3. En aplicación del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, se incluye en el articulado de las normas urbanísticas, como Disposición Transitoria, que hasta tanto no se aprueben las medidas de conservación para los Lugares de Importancia Comunitaria y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las actividades, obras y construcciones que se realicen dentro de dichos espacios o que, emplazándose fuera de las mismas, puedan afectarlos significativamente, deberán ser informadas y autorizadas previamente por la Consejería competente en Medio Ambiente. Dicho requisito será condición indispensable para la obtención de la correspondiente licencia urbanística.

4. Se someterán a Evaluación Ambiental estratégica, conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 2007, las siguientes actuaciones:

- Las modificaciones estructurales del PGMO que supongan transformación de una superficie de terreno superior a 100 has.

· Los Planes Parciales, de cualquier uso, cuando así lo exigiera expresamente el PGMO por actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos, y los Planes Parciales de uso industrial que se formulen para suelo urbanizable sin sectorizar.

· Aquellos Planes Especial que afecten al suelo no urbanizable de protección específica.

5. Los Planes Parciales que incluyan la creación de nuevos viales, dispondrán de carriles bici, así como la correcta señalización y conservación de las vías pecuarias existentes atendiendo a las directrices dadas por la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

6. Los futuros planes parciales desarrollados deberán, en su caso, delimitar previamente las superficies con hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE. Esas superficies deberán formar parte de las futuras zonas verdes o sistemas generales de espacios libres.

.- Medidas correctoras y protectoras durante las obras de urbanización

1. Durante el movimiento de tierras se llevarán a cabo riegos periódicos, destinados a reducir emisiones de elevadas cantidades de polvo.

2. Para evitar altos niveles de ruido, la maquinaria deberá poseer silenciadores, que minimicen dichos niveles de ruido.

3. El suelo de buena calidad extraído de las zonas de urbanización, será reutilizado en procesos posteriores o empleado en zonas verdes del municipio.

4. Al suelo de baja calidad extraído de las zonas de urbanización, se le dará prioridad para poder ser reutilizado en etapas posteriores de urbanización, como relleno, etc.

5. Como se ha indicado en el apartado anterior, los residuos serán transportados al vertedero controlado que corresponda.

6. La vegetación protegida afectada será transplantada a los lugares establecidos para ello.

7. La maquinaria empleada deberá estar en perfecto estado.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental exige en su artículo 11, elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental para establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Según el artículo 36 de la Ley 1/1995, de Protección del medio ambiente, con carácter previo a la aprobación definitiva, se habrá de obtener certificación del Servicio de Calidad Ambiental de que se han recogido, tanto en planos de ordenación como en las normas urbanísticas, las condiciones señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Cada cuatro años, tras la aprobación definitiva del Plan, y coincidiendo con los períodos de la programación del mismo, se redactará informes ambientales apropiados, que se remitirán a la Consejería competente en materia de Urbanismo.

Los informes a presentar contendrán al menos los siguientes contenidos:

1. Revisión del cumplimiento de la Normativa ambiental del Plan.

2. Examen de la implantación de las infraestructuras ambientales previstas por el Plan.

3. Verificación de los impactos previstos en el presente Estudio y detectar los posibles impactos no detectados en el mismo con el fin de reducirlos, eliminarlos o compensarlos.

4. Comprobar la eficacia de las medidas correctores propuestas y adoptadas.

5. Propuestas para el perfeccionamiento y/o adaptación a la realidad ambiental del Plan General.

6. Comprobar si la aprobación de los proyectos de urbanización y ejecución se ajustan a las normas medioambientales del PGMO., a las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental y a las medidas de la Declaración de Impacto Ambiental y normativa medioambiental de aplicación que le afecte.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7249 Resolución del Servicio de Empleo y Formación por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del servicio para la impartición de varios cursos de programación autonómica en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Entidad: Sección de Contratación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.

3) Localidad y código postal: Murcia – 30011.

4) Teléfono: 968 357 559

5) Telefax: 968 357 575

6) Portal informático o página web donde se pueden obtener los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas: www.carm.es (Contratación Publica, Anuncios de Licitación y Adjudicación, Perfil del contratante, Servicio Regional de Empleo y Formación).

7) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: C/01.57.2014

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Impartición de varios cursos de programación autonómica en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia).

c) División por lotes y número: Si / 10 lotes.

d) Lugar de ejecución y entrega: Domicilio: conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de ejecución/entrega: El periodo de ejecución del contrato coincidirá con el de duración de cada uno de los cursos que es su objeto, según se especifica en la Tabla I del Pliego de Prescripciones Técnicas. No obstante, la fecha prevista para el inicio puede variar, con el fin de asegurar una óptima calidad de la enseñanza. No obstante el plazo máximo de ejecución del contrato será de 2 años y 6 meses a contar desde la formalización.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio de adjudicación: Precio.

4. Presupuesto base de licitación: 381.680,00 €, gasto exento de IVA de acuerdo con el artículo 20.1.9 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, el importe máximo para cada uno de los lotes en que se divide la presente contratación figura en la Tabla II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. Garantías:

☐ Provisional: No.

☐ Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Solvencia Económica y Financiera y Solvencia Técnica y Profesional, en su caso: Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha limite de presentación de ofertas: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo y hasta las 14 horas del último día.

b) Modalidad de presentación: 2 sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

-Dependencia.: Registro del órgano de contratación ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano del Servicio Regional de Empleo y Formación.

-Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14 – Bajo

-Localidad y código postal: 30011 – Murcia.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.

c) Localidad: 30011 – Murcia

d) Fecha y hora del acto público: Se comunicará a los licitadores por fax o correo electrónico y se publicará en el perfil del contratante con antelación suficiente a la fecha de apertura de ofertas.

9. Gastos de publicidad: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500,00 €.

Murcia, 9 de mayo de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

7250 Corrección de errores en anuncio de licitación de contrato de servicio relativo a trabajos de auditoría necesarios para la certificación de las cuentas del organismo pagador del FEADER-FEAGA (Consejería de Agricultura y Agua) correspondiente al ejercicio 2014 y trabajos complementarios para las de 2015.

En relación con el anuncio de licitación de contrato de servicio relativo a trabajos de auditoría necesarios para la certificación de las cuentas del organismo pagador del FEADER-FEAGA (Consejería de Agricultura y Agua) correspondiente al ejercicio 2014 y trabajos complementarios para las de 2015, publicado en el BORM n.º 110, anuncio 6.454, de fecha 15 de mayo de 2014, se advierte error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan la presente contratación en la cláusula 8.4. apartado e) Otra documentación, que se rectifica en los siguientes términos:

Donde dice:

"Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

- Certificación en vigor en la norma ISO 9001 2008, específica para la actividad de atención telefónica.

Adjudicado el contrato y previamente a la formalización, el adjudicatario acreditará la obligación contenida en el apartado Q) del ANEXO I del presente Pliego, sobre la disposición de local en Murcia ciudad."

Debe decir:

"Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación."

En el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suprime el párrafo que dice: "El máximo de páginas de una oferta será de cincuenta páginas formato A4 vertical (incluidos anexos) usando un tamaño de fuente 11", no habiendo límite alguno.

El plazo de 15 días para la presentación de ofertas comenzará a contar desde el día de la publicación de esta corrección.

Murcia, 28 de mayo de 2014.—El Secretario General, Fernando López Miras.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7251 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.ª Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.ª Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 39/14. José Martínez Martínez. Murcia. Art. 100.9 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de un año.

Murcia, 7 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7252 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe

Caza 315/13. Francisco Serafín Abenza Martínez. Mula. Art. 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 351/13. David Martín Solano. La Unión. Art. 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 7 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M. Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7253 Anuncio por el que se hace público el día de la apertura de las proposiciones (sobre B) para la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto de los aprovechamientos de caza en diversos montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento que por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se procederá el día 11 de junio de 2014, a las 13 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII, de Murcia, a la apertura de las proposiciones (sobre B) para la adjudicación de los aprovechamientos de caza respecto a la relación de montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluidos, por primera vez, en el Plan de Aprovechamientos cinegéticos para la anualidad 2014.

Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el Anuncio, de la Consejería de Presidencia, por el que se hacia pública la convocatoria para la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto de los aprovechamientos de caza en diversos montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, condición 8.ª, del Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 73, de 29 de marzo de 2014.

Murcia a 19 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7254 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor del Rambla de Nogalte, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000006/2012 relativo al procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la Rambla de Nogalte, en Puerto Lumbreras, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de mayo de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, Carmen Batres Marín-Blázquez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7255 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000039/2013 relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón, según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de mayo de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, Carmen Batres Marín-Blázquez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7256 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas por el que se abre periodo de información publica del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cueva de La Virgen, en el término municipal de Mazarrón.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000504/2010 relativo al procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cueva de La Virgen, en Mazarrón, según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de mayo de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, Carmen Batres Marín-Blázquez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7257 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1017/2014

Denunciado: ARCE OLMOS, FRANCISCO JAVIER

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL REYES CATOLICOS N.º 7

30139 RAAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA SANTOMERA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4200 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 700 KGS. 20% TRANSPORTA JAMONES CURADOS.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.2 LOTT

Sanción Propuesta: 900 Euros

Fecha Denuncia: 17/10/2013

Fecha Incoación: 25/02/2014

Matrícula: 7603DHJ

N.º Expediente: SAT1052/2014

Denunciado: ASHRAF, MOHAMMAD

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL VALENCIA N.º 6

30003 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA LORQUI EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4620 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1120 KGS. 32% TRANSPORTA MATERIAL DE LA CONSTRUCCION.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 3400 Euros

Fecha Denuncia: 14/10/2013

Fecha Incoación: 28/02/2014

Matrícula: 5661BDB

N.º Expediente: SAT1056/2014

Denunciado: GRANJA MARIPEPA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV STA CLARA N.º 1

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA MOLINA DE SEGURA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4320 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 820 KGS. 23,42% TRANSPORTA PAN CONGELADO, SE ENTREGA TIKETS BASCULA Y CERTIFICADO VERIFICACION.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.2 LOTT

Sanción Propuesta: 1000 Euros

Fecha Denuncia: 01/10/2013

Fecha Incoación: 28/02/2014

Matrícula: 8681FCB

N.º Expediente: SAT1063/2014

Denunciado: ONOFRE EGEA E HIJOS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL REYES CATOLICOS N.º 1

30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE TORRES DE COTILLAS HASTA MURCIA CON UN PESO TOTAL DE 34840 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 26000 KG. EXCESO DE 8840 KG, UN 34%. TRANSPORTA ZAHORRA. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 29/10/2013

Fecha Incoación: 28/02/2014

Matrícula: 1502-DNG

N.º Expediente: SAT1071/2014

Denunciado: MARTINEZ ZAPATA, JOSE FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SENADO N.º 32

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEL RGTO (CEE) 3821/85 SIN LLEVAR INSERTADA EN EL TACOGRAFO LA HOJA DE CONTROL. NO LO USA. NO REALIZA ANOTACIONES MANUALES EN NINGUN SITIO. APARATO STONERIDGE ELECTRONICS, MOD. 2456 KHA SERIE 24137106. NO TIENE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES, TARJETA DE CONDUCTOR NI DISCOS ANTERIORES.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 30/10/2013

Fecha Incoación: 03/03/2014

Matrícula: 1873-CYK

N.º Expediente: SAT1072/2014

Denunciado: MARTINEZ ZAPATA, JOSE FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SENADO N.º 32

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO. ULTIMA REVISION 22/12/10 EN TALLER SEBASTIAN E HIJOS SL. CENTRO N.º 5-661, CADUCIDAD 22/12/12. PLACA DE MONTAJE NO LEGIBLE (CON ROCES).

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.34 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 30/10/2013

Fecha Incoación: 03/03/2014

Matrícula: 1873-CYK

N.º Expediente: SAT1083/2014

Denunciado: TRANSPORTES SERVISALPI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DOCTOR MARAÑON N.º 3 piso 2 pta. D

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA VALENTIN REALIZANDO TRANSPORTES PÚBLICOS UTILIZANDO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA QUE REQUIERE EL CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TERCER PAÍS (NO DE LA UE), CARECIENDO EL CONDUCTOR DE ESTE CERTIFICADO. CONDUCTOR CON NACIONALIDAD DE COLOMBIA. VA CARGADO DE PAQUETERIA.

Norma Infringida: Art. 1 Orden FOM/3399/02

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.9 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 18/10/2013

Fecha Incoación: 03/03/2014

Matrícula: MU0196BL

N.º Expediente: SAT38/2014

Denunciado: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RIO SEGURA N.º 4

03320 TORRELLANO, ELCHE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE PACHECO HASTA VALENCIA FALTANDO LA CONSIGNACIÓN DEL LUGAR DE COMIENZO O DEL FINAL DE UTILIZACIÓN EN UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.TRANSPORTA VERDURA. INICIA JORNADA DIA 26-09-2013 EN LA LOCALIDAD DE TORRE PACHECO-MURCIA,EL CONDUCTOR HACE ANOTACION EN EL TACOGRAFO QUE INICIA EN COMUNIDAD VALENCIANA CV,CUANDDO EN REALIDAD ES INCORRECTO,PORQUE SE HA TRASLADADO DESDE VALENCIA A MURCIA EN TURISMO PARA HACERSE CARGO DEL VEHICULO EN TORRE PACHECO-MURCIA.SE ADJUNTAN TIQUES.

Norma Infringida: Art. 15.5 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.4 LOTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2013

Fecha Incoación: 07/01/2014

Matrícula: 1482FVG

N.º Expediente: SAT45/2014

Denunciado: MARTIN SUAREZ, JOSE MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FLAUTA N.º 13

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA EJIDO (EL) HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 108:45 HORAS, ENTRE LAS 00:01 HORAS DE FECHA 09/09/2013 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 22/09/2013. EXCESO 18:45 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO SUPERIOR A 10 HORAS EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN BISEMANAL. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS TICKETS IMPRESOS DEL TACOGRAFO DE LA JORNADA RESEÑADA.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.24.1 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 27/09/2013

Fecha Incoación: 07/01/2014

Matrícula: 0406GPS

N.º Expediente: SAT668/2014

Denunciado: MARTIN SUAREZ, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FLAUTA N.º 13

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FRANCIA (INCLUIDO MONACO) HASTA EJIDO EFECTUANDO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 05:44 HORAS DE FECHA 22/09/13 Y LAS 05:44 HORAS DE FECHA 23/09/13 DESCANSO REALIZADO 9:49 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 13:52 HORAS DE FECHA 22/09/13 Y LAS 23:41 HORAS DE FECHA 22/09/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS. CIRCULA EN VACIO. DATOS ANAKIZADOS MEDIANTE DESCARGA TARJETA CONDUCTOR Y ANALIZADOS A TRAVES APLICATIVO DGTT.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.24.4 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2013

Fecha Incoación: 10/02/2014

Matrícula: 5424GZH

N.º Expediente: SAT672/2014

Denunciado: MARTIN SUAREZ, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FLAUTA N.º 13

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FRANCIA (INCLUIDO MONACO) HASTA EJIDO (EL) EFECTUANDO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 13:39 HORAS DE FECHA 20/09/13 Y LAS 13:39 HORAS DE FECHA 21/09/13 DESCANSO REALIZADO 9:50 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:01 HORAS DE FECHA 20/09/13 Y LAS 08:51 HORAS DE FECHA 21/09/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS..

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.24.4 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2013

Fecha Incoación: 10/02/2014

Matrícula: 5424GZH

N.º Expediente: SAT696/2014

Denunciado: TAXIS TORSAN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE CIUDAD REAL

Ultimo domicilio conocido: LG CAMINO HONDA DE SUTULLENA N.º 9

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE CADIZ HASTA BARCELONA, EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 20:25 H. DE FECHA 12/05/13 Y LAS 20:25 H. DE FECHA 13/05/13. DESCANSO REALIZADO 04:05 H. COMPRENDIDAS ENTRE LAS 16:20 H. DE FECHA 13/05/13 Y LAS 20:25 H. DE FECHA 13/05/13. ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE ATENUA LA INFRACCION AL HABERSE COMPLETADO EL DESCANSO DIARIO DESPUES DE LAS 24 HORAS REGLAMENTARIAS. SE APORTA COMO PRUEBA A BOLETIN IMPRESIONES DIGITALES DE FECHAS 12-13/05/13.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.25 LOTT Art. 140.37.1 LOTT

Sanción Propuesta: 600 Euros

Fecha Denuncia: 01/06/2013

Fecha Incoación: 18/02/2014

Matrícula: 5832-FRW

N.º Expediente: SAT797/2014

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE N.º 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TUDELA HASTA CARTAGENA EFECTUANDO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 06:19 HORAS DE FECHA 08/10/13 Y LAS 06:19 HORAS DE FECHA 09/10/13 DESCANSO REALIZADO 8:13 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:06 HORAS DE FECHA 08/10/13 Y LAS 06:19 HORAS DE FECHA 09/10/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 17/10/2013

Fecha Incoación: 14/02/2014

Matrícula: 6052GZZ

N.º Expediente: SAT833/2014

Denunciado: TRANSPORTES Y FRIGORIFICOS ANALAUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CARAVACA DE LA CRUZ N.º 34

30420 CALASPARRA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CALASPARRA HASTA ALCANTARILLA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN SEMANAL DE 56:29 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 07/10/13 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 14/10/13. EXCESO 0:29 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 4 HORAS SOBRE EL TIEMPO DE CONDUCCIÓN SEMANAL MÁXIMO DE 56 HORAS.HECHO COMPROBADO A TRAVES DE TCM3002-06,IMPRESORA 3002-02.

Norma Infringida: Art. 6.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 18/10/2013

Fecha Incoación: 17/02/2014

Matrícula: 1846FZL

N.º Expediente: SAT987/2014

Denunciado: CERBELEVA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MAYOR N.º 171

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA SAN PEDRO DEL PINATAR CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO.HECHO COMPROBADO A TRAVES DE DESCARGA TARJETA CONDUCTOR MEDIANTE TCM SE OBSERVA UN PERIODO DE INACTIVIDAD DESDE EL DIA 02 HASTA EL DIA 15/10/13, NO JUSTIFICANDO DICHO PERIODO DE LA ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONDUCTOR, MEDIANTE DISCOS UTILIZADOS EN DICHA FECHAS O CERTIFICADO ACTIVIDACES.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 30/10/2013

Fecha Incoación: 21/02/2014

Matrícula: 1983HDW

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva Mª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince

días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 15 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7258 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1113/2014

Denunciado: SORIA GUEVARA, SIXTO ARMANDO

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CR DE MULA N.º 4 piso 1

30560 ALGUAZAS (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO EL TITULO HABILITANTE O DOCUMENTACION FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE PRESTAR EL SERVICIO. REALIZA TRANSPORTE PUBLICO DE BEBIDAS.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 02/10/2013

Fecha Incoación: 05/03/2014

Matrícula: 2570-FBW

N.º Expediente: SAT1118/2014

Denunciado: ROJAS GONZALEZ, VIRGINIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JUAN JOSE MARCO N.º 10-1

30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARCHENA HASTA ELCHE/ELX REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL CON VENTA INDIVIDUALIZADA DE LAS PLAZAS. TRQNWPORTA A NUEVE TRABAJADORES COBRANDO TRES EUROS POR PERSONA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 28/10/2013

Fecha Incoación: 05/03/2014

Matrícula: MU0650BU

N.º Expediente: SAT1124/2014

Denunciado: ESTRUCTURAS DE LORCA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN JOSE EDF. FLORENCIA N.º piso BJ

30800 EL RIO, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA SAN JAVIER REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ.

Norma Infringida: Art. 103 LOTT Art. 104 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.14 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 10/10/2013

Fecha Incoación: 05/03/2014

Matrícula: MU4166AW

N.º Expediente: SAT1129/2014

Denunciado: HORMIGONES MARBA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA ZAFRA N.º 29

02660 CAUDETE (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE YECLA HASTA YECLA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO PRESENTA RELACCION LABORAL ALGUNA. CIRCULA TRANSPORTANDO HORMIGÓN.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 30/08/2013

Fecha Incoación: 05/03/2014

Matrícula: 1545BTJ

N.º Expediente: SAT1135/2014

Denunciado: MARTINEZ ZAPATA, JOSE FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SENADO N.º 32

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CAJAS Y DIVERSO MATERIAL PARA UTILIZACION EN VENTA DE FRUTA DESDE SAN JAVIER EN MERCADILLOS EN SERVICIO PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHICULO LIGERO >3,5 TN DE MASA MAXIMA AUTORIZADA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.14 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 30/10/2013

Fecha Incoación: 06/03/2014

Matrícula: 1873-CYK

N.º Expediente: SAT1138/2014

Denunciado: SAAVEDRA HONORES, BOLIVAR DAVID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL POETA ALTET N.º 12 piso 3 pta. 9

46020 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA VALENCIA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA 7 TRABAJADORES DESDE VALENCIA HASTA FINCA AGRICOLA EN TORREPACHECO Y VUELTA, MANIFESTANDO UN USUARIO PAGAR EL TRAYECTO. RELACION DE TRABAJADORES ADJUNTA A BOLETIN.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 15/10/2013

Fecha Incoación: 06/03/2014

Matrícula: 1895CHW

N.º Expediente: SAT1210/2014

Denunciado: SIERRATRANSLOGISTICA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR NACIONAL 430 km. 11,6 N.º

46630 FUENTE LA HIGUERA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FONT DE LA FIGUERA (LA) HASTA SAN JAVIER REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA 24000KGS DE BOTELLAS DE AGUA ALBARAN NUMERO 101359.SIENDO EL CARGADOR -DESTINATARIO BEBIDAS COSTA CALIDA SA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 08/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: 9174FDC

N.º Expediente: SAT1212/2014

Denunciado: ORTIZ SANCHEZ,HILDA MARGARITA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GENERAL MOSCARDO N.º 13

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TOTANA HASTA SAN JOSE DE LA VEGA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA TRABAJADORES RELACIONADOS EN ANEXO AL EXPEDIENTE DE LA FINCA LA POVEDA DESDE TOTANA HASTA SAN JOSE DE LA VEGA. TRABAJADORES MANIFIESTAN PAGAR POR EL TRASLADÓ.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: MU4584BF

N.º Expediente: SAT1214/2014

Denunciado: CONSERVAS Y FRUTAS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANCHEZ MADRIGAL N.º 7 piso 8

30004 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MULA HASTA MOLINA DE SEGURA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. CARGADOR: EL TITULAR.

Norma Infringida: Art. 103 LOTT Art. 104 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.14 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 16/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: MU3056BS

N.º Expediente: SAT1221/2014

Denunciado: MESEGUER GALINDO, TOMAS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JARA CARRILLO N.º 9 piso 1

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA MATERIAL DE FONTANERIA, VEHICULO LIGERO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 16/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: 9938GBB

N.º Expediente: SAT1222/2014

Denunciado: ZAID, MUSTAPHA

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL PRINCIPE FELIPE N.º 67 piso BJ

30110 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO TURISMO CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 09/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: 6103-BCP

N.º Expediente: SAT1225/2014

Denunciado: GAMRA, FATIMA

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL LA CIZAÑA. UR LA CIZAÑA N.º 27

29004 MALAGA (MALAGA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO TURISMO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 02/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: A-9464-EH

N.º Expediente: SAT1229/2014

Denunciado: GARCIA FERNANDEZ, RAQUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JUEGO DE BOLOS N.º 2

30530 CIEZA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CIEZA HASTA JUMILLA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO PESADO, CARECIENDO DE

TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA VARIOS CARROS CON MAZETAS PLANTAS Y FLORES VARIADAS, APARADO EN DOCUMENTO DE CARGA DE LA EMPRESA WATERDRINKER DE HOLANDA, DONDE FIGURA COMO PROPIETARIO DE LA MERCANCIA OTRA PERSONA Y/O SOCIEDAD DISTINTA AL TITULAR DEL VEHICULO. DICHO TRANSPORTE SE REALIZA EN VEHICULO LIGERO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 11/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: MU0406BS

N.º Expediente: SAT1232/2014

Denunciado: HORMICRUZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARAJE DE LOS TRES SANTOS, APTD. CORREOS 29 N.º s/n

30640 ABANILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA MOLINA DE SEGURA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA CEMENTO, CARECIENDO DEL CIF. DEL TRANSPORTISTA Y DEL CIF DEL CARGADOR CONTRACTUAL. ALBARAN N.º 535.723. TRANSPORTISTA: TRANSPORTES DE LA CONSTRUCCION MURCIANOS SA. Matrícula: 4654-FWD.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.17 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 01/10/2013

Fecha Incoación: 13/03/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1250/2014

Denunciado: FRIOTRANS TRIVIÑO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JUAN DE PEREA N.º 2

18810 CANILES (GRANADA)

Hechos: LA CARENCIA, FALTA DE DATOS ESENCIALES EN LA DOCUMENTACION DE CONTROL. TRANSPORTA, DESDE PULPI (AL) HACIA LORCA, 26 PALETS Y 910 CAJAS DE PLASTICO CARECIENDO EL DOCUMENTO DE CONTROL DE DIFERENTES DATOS OBLIGATORIOS (FECHA Y CIF DEL CARGADOR) FIGURANDO OTRA MATRICULA DIFERENTE A LA QUE REALIZA EL TRANSPORTE. SE ADJUNTA A BOLETIN COPIA DEL ALBARAN.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.17 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 23/10/2013

Fecha Incoación: 13/03/2014

Matrícula: 1377-FXW

N.º Expediente: SAT133/2014

Denunciado: EUROFRAN-2020 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MURILLO N.º 14

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA MALAGA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). TRANSPORTANDO YOGURES.

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.18 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 18/09/2013

Fecha Incoación: 10/01/2014

Matrícula: AL1594AC

N.º Expediente: SAT233/2014

Denunciado: CORTES FLORES, ANTONIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LLOBREGAT. INT 1 N.º 142

08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO SACOS DE PATATAS, DESDE MURCIA HASTA CARTAGENA, SIN AUTORIZACION DE SERVICIO PUBLICO. TRANSPORTA 150 KG PARA FRUTERIA PROPIEDAD DEL CARGADOS.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 12/09/2013

Fecha Incoación: 16/01/2014

Matrícula: B-2187-VW

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 16 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciónes, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7259 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT4285/2013

Denunciado: SORIANO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM VIEJO DEL PUERTO Nº 29 bloq. 4 piso 3 pta. D

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4540 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1040 KGS. 29,71% TRANSPORTA CARNE. SE LE ENTREGA COPIA DEL CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA, ASI COMO, COPIA DEL TICKET DE PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción: 2800 Euros

Fecha Denuncia: 25/05/2013

Matrícula: 7783HBP

Fecha de abono de la sanción bonificada: 13/12/13

N.º Expediente: SAT4570/2013

Denunciado: TRANS JOSE JUAN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HERNAN CORTES Nº 1

30709 ROLDAN, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO PRESENTA HOJAS DE REGISTRO NI ACTIVIDADES EN TARJETA DEL CONDUCTOR, NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR DEL PERIODO QUE VA DEL 30/05/13 AL 05/06/13, AMBAS INCLUSIVE.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2013

Matrícula: 7502-DYP

Liquidación: 1404509910391030145820145107

N.º Expediente: SAT4571/2013

Denunciado: TRANS JOSE JUAN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HERNAN CORTES Nº 1

30709 ROLDAN, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UNA CONDUCCION DIARIA DE 10 HORAS Y 35 MINUTOS OSBRE UN PERIODO DE 10 HORAS. CONDUCCION REALIZADA DURANTE LA JORNADA DEL DIA 15/06/13. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET A MODO DE PRUEBA. EL VEHICULO ES UTILIZADO COMO SUSTITUCION DEL 4725 -DTM DEL QUE PRESENTA JUSTIFICANTE DE DAR CUENTA A LA ADMINISTRACION CON FECHA 21/05/13 Y CERTIFICADO DEL TALLER.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2013

Matrícula: 7502-DYP

Liquidación: 1404509910391030145920145105

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 15 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7260 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes.

Intentada la notificación expresa de los expedientes, de los interesados de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expte. Venta Anticipada	Interesado
90/2013	LOZANO LOZANO JESUS
11/2014	CANTERO GAMBIN PABLO
28/2014	TERRER LLOR MARIA JOSE

Murcia, a 15 de mayo de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7261 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1223/2014

Denunciado: BRAVO NAVARRO, MARIA JOSE

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL MAYOR Nº 56A

30161 LLANO DE BRUJAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DE CAP. VIENE DE CAMINO VICENTE BAEZA (PUENTE TOCINOS) Y SE DIRIGE A CR. DE FORTUNA KM 1.3 (ESPARRAGAL).

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.18 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 16/10/2013

Fecha Incoación: 12/03/2014

Matrícula: 6176-CBY

N.º Expediente: SAT1353/2014

Denunciado: FRUTAS JAVALI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ZAMORA. PG IND. CABEZO VERDE Nº 13

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA UTILIZANDO UNA MISMA HORA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO POR UN PERÍODO DE TIEMPO SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE, DANDO LUGAR A UNA SUPERPOSICIÓN DE REGISTROS QUE IMPIDE SU LECTURA.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.25 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 06/11/2013

Fecha Incoación: 21/03/2014

Matrícula: MU8903AJ

N.º Expediente: SAT1465/2014

Denunciado: MARTINEZ TOMAS, CONCEPCION

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: AV MURCIA Nº 102

30589 RAMOS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DE CAP. TRANSPORTA UN CONTENEDOR DE ESCOMBROS DESDE LOS RAMOS A MURCIA.

Norma Infringida: R.D. 1032/07

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.18 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción Propuesta: 601 Euros

Fecha Denuncia: 28/10/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 9597-BZH

N.º Expediente: SAT1468/2014

Denunciado: BAÑEDEL SUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR MALVALOCA-B Nº 8

30815 AGUADERAS, LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DEL CAP. CIRCULA DESDE LORCA HACIA PUERTO DE MAZARRON, TRANSPORTANDO CARGA COMPLETA DE ESTIERCOL.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 06/11/2013

Fecha Incoación: 26/03/2014

Matrícula: 2362-BJS

N.º Expediente: SAT222/2014

Denunciado: BRAHIMA TRAORE, SIAKA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL POETA SANSANO Nº 4

03300 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE ORIHUELA HASTA CARTAGENA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA OCHO TRABAJADORES QUE NO DEMUESTRAN RELACION LABORAL NI FAMILIAR CON TITULAR DEL VEHICULO. LA EMPRESA CONTRATANTE PAGA POR TRABAJADOR Y VIAJE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 11/09/2013

Fecha Incoación: 15/01/2014

Matrícula: M5872UV

N.º Expediente: SAT311/2014

Denunciado: UNITARRACO 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PERE RIUS GATELL Nº 54

43205 REUS (TARRAGONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARCHENA HASTA MOLINA DE SEGURA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PERIODO DE INACTIVIDAD DETECTADO EN LOS ULTIMOS 28 DIAS. 04-10-2013 00:00 AL 10-10-2013 20:01 Y 11-10-2013 19:47 AL 17-10-2013 06:39.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 23/10/2013

Fecha Incoación: 22/01/2014

Matricula: 2110HHF

N.º Expediente: SAT346/2014

Denunciado: SERRATE GUTIERREZ, HUESCAR OMAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA VEREDA Nº 11 piso 1.º pta. A

30152 ALJUCER, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORQUI HASTA MURCIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. SOLO PRESENTA UN DISCO DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 01/10/2013

Fecha Incoación: 22/01/2014

Matrícula: 4349FWL

N.º Expediente: SAT440/2014

Denunciado: PULPONOVA,SL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO Nº 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCIAS PERECEDERAS UTILIZANDO UN VEHICULO QUE CAREZCA DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD O LO LLEVA CADUCADO. LA REVISION ESTA CADUCADA DESDE EL 07/2008, SEGUN PEGATINA, RALLADA (1 CAJA DE GAMBAS CONGELADAS Y OTRA CON SEPIAS). RUTA CASCO URBANO. MANIFIESTA QUE EL CONDUCTOR ES EL TITULAR DEL VEHCIULO DESDE EL 2009.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP Art. 7 R.D. 237/00

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.21 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 16/10/2013

Fecha Incoación: 27/01/2014

Matrícula: 6985-BYJ

N.º Expediente: SAT456/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO Nº 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: LA FALTA DE CONSIGNACION DE DATOS EN UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESION DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION CUANDO LAS NORMAS DE LA UE REGULADORAS DE LA MATERIA LE ATRIBUYEN LA CONSIDERACION DE INFRACCION MUY GRAVE. EN EL DISCO DEL 8/9-10-13 FINALIZA JORNADA EN MURCIA CON 859933 KMS EN ODOMETRO, EL SIGUIENTE DISCO DEL 9/10-10-13 INICIA JORNADA EN VILLENA (A) CON 860471 EN ODOMETRO DEL MISMO VEHICULO EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE KMS DE 538 KMS. NO ANOTA EL DESPLAZAMIENTO DE MURCIA A VILLENA, NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI REGISTROS EN TARJETA DE CONDUCTOR. SE ADJUNTAN DISCOS A BOLETIN.

Norma Infringida: Art. 15.5 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 17/10/2013

Fecha Incoación: 27/01/2014

Matrícula: 6427-CXX

N.º Expediente: SAT499/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DEL TRABAJO Nº 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS UTILIZANDO UN CONDUCTOR QUE CARECE DEL CAP. EL CONDUCTOR TIENE UN PERMISO DE CONDUCIR DE LA CLASE C+E EXPEDIDO EL 28/10/92 FINALIZADO EN LA CIFRA Nº 4.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 17/10/2013

Fecha Incoación: 28/01/2014

Matrícula: 6427-CXX

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 21 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

7262 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 136/2012.

403200

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0001060

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 136/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Manuel Garrido Peñalver, Ana María Navarro Peñalver, Vicente Navarro Peñalver, María Isabel Barrionuevo Peñalver, Ana María Barrionuevo Peñalver, José Peñalver Roca, Emilio Peñalver Roca.

Procurador: Luis Felipe Fernández de Simón Bermejo.

Don Miguel Ángel Soler López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 136/2012 a instancia de Manuel Garrido Peñalver, Ana María Navarro Peñalver, Vicente Navarro Peñalver, María Isabel Barrionuevo Peñalver, Ana María Barrionuevo Peñalver, José Peñalver Roca, Emilio Peñalver Roca, expediente de dominio de las siguientes fincas:

"Una casa de planta baja tejada, marcada provisionalmente con el número diez y nueve de la calle del taller de esta ciudad. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres habitaciones, cocina, despensa, aseo y patio. Su superficie es de noventa metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, siendo su superficie útil de cincuenta y cinco metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda por la izquierda entrando o Norte, con la casa número diez y siete de la misma calle y por la derecha y espalda, Sur y Este con la finca donde se segrega. Inscripción: Libro 199, Sección 3.ª, folio 235, finca registral n.º 10.319 del Registro de la Propiedad de La Unión".

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a los causahabientes de José Peñalver Arróniz y de Carmen Peñalver Arróniz, para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Se faculta al Procurador de la actora en el diligenciado del presente, el cual se expide para su fijación en el tablón de anuncios de este tribunal, para su publicación en el BORM y en el diario La Opinión.

En Cartagena, a 6 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

7263 Procedimiento ordinario 532/2012.

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0004188

Procedimiento Ordinario 532/2012

Sobre Otras Materias

Demandante:. Comunidad de Propietarios Residencial Rosa de los Vientos

Procurador Sr. Esteban Piñero Marín

Demandado: William Mackencie

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia N.º 84/2014

En Cartagena, 9 de abril de 2014.

Vistos por el Sr. D. José Vicente Montealegre Galera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta ciudad, y su partido, los presentes autos de Juicio ordinario, seguidos al nº 532/12, promovidos por la Comunidad de Propietarios Residencial "Rosa de Los Vientos", sita en calle Isla Mikonos, s/n, Isla Plana (Cartagena), representada por el Procurador Sr. Piñero Marín, y asistida por el Letrado Sr. García Manrique, contra don William Mackencie, declarado en esta procesal de rebeldía, sobre alteración de elemento común.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Piñero Marín, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Residencial "Rosa de Los Vientos", sita en calle Isla Mikonos, s/n, Isla Plana (Cartagena), contra D. William Mackencie, declarado en estado procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a la reposición de la fachada a su estado original y que fue alterada con la ampliación de la ventana en el inmueble de su propiedad, con apercibimiento de ejecución a su costa si no lo realizara voluntariamente, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la L.E.C., cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma, previas las consignaciones y depósitos necesarios, sin los cuales no se le dará curso.

Dedúzcase testimonio, únase a la presente causa y regístrese el original en el Libro de Sentencias Civiles de éste Juzgado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Como consecuencia del ignorado paradero de William Mackencie se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma al mismo.

En Cartagena, a 9 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7264 Procedimiento ordinario 625/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102106

Procedimiento ordinario 625/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Edward Boateng

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 625/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edward Boateng contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Edward Boateng, condeno a las empresas "Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L.", "Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L." y "Lucky Seven, S.L." a pagar solidariamente al demandante la cantidad de seis mil trescientos sesenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (6.367,55 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7265 Ejecución 142/2007.

NIG: 30016 44 4 2006 0100903

N28150

Ejecución 142/2007.

Procedimiento origen: Demanda 1.040/2006.

Sobre: Despido.

Demandantes: Rubén Barragán Zarza, Miguel Ángel Olivera Rodríguez.

Abogado: Óscar Javier Rueda Velasco.

Demandado: Pinatar Club de Fútbol.

Abogado: Jose Grau Ripoll.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 142/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Barragán Zarza, Miguel Ángel Olivera Rodríguez, contra la empresa Pinatar Club de Fútbol, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Rubén Barragán Zarza y Miguel Ángel Olivera Rodríguez, frente a Pinatar Club de Fútbol.

- Aprobar la liquidación la tasación de costas practicada.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto,

"recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pinatar Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7266 Ejecución de títulos judiciales 5/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0102392

N28150

Ejecución de títulos judiciales 5/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 741/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Óscar García Carmona.

Demandado: La Manga Foods, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Óscar García Carmona, contra la empresa La Manga Foods, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 12/03/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado La Manga Foods, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.881,17 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º

3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Manga Foods, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7267 Ejecución de títulos judiciales 91/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102489

Ejecución de títulos judiciales 91/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 811/2013

Sobre Despido

Demandante: María Luisa Domínguez Chicardi

Graduado Social: Francisca Ramírez Martínez

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 91/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luisa Domínguez Chicardi contra la empresa Alejandro Pulido López, Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a doña María Luisa Domínguez Chicardi con la empresa Alejandro Pulido López, condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: María Luisa Domínguez Chicardi

Indemnización: 11.958,17 euros

Salarios: 4.126,14 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta nº 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el Art. 245.1 LJS

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alejandro Pulido López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7268 Ejecución de títulos judiciales 51/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0202395

N28150

Ejecución de títulos judiciales 51/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 748/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Luisa Rodrigo Marsal.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado: Antogrifru, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luisa Rodrigo Marsal, contra la empresa Antogrifru, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Antogrifru, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 3.804'28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antogrifru, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7269 Ejecución de títulos judiciales 51/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dan Ionasca contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., y Dreger Immobilien Groupe, sobre ordinario, se han dictado en fecha 25/04/14 las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 04/10/13 dictada en autos 111/13 a favor de la parte ejecutante, Pedro Martínez Romero, frente a Dreger Inmobilien Group por la cantidad de 9.644,92 euros de principal y 964 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas; respecto a Perfect Services Europa, S.L., por la cantidad de 9.517 euros de principal y 951 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas, partes ejecutadas, en forma solidaria.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente ……

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,…….

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado Dreger Inmobilien Group que procedan, conforme a lo previsto en los Arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,……..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación……

El Secretario Judicial.

Auto de aclaración:

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 25/04/14, en los siguientes términos:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 04/10/14 dictada en autos 113/13 a favor de la parte ejecutante, Dan Ionasca, frente a …."

Notifíquese a las partes,……

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7270 Ejecución de títulos judiciales 71/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 71/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Susana Milagros Leal Yepes contra Panadería Confitería San Nicolás, S.L., sobre despido, se han dictado en fecha 30/04/14, las siguientes resoluciones:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante doña Susana Milagros Leal Yepes frente a Panadería Confitería San Nicolás, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes,……..

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación……..

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

"Habiendo presentado el/los trabajador/es doña Susana Milagros Leal Yepes exigiendo el cumplimiento por el empresario Panadería Confitería San Nicolás, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de título judicial de Sentencia n.º 70/14 de fecha 24/03/14, de conformidad al Art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 02/07/2014 a las 09:20 horas, para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, ……

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación….

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Panadería y Confitería San Nicolás, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7271 Despido/ceses en general 121/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 121/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Melchor Campoy Marín contra la empresa Cecanato, S.L., Inforges, S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., Ministerio de Defensa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Parte dispositiva

Acuerdo suspender el acto de juicio señalado para el día 21 de mayo 2014, señalándose nuevamente para el 16/9/2014 a las 11:30 debiendo citarse a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

7272 Pieza de medidas cautelares 1/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008681

Pieza de Medidas Cautelares 1/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.087/2012

Sobre Ordinario

Demandante: María Josefa González Martínez

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez

Demandados: Initial Facilities Services, S.A., Sección Servicios Auxiliares, S.L., Mantenimiento de Estaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Josefa González Martínez contra Initial Facilities Services, S.A., Sección Servicios Auxiliares, S.L., Mantenimiento de Estaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 12 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- María Josefa González Martínez mediante escrito/otrosí en su escrito de demanda ha solicitado la adopción de medidas cautelares de los bienes y derechos del demandado Initial Facilities Services, S.A., Sección Servicios Auxiliares, S.L., Mantenimiento de Estaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial consistentes en los embargos preventivos, inclusión de la deuda en los anuncios de nuevos concursos de limpieza y el requerimiento a ADIF para que comunique nuevas adjudicatarias.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1.- Sólo podrán acordarse medidas cautelares si quien las solicita justifica, que en el caso de que se trate, podrían producirse durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impidieren o dificulten la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria. No se acordarán medidas cautelares cuando con ellas se pretenda alterar situaciones de hecho consentidas por el solicitante durante largo tiempo, salvo que éste justifique cumplidamente las razones por las cuales dichas medidas no se han solicitado hasta entonces. 2.- El solicitante de medidas cautelares también habrá de presentar con su solicitud los datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional e indiciario favorable

al fundamento de su pretensión. En defecto de justificación documental, el solicitante podrá ofrecerla por otros medios de prueba, que deberá proponer en forma en el mismo escrito. 3.- Salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la medida cautelar deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida cautelar pudiera causar al patrimonio del demandado. El Tribunal determinará la caución atendiendo a la naturaleza y contenido de la pretensión y a la valoración que realice, según el apartado anterior, sobre el fundamento de la solicitud de la medida. La caución a que se refiere el párrafo anterior podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del Art. 529.

Segundo.- En el presente caso no se ha acreditado el cumplimiento del/ los requisitos a que se refiere el/los, pues lo que la parte actora relata es una mera sucesión de contratas y, en la actualidad, mantiene amplias garantías para cobrar su afirmada deuda. Así ha demandado al Fogasa por su responsabilidad subsidiaria, con lo que tiene garantizado el percibo de los límites legales abonados por dicho Fondo. Ha demandado a tres empresas, sucesivas titulares de la contrata, incluso al titular del establecimiento donde se lleva a cabo la misma. No es posible mas garantías que las ya establecidas. Junto a ello una de las medidas solicitadas, inclusión de la deuda de los anuncios de contratas, no tiene cabida como medida cautelar.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 736 y 394 de la LEC, procede no acordar la medida cautelar solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Denegar la/s medida/s cautelar/es solicitadas por María Josefa González Martínez frente a Initial Facilities Services, S.A., Sección Servicios Auxiliares, S.L., Mantenimiento de Estaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial y ADIF.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sección Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

7273 Procedimiento ordinario 842/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006803

Procedimiento ordinario 842/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Julio Martínez Rabadán

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 842/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julio Martínez Rabadán contra el Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 109/2014

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006803

Procedimiento Ordinario 842/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Julio Martínez Rabadán

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos S.A.

En Murcia, 18 de marzo de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 842/2013 a instancia de don Julio Martínez Rabadán, que comparece asistido del letrado don Ángel Manuel Aliaga Ruiz contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado sustituto del Abogado del Estado, Hermanos Ros Montesinos, S.A., que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 109

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Julio Martínez Rabadán presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y Hermanos Ros Montesinos, S.A., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Julio Martínez Rabadán ha venido prestando servicios para la empresa Hermanos Ros Montesinos, S.A., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.446,20 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Tercero.- La empresa tenía más de 25 trabajadores y no había responsabilidad directa del Fogasa, por la que éste le denegó la prestación del 40%.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- La falta de responsabilidad directa del Fogasa, no implica que este no tenga la subsidiaria previa condena a la empresa por la responsabilidad directa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Julio Martínez Rabadán contra Hermanos Ros Montesinos, S.A., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.446,20 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 21 de Septiembre de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Ros Montesinos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

7274 Despido objetivo individual 858/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006940

N81291

Despido objetivo individual 0000858 /2013

Sobre despido

Demandante: María José Zabala Vivancos, Ernesto Martín Fernández

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrohispana, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 858/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Zabala Vivancos, Ernesto Martín Fernández contra Fondo de Garantía Salarial, Agrohispana, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00170/2014

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0006940

N02700

Despido objetivo individual 858/2013

Sobre: Despido

Demandantes: María José Zabala Vivancos, Ernesto Martín Fernández

Abogado/A: José Tárraga Poveda, José Tárraga Poveda

En Murcia, a dieciséis de abril de dos mil catorce.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente despido objetivo individual 858/2013 a instancia de María José Zabala Vivancos y Ernesto Martín Fernández, representados por el letrado D. José Tarrasa Poveda contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, Agrohispana, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 170

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Doña María José Zabala Vivancos, Ernesto Martín Fernández presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo De Garantía Salarial y Agrohispana, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su

pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Resultando probado que Ernesto Martín Fernández con N.I.E: X-81131032 y María José Zabala Vivancos con D.N.I.:23005667D trabajó para la empresa Agrohispania S.L., desde el día 7-1-2011 y 11-10-2011, con categoría de encargado y oficial administrativo, actividad de la empresa, agricultura, en el Centro de trabajo de Diputación Gañuelas s/n Mazarrón (Murcia), con salario incluida prorrata de extras 1.320 y 1.500 euros mes respectivamente, y a efectos de trámite de 44 y 50 euros día respectivamente, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- Los actores fueron despedidos el 20 de septiembre de 2013 y con efectos del mismo día. No fueron indemnizados y no constan.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido y no fue indemnizado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido, nómina y vida laboral). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por los actores que se dirán, contra la empresa Agrohispania S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena son:

A D. Ernesto Martín Fernández:

Por indemnización ---------- 4.665,21 euros.

A doña María José Zabala Vivancos:

Por indemnización ---------- 3.452,05 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0858-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispania, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

7275 Procedimiento ordinario 279/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 279/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena García Vidal contra el Fondo de Garantía Salarial y Franquicias Silvassa, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia nº 156/14 de 5/5/2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por doña Elena García Vidal contra Franquicias Silvassa, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Franquicias Silvassa, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 1.630,43 Euros líquidos más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa, S.L., con CIF n.º B-99027906, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

7276 Notificación a interesado.

Dado que se ha intentado practicar notificación en tres ocasiones en el último domicilio conocido de la persona que se cita, del Decreto Resolutorio del expediente de disciplina urbanística n.º 18/13, sin que ello haya sido posible, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del contenido de dicha notificación, para finalizar la tramitación del correspondiente expediente.

Interesado: D. Claudio López Martínez, con NIF n.º 52.801.528-Z.

Último domicilio Paraje Los Paganes, n.º 6-30, La Costera de Alhama de Murcia.

Contenido:

"**Primero.-** Declarar cometida por D. Jesús López Hernández, propietario, y por D. Claudio López Martínez, como promotor, la infracción urbanística GRAVE, por haber realizado obras que no disponían de la preceptiva licencia municipal, y que han sido legalizadas con posterioridad, consistentes en "construcción de un embalse-piscina de 155'24 m2.", con emplazamiento en una finca rústica sita en el Paraje de Los Paganes, 6-30 de La Costera, polígono 6, parcela 30 de este Término Municipal, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los Considerandos de esta Propuesta, e imponer a los responsables la sanción que a continuación se determina:

* A D. Jesús López Hernández, propietario, y por D. Claudio López Martínez, como promotor, de modo solidario, multa pecuniaria de 6.597'50 euros (35% del valor de las obras: 37.700'00 euros, reducido al 50%).

Segundo.- Aprobar la tasa por tramitación de expedientes administrativos, que deberán hacer efectiva, los responsables, de modo solidario, por importe de 100´00 euros de conformidad al artículo 4.B.2.f).2; de la Ordenanza Municipal aplicable.

Tercero.- Notifíquese el presente Decreto a los responsables, para su conocimiento y efectos, haciéndoles saber los recursos que contra el mismo procedan.

Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos."

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, ante el Alcalde; o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, contados a partir del día siguiente de esta publicación en el B.O.R.M.; o cualquier otro recurso o acción que estimen conveniente, de conformidad con los artículos 52 de la Ley 7/85, y 58, 109 y 107 de la Ley 30/1992, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Casa Consistorial sita en Plaza de la Constitución, n.º 1 de esta Localidad.

Alhama de Murcia a 13 de mayo de 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

7277 Enajenación de bienes patrimoniales. Subasta pública para la enajenación de una carpa desmontable instalada en el Paseo de la Estación de Caravaca de la Cruz.

1. Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Objeto del contrato:

Subasta pública para la enajenación del bien patrimonial: Una carpa desmontable instalada en el Paseo de la Estación de Caravaca de la Cruz, cuyas medidas son: 30 x 40 metros.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe: 15.000 euros, mejorable al alza.

5. Garantía provisional:

Importe: 450 euros. Dicha garantía deberá constituirse por alguna de las formas establecidas en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Obtención de documentación e información:

En la Secretaría General de este Ayuntamiento.

7. Plazo y lugar de presentación de las ofertas:

El plazo para la admisión de proposiciones es el de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el plazo a las 14:00 horas del último día natural. Para el supuesto de que el último día del plazo previsto para la presentación de ofertas coincidiera con sábado o festivo, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones habrán de ser presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sito en Plaza del Arco, n.º 1, de esta ciudad, en horas hábiles de oficina.

8. Apertura de ofertas:

El tercer día hábil posterior al del plazo de finalización de presentación de ofertas.

9. Documentos a presentar:

La documentación a que hace referencia la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas particulares.

10. Expediente:

Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, o en el perfil del contratante, en la siguiente dirección de Internet: www.caravaca.org.

11. Oferta:

Se realizará conforme al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

12. Gastos:

Los gastos a que hace referencia la cláusula 16.ª del pliego de cláusulas particulares.

Caravaca de la Cruz, 13 de mayo de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

7278 Aprobación definitiva de la modificación puntual no estructural n.º 85 del Plan General Municipal de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2014, aprobó definitivamente la Modificación Puntual No Estructural N.º 85 del Plan General Municipal de Caravaca de la Cruz. "Cambio de alineaciones y calificación de suelo en Barrio de Aranjuez y Barrio de San Francisco".

Dicha Modificación no afecta al Texto Normativo, únicamente se modifican los siguientes planos del Plan General: Hojas B3, C3 y B4 del Casco Urbano de Caravaca de la Cruz.-

Haciendo saber a las personas interesadas que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente publicación se realiza a los efectos de los posibles interesados

Caravaca de la Cruz, 19 de mayo de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. Administración Local

Cartagena

7279 Notificación de incoación de expediente sancionador.

No siendo posible notificar por conducto ordinario a los interesados cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación.

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de los animales de compañía".

NOMBRE INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE
Ramos Sarango, Carlos Miguel	23.959.490E	SAN ANI2014/84

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración en la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

En Cartagena, a 5 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

7280 Notificación de resolución de expedientes sancionadores.

No siendo posible notificar por conducto ordinario al interesado cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Nombre interesado	DNI	Expediente
Espejo Fernández, Abel	23.059.845E	SAN ANI2013/329
Martínez Mayoral, Carlos	23.913.123V	SAN ANI2013/325

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente a la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena a 5 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

7281 Rectificación de errores en la publicación de aprobación definitiva de modificación del Presupuesto General 2014.

Advertidos errores en la publicación 6886, de la aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto General de 2014, insertada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 115, de fecha 21 de mayo de 2014, en la página 20503, se hace pública la siguiente rectificación:

- Instituto Municipal de Servicios del litoral: donde dice "24.193,68", debe decir "32.008,60".

- Agencia de Desarrollo Local y Empleo: donde dice "10.694,24", debe decir "11.115,82".

- Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena: donde dice "17.701,00", debe decir "17.827,00".

Cartagena, 21 de mayo de 2014.—La Concejal del Área, Fátima Suanzes Caamaño.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

7282 Edicto de trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el Art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
82263/2013	AGYEMANG, SELINA YOSYANE	10/08/1990	X7020413P
82264/2013	AHLERS, JANNIK LEON	13/08/1993	X6921150J
82265/2013	AJOKU, NKEM	12/12/1974	X7649809D
82266/2013	ALBRECHT, SIMON	21/10/1980	X7199064H
82267/2013	ALLAN, SAMUEL JAMES	09/04/1955	X4713499V
82268/2013	ALLEN, SIMON RICHARD	23/06/1963	X4085493A
82269/2013	AMADOR PINTO, M. CONCEICAO	15/12/1937	X7837897A
82270/2013	AMOUR, DIANE HELEN	23/01/1968	X5497269Q
82271/2013	ANGELOV, STEFAN PETROV	16/06/1982	X8520973W
82272/2013	ANNICCHIARICO, FELIX ALEJANDRO	28/04/1963	X4417182D
82313/2013	APOSTOLESCU, VASILE GABRIEL	07/11/1977	X8476641Z
82325/2013	ATKINSON, CHRISTIANA	23/02/1954	X2534342H
82327/2013	ATKINSON, ELLERY WILLIAM	27/01/1954	X2534287D
82329/2013	AUBERMANN, ZSOLT	19/05/1970	X7204903S
82331/2013	AVILA GUDIÑO, CESAR	04/07/1974	X8334990C
82333/2013	AVILA PLASENCIA, EDGAR GERARDO	25/01/1973	X3239934Q
82337/2013	BAILEY, JONATHAN MARTI	06/05/1967	X7606375E
82338/2013	BAKER, DEBRA ELIZABET	02/04/1962	X5251497E
82339/2013	BAKER, STEPHEN NEIL	08/07/1962	X5251503M
82340/2013	BALASESCU, MARINA ELENA	18/03/1980	X8449660N

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
82341/2013	BALINT, IRIMIA	02/06/1989	X8476456J
82342/2013	BARBUCEANU, GEORGE	01/12/1975	X8339873G
82343/2013	BARBUCEANU, NICOLAE	03/12/1970	X7991449F
82344/2013	BARNES, CHRISTOPHER	25/11/1944	X5816202P
82346/2013	BARRERA LOPEZ, NATALY IGNACIA	15/10/1996	X6538831T
82349/2013	BARROCA, GERALD	15/10/1980	X6244733A
82350/2013	BARTAL, TOMAS	08/07/1968	X7085096S
82352/2013	BARTFAI, SOFIA	31/07/1991	X3738184V
82353/2013	BARTFAI, TAMAS LASZLO	29/11/1976	X6134325H
82356/2013	BARTOLOMEU LOPES, MARCIO CHEGUEV	02/06/1980	X7749023R
82359/2013	BATTIPEDE SUAREZ, MARGARITA	12/10/1941	X4994912W
82361/2013	BAUD, SACHA DANIEL	21/07/1976	X7198785S
82362/2013	BAXTER, MARK ADRIAN	18/02/1969	X7020424L
82363/2013	BAXTER, SHIRLEY	14/06/1948	X5140726L
82364/2013	BENALI, FATIMA	01/01/1962	X2627753A
82443/2013	BENJELLOUL, EL MILOUD	15/03/1980	X4247232Y
82445/2013	BENNETT, SUSAN ANNE	19/12/1936	X4859756V
82452/2013	BERGER, BIANCA	11/05/1984	X7385387H
82453/2013	BERGMANN, MICHELE	14/05/1957	X7110448K
82454/2013	BERONTAS, AUORIUS	17/07/1984	X6196430T
82455/2013	BESCUCA, AURELIA	08/03/1985	X8476730B
82463/2013	BIELSKIENE, VILMA	21/11/1970	X6160251T
82465/2013	BIRO, ATTILA	25/05/1968	X2412017F
82466/2013	BIRO, ISTVANNE	25/05/1940	X5885186S
82467/2013	BIRO, KRISZTINA	31/07/1979	X5885154Y
82468/2013	BLIZNIKAS, KESTUTIS	23/01/1972	X4250548X
82470/2013	BLONDIN, CYRIL	07/08/1972	X6213872P
82472/2013	BOBROWSKI, MARCIN DAMIAN	01/04/1987	X7906093G
82479/2013	BOOTHBY, GARY JOHN	03/02/1974	X2540490W
82681/2013	BORDAS, SABRINA MARIE	14/04/1982	X6105378M
82682/2013	BOVINGDON, BRIGITTE	03/12/1967	X5092115F
82683/2013	BOYKO, OLENA	04/10/1974	X7259488K
82684/2013	BRACK, STEPHEN	12/07/1974	X4136526E
82691/2013	BRAVO PEÑA, IGNACIA MANUELA	19/06/1968	X7328616B
82689/2013	BREA, FLOR DARINA	04/05/1930	X7888523Y
82692/2013	BRENNER, GISELA	15/01/1945	X1100612Q
82694/2013	BREUILLAUD, MAGALI LAETITI	16/04/1984	X7521604Y
82696/2013	BRIDGER, RUBY LILIAN DON	29/03/1921	X6410965Z
82698/2013	BRIGHT, ANNE	02/04/1951	X5810439H
82248/2013	LOSSAU, PAUL ALOYSIUS	13/10/1936	X2234534S
82249/2013	MARTIN, MARIETTA DEANE	13/05/1951	X7826575C
82250/2013	MARTIN, ROGER ANTHONY	08/06/1942	X7826585F
82251/2013	MJASET, SVEIN ERIK	31/12/1954	20005249
82252/2013	OPPEDAL, BRIT	26/02/1954	27854672
82253/2013	PRUFER, CLAUS	14/12/1937	X5887846X
82254/2013	RADKOVA DASKALOVA, ELITSA	12/02/1987	617309181
82255/2013	SOLESVIK, OVE VINCENT	25/11/1954	21320064

Asimismo los menores:

- M.V.A., con DOCUMENTO: 306305001, fecha de nacimiento 06/08/2000 y, domicilio en Calle San Francisco Javier, 3 – 1.º D; C.P. 30310 (Los Barreros), siendo su representante legal D.ª Gloria Nancy Arango, con DOCUMENTO: 307180458 (Expediente: 82259/2013).

- W.B., con NIE: X8889518H, fecha de nacimiento 18/02/2007 y, domicilio en Calle Doctor José González, 7; C.P. 30310 (Los Dolores), siendo su representante legal D. Aziz Bentoumia, con NIE: X3032574R (Expediente: 82449/2013).

- Z.B., con NIE: X7780297H, fecha de nacimiento 04/03/2001 y, domicilio en Calle Mar de Groenlandia, 12; C.P. 30710 (Urb. Bahia Bella - Lentiscar), siendo su representante legal D. Alan Bond, con NIE: X5539324G (Expediente: 82476/2013).

Se hace constar que, los datos de domicilio en el que se causa baja se expondrán en el Tablón de Edictos y en la Web municipal (Tablón de Edictos Electrónico) del Ayuntamiento a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 22 de abril de 2014.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Cartagena

7283 Edicto de notificación de bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de Abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la Inscripción Padronal.

APELLIDOS	NOMBRE	F. NTO.	DOCUM.
ABOULFIDA	NOURA	01/01/1983	Y1886059G
AKHRIF	MOSTAFA	12/01/1973	VP6252373
ALALO	ADEL	18/11/1994	002755472
ALVES LOURENZO	WILIAN	13/11/1984	YA585241
ALY	FOFANA	05/04/1989	R0296345
AOUHID	IKRAM	26/11/2001	Y1886096H
AOUHID	OUAFAE	10/03/2000	Y1886125R
APAZA LINO	SISY JORGELY	26/11/2001	Y1828412H
ARAUJO CARUSO	PABLO EUGENIO	28/06/1982	XDA346546
ARNEZ CAMACHO	VALENTINA	17/10/1981	Y2194650G
ATAHUALPA	NAISME	07/07/1947	CC41400574
AWAL	ADAM	08/05/1983	H2237402
AZUERO CUEVA	LUCIO MIGUEL	07/04/1980	X5671562S
BACHIREN CHERGUI	SAFAE	13/02/2012	-
BALDERRAMA BUSTILLOS	BEATRIZ	29/07/1957	Y0696859L
BALLAGH	RQIA	18/02/1961	W927914
BENFEKRANE	AICHA	01/01/1967	X3625079A
BERRIMA	SIHAM	11/07/1988	NL5394058
BODNAR	LESIA	06/02/1969	Y2486359G
BOROVETS	NADIIA	10/09/1990	EH826023
BOUBZIZILA	OUMAIMA	27/02/1995	X9613416Z
BOUCHENNA	MANAAR	10/09/2009	Y0832414N
CABRERA GONZALEZ	CARMEN	30/10/1983	Y2038600D
CABRERA GONZALEZ	ELSA	18/11/1985	90625
CASTILLO MOLINA	ESTEBAN	12/01/1982	Y2344779N
CASTILLO RIVERA	M. CARMEN	18/12/1961	1817963
CEESAY	SAMBA	01/01/1976	X6187802C
CHAFIQ	MOUNIR	15/10/1988	Y2371488H
CHAMBILLA TONCONI	LEONARDA	11/04/1968	2557753
CHARLEY	ABDULBASIT	20/06/2006	Y0027077C
CHARLEY	HARUNA MOHAMMED	27/01/2010	Y1229979E
CISSE	HAKOU	01/01/1976	X7347807C
CORONEL MOLINAS	FEDERICO SAMUEL	20/12/1993	4217864
CORONEL MOLINAS	MAURICIO GIOVANNI	21/05/1995	4217843

APELLIDOS	NOMBRE	F. NTO.	DOCUM.
DAHMANI	SALIHA	01/01/1967	UD1502098
DAVID	IMADE	10/02/1990	A3089675
DEMBELE	HAMADY	01/01/1973	B0446872
DIEYE	MOR	03/06/1982	Y1851994W
DIEZ VACA	EDITH	20/04/1980	Y1646428X
DIONE	BABOU	10/02/1972	Y1914847L
DIOP	MBAYE	01/01/1980	Y1493357G
EL AZIZI	AHMED	01/01/1969	Y1390578N
EL FARASSI	AZIZA	10/02/1978	Y2008424D
EL FARRAK	ADIL	10/10/1987	Y2933379L
EL GARNI	NOUR EDDINE	25/05/1991	U844300
EL GOURI	CHERKI	30/12/1982	W143522
EL JAZOULI	DOUNIA	12/03/1984	HJ5259642
EL OUAZZNI	MOULAY SMAIL	01/01/1976	Y1705968A
ERRAHMANI	MOHAMMED	21/03/2008	T969101
FARAJI	BRAHIM	16/01/1996	KU3432818
FARAJI	NOUREDDINE	12/11/1957	NE0469376
FRETES DE IBARROLA	ANTONIA	17/01/1981	4258335
GAVRYLIUK	NATALIIA	04/02/1981	EK226823
HABIBI	MORAD	04/03/1985	DT9625816
HAFSI	ESSOHABI	01/01/1978	X2577501Y
HAMDAOUI	MY ABDELLAH	01/01/1961	LT6463703
HARAJE	ABDERRAHMANE	10/03/1974	X5542205X
HOCHMULLER	ROMULO ONOFRE	10/06/1982	Y1392463B
IVANIEC	PATRICIA VERONICA	16/08/1973	23794165N
KADDAF	MBAREK	01/01/1970	U452777
KADFI	ABDELILAH	24/12/2009	Y1029405P
KANE	LASSINE	31/12/1982	B0523950
KEITA	IBRAHIMA	01/01/1973	X4084305B
KELAI	HAMID	22/05/1978	W636631
KOGUT	GALYNA	12/12/1954	Y1728021E
KORYTAN	LIDIYA	03/10/1983	Y1033867P
LAZAAR	HASSAN	01/01/1984	X6844614K
LEBROUHI	ABDELALI	09/11/1983	WK9490740
LLIVICHUSCA ESTRADA	FREDY WILLIAM	01/08/1968	X8709837J
MAALOUF	AICHA	20/04/1974	IA3194841
MAAMAR	SAFI	12/01/1982	WH4045603
MAGALLANES DONOSO	INGRIS ALEXANDRA	13/04/1972	X6784943N
MAHFOUDI	EL MILOUD	08/02/1984	U126927
MAJDOUB	RAHMA	01/01/1976	Y1879839V
MALFERT DE RIOS	ZONIA ONDINA	04/04/1952	Y1149207A
MARKENDORF	ELIMAR DANILO	15/11/1954	YA562626
MEDINA MILTOS	KAREN DIANA	28/11/1983	83613
MEHDI	NABIA	01/01/1953	Y2892594J
MELGAR ESCALANTE	YONATHAN YEISON	08/05/1987	7722327
MIRANDA FERNANDEZ	KARINA RUTH	27/02/1973	Y1450289S
MIRANDA GONZALEZ	CELINA	01/12/1977	Y3097718T
MIRANDA GONZALEZ	KATERINA ARACELI	03/08/2001	5663496
MOUMNI	CHAFIA	01/01/1958	PD7586503
NAJJA	RABAH	17/07/1973	X5198715W
NASSAH	AZIZA	20/08/1971	OF6385768
NDIAYE	PAPE ABDOULAYE	26/10/1976	A00609278
OLIE	CHUKWUDI JAMES	14/03/1986	A00549094
ORTEGON CASTILLO	JEFFERSON	07/06/1985	X4440322B
OUCHACHA	ISMAIL	09/11/1988	U698562
OUMIHA	HALIMA	02/01/1968	X9896843N
OURKIA	REDA	17/02/2010	Y1104674K
PASTORE	BRIAN NICOLAS	11/01/1999	43667408
PASTORE	GUILLERMO ALBERTO	25/06/1964	18628915
PASTORE	MACARENA MAGALI	20/05/1996	39763146

APELLIDOS	NOMBRE	F. NTO.	DOCUM.
PEREIRA LOBATO	WERLENE	03/12/1979	Y1628239Z
PETRENKO	MARIIA	19/09/1949	EE320273
PINDE	LUIS VICENTE	02/01/1994	Y2044269C
PRONYK	MARTIN	11/11/1973	23683434N
PRONYK IVANIEC	AGUSTIN	05/02/2000	42783159N
PRONYK IVANIEC	MAGALY	10/10/2002	45483792N
QUINTANA	HECTOR FABIAN	11/07/1971	Y0729260J
QUINTANA GUZMAN	IÑAKI FERNANDO GABRI	18/04/2003	Y1201750Z
QUINTANA GUZMAN	NATHALIE MICHELLE MA	31/03/1994	38179637N
QUISPE	M. MAR	24/06/2009	Y1632148J
QUISPE MIRANDA	LAURA	12/12/2009	Y1441177B
RAMIREZ RIVERA	FRANCISCO	24/04/1985	Y0799932Y
ROBLES BEJARANO	KARLA LIZZETH	27/06/1989	Y1218332J
RODRIGUES GOMES	SILVANA	05/11/1968	Y0229478K
RUPOLLO REGELMEIER	JANDIR	13/11/1980	Y0681571A
SALVADOR	CESAR NICOLAS	21/09/1984	Y1321552D
SAMAKE	MICHEL	27/07/1990	B0512686
SANCHEZ	JULIA MARCELA	14/05/1971	22106885
SANMARTIN SANMARTIN	DIGNA AUXILIO	18/07/1966	X5750311N
SERNA LEZCANO	CRISTIAN ABEL	28/04/2002	5314404
SINGH	DAVID	07/03/2012	-
SINGH	HARDEEP	09/05/1989	F9034827
SOSA BANEGAS	ANDHERZON VALDIR	29/05/2009	Y1136411H
SOTO GARCES	JHOANNA	28/04/1974	28150502
STRUTYNSKA	VERONICA	05/08/2007	Y1170735A
STRUTYNSKYY	SERGIY	25/05/1981	AX849112
SUAREZ ALVAREZ	YESTY	18/08/1973	4574924SC
SUN	GENYING	10/02/1981	X7564185Z
SUNO	SULAYMAN	06/02/1982	X7935129Z
TABTI	ABDELALI	01/01/1986	X212373
TAHIR	YOUSSEF	10/06/1965	W660708
TAMI	ABDELHAFID	24/05/1981	Y1807330G
TANJI	MUSA JOHN	25/02/1980	A2472495
TAPSUWAN	SORADA	12/02/1976	Y2211152S
TELECHKAN	GALYNA	04/01/1982	EA135900
TIJANI	BERKANI	01/01/1986	IA5328787
TIMBUR	ANA	14/06/1983	Y1635998E
TIMBUR	IGOR	12/05/1982	B0352304
TIPANTASIG MONTACHANO	WILSON XAVIER	02/01/1984	X6578368T
TRAORE	SAMBALY	05/02/1992	Y0397518T
VARGAS DE RAMIREZ	JACINTA	30/01/1965	Y0743538P
VILLACIS TIPANTASIG	JUNIOR ALEXANDER	29/11/2009	Y1150816W
VILLAGOMEZ	IVERT ANTONIO	13/06/1980	Y1614042P
VILLAMAYOR TORRES	TERESA	03/10/1970	1289375
YAGOUBI	NOHUAYLA	20/03/1997	X090358
YAMBERLA CORDOVA	CHRISTIAN MAUR	14/05/1988	X6110615K
ZAPOROSHCHENKO	ZINAIDA	30/07/1944	EC345717
ZBIDA	EL KASSMIA	01/01/1965	X7488998Z
ZMANI	FOUZIA	23/07/1997	Y1980868F
ZMANI	HAMID	21/05/2000	Y1980843M
ZMANI	HLIMA	01/01/1975	Y1980811L
ZOUGHAGH	FATIMA	31/01/1991	DC6945313
ZOUGHAGH	SABAH	28/05/1989	LZ4580280
ZUAREZ GONZALEZ	NANCY LILIANA	10/09/1982	C47931

He resuelto:

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 20 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se hace constar que, los datos de domicilio en el que se causa baja se expondrán en el Tablón de Edictos y en la Web municipal (Tablón de Edictos Electrónico) del Ayuntamiento a partir de la publicación mencionada en el párrafo anterior.

Lo mandó y firma la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Cartagena, 21 de marzo de 2014.—La Alcaldesa, Pilar Barreiro Álvarez.

IV. Administración Local

Cartagena

7284 Edicto de trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
82699/2013	BRINZAN, VIOLETA	09/11/1969	X8474658D
82701/2013	BRISTOW, TERESA RACHEL	06/07/1973	X6941810L
82703/2013	BROCK, JOSHUA JAMES	08/10/1991	X7543545M
82704/2013	BROWN, AUDREY ENID	15/03/1933	X2988626Y
82707/2013	BROWN, LESLIE MURRAY	11/02/1941	X6595951B
82710/2013	BUDIL, PAVEL	20/08/1965	X7521690T
82711/2013	BUHUS, MARIUS DANIEL	13/10/1988	X8139060G
82713/2013	BUHUS, RODICA	27/08/1964	X8449580R
82714/2013	BUNGIANU, GABRIELA ELENA	29/08/1968	X8476105F
82715/2013	BURTON, HOWARD KENNETH	30/05/1954	X5620835A
82718/2013	BUTIKOFER, ROLAND	02/05/1973	X7198995H
82719/2013	BUTKEVICIUS, ARTURAS	25/10/1986	X6656118X
82720/2013	BUTLER, KATHLEEN ANNIE	02/01/1921	X8597678W
82724/2013	CABRERA FIERRO, JAKELINE ROCIO	22/04/1975	X3967862V
82725/2013	CABRERA PINTOS, M. DELIA	08/02/1930	X8501575Q
82728/2013	CACHIA, PAULO	18/10/1964	X2259372J
82731/2013	CARVALHO DOS SANTOS, RUBENS	10/10/1967	X7332034W
82732/2013	CASEY, ANDREW JOSEPH	26/03/1957	X3464134N
82733/2013	CASTANHEIRA MENDONCA FERREIRA, HELIO RUBEN	08/03/1986	X5736093P
82734/2013	CASTLE, JULIAN NIGEL	01/08/1948	X5343877B
82735/2013	CASTLE, MARION JANE	30/07/1950	X6564127L

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
82736/2013	CEAUSU, IOANA GEORGETA	14/03/1974	X7346997S
82737/2013	CEAUSU, VERGINIA	02/04/1959	X8492044F
82738/2013	CEBALLOS, CARMEN LILIANA	29/03/1969	X4379776R
82739/2013	CEPULIS, AIDAS	12/06/1982	X4393077P
82745/2013	CHADBAND, LISA GAY	26/01/1968	X7072731R
82746/2013	CHAPMAN, DOMINIC CHRIST	30/03/1988	X7033208S
82747/2013	CIOBANU, LOREDANA	09/04/1990	X8461531S
82748/2013	CLARE, ADRIAN KARL	12/11/1964	X7620184P
82749/2013	CLARE, LETITIA ANN	18/11/1970	X7620217H
82750/2013	COE, GERALDINE	12/05/1946	X7297468M
82986/2013	COLLINGE, KATHLEEN ANNE	27/11/1951	X2498496Y
82987/2013	CONLAN, JAMES	23/04/1969	X5763097X
82988/2013	COOPER, DEBRA LOUISE	04/11/1971	X6160892C
82989/2013	COTTER, ANTONY MICHAEL	04/04/1968	X5505389V
82990/2013	CRISTE, ADRIAN	08/10/1990	X8437226K
82991/2013	CRISTE, DIANA SAORINA	04/06/1992	X8437191D
82992/2013	CRUTTENDEN, KAREN	25/08/1978	X7966286Y
82993/2013	CSERBIK, ANDRAS ISTVAN	12/05/1971	X5835043N
82994/2013	CUMMING, LOUISE CHE	23/11/1979	X8125333P
82289/2013	JAMES, CHRISTINE ROBERTA	31/01/1941	X6162834F
82288/2013	JAMES, MICHAEL	29/05/1940	X6162844V
82287/2013	MCMASTER, COLIN	21/08/1955	X6325197J
82286/2013	MCMASTER, LYNN	26/07/1958	X6325187A
82283/2013	MILNE, ANTHONY FRANCI	13/07/1947	400339931
82284/2013	OCONNELL, MARION	18/06/1944	X4879848F
82285/2013	OCONNELL, PETER BRIAN	10/11/1941	X4879792C

Asimismo los menores:

- B.B., con NIE: X7331134E, fecha de nacimiento 11/10/2000 y, domicilio en Calle Arauca, 3; C.P. 30394 (Urb. La Vaguada - Canteras), siendo su representante legal D. Roland Butikofer, con NIE: X7198995H (Expediente: 82716/2013).

- D.B., con NIE: X7331417Y, fecha de nacimiento 13/09/2004 y, domicilio en Calle Arauca, 3; C.P. 30394 (Urb. La Vaguada - Canteras), siendo su representante legal D. Roland Butikofer, con NIE: X7198995H (Expediente: 82717/2013).

- J.B., con NIE: X7259362X, fecha de nacimiento 15/10/1998 y, domicilio en Calle Petunias, 4; C.P. 30368 (Urb. Estrella Mar), siendo su representante legal D.ª Teresa Rachel Bristow, con NIE: X6941810L (Expediente: 82700/2013).

- L.C.B., con NIE: X7869204F, fecha de nacimiento 05/12/2000 y, domicilio en Apartamentos Las Brisas, 75 A; C.P. 30385 (Urb. Campo Golf), siendo su representante legal D. Darren Michael Brown, con NIE: X5400377T (Expediente: 82708/2013).

Se hace constar que, los datos de domicilio en el que se causa baja se expondrán en el Tablón de Edictos y en la Web municipal (Tablón de Edictos Electrónico) del Ayuntamiento a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 28 de abril de 2014.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Cartagena

7285 Edicto trámite de audiencia baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
83408/2013	CUNNINGHAM, JANE SUZANNE	03/07/1968	X4853324W
83411/2013	DA CURZ VALERIO, JOAO MANUEL	05/03/1988	X7906522L
83420/2013	DA SILVA BENTO, RICARDO	01/04/1976	X7825623B
83425/2013	DANIEL, ANGELA	17/04/1962	X4907182V
83429/2013	DANIEL, MICHAEL	07/10/1959	X4907101M
83430/2013	DAVIES, JAQUELINE ANN	09/02/1944	X5445714G
83305/2013	DIEHE, JASMIN	24/09/1994	X7095092Y
83307/2013	DIKOVA, DAFINCA BORISO	27/03/1992	X3794271F
83308/2013	DIVANI, ANBA	05/08/1966	X7297464R
83310/2013	DODDS, GLENN WILLIAM	05/04/1929	X5013545M
83311/2013	DOS SANTOS AUGUSTO, PEDRO ALBERTO	25/09/1985	X7700221M
83313/2013	DOS SANTOS MARQUES, TIAGO ALEXANDR	26/06/1987	X6021848B
83315/2013	DROMELET, MARYLINE LYDIE	06/03/1962	X5635992A
83316/2013	DROUARD, JAMIE EIRA	22/03/1996	X7681237L
83320/2013	DROUARD, KAREN LOUISE	06/11/1967	X5751253B
83321/2013	DUMITRASCU, ELENA	14/01/1967	X8437221Q
83322/2013	EDEN, JOHN	24/12/1948	X7980395Q
83323/2013	EDEN, JULIA	23/03/1936	X4905816P
83325/2013	EDEN, MAURICE JOHN	27/05/1934	X4905807E
83326/2013	EGGELING, CARL HEINZ	04/03/1941	X1330816J

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
83327/2013	EGLOFF, RENE ARNOLD	22/01/1974	X6337121T
83251/2013	EL ANSSARI, RAHHAL	01/01/1971	X1199795T
83252/2013	EL HEBIL, MOURAD	22/05/1987	X2566661E
83253/2013	ENACHE, ION	22/07/1983	X8476040B
83254/2013	ES SOUFI, MOHAMMED	20/05/1974	X7422020N
83255/2013	ESPINOSA, JOSE MARIA	08/12/1951	X7917648J
83256/2013	ESTRADE, PIERRE YVES	19/10/1966	X5598701H
83257/2013	EVANS, JOY PENTLAND	23/12/1947	X4747978L
83258/2013	EVERETT, CHRISTINE MARY	25/12/1945	X5402733X
83259/2013	EWALDS, ERIC HENDRIKUS JOHAN	05/10/1968	X8332183L
83260/2013	FAHY, SHARON MICHEAL	09/08/1983	X7183693B
83261/2013	FARAGO, TAMAS	12/12/1974	X6193704B
83262/2013	FARMER, JONATHAN EDWAR	17/11/1954	X7584747Z
83263/2013	FAVELL, ZOE JAYNE	11/02/1975	X6596219A
83264/2013	FAZEKAS, ZSOLT	24/01/1973	X6195203S
83265/2013	FECHETA, CECILIA	21/12/1980	X8344013G
83266/2013	FERNANDEZ, ANTOINE PIERRE	03/12/1994	X5735434Q
83269/2013	FERNANDEZ, JEAN ANTOINE	20/01/1969	X4976113V
83270/2013	FERNANDEZ, JOSE	16/06/1983	X6043465P
83962/2013	GANNON, ALBERT JOSEPH	31/07/1943	X6230506J
83963/2013	GANNON, ETHNA MARY	13/10/1946	X6230340P
83964/2013	GARWOOD, KERRY LISA	26/10/1977	X5845619P
83966/2013	GEORGIEV, FILIP GRIGOROV	18/12/1990	X7050268D
83968/2013	GEORGIEV, GEORGI IVANOV	05/05/1962	X7983410H
83969/2013	GHESTIN, M. PASCALE	09/04/1954	X6220712V
83971/2013	GIL ORNELAS, JULIETA	11/08/1948	X6596055T
83972/2013	GILBRAITH, LEVI HOWARD	28/12/1994	X4102718R
83973/2013	GOLLEDGE, LEONARD JOHN	27/06/1951	X5192388T
83975/2013	GOLLEDGE, M. MATHEOS	30/07/1952	X6582423F
83976/2013	GOMEZ SORTO, MAYRA RAQUEL	23/11/1972	X9092555B
83979/2013	GONCALVES DA COSTA, CARLOS MANUEL	09/06/1958	X7748933A
83977/2013	GONCALVES DOS SANTOS, ANTONIO JOAQUIN	26/12/1966	X6275204E
83983/2013	GORING, HELGA HERTA	06/04/1936	X4203962E
83984/2013	GORING, KURT OTTO	04/10/1937	X4476044Z
83985/2013	GORNER, SIMON JAMES	11/12/1961	X7133192H
83987/2013	GORTEMAKER, ROBERT	01/02/1962	X7201413K
83217/2013	HRUBISKO, MELANIE	20/11/1925	U0225067

Asimismo los menores:

- A.B.J., con NIE: X7221216K, fecha de nacimiento 17/10/1997 y, domicilio en Urb. Villas Caravanning, 116 A; C.P. 30385 (Playa Honda), siendo su representante legal D. Anthony John Freidus, con NIE: X6950359N (Expediente: 84307/2013).

- D.J.F., con NIE: X5735551H, fecha de nacimiento 17/10/1996 y, domicilio en Los Ingleses, 60; C.P. 30593 (Los Balanzas – La Palma), siendo su representante legal D. Jean Antoine Fernández, con NIE: X4976113V (Expediente: 83268/2013).

- E.E.D., con NIE: X5845615G, fecha de nacimiento 29/08/1996 y, domicilio en Calle Río Darro, 47 B; C.P. 30385 (Playa Honda), siendo su representante legal D.ª Tina Davis, con NIE: X5845636W (Expediente: 83433/2013).

- E.S.C., con NIE: X5763223K, fecha de nacimiento 16/12/1998 y, domicilio en Urb. Villas Caravanning, 61 A; C.P. 30385 (Playa Honda), siendo su representante legal D.ª Jane Suzanne Cunningham, con NIE: X4853324W (Expediente: 83442/2013).

- J.B.J., con NIE: X7221184N, fecha de nacimiento 17/10/1997 y, domicilio en Urb. Villas Caravanning, 116 A; C.P. 30385 (Playa Honda), siendo su representante legal D. Anthony John Freidus, con NIE: X6950359N (Expediente: 84308/2013).

- J.J.C., con NIE: X5764807H, fecha de nacimiento 30/07/2002 y, domicilio en Urb. Villas Caravanning, 61 A; C.P. 30385 (Playa Honda), siendo su representante legal D.ª Jane Suzanne Cunningham, con NIE: X4853324W (Expediente: 83443/2013).

- J.L.D., con NIE: X7681239K, fecha de nacimiento 30/08/2000 y, domicilio en Calle Miraflor, 14; C.P. 30368 (Los Urrutias), siendo su representante legal D. Paul Drouard, con NIE: X5664637J (Expediente: 83318/2013).

- S.D.A., con NIE: X8530750G, fecha de nacimiento 22/07/2000 y, domicilio en Calle Zafiro, 28 – 1.º D; C.P. 30310 (Urb. Mediterráneo), siendo su representante legal D.ª Nikolina Milanova Mirkova, con NIE: X8520398W (Expediente: 84306/2013).

- S.E.A., con NIE: X7849602R, fecha de nacimiento 08/07/2006 y, domicilio en Plaza Océano Pacífico, 5 – 1.º F; C.P. 30205 (San Antonio Abad), siendo su representante legal D. Mohammed El Allam, con NIE: X3072765B (Expediente: 83329/2013).

- V.A.G., con NIE: X7047361T, fecha de nacimiento 30/07/1999 y, domicilio en Avda. Mar Menor, 121; C.P. 30384 (Mar de Cristal), siendo su representante legal D.ª Jane Barbara Gallier, con NIE: X6583423H (Expediente: 83960/2013).

Se hace constar que, los datos de domicilio en el que se causa baja se expondrán en el Tablón de Edictos y en la Web municipal (Tablón de Edictos Electrónico) del Ayuntamiento a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, a 29 de abril de 2014.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Cieza

7286 Autorización excepcional por interés público de industria hortofrutícola solicitada por Rincón de Elipe, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo nº 86.2.º del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por Rincón de Elipe, S. L., relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente GEN-PLAN/2014/30, de solicitud de autorización excepcional por interés público de un proyecto de industria hortofrutícola a instancia de Rincón de Elipe, S.L., en el Paraje del Elipe, parcela catastral nº 342 del polígono 26 de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de vente días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Cieza, sito en C/ Pérez Cervera, 76 bajo.

Cieza, mayo de 2014.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

7287 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 3 de abril de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, añadiendo a su artículo 3.º la siguiente redacción, en lugar de la actualmente vigente:

"Gozarán de una bonificación del 100% de las cuotas del impuesto, los vehículos que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Será requisito necesario no tener ningún recibo pendiente de pago correspondiente al impuesto.

Su aplicación podrá ser realizada de oficio o a solicitud del interesado. Asimismo se podrá solicitar la devolución de las cuotas satisfechas en períodos impositivos anteriores al de su solicitud, siempre que reúna los requisitos necesarios para aplicación y con un máximo de cuatro años."

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 21 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Fortuna

7288 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de abril de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, que afecta a los distintos epígrafes de la cuota tributaria trimestral de la Ordenanza, que quedan redactados en la forma siguiente:

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda: 12,36 euros.

Epígrafe 2.- Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas: 247,89 euros.

B) Hoteles, moteles, etc. de tres y dos estrellas: 173,45 euros.

C) Hoteles de una estrella y camping: 148,73 euros.

D) Pensiones y casas de huéspedes, colegios privados y demás centros análogos: 24,77 euros.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas: 49,58 euros.

B) Almacenes al por mayor de frutas y verduras: 173,45 euros.

C) Pescaderías, carnicerías y similares: 49,58 euros.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes: 49,58 euros.

B) Cafeterías: 49,58 euros.

C) Whisquerías y pubs: 49,58 euros.

D) Bares: 49,58 euros.

E) Tabernas: 49,58 euros.

Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos.

A) Cines y teatros: 148,73 euros.

B) Salas de Fiestas y Discotecas: 148,73 euros.

C) Salas de bingo: 148,73 euros.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros oficiales: 24,77 euros.

B) Oficinas Bancarias: 49,58 euros.

C) Grandes almacenes: 148,73 euros.

D) Demás locales no expresamente tarifados: 148,73 euros.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales.

Por cada despacho: 24,77 euros.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 21 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

7289 Anuncio de adjudicación de contrato de obras de mejora de la accesibilidad en la calle Mayor de Las Palas. Plan de Obras y Servicios 2011.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2014, se ha resuelto adjudicar definitivamente el contrato de obras de "Mejora de la accesibilidad en la calle Mayor de Las Palas. Plan de Obras y Servicios 2011", que se hace público mediante el presente anuncio:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 1/2014

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras

b) Descripción del objeto: Mejora de la accesibilidad en la calle Mayor de Las Palas. Plan de Obras y Servicios 2011

c) Plazo de ejecución: 3 meses, a partir del acta de comprobación

d) CPV (Referencia Nomenclatura): 45.23.12

3.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: abierto a un solo criterio de adjudicación el del precio mas bajo.

4.- Valor estimado del contrato: El precio del contrato asciende a la cuantía de 345.718, 44 euros, desglosado de la siguiente forma

a) Valor Estimado: 285.717,72 euros.

b) I.V.A.: 60.000,72 euros, o la cantidad resultante de la aplicación de la normativa vigente del impuesto en ese momento.

El presente contrato está financiado en parte con cargo al Plan de Obras y Servicios 2011.

5.- Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 14 de mayo de 2014

b) Adjudicatario: Talleres y Conducciones Juanito, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d)Importe de adjudicación: 190.071,91 euros, más 39.915,10 euros correspondientes al I.V.A.

Fuente Álamo de Murcia, 20 de mayo de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

7290 Avance del Plan Parcial Industrial del ámbito UZS-AE–4 del PGMO de Las Torres de Cotillas.

Presentado en este Ayuntamiento el Avance del Plan Parcial Industrial del Ámbito UZS-AE–4 del Pgmo de Las Torres de Cotillas, promovido por Industria Jabonera Lina, SAU – Linasa, se somete dicho expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en el Negociado de Urbanismo de la Casa Consistorial, sita en C/ D'Estoup, 1, de este municipio, y presentar, en su caso, las alternativas y sugerencias que estimen oportunas.

Las Torres de Cotillas, 2 de abril de 2014.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

7291 Avance del Plan Parcial Industrial del Ámbito UZS_AE –2 del PGMO de Las Torres de Cotillas.

Presentado en este Ayuntamiento el avance del Plan Parcial Industrial DEL Ámbito UZS_AE–2 del PGMO de Las Torres de Cotillas, promovido por Industria Jabonera Lina, SAU–LINASA, se somete dicho expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en el Negociado de Urbanismo de la Casa Consistorial, sita en C/ D' Estoup, 1 de este municipio, y presentar, en su caso, las alternativas y sugerencias que estimen oportunas.

Las Torres de Cotillas, 2 de abril de 2014.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Lorquí

7292 Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución.

Por haber resultado infructuoso el intento de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la incoación de expediente de orden de ejecución contra Gestión Mediterránea 2001, S.L., C.I.F. n.º B-73165656 por el estado en que se encuentra el inmueble sito en C/ Portichuelo, 24 de Lorquí.

En su virtud se concede al interesado un plazo de audiencia de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses. En todo caso, el expediente puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorquí.

En Lorquí, a 20 de mayo de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Murcia

7293 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 506/14 y 510/14–DU.

Intentada sin efecto, la notificación a los interesados, del Decreto de Orden de Ejecución dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 28 de marzo de 2014, en el domicilio del que tenemos constancia, de los expedientes arriba relacionados, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia) y del Ayuntamiento de San Javier respecto (expediente 510/14 DU, Maricarmen Campillo Guerrero) por ser los de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesado	NIF/CIF	Municipio	Expte/ Decreto.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
Inmaculada Espín Morales	27462403N	Murcia	506/14	Parcela con maleza y escombro en su interior. Superficie catastral: 5.352 m2. Superficie afectada a limpiar: 1.200 m2. Volumen escombro: 80 m3. Ubicación: Avenida Santiago 82, Murcia	10 días	3460,60 €. Reparto varios propietarios.
Carmen Espín Morales	74314690B	MURCIA	506/14	Parcela con maleza y escombro en su interior. Superficie catastral: 5.352 m2. Superficie afectada a limpiar: 1.200 m2. Volumen escombro: 80 m3. Ubicación: Avenida Santiago 82, Murcia	10 días	3460,60 €. Reparto varios propietarios.
Maricarmen Campillo Guerrero	34829784x	SAN JAVIER	510/14	Solar sin vallar en línea de fachada y en mal estado de conservación con maleza en su interior. Superficie: 163 m2. Longitud de fachada: 6,50 metros lineales. Ubicación: Plan Especial de Reforma Interior "Castillo de Olite", UAII, parcela J4, Murcia.	10 días	862,16 € reparto varios propietarios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 14 de mayo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7294 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 2.617/11–DU.

Intentada, sin efecto, la notificación a los interesados en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda con fecha 23 de abril de 2014 y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Alicante, que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

"Resultando que por resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda de 18 de noviembre de 2011 se ordenó a Promociones J. Yelo y Templado, S.L., ajustar el solar deficientemente vallado y con matorrales y maleza en su interior con una superficie de 683 m2 y una longitud de fachada de 50 metros lineales sito en C/Miguel de Unamuno del número 12 al 18, Churra, Murcia, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el informe del Servicio Técnico, otorgando un plazo de 10 días para su ejecución, siendo notificado el 13 de septiembre de 2012 mediante publicación en el B.O.R.M.

Resultando que transcurrido el plazo concedido sin que se cumpliera lo ordenado, por decreto del Concejal-Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 6 de septiembre de 2013, se autorizó el gasto de 2.009,14 €, para la ejecución subsidiaria y se encomendó la misma a Construcciones Hermanos Chelines, S.A., que ha presentado factura nº 75/13 de 15 de noviembre de 2013, por importe de 2.009,14 €.

Resultando que por resolución de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda de fecha 30 de diciembre de 2013 se aprobó la factura nº 75/13 por importe de 2.009,14 € a favor de Construcciones Hermanos Chelines, S.A..

Considerando lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede requerir a los obligados el importe del gasto realizado subsidiariamente por la Administración que asciende a la cantidad detallada y que aparece desglosada en la siguiente tabla:

IMPORTE	IVA 21%	TOTAL IMPORTE
1.660,45 €	348,69 €	2.009,14 €

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia, de 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Requerir a PROMOCIONES J. YELO Y TEMPLADO, S.L. con CIF B73111114, el ingreso de la cantidad a que asciende el importe de la ejecución subsidiaria practicada y que se indica a continuación:

IMPORTE	IVA 21%	TOTAL IMPORTE
1.660,45 €	348,69 €	2.009,14 €

Dicha ejecución subsidiaria se realizó, para ajustar la situación existente en: C/Miguel de Unamuno del número 12 al 18, Churra, Murcia, consistente en ajustar el solar deficientemente vallado y con matorrales y maleza en su interior con una superficie de 683 m2 y longitud de fachada de 50 metros lineales a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos".

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Banco Mare Nostrum-Cajamurcia: ES 38 0487 0118 9520 8000 0107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurran las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Consecuencias de la falta de ingreso:

Vencido el plazo de ingreso se abrirá el procedimiento recaudatorio y se devengará el recargo de apremio (art. 28 Ley 58/2003, Ley General Tributaria).

La interposición de reclamación económica administrativa o recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 14.5 del RD Legislativo 2/2004 texto refundido de las Hacienda Locales.

Murcia, 14 de mayo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. Administración Local

Murcia

7295 Formalización del contrato de prestación del servicio de gestión de actividades de dinamización cultural para jóvenes. Expte. 680/2013.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente nº 680/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: Servicio de «Gestión de actividades de dinamización cultural para jóvenes». Expte. n.º 680/2013

c) CPV: 92000000-1

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de febrero de 2014

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 45.454,54 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 22.727,27 Euros. IVA: 10,00%, 2.272,73 Euros. Importe total: 25.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 7 de mayo de 2014

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de mayo de 2014

c) Contratista: Hábitat Cultural, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 22.386,36 Euros. IVA 10,00%, 2.238,64 Euros. Importe total 24.625,00 Euros.

Murcia, 20 de mayo de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

7296 Anuncio de delegación de competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de servicios de asesoría laboral y fiscal del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Por Resolución de Alcaldía n.º 572/2014, ha sido delegada en el Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, D. Antonio Jenaro Pérez Cos, la competencia del órgano de contratación en el acto de negociación con las empresas licitadoras del contrato de asesoría laboral y fiscal del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras, abril de 2014.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

7297 Investigación de bienes finca registral 4.791.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras por acuerdo de Pleno de fecha 25 de marzo de 2014, a resuelto iniciar expediente de investigación de la titularidad de la finca registral n.º 4791 inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Lorca, situada entre las calles San Pedro del Pinatar, Cartagena y del Cura, y su superficie esta distribuida entre la calle Mazarrón, una pequeña zona verde triangular y la Plaza Nogalte de Puerto Lumbreras.

De conformidad con el artículo 49 del RBEL, dicho acuerdo se somete a información pública durante 15 días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sito en C/ 19 de Octubre, s/n (Centro Cívico-Cultural), sede provisional de la Casa Consistorial.

Puerto Lumbreras, 21 de abril de 2014.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

7298 Rectificación de error en bases bolsa de trabajo para sustitución de Conserjes.

Advertido error material en la publicación 4788, del BORM n.º 81, de 8 de abril de 2014, páginas 14282 -14286, por la que se hace pública la convocatoria de concurso-oposición para la creación de una Bolsa de Trabajo de Conserjes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se subsana en los siguientes términos:

Donde dice: "A estos efectos serán nombrados funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Estatuto Básico del Empleado Público."

Debe decir: "A estos efectos serán nombrados funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Estatuto Básico del Empleado Público."

Puerto Lumbreras, 30 abril de 2014.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

7299 Delegaciones efectuadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44,2 del ROF, se informa sobre las siguientes delegaciones de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, D.ª Visitación Martínez Martínez:

Por ausencia de la Alcaldesa del municipio:

Decreto N.º 224, de 10/02/2014, delegación en la Tte. Alcalde D.ª Ángela Gaona Cabrera el día 11/02/2014.

Por avocación de funciones específicas por ausencia:

Decreto N.º 276, de 24/02/2014, de avocación del decreto N.º 57/12, para firma del visto bueno en certificado antigüedad,

Por matrimonio civiles:

Decreto N.º 406, de 28/03/2014; boda el 05/04/2014, en la Concejal D.ª Ángela Gaona Cabrera.

Decreto N.º 564, de 30/04/2014; boda el 06/05/2014, en la Concejal D.ª Trinidad Mañogil Pérez.

San Pedro del Pinatar, 30 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

7300 Anuncio de citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador ordenanza municipal y Ley orgánica 1/1992.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud a lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Plaza Luis Molina s/n, 2.ª planta (Negociado de Secretaría) del Edificio Consistorial, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que en cuadro anexo se advierte.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar a seis de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

Claves:

INC	Notificación de Inicio Procedimiento Sancionador.
PRES	Notificación de la Propuesta de Resolución.
SANC	Notificación del Decreto Sancionador.

INFRACTOR	N.I.F.//N.I.E.	EXPTE. Nº	CLAVE
Aranda Fernández Felix	77326024R	14/272	INC
Barba Martínez José Antonio	48492475B	13/1985	PRES
Fenoll Serrano José Francisco	77756232V	14/261	SANC
García Minguez Juan Antonio	48746359K	1380	SANC
Heredia Blaya Andrés	48705960X	13/1770	SANC
Jebbour Farid	X2398623E	4419	SANC
López Fernández Antonio Manuel	23004207K	13/2152	SANC
Molina Santiago Miguel	21483521A	4803	SANC
Mrabet Mohammed	X1302391Q	14/415	INC
Pardo Martínez Rosario	22957041M	13/1653	SANC
Pelaez Sevilla Carlos	50871142H	14/391	INC
Pérez García Juan	40944010P	13/1400	SANC
Plaza Pérez Alvaro	48559224Z	13/2104	SANC
Santiago Fernández Miguel	22930248F	13/1381	SANC
Soto Soler Antonio	22927464Y	13/1473	SANC

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

7301 Anuncio de licitación del contrato de gestión del servicio público del Centro de Atención a la Infancia "Los Limoneros".

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2014 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato de gestión del servicio público del Centro de Atención a la Infancia "Los Limoneros" en el Municipio de San Pedro del Pinatar, mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar

b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Contratación

2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

4) Teléfono. 968 180 600

5) Telefax. 968 181 180

6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante.

www.sanpedrodelpinatar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio, hasta las 14.00 horas.

d) Número de expediente. 23/2014

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Gestión del servicio público.

b) Descripción. Centro atención a la infancia "Los Limoneros".

c) Duración del Contrato. Dos años

d) Admisión de prórroga. Si

e) CPV. 80490000-5 y 80110000-8

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato:

95.900,00 €.

5. Tarifas máximas aplicables: Los licitadores deberán proponer las tarifas a aplicar en el Servicio, teniendo como límite máximo las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente, que actúan como límite máximo de la oferta de los licitadores.

5.1. Tarifas máximas aplicables a los niños de entre 4 meses y tres años de edad:

Concepto	Tarifa en €
Tarifas del Servicio:	
Matrícula	60,00 €
Horario Completo	152,35 €/mes
Horario de mañana de 9:00 horas a 14:00 horas	120,00 €/mes
Horario de tarde de 12:00 horas a 17:00 horas	120,00 €/mes
Servicios adicionales:	
Comida	72,00 €/mes
Merienda	19,20 €/mes
Suplemento Comida esporádica	4,00 €
Suplemento Merienda esporádica	1,00 €
Ampliaciones de horario:	
Servicio ampliación horario 7:30 horas a 9:00 horas	28,62 €/mes
Servicio ampliación horario 17:00 horas a 18:00 horas	19,08 €/mes
Servicio ampliación horario 18:00 horas a 19:00 horas	19,08 €/mes
Servicio ampliación horario 19:00 horas a 20:00 horas	19,08 €/mes

5.2. Tarifas aplicables a los niños de entre tres y seis años de edad:

Concepto	Tarifa en €
Merienda	19,20 €/mes
Talleres creativos 4 días por semana	70,00 €/mes

Las tarifas enumeradas no llevan incluido el IVA, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por la ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4.795,00 €

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Establecidos en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio, hasta las 14.00 horas.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General

2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Las aperturas de los sobres 2 y 3 se publicarán en el perfil del contratante y tendrán lugar:

1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.

2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

En San Pedro del Pinatar, a 8 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

7302 Anuncio de licitación del contrato de gestión del servicio público del Centro de Atención a la Infancia "El Palmeral".

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2014 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato de gestión del servicio público del Centro de Atención a la Infancia "El Palmeral" en el Municipio de San Pedro del Pinatar, mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar.

b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Contratación.

2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

4) Teléfono. 968 180 600

5) Telefax. 968 181 180

6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio, hasta las 14.00 horas.

d) Número de expediente. 17/2014

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Gestión del servicio público.

b) Descripción. Centro atención a la infancia "El Palmeral".

c) Duración del Contrato. Dos años

d) Admisión de prórroga. Si

e) CPV. 80490000-5 y 80110000-8

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 95.900,00.-€.

5. Tarifas máximas aplicables: Los licitadores deberán proponer las tarifas a aplicar en el Servicio, teniendo como límite máximo las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente, que actúan como límite máximo de la oferta de los licitadores.

5.1 Tarifas máximas aplicables a los niños de entre 4 meses y tres años de edad:

Concepto	Tarifa en €
Tarifas del Servicio:	
Matrícula	60,00 €
Horario Completo	152,35 €/mes
Horario de mañana de 9:00 horas a 14:00 horas	120,00 €/mes
Horario de tarde de 12:00 horas a 17:00 horas	120,00 €/mes
Servicios adicionales:	
Comida	72,00 €/mes
Merienda	19,20 €/mes
Suplemento Comida esporádica	4,00 €
Suplemento Merienda esporádica	1,00 €
Ampliaciones de horario:	
Servicio ampliación horario 7:30 horas a 9:00 horas	28,62 €/mes
Servicio ampliación horario 17:00 horas a 18:00 horas	19,08 €/mes
Servicio ampliación horario 18:00 horas a 19:00 horas	19,08 €/mes
Servicio ampliación horario 19:00 horas a 20:00 horas	19,08 €/mes

5.2 Tarifas aplicables a los niños de entre tres y seis años de edad:

Concepto	Tarifa en €
Merienda	19,20 €/mes
Talleres creativos 4 días por semana	70,00 €/mes

Las tarifas enumeradas no llevan incluido el IVA, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por la ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4.795,00.-€

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Establecidos en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio, hasta las 14.00 horas.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General.

2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Las aperturas de los sobres 2 y 3 se publicarán en el perfil del contratante y tendrán lugar:

1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.

2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

En San Pedro del Pinatar, a 8 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. Administración Local

Yecla

7303 Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expediente n.º 6/2014 promovido por Pedro Martinez García y M.ª José García Puche, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, con emplazamiento en paraje "Puerto de la Carrasquilla", polígono 98, parcela 27, en S.N.U.

Yecla, 7 de mayo de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mancomunidad de Municipios "Valle de Ricote", Villanueva del Río Segura

7304 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Valle de Ricote".

Aprobada inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 26 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos mancomunados, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a partir desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias de la mancomunidad, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva del Río Segura, 26 de mayo de 2014.—El Presidente, José Luis López Ayala.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474